



Universidad Autónoma del Estado de México

---



Facultad de Derecho

“Análisis jurídico en el contexto de los derechos humanos de perspectiva de género, violencia de género y diversidad sexual, previstos en el Código Penal del Estado de México”

TESIS

Que para obtener el Título de

Licenciado en Derecho

Presenta:

Paola Guadalupe García Amado

Asesor:

Dr. en C.P. Raúl Horacio Arenas Valdés

Revisores:

Dr. en D. Rafael Santacruz Lima

Dr. en D. Gustavo Aguilera Izaguirre

Noviembre, 2022



## ÍNDICE

Introducción .....	1
--------------------	---

### **CAPÍTULO PRIMERO 1. MARCO HISTÓRICO DEL GÉNERO**

1.1. Hombre .....	3
1.2. Mujer .....	9
1.3. Heterosexual .....	15
1.4. Homosexual .....	19
1.5. Gay .....	23
1.6. Lesbiana .....	27
1.7. Bisexual .....	31
1.8. Transgénero .....	36
1.9. Travesti .....	40
1.10. Transexual .....	45
1.11. Intersexual .....	51
1.12. Queer .....	60

### **CAPÍTULO SEGUNDO 2. MARCO CONCEPTUAL DE GÉNERO**

2.1. Hombre .....	73
2.2. Mujer .....	74
2.3. Heterosexual .....	75
2.4. Homosexual .....	78
2.5. Gay .....	80
2.6. Lesbiana .....	82
2.7. Bisexual .....	83
2.8. Transgénero .....	85
2.9. Travesti .....	89
2.10. Transexual .....	90
2.11. Intersexual .....	96

2.12. Queer .....	104
-------------------	-----

### **CAPÍTULO TERCERO**

## **3. MARCO JURÍDICO DE GÉNERO**

<b>3.1. Legislación Internacional .....</b>	<b>107</b>
3.1.1. Carta de la Organización de las Naciones Unidas .....	107
3.1.2. Declaración Universal de los Derechos Humanos .....	107
3.1.3. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos .....	109
3.1.4. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.....	111
3.1.5. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.....	112
3.1.6. Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica” .....	114
3.1.7. Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer.....	115
3.1.8. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer .....	116
3.1.9. Iniciativa de la Declaración sobre la Orientación Sexual e Identidad de Género .....	118
<b>3.2. Legislación Federal .....</b>	<b>133</b>
3.2.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos .....	133
3.2.2. Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación .....	134
3.2.3. Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres .....	137
3.2.4. Ley General de Víctimas .....	138
3.2.5. Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos .....	140
3.2.6. Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia .....	141
3.2.7. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia .....	143

3.3. Legislación del Estado de México .....	144
3.3.1. Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México .....	144
3.3.2. Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México .....	145
3.3.3. Ley del Programa de Derechos Humanos del Estado de México.....	145
3.3.4. Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México .....	146
3.3.5. Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México .....	146
3.3.6. Ley de Víctimas del Estado de México .....	147
3.4. Suprema Corte de Justicia de la Nación .....	148
3.4.1. Los Derechos de la Diversidad Sexual .....	148

#### **CAPITULO CUARTO**

#### **4. MARCO DE ESTUDIO Y PROPUESTA DE REFORMA EL ARTÍCULO 286 Bis DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE DEL ESTADO DE MÉXICO.**

4.1. Código Penal vigente del Estado de México .....	151
4.1.1. Subtítulo Quinto Delitos de Violencia de Género, Capítulo Sexto Disposiciones Generales, Artículo 286 Bis .....	151
4.1.2. Perspectiva de Género .....	152
4.1.3. Violencia de Género .....	156
4.2. Propuesta y análisis de las Teorías de Luigi Ferrajoli – Gustavo Zagrebelsky .....	159
<b>5. CONCLUSIONES .....</b>	<b>170</b>
<b>6. FUENTES DE INFORMACIÓN .....</b>	<b>174</b>



## **INTRODUCCIÓN**

En el presente trabajo de investigación hago un enfoque hacia el género, en relación a la igualdad, tomando en consideración a que se encuentran excluidas en el Código Penal del Estado de México, las diversas identidades de lo que en la realidad social actual se define como violencia de género.

La sociedad pluralista de la actualidad, necesita un replanteamiento sobre la inclusión de las diversas identidades con relación a los derechos humanos, porque éstos resguardan la dignidad humana de todas las personas sin distinción por lo que no deberán excluirse para el estudio del derecho y la producción de conceptos legales.

Por ello, en el primer apartado recopilé la historia del género de los términos; hombre, mujer, heterosexual, homosexual, gay, lesbiana, bisexual, transgénero, travesti, transexual, intersexual y queer y más, con un enfoque en la formación de la identidad, las problemáticas que enfrenta cada identidad respecto de la construcción del género desde la idiosincrasia mexicana, las creencias, los estereotipos, la sexualidad humana, la discriminación, los movimientos políticos, la salud, las desigualdades, las orientaciones sexuales, los roles y expresiones de género.

En el rubro específico del segundo capítulo, abordé la conceptualización actual de dichos términos, por lo que hago énfasis en la biología humana, la identidad de género y la orientación sexual, en la edificación de la identidad de las personas, el libre desarrollo de la personalidad, las decisiones libres e informadas sobre el propio cuerpo, y el acceso a la salud.

En el marco jurídico, recopilé la legislación internacional que protege los derechos humanos, asimismo, la legislación nacional y estatal en la búsqueda de la igualdad sustancial que emplea actualmente el estado de derecho mexicano, explorando el contexto jurídico de la igualdad de género y la protección de los derechos fundamentales.

En tal sentido, esta investigación se concluye en el apartado de los delitos de violencia de género del código penal del Estado de México, respecto de las definiciones legales de perspectiva género y violencia de género, incorporando una visión interdisciplinaria del género, sobre la base de valores y principios.

Por lo que como se verá se abordan las identidades de género, las orientaciones sexuales, y la biología humana, de cara al garantismo penal, la primacía axiológica, el estado constitucional de derecho en la heterogeneidad de las normas, la protección de víctimas, y la taxatividad del derecho penal, temas de los cuales se establece la presente investigación basándola en dos teorías cuyos exponentes son Luigi Ferrajoli y Gustavo Zagrebelsky.

Finalmente, en espera de que la tesis planteada abra el debate, despeje incertidumbres y maximice el campo de investigación sobre la violencia de género, ante una sociedad mexicana que necesita armonizar sus diferencias y gozar de una vida libre de violencia.

## **CAPÍTULO PRIMERO**

### **7. MARCO HISTÓRICO DEL GÉNERO**

#### **SUMARIO:**

1.1. Hombre. 1.2. Mujer. 1.3. Heterosexual. 1.4. Homosexual.  
1.5. Gay. 1.6. Lesbiana. 1.7. Bisexual 1.8. Transgénero. 1.9.  
Travesti. 1.10. Transexual. 1.11. Intersexual. 1.12. Queer.

Se indica que el ser humano contemporáneo ha tenido una evolución de millones de años, la cual muestra la capacidad que tiene para la adaptación y la preservación

de su especie, es por eso que su evolución se desarrolló en diferentes contextos que le ayudaron a generar un avance biológico y un proceso histórico-social, ambos, sujetos al orden de convivencia humana, por ello es necesario abordar algunos pasajes históricos, en relación a la formación de sociedades y la concepción del género en México.

## **7.1. Hombre**

Para empezar, se aborda; *“... El origen de las especies” (1859/1958), las ideas de Darwin sobre la evolución comenzaron a despertar serias dudas acerca de la visión mecanicista del comportamiento animal. Darwin observó que los animales comparten muchas características físicas, y fue uno de los primeros en ocuparse de la variación dentro de una misma especie, tanto en el comportamiento como en la apariencia física. Él creía que la selección artificial y la selección natural estaban íntimamente asociadas (Darwin, 1868), y delineó con gran sagacidad la teoría de la evolución sin tener ningún conocimiento de genética. En “El origen del hombre” (1871), llegó a la conclusión de que los rasgos del temperamento de los animales son heredados...”*<sup>1</sup>

*“...Darwin (1871,1872) concluyó en el hecho de que la conducta, la morfología y la fisiología se integran en un conjunto de adaptaciones que permiten a los individuos sobrevivir y reproducirse ...”*<sup>2</sup>

*“...Las aptitudes y propiedades que caracterizan al hombre no se transmiten a título de herencia biológica, sino que se forman en el curso de la vida merced a la asimilación de la cultura creada por las generaciones precedentes. De ahí que todos los hombres contemporáneos [...], cualquiera que sea el grupo étnico a que pertenezcan, posean las posibilidades adquiridas a raíz de la formación del hombre, que permiten, si se cuenta con las condiciones necesarias, el desarrollo que el mundo animal conoce...”*<sup>3</sup>

<sup>1</sup> Galarsi, María Fernanda; Medina, Ana; Ledezma, Carina; Zanin, Laura, (2011), “Comportamiento, historia y evolución.”, en Revista Fundamentos en Humanidades, vol. XII, núm. 24, p.91., recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/184/18426920003.pdf>.

<sup>2</sup> Galarsi, María Fernanda; Medina, Ana; Ledezma, Carina; Zanin, Laura, O.p. Cit. p.93.

<sup>3</sup> Cfr. Leontiev, Alexei Nikolaevich, (1968), “El hombre y la cultura.”, en El hombre y la cultura: problemas teóricos sobre educación, p.9., recuperado de:

[https://d1wqtxts1xze7.cloudfront.net/63017339/Dawson-el-hombre-y-la-cultura20200419-86139-5gwbv6-with-cover-pagev2.pdf?Expires=1654817918&Signature=VrBBXcOonkMAtdIPCHWoz5AlsneoVOI4R8F177DMqTDVH6Jjy59cSwGxLHB6khXoi4Lmarz3Jh46zETZx7n46ixW1r7AtO2MCxIsssTG1pFXIywo8MtPNF-Nx7oatXNx0vqVMvDP-hbekRfrgVCyhyU3uLwDfQvDLA4gRjEa68hpyd7IXTYWBnaW2YLcm-QzbuOI-cH7ryXSKweU8rIdvkKQglwX2NSo0t8hx0dFrpnTNgKzEU9Wkw6XCY9SPKAn1VpEYOsljWUMZTopRkF0sPFWHjxb1EqxAz8N0tIgyozRSeNhVGbwETuR4T5KpiUQihVoaqbljIN7HA\\_&Key-Pair-Id=APKAJLOHF5GGSLRBV4ZA](https://d1wqtxts1xze7.cloudfront.net/63017339/Dawson-el-hombre-y-la-cultura20200419-86139-5gwbv6-with-cover-pagev2.pdf?Expires=1654817918&Signature=VrBBXcOonkMAtdIPCHWoz5AlsneoVOI4R8F177DMqTDVH6Jjy59cSwGxLHB6khXoi4Lmarz3Jh46zETZx7n46ixW1r7AtO2MCxIsssTG1pFXIywo8MtPNF-Nx7oatXNx0vqVMvDP-hbekRfrgVCyhyU3uLwDfQvDLA4gRjEa68hpyd7IXTYWBnaW2YLcm-QzbuOI-cH7ryXSKweU8rIdvkKQglwX2NSo0t8hx0dFrpnTNgKzEU9Wkw6XCY9SPKAn1VpEYOsljWUMZTopRkF0sPFWHjxb1EqxAz8N0tIgyozRSeNhVGbwETuR4T5KpiUQihVoaqbljIN7HA_&Key-Pair-Id=APKAJLOHF5GGSLRBV4ZA)

*“...El comportamiento es un proceso estrictamente físico, registrable y verificable, que consiste, precisamente, en ser la actividad por la que un ser vivo mantiene y desarrolla su vida en relación con su ambiente, respondiendo a él y modificándolo...”<sup>4</sup>*

*“...Cultura y biología están inevitablemente unidas en los seres humanos. Por una parte, la arquitectura neuronal y las capacidades cognitivas que permiten los procesos culturales son producto de la evolución que, al tiempo, condicionan el propio desarrollo cultural, ya que influyen en la génesis de nuestras percepciones, valores primarios y sentimientos que moldean la cultura. Por otra, la cultura modifica el ambiente en que nos desenvolvemos los seres humanos y, por ello, determina en cierta medida la acción futura de la selección natural...”<sup>5</sup>*

Para comprender la construcción del hombre mexicano en relación al concepto de género que se define hoy en día se describen las siguientes etapas históricas. En la época prehispánica, México Tenochtitlan vivía un entorno diferente al resto de las civilizaciones, tal como lo contextualiza Noemí Quezada (1996), quien en su artículo “Mito y género en la sociedad mexicana” menciona que:

*“... En la sociedad mexicana cada sujeto tuvo un lugar con una función determinada y, a través del rito, contribuyó a guardar el equilibrio para evitar la ira de los dioses y el subsecuente castigo que afectaba al individuo y a la comunidad. Esta dinámica, permitió una interacción directa e indispensable de los dioses y el cosmos con las instituciones y los sujetos para lograr la reproducción de la cosmovisión que cohesionaba a la sociedad permeando todos los estratos sociales, reflejándose en el ceremonial colectivo y en el ritual individual. De esta manera, todo acto en esta sociedad estuvo ligado al ritual, toda explicación para cualquier hecho social lo dio la religión a través de los mitos. [...] Dentro de este contexto de estructuración global, la cosmovisión mexicana basada en la dualidad, estableció una división*

---

<sup>4</sup> Galarsí, María Fernanda; Medina, Ana; Ledezma, Carina; Zanin, Laura, *Ibidem*. p.99.

<sup>5</sup> Nogueira, Laureano C. y Ibáñez, Miguel Ángel T., (2006). “Evolución y cultura: Los orígenes de la diversidad cultural humana.”, en Revista de Libros de La Fundación Caja Madrid, núm. 118, p.2., recuperado de: <http://www.jstor.org/stable/30230795>

*genérica que definía los ámbitos de lo femenino y lo masculino  
organizando el cosmos, la naturaleza, lo social y lo cotidiano...”<sup>6</sup>*

Los atributos, según el cosmos, designados al hombre fueron: “...el cielo, la vida, el día, ser guerrero en el campo de batalla, responsable en el proceso reproductivo, educador de los hijos, placer en el matrimonio, gobernante, sacerdote, artesano, mercader, trabajo agrícola, curandero, hechicero...”<sup>7</sup>

El gran imperio llegó a su fin cuando; “...Tenochtitlan es derrotada el 13 de agosto de 1521. La guerra llega a su fin cuando el último tlatoani mexica Cuauhtémoc se rinde y, con él, sus guerreros...”<sup>7</sup>

Este cambio en el contexto de la sociedad mexicana trajo consigo la imposición de una nueva forma de vida, la *evangelización*<sup>8</sup> del pueblo indígena obtiene un cambio de religión, del *politeísmo*<sup>9</sup> al *monoteísmo*<sup>10</sup>, sobre la base de los fundamentos teológicos cristianos, que, si bien fue paulatino, logra la formación de una sociedad con nuevas normas reguladoras de la conducta social.

*“...Desde la política imperial hasta la íntima vida marital, la Iglesia, sus disposiciones y sus preceptos morales marcaron y aportaron concepciones fundamentales para aquella sociedad. ...”<sup>12</sup>*

*“...El varón representaba al único dador de vida después de Dios, al considerar que su semen era la semilla que permitía la generación de nuevos individuos mediante su introducción en la mujer, quien fungía como un necesario pero pasivo receptáculo en la labor reproductora...”<sup>11</sup>*

Más tarde, el autor Samuel Ramos (1934) define al hombre bajo el nombre de “El Macho”, en un su análisis sobre la conducta de los hombres mexicanos, dice: “... El falo sugiere al "pelado" la idea del poder. De aquí ha derivado un concepto muy

<sup>6</sup> Cfr. Quezada, Noemí., (1996), “Mito y género en la Sociedad Mexica.”, en Revista Estudios de Cultura Náhuatl, vol. 26, p.p.22-23., recuperado de: <https://nahuatl.historicas.unam.mx/index.php/ecn/article/view/77966/69011>. <sup>7</sup> Cfr. Quezada, Noemí. O.p. Cit. p.23.

<sup>7</sup> Aldao, María Inés. (2022). “Crónicas mestizas novohispanas. Relecturas a 500 años de la caída de Tenochtitlan.” en Revista Letras, no. 84, p.9., recuperado de: <https://revistas.uca.edu.ar/index.php/LET/article/view/3945>

<sup>8</sup> Cf. “La cristianización de las poblaciones nativas de la nueva España, justificación última de la magna empresa de conquista y explotación puesta en marcha por la Corona española, enfrentó a aquellos hombres que asumieron la tarea de llevar su “buena nueva” a otros hombres al reto de tener que comunicar lo nunca antes visto ni oído a través de lenguas que en principio les eran desconocidas.” Alcántara Rojas, Berenice (2013), “Evangelización y traducción. La Vida de San Francisco de San Buenaventura Vuelta al náhuatl por Fray Alonso De Molina.”, en Revista Estudios De Cultura Náhuatl, vol. 46, p.90., recuperado de <https://nahuatl.historicas.unam.mx/index.php/ecn/article/view/77725>

<sup>9</sup> Cf. “Se entendía el politeísmo como una forma natural de religión propia de aquellos pueblos o personas que todavía no conocían al Dios verdadero, al Dios único revelado a los hombres. El politeísmo era un estadio inferior y previo al monoteísmo.” Echánove, Juan, (2008). “Ecos del desierto. El origen histórico del monoteísmo.” Filipinas: Editorial Central Books Supply, p.29.

<sup>10</sup> Cf. *Monoteísmo (del griego mono, uno, y de Theos, que significa Dios), es la concepción o creencia religiosa en un Dios único y trascendente.* Echánove, Juan, O.p. Cit. p.20. <sup>12</sup> Cervantes, Francisco Javier, (2014). “Concilios provinciales mexicanos. Época colonial”, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, p. 1., recuperado de <https://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/concilios01presenta.pdf>

<sup>11</sup> Menegazzi, Alejandra Palafox, (2015). “Sodomía y masculinidad en la ciudad de México (1821-1870).”, Anuario de Estudios Americanos, p.292., recuperado de [https://digibug.ugr.es/bitstream/handle/10481/37224/PalafoxMenegazzi\\_SodomíaMexico.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://digibug.ugr.es/bitstream/handle/10481/37224/PalafoxMenegazzi_SodomíaMexico.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

*empobrecido del hombre. Como él es, en efecto, un ser sin contenido sustancial, trata de llenar su vacío con el único valor que está a su alcance: el del macho. Este concepto popular del hombre se ha convertido en un prejuicio funesto para todo mexicano. [...] El mexicano es pasional, agresivo y guerrero por debilidad; es decir, porque carece de una voluntad que controle sus movimientos. Por otra parte, la energía que despliega en esos actos no está en proporción con su vitalidad, que, por lo común, es débil. ¿Cómo explicar entonces la violencia de sus actos? Solamente considerándola resultado de la sobreexcitación que le causa adentro el mismo desequilibrio psíquico...”<sup>12</sup>*

De lo anterior se observó que en dichas sociedades se relaciona al hombre con su función reproductiva y conducta, formada en creencias ideológicas de lo correcto e incorrecto, dependientes una de la otra, consideradas normas sociales y morales preestablecidas, circunstancias que en su momento se decía eran “naturales” al ser humano, ósea, en función de su biología.

Sin embargo, el comportamiento del ser humano se desprende de procesos mentales, como se señala; *“...El desarrollo y evolución del comportamiento animal lo vemos representado en el hombre con su grandiosa corteza prefrontal que lo posibilita de todo acto, elección, planificación y le permite hacer frente a situaciones nuevas de manera adaptada e inteligente a partir de la evocación de experiencias pasadas...”<sup>13</sup>*

Es así que más tarde se estudió al hombre desde la perspectiva de sus creencias ideológicas, Lara Cantú (1990) en su estudio de campo; “Estereotipos sexuales en una población rural mestiza de México” expuso que; *“...La muestra estuvo formada por 496 personas de una población rural, de ambos sexos, de 14 años en adelante. [...] al hombre se le consideró más confiado en sí mismo, de personalidad fuerte, que toma decisiones con facilidad, rudo, agresivo, dominante, etc. ...”<sup>14</sup>*

La identidad de un hombre se prestableció en conductas y funciones que se le atribuyeron a creencias ideológicas sobre la biología (naturalización) y la aceptación

---

<sup>12</sup> Cfr. Ramos, Samuel. (1934), *“El perfil del hombre y la cultura en México.”*, primera edición, editorial secretaria de Educación Pública, p.p. 52-57.

<sup>13</sup> Galarsi, María Fernanda; Medina, Ana; Ledezma, Carina; Zanin, Laura, *Ibid.*, p.99

<sup>14</sup> Cfr. Cantú, Lara, (1990), *“Estereotipos sexuales en una población rural mestiza de México.”* Revista Latinoamericana de Psicología, vol. 22, no. 1, p.63., recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/805/80522104.pdf>

social (normalización) en una sociedad determinada, esta concepción al ser cuestionada, desde teorías del género, expuso que ; *“...A partir de los años ‘80 y más aún en los ‘90, la condición masculina ya pasa a ser una problemática a enfrentar, en medio de un período de incertidumbres cargado de angustias, entre las cuales destacaremos la puesta en crisis de un eje que había sido constitutivo de la subjetividad masculina a partir de la Modernidad: el ejercicio del rol de género como proveedor económico dentro del contexto de la familia nuclear, y la configuración de una identidad de género masculina en el despliegue eficaz de ese rol ...”*<sup>15</sup>

La masculinidad representada en el mexicano instaurada en el rol de proveedor sufrió dificultades, en discernimiento de la ideología feminista, *“...El fundamento de la sociedad patriarcal de amplio arraigo en México, sufrió severos descalabros en las funciones de los miembros de la familia al caer en el desempleo o subempleo o francamente en el empleo informal los varones de la familia; los varones mexicanos, teniendo muy arraigado su rol de proveedores y al no poder mantener ese estatus, han sufrido enormemente los costos laborales en la baja autoestima, la pérdida de la autoridad frente a la familia, mala convivencia sexual con la esposa y relegamiento personal frente a familiares y amigos. (Montesinos: 2002; Burin, Jiménez y Meler, 2008). ...”*<sup>16</sup>

En tal sentido, se expone la condición del hombre por mantener su identidad en el rol de proveedor, *“...Uno de los rasgos que se destacan en la construcción de la identidad masculina tradicional es la representación subjetiva del cuerpo entendido como una máquina que debe estar en perfecto funcionamiento, desatendiendo las señales preventivas de atención. Estas apreciaciones son coincidentes con una investigación realizada por el sociólogo argentino J. J. Llovet (Llovet, 1996) quien describe que en tanto las consultas por salud de las mujeres suelen ser preventivas, las de los varones suelen ser “post-fácticas”, o sea, que se realizan una vez que la patología está avanzada y es a menudo irreversible...”*<sup>19</sup>

---

<sup>15</sup> Burin, M., Jiménez Guzmán, M. L., Meler, I. B., Barrutia, V., Boso, R., Collin Harguindeguy, L., y Villa, A. M. (2007), *“Precariedad laboral y crisis de la masculinidad: impacto sobre las relaciones de género.”*, Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales. p.92., recuperado de [http://dspace.uces.edu.ar:8180/jspui/bitstream/123456789/1450/1/Burin\\_book.pdf](http://dspace.uces.edu.ar:8180/jspui/bitstream/123456789/1450/1/Burin_book.pdf)

<sup>16</sup> Ávila García, Virginia, y Suárez Ávila, Paola. (2019), *“Juventudes, mujeres y vulnerabilidad: Visiones críticas sobre la globalización.”*, Primera edición, Universidad Nacional Autónoma de México. Facultad de Filosofía y Letras., p.p.130-131., recuperado de <http://ru.ffyl.unam.mx/handle/10391/7506> <sup>19</sup> Burin, M., Jiménez Guzmán, M. L., Meler, I. B., Barrutia, V., Boso, R., Collin Harguindeguy, L., y Villa, A. M. O.p. Cit. p.97. <sup>20</sup> Ávila García, Virginia, y Suárez Ávila, Paola, O.p. Cit. p.p. 132-133.

Actualmente los estudios de género aportaron lo siguiente; *“...La identidad masculina se sustenta en el "Hombre-fecundante-protector y proveedor" al ser producto dialéctico de las condiciones materiales de vida, oculta los inconvenientes de ser hombre en momentos de crisis como los actuales; situación masculina que los estudios feministas han coadyuvado a manifestar (Burin y Meler, 2009: 104) ...”*<sup>20</sup>

El género como generador de violencia debe tener en cuenta que; *“...La crisis de la masculinidad causa daños a la salud física y mental en los hombres al somatizar sus pérdidas de empleo e ingresos. Entre otros destacan males cardiovasculares y del hígado, depresiones e inseguridad, lo cual es importante señalar que los hombres mexicanos temen mucho más enfrentar a su esposa e hijos que a los amigos u otros familiares, para explicar lo que asumen como fracaso personal ...”*<sup>17</sup>

Los estereotipos y roles de género como se mostró anteriormente afectan el desarrollo de la identidad masculina y causan daños a la salud.

Son varios los factores que intervienen en la identidad masculina del hombre; *“...La masculinidad, en la medida en que podemos definirla con claridad, es a la vez un lugar de relaciones de género, el conjunto de prácticas a través de las cuales los hombres y las mujeres se sitúan a sí mismos en relación con el género, y los efectos de dichas prácticas en las experiencias corporales, en la personalidad y la cultura. Las relaciones de género se organizan en la intersección entre el poder, la producción y la emoción, dando lugar a una multitud de masculinidades hegemónicas, subordinadas, marginadas y opositivas- que coexisten e interactúan simultáneamente y que se configuran, todas ellas, en circunstancias históricas específicas.” (Weeks en García Cortés 2004: 39). La masculinidad es casi siempre una identidad bajo sospecha...”*<sup>18</sup>

La Comisión Nacional de Derechos Humanos define la masculinidad como: *“...el conjunto de atributos, valores, comportamientos y conductas que son característicos del hombre en una sociedad determinada ...”*<sup>23</sup>.

Dentro de este marco se observan las características culturales que en la sociedad mexicana fueron asentadas a lo largo de la historia. El hombre de la sociedad

<sup>17</sup> Ávila García, Virginia, y Suárez Ávila, Paola, Ibidem. p.p. 131-132.

<sup>18</sup> Enguix, Begonya, (2010), “Fronteras, cuerpos e identidades gays.” Quaderns de l'Institut Català d'Antropologia, no 26, p.100., recuperado de <https://raco.cat/index.php/QuadernsICA/article/view/245012> <sup>23</sup> Cfr. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, (2018), “Respeto a las Diferentes Masculinidades. Porque hay muchas formas de ser hombre.”, [folleto], recuperado de: [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/Ninez\\_familia/Material/trip-respeto-dif-masculinidades.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/Ninez_familia/Material/trip-respeto-dif-masculinidades.pdf)

mexicana está vinculado con el "machismo", sin embargo, en cada persona difiere la conducta, por ende, el varón en condición de ser humano y específicamente en relación al género, debe de contar con una perspectiva que evite estereotipos que lo generalicen, así como, análisis profundos de la imposición cultural que lo mantiene como proveedor y que afecta su salud.

## **1.2 Mujer**

La imagen mujer aparece en la historia, a partir de; *“...Las primeras representaciones humanas [...] es el período conocido como Gravetiense cuando se produce una auténtica eclosión de esculturillas, representaciones femeninas, con un canon muy preciso: cuerpo obeso, grandes mamas, barriga enorme y nalgas prominentes. Podemos citar, en primer lugar, la llamada Venus de Lespuge (hacia 27.000-16. 000 a. C.) ...”*<sup>19</sup>

*“...No se han encontrado figuras masculinas similares. Podemos admitir que estas figuras femeninas tenían un significado religioso. Podrían ser Ídolos de la Fertilidad, imágenes sagradas de los poderes de lo Femenino que da vida y alimento, Diosas Madres o simplemente Diosas ...”*<sup>20</sup>

En la época prehispánica la sociedad mexicana funcionaba en un sistema de dualidad: *“...Este mito de origen narra que Tonacatecuhtli (El Señor de la Vida) y Tonacacihuatl (La Señora de la Vida) dioses primordiales ubicados en el centro de la creación, con su sola presencia dan origen al principio de la dualidad que precede la futura organización del Cosmos y de la sociedad en los ámbitos de lo femenino y lo masculino. Con su unión determinan la función principal de la pareja divina heterosexual como modelo para la humana: la procreación, que es vista como la conjunción perfecta de lo masculino y lo femenino, elementos opuestos y complementarios generadores de vida...”*<sup>21</sup>

Según el cosmos se le designó a lo femenino como sinónimo de: *“...tierrainframundo, muerte, noche, guerrera parturienta, responsable en el proceso*

---

<sup>19</sup> Cfr. Ferrándiz, Teresa María Mayor, (2011) *“La imagen de la mujer en la Prehistoria y en la Protohistoria”*, en Revista de Claseshistoria, no 10, p. 2, recuperado de <http://www.claseshistoria.com/revista/index.html>

<sup>20</sup> Ferrándiz, Teresa María Mayor, O.p. Cit. p. 5.

<sup>21</sup> Cfr. Quezada, Noemí, Ibidem.p.24. <sup>27</sup>  
Cfr. Quezada, Noemí, Ibid.p.23.

*reproductivo, educadora de las hijas, placer en el matrimonio, hilandera y tejedora, mercader, sembrar la milpa, curandera-partera, hechicera...”<sup>27</sup>*

Por otra parte, en la sociedad de la Nueva España; *“...La estudiosa Pilar Gonzalbo Aizpuru señala que el ámbito de la mujer era el doméstico. En general, los roles de la mujer eran los de reproductoras y responsables del bienestar familiar...”<sup>22 23</sup>* La educación de la mujer del México novohispano, llevada a cabo en el ámbito privado, dependía de su condición económica y social:

*“... En la Nueva España las mujeres no entran a los Colegios Mayores ni a la Universidad, pero pueden instruirse por sí mismas leyendo. [...]*

*Así adquirieren su cultura aquellas antepasadas nuestras, mediante esfuerzo personal, por un deseo íntimo de saber, de conocer aquello que tenía importancia en sus vidas.*

*A la Nueva España llegan los libros autorizados, los que no contienen herejías contra la fe de los recién convertidos o las buenas costumbres de los cristianos viejos. [...]*

*Ahora bien, los libros tenían un alto costo y no era fácil adquirirlos.  
[...]*

*Para las mujeres existía otro problema: el de la censura masculina para sus lecturas. Padres, hermanos y confesores seleccionaban o impedían lo que les parecía bueno o malo...”<sup>24</sup>*

Llegada la independencia del país; *“...Las mujeres insurgentes fueron conspiradoras, espías, correos e informantes; compañeras de armas y dirigentes de ejércitos; enfermeras, tipógrafas, costureras; recaudaron fondos, armas y pertrechos para la guerra; y agentes persuasivos para que los soldados realistas se pasaran al bando insurgente, sin olvidar la gran labor realizada en la preservación*

---

<sup>22</sup> Hernández, Joana Cecilia Noriega, (2012), “Sociabilidad de género en los espacios públicos de la Nueva España dieciochesca Un acercamiento sociológico.”, en Revista Historia  
<sup>23</sup> .0: Conocimiento Histórico en Clave Digital, vol.2, no.4, p.34., recuperado de: Dialnet-SociabilidadDeGeneroEnLosEspaciosPublicosDeLaNueva-4095466 (1).pdf

<sup>24</sup> Cfr. Josefina Muriel, (2021) “Las mujeres de España en tierras de América. La Nueva España”, en Antología de Lecturas. Historia de México I. Conmemoración 500 Años. INEHRM, México, p.p. 309-314., recuperado de: <https://www.inehrm.gob.mx/>

*de los bienes familiares, la manutención y el cuidado de sus familias, de los hijos y parientes de los soldados insurgentes. Por sus acciones fueron encarceladas, violadas, ejecutadas, perdieron su fortuna y posición social ...”<sup>25</sup>*

El movimiento feminista mexicano aparece con mujeres como; “...*Laura N. Torres, Eulalia Guzmán, Hermila Galindo y Luz Vera fundaron la Sociedad Feminista Admiradoras de Juárez en la Ciudad de México. Su propósito era difundir las ideas sobre la emancipación de la mujer. Esta sociedad demandó desde 1906 el derecho al voto femenino...*”<sup>26</sup>

*“...El 26 de agosto de 1937 en Veracruz, el presidente Lázaro Cárdenas anunció que colocaría "a las mujeres en el mismo plano que los hombres, en un plano de igualdad política". Sin embargo, como pasaba el tiempo sin que se diera la medida anunciada, las mujeres del Frente organizaron una huelga de hambre frente a la casa del presidente. El 19 de noviembre de 1937, Cárdenas presentó finalmente la iniciativa para reformar al artículo 34 constitucional y que se otorgara la ciudadanía plena a las mujeres...”<sup>27</sup>*

La democracia en México fue una lucha constante, y para las mujeres un proceso estigmatizante; “...*En el siglo xx ya no era muy frecuente invocar la menor inteligencia de las mujeres para desautorizar su participación política, pero entre la élite revolucionaria se insistía en que éstas eran más susceptibles que los hombres de caer bajo la influencia de la Iglesia católica y votar por intereses clericales...*”<sup>28</sup> Finalmente; “...*se reformó el artículo 34 constitucional para autorizar la participación de las mujeres como votantes y candidatas en todos los niveles electorales, con los mismos derechos que los hombres. La reforma entró en vigor en 1953 ...*”<sup>34</sup> Los antecedentes revelan la limitada presencia de la mujer en el ámbito público derivado de las pautas de género; “...*La historia de las mujeres surge como campo de investigación a partir de la renovación de la disciplina histórica y de los aportes de la teoría feminista. Arlette Farge señala que “las militantes de los movimientos feministas hacen la historia de las mujeres antes que las historiadoras mismas”.*

<sup>25</sup> Atlixueño, Silvia Palma, (2019). “La Independencia de México: desde una perspectiva de género.”, en revista Murmullos Filosóficos UNAM, vol. 8, no. 17, p. 39., recuperado de: <http://revistas.unam.mx/index.php/murmullos/article/view/76327/67411>

<sup>26</sup> Galeana, Patricia, (2017). “La historia del feminismo en México”, biblioteca jurídica virtual del instituto de investigaciones jurídicas UNAM, p. 106., recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4318/9.pdf>

<sup>27</sup> Galeana, Patricia, O.p. Cit. p.111.

<sup>28</sup> Cano, Gabriela, (2021). “*Sufragio femenino en el México posrevolucionario.*”, en Antología de lecturas. Historia de México II. Conmemoración 200 años, INEHRM, México, p.735., recuperado de <https://www.inehrm.gob.mx/> <sup>34</sup> Cano, Gabriela, O.p. Cit. p.729.

*(Farge, 1991: 80). En efecto, esta primera historia de las mujeres es una historia feminista que se acerca más al movimiento y a la política que al saber académico...”<sup>29</sup>*

La situación social de la mujer se formó en su capacidad reproductiva; *“...Algunos rasgos de construcción de la subjetividad femenina centrada en el trabajo reproductivo: la finalidad principal de este trabajo pasó a ser la producción de sujetos, con la convicción social de que, en tanto los producían, las mujeres se auto confirmaban a su vez como sujetos, porque con la maternidad creaban las bases de su posición como sujetos sociales y psíquicos. El trabajo maternal remite a analizar la lógica de la producción de sujetos como diferente de la de la producción de objetos ...”<sup>30</sup>*

La vida pública se consideró un privilegio de pocas mujeres a partir de la cotidianidad al relacionándolas en el ámbito doméstico y su capacidad reproductiva. La participación de la mujer en la democracia del país abrió el debate público en búsqueda de la igualdad entre mujeres y hombres.

El llamado Movimiento Feminista, se formaliza en México a partir de *“...El gran evento feminista que hace protagonistas de la historia a las mujeres se ubica de manera simbólica en la Primera Conferencia Mundial de la Mujer celebrada en 1975 en la ciudad de México. Dicha conferencia respondió a la convocatoria de la Organización de las Naciones Unidas para discutir la problemática de la condición de la mujer entendida como un concepto universal que diera sustento a la construcción de políticas públicas que ayudaran a mejorar su desarrollo y su inserción en el mundo laboral, social y las necesidades emergentes de su incorporación plena a la vida fuera del hogar ...”<sup>31</sup>*

Estos sucesos dieron una nueva visión de la mujer en el ámbito familiar y laboral, estimulando la transición de identidades, expresiones y roles adquiridos a través del género, sin embargo, en México la mujer se identificaba así misma como responsable del cuidado de la familia, muestra de ello:

---

<sup>29</sup> Vasquez, María Gabriela, (2014), *“Historia y teoría de la Historia de las Mujeres.”*, en Boletín GEC, no. 18, p.110., recuperado de <https://revistas.uncu.edu.ar/ojs3/index.php/boletingec/article/view/1150/734>

<sup>30</sup> Burin, M., Jiménez Guzmán, M. L., Meler, I. B., Barrutia, V., Boso, R., Collin Harguindeguy, L., y Villa, A. M, Ibidem. p.89.

<sup>31</sup> Ávila García, Virginia, y Suárez Ávila, Paola Ibid. p.p.73-74.

*“... Por su parte las esposas, en los casos de no ser previamente trabajadoras y al tener que serlo sufren con enojo las consecuencias de la pérdida del empleo y de los ingresos del esposo porque se casaron para que las mantuvieran. Ellas harán sentir su desdén con gritos, lo que llevará al deterioro de la pareja. Al subestimar a sus parejas las mujeres pierden el interés sexual por esta falla masculina, ya que es difícil hacer un balance equilibrado del entorno social en que se da la pérdida del empleo y los recursos. Según Laura Collin (2008: 174-196) quien hizo un estudio comparativo entre parejas mexicanas y argentinas, las mujeres mexicanas tienen muy arraigados los roles patriarcales que les impiden solidarizarse con sus esposos desempleados. Esto conlleva una gran crisis familiar...”*

“<sup>32</sup>

Por lo tanto, *“...Los roles de género asumidos por las mujeres explican la resistencia femenina a que el esposo ingrese a colaborar con las tareas domésticas. El mensaje implícito de la mujer a su pareja es: “trabaja más fuera de casa para que mantengas mejor a esta familia, que yo me encargo de ella”...”<sup>33</sup>*

En el contexto anterior se observa la resistencia de la mujer a participar en el sustento familiar y la división de tareas, que primeramente se dio ante la necesidad de la manutención de las familias mexicanas, a causa de los problemas económicos del país. El rol asignado al hombre como proveedor es justificado, y reproduce la diferenciación sexual, marginalizando a la mujer en la participación de la manutención familiar.

Si bien es cierto que las relaciones generacionales dificultan los cambios sociales que tienen como finalidad mejorar la convivencia y desarrollo humano en pro de disminuir la violencia que a simple vista no es identificada, también lo es que; *“...Las mujeres más jóvenes como nativas digitales han generado nuevo conocimiento, han buscado la creación de nuevos colectivos de mujeres que revisiten y conozcan la fuerza, el empoderamiento y las capacidades que tienen de actuar frente al mundo.*

---

<sup>32</sup> Ávila García, Virginia, y Suárez Ávila, Paola, Ibid. p.132.

<sup>33</sup> Ávila García, Virginia, y Suárez Ávila, Paola, Ibid.p.134.

*Son actores de la propia transformación del mundo y han dado muestras de luchas políticas contra fenómenos de violencia, falta de derechos reproductivos en las distintas regiones del mundo y la acción frente a los gobiernos y las instituciones*

*...”<sup>34</sup>*

Derivado de lo anterior se reconoce que el empoderamiento de la mujer es fundamental para la transición social que se vive actualmente, se debe informar a las mujeres que se pueden desarrollar a libre albedrío en los diversos ámbitos públicos o privados, ya sea; el familiar, el laboral, el académico, el deportivo etc., que, los roles y expresiones de género son representaciones culturales tendientes al cambio e independientes de la biología humana, por lo tanto, los estudios de género involucran al hombre y a la mujer para identificar los generadores de violencia en su comportamiento derivado de su interacción, evitando jerarquías y lucha de poderes.

### **1.3 Heterosexual**

La sexualidad humana ha sido trascendental en el desarrollo histórico, tal es así, que; *“...En el siglo III, el papa Clemente de Alejandría sostuvo que "mantener relaciones sexuales con cualquier otro fin que no sea la producción de hijos es violentar la Naturaleza...”<sup>35</sup>*, más tarde, *“...En el año 309 d.C., el Concilio de Gangra aprobó 87 leyes canónicas. El estudioso Samuel Laeuchli detectó que el 46 por ciento de estas disposiciones se refería a las prácticas sexuales, lo que demuestra lo interesado que estaba el clero en legislar sobre el cuerpo, en especial sobre "las partes"...”<sup>36</sup>*

La ideología religiosa expone a una sexualidad normada, donde la libertad del propio cuerpo era inexistente, sin embargo, dicha imposición era bien recibida por aquella sociedad.

Es hasta el año de; *“... [...] 1868, donde por primera vez otro de los pioneros reformadores de las leyes sexuales, el escritor Karl Maria Kertbeny, utilizó en*

---

<sup>34</sup> Ávila García, Virginia, y Suárez Ávila, Paola, *Ibid.* p.p.159-160

<sup>35</sup> Cfr. Bazán, Osvaldo, (2006), *“Historia de la homosexualidad en la Argentina: de la conquista de América al siglo XXI.”*, vol. 1. Marea Editorial, p.8. recuperado de <https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=1aISuTXO3UC&oi=fnd&pg=PA7&dq=osvaldo+bazan+historia+de+la+homosexualidad&ots=jYJ4nQomiK&sig=HFrX1Emb5Dd0FY1rsUNKmkp2OHHM#v=onepage&q=osvaldo%20bazan%20historia%20de%20la%20homosexualidad&f=false>

<sup>36</sup> Cfr. Bazán, Osvaldo, O.p. Cit. p.8.

*privado [...] nuevos términos que había acuñado: [...]“Heterosexual” se refiere a los actos eróticos de los hombres y las mujeres, al igual que otro de sus nuevos términos, “Normal sexualität”, sexualidad normal...”<sup>37</sup>. Kertbeny, “...Definía la heterosexualidad y la sexualidad normal como la forma innata de satisfacción sexual de la mayoría de la población. Ese énfasis sobre la cantidad como base de lo normal marca un rompimiento histórico con la antigua norma procreadora y cualitativa...”<sup>38</sup> En 1886 el psiquiatra alemán; “...Richard Von Krafft Ebing utiliza el término heterosexual para significar a lo que él denomina el sexo normal, es decir, el acto sexual entre un hombre y una mujer. No obstante, los heterosexuales en el texto de Krafft Ebing parecen culpables de ambigüedad procreadora...”<sup>39</sup>*

*“...Krafft-Ebing agrega al modelo normativo sexual una distinción más, según el sexo del sujeto. Al momento de establecer diferencias entre la sexualidad masculina y femenina el par normal-anormal cobra su sentido según los grados de intensidad con los que se manifiesta el instinto sexual. En la mujer lo natural es un instinto sexual" poco intenso, siendo más proclives al amor" (Krafft Ebing, 1886, 45), mientras que para el hombre su instinto será "más vivo que en la mujer [...]" (KrafftEbing, 1886, 45). Se intuye que lo anormal es el hombre indiferente a la mujer y la mujer que corre tras el goce sexual[...]...”<sup>40</sup>*

*Por otro lado, “...El primer uso que se conoce de la palabra heterosexual en los Estados Unidos ocurrió en un artículo del Dr. James G. Kiernan, publicado en una revista médica de Chicago, en mayo de 1892.<sup>1</sup>...”<sup>47</sup>, empero, “...Aquí no se equiparaba heterosexual con sexo normal, sino con una perversión [...]. Kiernan vinculó lo heterosexual con una de varias "manifestaciones anormales del apetito sexual" en una lista de "perversiones sexuales propiamente dichas" en un artículo sobre "la perversión sexual" ...”<sup>48</sup>*

*“...En 1901, el Dorland's Medical Dictionary definía la heterosexualidad en estos términos: "Apetito sexual anormal o pervertido por el otro sexo". Del mismo modo,*

<sup>37</sup> Cfr. Ned Katz, Jonathan, (2011), “La invención de la Heterosexualidad”, Primera edición, Ta Erotiká, p.82.

<sup>38</sup> Cfr. Ned Katz, Jonathan, Op. Cit. p.83

<sup>39</sup> De León, Shubert Iván Silveira, (2021), “La emergencia de la heterosexualidad.”, en revista Teoría y Crítica de la Psicología, vol. 16, p. 70., recuperado de <http://www.teoripsi.com/ojs/index.php/TCP/article/view/353>

<sup>40</sup> Cfr. García Neira, Noelia. (2012), “La homosexualidad femenina y su concepción desde la psiquiatría y el psicoanálisis.” Anuario de investigaciones, vol. 19, no 2, p.p.190-191., recuperado de <http://www.scielo.org.ar/pdf/anuinv/v19n2/v19n2a26.pdf> <sup>47</sup> Cfr. Ned Katz, Jonathan, Ibidem. p.37. <sup>48</sup> Cfr. Ned Katz, Jonathan, Ibid. p.38.

*en 1923, el New International Dictionary de Merriam Webster indicaba: "Pasión sexual mórbida por una persona del sexo opuesto"...”<sup>41</sup>*

*El psicoanálisis siguió sus estudios, aportando lo siguiente; “...el término "heterosexual" aparece publicado en una obra de Freud es en 1905, en Tres ensayos de teoría sexual. Al hablar de las causas de las "desviaciones" sexuales, Freud menciona que los "peligros de las relaciones heterosexuales" (aparentemente las enfermedades venéreas) pueden causar una "fijación" de la "homosexualidad" ...”<sup>50</sup>*

*“...Freud utiliza heterosexual para referirse a una emoción, una variedad de "impulso", "instinto" o "deseo" erótico, así como una forma de "amor". El heterosexual de Freud también se refiere a un tipo de actividad y a un tipo de persona. [...] Todos estos usos tienden a definir al heterosexual de acuerdo con sus sentimientos y no según sus comportamientos...”<sup>42</sup>*

*“...Se necesitó del sexólogo inglés Havelock Ellis para resolver estas ambigüedades y estabilizar el término "heterosexual" con un significado que se acerca a la forma en que usamos la palabra hoy. Para 1915, Ellis, [...] comenzó a usar la palabra "heterosexual" como una forma abreviada de un tipo de relación entre parejas masculinas/femeninas que incluía simultáneamente la emoción ennoblecedora del amor, el potencial de procreación y la experiencia del placer erótico...”<sup>43</sup>*

Como indican los antecedentes la sexualidad se desprendió del canon religioso y fue llevada al campo científico para responder al debate de lo que se consideraba “normal” y “anormal” de la sexualidad humana.

En la búsqueda de la definición de la heterosexualidad, finalmente; “...Petit Robert definía la heterosexualidad como "la sexualidad normal del heterosexual" (sic), siendo el heterosexual aquel "que experimenta una apetencia sexual normal por los individuos del sexo opuesto". [...] en la edición 2008 Petit Robert [...] propuso una nueva definición: "Heterosexualidad: sexualidad (considerada como normal) del heterosexual." Y para el heterosexual: "que siente atracción sexual (considerada

<sup>41</sup> Louis-Georges Tin, (2012). *“La invención de la cultura heterosexual”*, editorial el cuenco de plata, p.185. <sup>50</sup> Ned Katz, Jonathan, Ibid, p.99.

<sup>42</sup> Cfr. Ned Katz, Jonathan, Cfr. Ibid.p.100.

<sup>43</sup> Cfr. De León, Shubert, Iván Silveira, Op. Cit. p.75.

*normal) por los individuos del sexo opuesto”. [...] La edición de 2008 de Robert [...] dice respecto del heterosexual: “que siente atracción sexual por los individuos del sexo opuesto”, sin juicios de valor...”<sup>44</sup>*

La palabra “normal” utilizada con frecuencia para definir la heterosexualidad la mantuvo en el discurso como hegemónica, y expone el imaginario social de que existe una sola forma de vivir la sexualidad humana, por ello, se citan los aportes de las ciencias sociales, en razón de que, *“...La heterosexualidad es un mito. [...]. Es un producto histórico y social: el resultado de una época y de unas condiciones sociales determinadas. Porque la heterosexualidad no es universal. Es algo nuestro, occidental, cristiano. [...] Heterosexualidad: Un error histórico que condiciona negativamente la vida afectiva de millones de seres humanos y que limita la expresión de sus afectos y de sus emociones...”<sup>45</sup>*

*“...En tanto que mito, también sirve para garantizar la estabilidad de las cosas; la heterosexualidad justifica un orden social intocable...”<sup>45</sup>*

Se hace referencia a la sexualidad humana bajo el entendido de, *“...La sexualidad es el cruce de la naturaleza con la cultura. La sexualidad es un conjunto de prácticas y discursos (relativos al género, al deseo, a la afectividad y a la reproducción) que atraviesan transversalmente el sistema social y cultural...”<sup>46</sup>*

Se infiere que, ya que la cultura es diversa, la sexualidad humana y las orientaciones sexuales del ser humano también los son, y cada persona la percibirá a criterio propio.

*Por otro lado, “...Monique Wittig definió la heterosexualidad como un régimen político cuya ideología está basada fundamentalmente en la idea de que existe (LA) diferencia sexual. En su ensayo “La categoría de Sexo” (1982), analizó cómo la diferencia sexual que define dos sexos es una formación imaginaria que erige la naturaleza como causa. En realidad, dicha diferencia no existe más que como*

---

<sup>44</sup> Cfr. Louis-Georges Tin, O.p. Cit. p.224.

<sup>45</sup> Cfr. Guasch, Oscar, (2007), *“la crisis de la heterosexualidad”*, segunda edición, Laertes, p.17.

<sup>55</sup>Guasch, Oscar O.p. Cit. p.17.

<sup>46</sup> Guasch, Oscar, Ibidem. p.111.

*ideología (tal como fue definida por Guillaumin), y oculta lo que ocurre en el plano económico, político e ideológico ...”<sup>47</sup>*

La necesidad del ser humano por dar explicación al mundo que lo rodea lo llevo a utilizar juicios de valor moral respecto a la sexualidad humana, condicionándola y reproduciendo este pensamiento época tras época, sin embargo, actualmente la heterosexualidad es entendida como un tipo de *orientación sexual*<sup>48</sup>, mas no como la única o la “correcta”. Concebir la heterosexualidad como orientación sexual y no como un ideal social evitaría repetir la historia.

#### **1.4 Homosexual**

La homosexualidad tiene un origen teológico dado a la interpretación de pasajes bíblicos, en tal sentido; *“...La palabra "sodomía" viene de una de las dos ciudades que, según relata el Antiguo Testamento, fueron destruidas por Dios: Sodoma y Gomorra...”<sup>49</sup>*

Empero, *“...John Boswell, explica extensamente el malentendido de la conducta homosexual es condenada en el Antiguo Testamento a partir del relato de Sodoma, en Génesis 19: "Sodoma dio su nombre a las relaciones homosexuales en lengua latina: a lo largo de la Edad Media, tanto en latín como en cualquiera de las lenguas vernáculas, la palabra más próxima a 'homosexual' fue 'sodomita'. Sin embargo, la interpretación puramente homosexual de aquel relato es relativamente reciente. Ninguno de los muchos pasajes del Antiguo Testamento que se refieren a la depravación de Sodoma sugiere delito de tipo homosexual [...] ...”<sup>50</sup>*

En consecuencia, a la interpretación de la ideología religiosa las normas trataron la homosexualidad como pecado, bajo el nombre de sodomía *“...Entre el 538 y el 544, Justiniano dictó un conjunto de leyes ten dientes a erradicar las prácticas*

<sup>47</sup> Curiel, Ochy, (2013). *“La nación heterosexual.”* Análisis del discurso jurídico y el régimen heterosexual desde la antropología de la dominación, Brecha Lésbica, p.p.51-52., Recuperado de <https://afrocubanas.com/wp-content/uploads/2020/10/La-nacion-heterosexual.-Ochy-Curiel.pdf>

<sup>48</sup> Principios de Yogyakarta, (2007)“...‘orientación sexual’ se refiere a la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género, así como a la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas...” p.8, recuperado de [http://yogyakartaprinciples.org/wp-content/uploads/2016/08/principles\\_sp.pdf](http://yogyakartaprinciples.org/wp-content/uploads/2016/08/principles_sp.pdf)

<sup>49</sup> Bazán, Osvaldo, ibidem. p.10.

<sup>50</sup> Cfr. Bazán, Osvaldo, Ibid. p.p.10-11.

*homosexuales, pariendo así lo que a través de la Historia se consagraría como una tensión clásica en la relación entre el poder y la homosexualidad...”<sup>51</sup>*

*“...En 1231 quedó constituido en Roma el Tribunal de la Inquisición, o del "Santo Oficio". Los acusados de sodomía fueron el blanco preferido de los inquisidores, ya que violaban el plan de Dios, desperdiciando su simiente por una vía estéril, lo convertía en perversos dignos del máximo castigo...”<sup>52</sup>*

*“...Según la legislación inglesa del siglo XII, "las personas que habían mantenido relaciones sexuales con judíos, niños y miembros de su propio sexo debían ser enterradas vivas". En 1497 los Reyes Católicos Fernando de Aragón e Isabel de Castilla, dispusieron la muerte en la hoguera para los responsables del acto de "sodomía" o "pecado nefando contra natura"...”<sup>53</sup>*

La sodomía en el contexto de la Nueva España se desarrolló de la siguiente manera: *“... los sodomitas novohispanos. Estas relaciones son analizadas a partir de tres sucesos: primero, el de la prolongada disputa entre la Iglesia y el Estado a fin de controlar jurídicamente los asuntos relacionados a la sexualidad y sus prácticas desviantes, Segundo, el desplazamiento de este conflicto hacia la sociedad en la cual se redefine el concepto sodomía transformando el pecado en acto criminal. Y tercero, la disminución del castigo impuesto a los acusados de sodomía en el contexto de la secularización de la sociedad novohispana ...”<sup>54</sup>*

A la llegada de la década de 1800 las directrices del país estaban en pleno desarrollo, sodomía; *“... [...] aludía en la época al «concúbito entre personas del mismo sexo o en vaso indebido». [...] la ley sólo entendía por sodomía o pederastia el concúbito entre varones. Este hecho se debía a la interpretación de que el desperdicio de semen, al ser generador de vida, constituía un atentado contra Dios, pero, al mismo tiempo, estaba relacionado con la concepción de una sexualidad femenina pasiva. [...] lo que se tradujo en la masculinización de la sodomía...”<sup>65</sup>* Los

---

<sup>51</sup> Bazán, Osvaldo, Ibid., p.p.8-9.

<sup>52</sup> Bazán, Osvaldo, Ibid., p.12.

<sup>53</sup> Bazán, Osvaldo, Ibid., p.12.

<sup>54</sup> Allain, Bracamonte Jorge, (1998), *“Los nefandos placeres de la carne. La iglesia y el estado frente a la sodomía en la Nueva España, 1721-1820.”*, en revista Debate feminista, vol. 18, p. 393, recuperado de: <https://www.jstor.org/stable/42625387> <sup>65</sup> Cfr. Menegazzi, Alejandra Palafox, O.p. Cit. p. 294.

antecedentes históricos contextualizan a la sodomía como delito en México, la cual se fundamentó en la ideología religiosa:

*“...Desde los primeros años de independencia del país, el proceso de laicización y desplazamiento de la Iglesia en el control de los cuerpos y del ámbito privado, iniciado con las reformas borbónicas en el siglo XVIII, fue continuado dentro de un proyecto político de corte liberal, basado en la defensa de la tolerancia religiosa, la igualdad ante la ley, el individualismo y la ciudadanía. Sin embargo, este hecho no contradujo el sistema sexual que había imperado hasta el momento y permitió, en gran parte, el mantenimiento de una sexualidad articulada en torno a un conjunto de valores inspirado en la teología moral tomista, donde la sodomía siguió representando «la incontinencia más reprobada por las leyes y buenas costumbres como contraria a la naturaleza y de funestas consecuencias para la moralidad y conservación de la sociedad» ...”<sup>55</sup>*

*“...Con la promulgación del Código Penal del Distrito Federal y Territorio de la Baja California, el 7 de diciembre de 1871, la sodomía dejó de estar tipificada como delito en la ciudad de México. Este hecho, sin embargo, no impidió que esta práctica continuase criminalizada al insertarse dentro de la amplia categoría de ultrajes a la moral pública o las buenas costumbres...”<sup>67</sup>*

Sodomía llega al campo de la medicina en *“...1850, Johann Ludwig Casper, un médico berlinés, sostuvo por primera vez la tesis de que algunos sodomitas tenían una atracción biológica innata hacia personas de su mismo sexo...”<sup>56</sup>*

*“...En 1862, en Alemania, [...] el escritor Karl Heinrich Ulrichs, empezó a crear nuevos nombres y teorías sexuales que defendían el amor del hombre que amaba a los hombres, el Uranier ("uranista" o "Urning"). [...] Posteriormente su teoría incluyó la Urninde, [...] la mujer que amaba a las mujeres...”<sup>69</sup>*

<sup>55</sup> Menegazzi, Alejandra Palafox, Ibidem. p.296. <sup>67</sup> Menegazzi, Alejandra Palafox, Ibid. p.300

<sup>56</sup> Peidro, Santiago, (2021), *“La patologización de la homosexualidad en los manuales diagnósticos y clasificaciones psiquiátricas”*, en revista de Bioética y Derecho, no 52, p.228., recuperado de: <https://scielo.isciii.es/pdf/bioetica/n52/1886-5887-bioetica-52-00221.pdf><sup>69</sup> Cfr.Ned Katz, Jonathan, Ibid. p.80.

*Mas tarde, “...El II Reich introdujo la cuestión de la homosexualidad en el Código Penal alemán, y lo hizo como un delito pasible de ser sancionado con la pena de muerte, a través del artículo 175. Fue en contestación a esa norma que el médico húngaro Karoly Benkert envió una carta, en 1869, al Ministerio de Justicia alemán. [...] decía que el comportamiento de amor y sexo de la homosexualidad era anormal, pero innato, no adquirido. Por lo tanto, merecía ser tratado por la ciencia, no por la ley...”<sup>57</sup>*

*El estudio de la homosexualidad se difundió con “...”Richard von Krafft-Ebing, [...] Su obra, Psychopathia sexualis, publicada por primera vez en 1886, [...] La homosexualidad aparece allí como una perversión sexual [...] era el signo de una inversión de género. Otros psiquiatras llevaron el análisis aún más lejos. Según Magnan, la homosexualidad formaba parte de los disturbios cerebro espinales posteriores; era causada por una deficiencia de la sensibilidad asociada con una disfunción del córtex posterior. La supuesta existencia de un "cerebro homosexual" justificó gran cantidad de experimentos médicos a lo largo del siglo XX, como la lobotomía, electroshocks, psicoterapias, terapias de aversión, etc....”<sup>58</sup>*

*La homosexualidad considerada una incógnita para la psiquiatría, fue incorporada por la OMS; “... la Clasificación Internacional de Enfermedades de la Organización Mundial de la Salud (CIE) es tomada en cuenta desde el 1900, la misma sólo incluye trastornos mentales recién a partir de su quinta revisión...”<sup>72</sup>*

*El Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales aparece posterior al CIE para delimitar la evaluación médica de una enfermedad mental; “...En 1952 surgió la primera edición del DSM como una variante del CIE-6. En esa primera versión, la homosexualidad como criterio diagnóstico fue incluida por la Asociación Psiquiátrica Americana como una categoría de enfermedad mental, basándose en teorías sin evidencia científica que proponían una conexión entre homosexualidad y desajustes psicológicos. Se suponía que la homosexualidad era el síntoma de una enfermedad mental...”<sup>59</sup>*

---

<sup>57</sup> Cfr. Bazán, Osvaldo, Ibid.p.p.76-77.

<sup>58</sup> Cfr. Louis-Georges Tin, Ibidem. p.192 <sup>72</sup>  
Peidro, Santiago, O.p. Cit. p. 225.

<sup>59</sup> Peidro, Santiago, Ibidem. p.230.

*“...habría que esperar recién hasta 1990, pasaron más de ciento treinta años después de la invención del término homosexual, para que la Organización Mundial de la Salud excluyera finalmente a la homosexualidad de la Clasificación Internacional de Enfermedades (OMS, 1992). Por último, la décima versión de esta clasificación (C.I.E.-10), eliminó totalmente a la homosexualidad de sus manuales...”<sup>60</sup>*

Es a bien mencionar que la palabra homosexual no era utilizada en el país: *“...El término «homosexual» se empleó en México a partir de la década de 1920...”<sup>61</sup>* A finales del siglo XX los estudios biológicos concluyeron que; *“...Vasey (2000) en sus estudios con macacos, la cantidad de diversidad sexual es muy común. Las teorías evolutivas tradicionales para explicar la orientación sexual son inadecuadas y muy pobres para dar razón de este fenómeno...”<sup>62</sup>*

Partiendo de la siguiente aportación; *“...Ni la heterosexualidad es "natural" ni la homosexualidad es antinatural; ambas son resultado de procesos psíquicos en la orientación del deseo sexual, y su ejercicio está reglamentado por la cultura...”<sup>77</sup>*, se plantea lo siguiente, si bien es cierto que, al interactuar, los procesos culturales son necesarios para llevar a cabo la comunicación, también lo es que, el cuerpo humano es parte fundamental en el proceso; los sentidos, los pensamientos, las percepciones, los *“neurotransmisores”<sup>78</sup>*etc., por lo tanto, ambos son necesarios para que se lleve a cabo el proceso de la sexualidad humana, informada y consentida por cada individuo que participe en ella.

Más tarde, *“...Rodríguez González (2011) define homosexualidad como “condición de homosexual”, y homosexual como: “1. Referido a la persona (hombre o mujer) atraída por el mismo sexo” y “2. Persona que practica la homosexualidad, que tiene relaciones sexuales con personas de su mismo sexo” ...”<sup>79</sup>*

Es así como, el término homosexualidad no cumplió con las normas sociales establecidas en las épocas antes descritas y fue estudiada con estereotipos basados en una sexualidad que tenía como única finalidad la reproducción de la

---

<sup>60</sup> Peidro, Santiago, Ibid. p.232.

<sup>61</sup> Menegazzi, Alejandra Palafox, Ibid. p.304.

<sup>62</sup> Soler, Franklin Giovanni, (2005), *“Evolución y orientación sexual.”*, en Diversitas: perspectivas en psicología, vol. 1, no 2, p. 170, recuperado de: <http://www.scielo.org.co/pdf/dpp/v1n2/v1n2a05.pdf>

especie. Pecado, delito, enfermedad, fueron las explicaciones históricas a lo que hoy podemos decir que es una *orientación sexual*<sup>80</sup> ejercida por las personas, la homosexualidad es parte de los seres humanos, exenta a juicios de valor ajenos, corresponde a la autonomía del cuerpo, y debe de vivirse sin culpa, la homosexualidad integra la sexualidad humana, sin embargo, las personas actualmente son víctimas de discriminación a causa de su orientación sexual homosexual que afectan por otro lado el ejercicio de sus derechos, siendo actos realizados por parte de la sociedad y el Estado.

### 1.5. Gay

De las evidencias anteriores se reconoce que las expresiones utilizadas para referirse a las personas con orientación sexual homosexual tuvieron una carga

<sup>78</sup> National Lamas, Marta, (1998), Geographic,(2022), “La violencia del sexismo.”; Por p.193, recuperado de <https://mujeres.uocra.org/wenamoramamos?#:~:text=Hasta%2012%20%C3%A1reas%20del%20cerebro,%20serotonina%20oxitocina%20o%20vasopresina.> recuperado p-content/uploads/2021/10/de: <https://www.nationalgeographic.es/ciencia/poLa-violencia-del-sexismo-Lamas-Marta-191-198-pdr-que-nosf-enamoramos#:~:text=Hasta%2012%20%C3%A1reas%20del%20cerebro,%20serotonina%20oxitocina%20o%20vasopresina.>  
Cfr. Lampis, Mirko, (2022), “Hacia una semiótica del eros.” El aspecto terminológico. Enciclopedias y diccionarios especializados. *Signa: Revista de la Asociación Española de Semiótica*, no 31, p. 486. Recuperado en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8249288> <sup>80</sup> Principios de Yogyakarta, O.p. Cit. p.8.

peyorativa, a consecuencia de los estereotipos de género, lo que dificultó la construcción de una identidad social, así como, el reconocimiento de los derechos que contemplaran la diversidad sexual.

La masculinización de la homosexualidad como primer estigma muestra que; “...*Ser varón y mantener relaciones sexuales con otro hombre era un acto de por sí infamante. Sin embargo, dentro de este mismo acto, el hecho de ser penetrado suponía un mayor desprestigio social, por la asociación directa de este hecho con un comportamiento sexual femenino...*”<sup>81</sup>

Los roles de género del imaginario social en las décadas de 1900 se pusieron en evidencia derivado de un acontecimiento público, mostrando los prejuicios de una sociedad limitada al binarismo de género:

“... [...] en el interior de la vivienda encontraron a 42 hombres (muchos de ellos vestidos de mujer, maquillados, con postizos y pelucas). Desde el inicio se le llamó “El baile de los 41”, porque quedó

*excluido uno de los asistentes: Ignacio de la Torre y Mier, nada menos que el yerno del presidente Porfirio Díaz, casado con la hija mayor del General, Amada Díaz. Según las notas de los periódicos, varios de ellos eran “pollos” conocidos que acostumbraban pasear en el bulevar de Plateros y eran hijos de buenas familias, es decir, pertenecientes a la aristocracia. José Guadalupe Posada no dejó pasar la noticia y documentó el hecho con grabados donde se aprecia la recreación del baile de hombres que bailan abrazados a otros hombres vestidos de mujer. A pie de foto se lee el titular: “Aquí están los Maricones. Muy Chulos y Coquetones”, seguido de las cuartetas que relatan lo ocurrido de manera grotesca, detallando el atavío femenino de hombres a quienes llama: jotitos, lagartijos, mariquitos, jotonés...”<sup>82</sup>*

Ante este acontecimiento se proliferaron las conductas discriminatorias con mayor expresión en los apelativos dados a los hombres con orientación sexual

Cf Menegazzi, Alejandra Palafox. Gutiérrez, León Guillermo, . Ibid. p.308.(2014) , “Homosexualidad en México a finales del siglo XIX. Signos literarios”, vol. 10, no 19, p.85., recuperado de <https://signosliterarios.izt.uam.mx/index.php/SL/article/view/49>

homosexual, reproduciendo los estereotipos de género: “...Las expresiones comúnmente empleadas para referirse a los hombres homosexuales mexicanos están por lo general relacionadas con la posición inferior de las mujeres frente a los hombres...”<sup>63</sup>

Posteriormente se buscó el reconocimiento a la libertad y no discriminación de las personas con orientación sexual homosexual, a consecuencia de su estigmatización, se integraron grupos para la divulgación de la existencia de la diversidad sexual iniciando movimientos políticos que visibilizaron los problemas discriminatorios en México: “...A raíz del movimiento estudiantil de 1968, [...] el feminismo y el Movimiento de Liberación Homosexual (MLH) [...] impulsaron durante la década de los setenta y principios de los ochenta un cuestionamiento a los roles de género que sustentaban la familia tradicional (patriarcal y sexista), la división entre esfera pública y esfera privada, la sujeción de la sexualidad (cuerpo y

<sup>63</sup> Laguarda, Rodrigo, (2007), “Gay en México: lucha de representaciones e identidad.”, Alteridades, vol. 17, no 33, p.130, recuperado de <http://www.scielo.org.mx/pdf/alte/v17n33/v17n33a13.pdf> <sup>84</sup> Cfr. Estrada, Celia Alejandra Barreto, (2020), “Ni enfermos ni criminales, simplemente homosexuales. El Movimiento de Liberación Homosexual en México (1978-1982) y su estrategia de contestación discursiva de la sexualidad dominante.”, p.2, recuperado de: <https://portalweb.uacm.edu.mx/uacm/Portals/3/4%20Documentos/III%20ENCUENTRO%20DE%20ESCRITOR@S%20SOBRE%20DISIDENCIA%20SEXUAL%20E%20IDENTIDAD%20SEXUALES%20Y%20GEN%20C3%89RICAS/Luchas%20y%20resistencia%20desde%20la%20sociedad%20civil/celia-alexandra-barreto.pdf>

*deseo) a la reproducción basada en el modelo heterosexista, así como la opresión de las mujeres, los homosexuales y las lesbianas...”<sup>84</sup>*

*En Estados Unidos “...El movimiento gay comenzó formalmente el 28 de junio de 1969 en la ciudad de Nueva York, con la marcha que se realizó después de los disturbios que, como reacción a una redada policial en el bar de ambiente gay Stonewall Inn y produjo inmediatamente enfrentamientos y marchas...”<sup>64</sup>*

*Es así que aparece el inicio a una nueva identidad social, “...La palabra gay (del inglés, “alegre”) refuerza la noción de homosexualidad, sólo que –al menos en principio– le resta el posible carácter peyorativo. En general, autonombrarse gay implica asumirse como homosexual, pero considerando la homosexualidad una variante sexual, no una desviación o una enfermedad...”<sup>86</sup>*

*El movimiento político en México hace su aparición públicamente el “...26 de julio de 1978, integrantes del grupo FHAR decidieron por primera vez presentar sus demandas de liberación en público uniéndose a la marcha en conmemoración de la revolución cubana, haciendo así su “salida del clóset”. Homosexuales y lesbianas, perteneciendo a las otras dos agrupaciones ya formadas, Lambda y Oikabeth, se dieron cuenta de la existencia del FHAR y ambos decidieron unirse y marchar con miembros del FHAR para la conmemoración del décimo aniversario de la matanza de Tlatelolco el 2 de octubre del mismo año...”<sup>65</sup>*

*Antes de los movimientos políticos en México no se utilizaba la palabra Gay, sin embargo; “...Quienes solían tener prácticas homosexuales recurrían al término entendido o de ambiente, que no siempre implicaba una transformación del orden establecido, de la reproducción de los roles masculino y femenino (Murray y Arboleda, 1995: 140). Gay se difundió rápidamente por América Latina y por el mundo entero, puesto que desafiaba las representaciones tradicionales y muchas veces negativas de la homosexualidad (Murray y Dynes, 1995: 181), reivindicaba las prácticas homosexuales y posibilitaba la militancia al conformar un grupo de personas identificadas entre sí...”<sup>88</sup>*

---

<sup>64</sup> Noir, Raúl, (2010), “Sobre el movimiento LGHBT (lésbico-gay homosexual-bisexual transgénero).” Revista electrónica de psicología política, vol. 8, no. 22, p.135., recuperado de: <https://cf.caribeafirmativo.org/todo/ATT1379714559.pdf> <sup>86</sup>

Laguarda, Rodrigo, Ibid. p.128.

<sup>65</sup> Díez, Jordi, (2011), “La trayectoria política del movimiento Lésbico-Gay en México.”, en Estudios Sociológicos Redalyc, vol. XXIX, no. 86, p.p.695-696., recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=59823584010> <sup>88</sup>

Laguarda, Rodrigo, Ibid. p.p.130-131.

*“... Gay dentro del contexto cultural de México no es necesariamente sinónimo de feminidad masculina, dista de ser una playera rosa brillante con lentejuelas. Eso en México es un maricón o un puto. En cambio, un gay en México es un homosexual de cierta clase social; es el homosexual de la clase media o la media alta que tiene capital cultural, poder adquisitivo y de movilidad, muy probablemente una tonalidad de piel más blanca y —al ocupar el sitio de privilegio de la blancura— una posición que conlleva una relación con “las conjunciones y las categorizaciones sociales tales como el trabajo, la clase, el género, el gusto” (Moreno, 2010: 396) ...”<sup>66</sup>*

Finalmente, La real academia española incorpora la palabra gay. (Voz del argot inglés.) adj. homosexual<sup>67</sup> a su diccionario en 1984.

Es necesario resaltar que la lucha política impulso la difusión de la diversidad sexual. Gay, subjetivamente quita la carga peyorativa al significado de la homosexualidad, siendo bien recibido por la población homosexual. Gay da identidad a las personas homosexuales como sujetos sociales, sin distinción de sexo o género. La palabra gay en la sociedad mexicana logra un reconocimiento público, no obstante, es llevado a una libertad asociada con su vida privada, por lo que la lucha de sus derechos se prolongó hasta la actualidad ya que la discriminación, violencia, exclusión, desigualdad, y *“el no ejercicio pleno de sus derechos y libertades”<sup>68</sup>*, es un problema actual que enfrentan las personas por motivo de su orientación sexual que involucra a la sociedad y al Estado.

## **1.6 Lesbiana**

La sexualidad de las mujeres fue invisibilizada en la historia, lo que dificultó que se hablara de la atracción erótico afectiva entre mujeres, así como, de la aceptación a una sexualidad femenina.

La homosexualidad femenina se mantenía oculta y excluida de la sodomía por el pensamiento de la pasividad de la mujer en la sexualidad humana, sin embargo,

<sup>66</sup> Roses, Rodrigo Parrini, y Brito, Alejandro, (2014), *“La memoria y el deseo. Estudios gay y queer en México.”*, Universidad Nacional Autónoma de México Programa Universitario de Estudios de Género, p.158., recuperado de: [http://www.multimedia.pueg.unam.mx/lecturas\\_ formacion/sexualidades/modulo\\_5/seccion\\_2/basica/Parrini\\_Brito\\_La\\_memoria\\_y\\_el\\_deseo.pdf](http://www.multimedia.pueg.unam.mx/lecturas_ formacion/sexualidades/modulo_5/seccion_2/basica/Parrini_Brito_La_memoria_y_el_deseo.pdf)

<sup>67</sup> Nuevo tesoro lexicográfico de la lengua española,(1984), *“homosexual”*, p. 1071,1, recuperado en <https://apps.rae.es/nlle/SrvltGUITMenuNlle?cmd=Lema&sec=1.0.0.0.0>

<sup>68</sup> Ej. Consejo Nacional Para Prevenir la Discriminación, CONAPRED, (2019), *“ Actualmente, en el país, 17 entidades federativas reconocen el matrimonio igualitario en sus legislaciones: 12 de ellas a través de reformas a sus códigos civiles y/o familiares (Baja California Sur, Ciudad de México, Campeche, Coahuila, Colima, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nayarit, San Luis Potosí, Oaxaca y Quintana Roo), y 5 a través de acciones de inconstitucionalidad resueltas por la SCJN (Aguascalientes, Chiapas, Jalisco, Nuevo León y Puebla).* recuperado de [https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=boletin&id=1330&id\\_opcion=&op=213](https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=boletin&id=1330&id_opcion=&op=213)

*“...A finales del siglo XVII cuando un diez por ciento de la población femenina vivía en los conventos en estrecho contacto y alejadas de los hombres, la entidad del "crimen" debía ser tal como para empujar al sacerdote italiano Ludovico María Sinistrari a escribir un tratado sobre la "sodomia faeminarum" en el que distinguía entre la penetración con los dedos y la que se producía mediante algún instrumento...”<sup>69</sup>*

El psicoanálisis estudio la sexualidad femenina desde una ideología de inferioridad de las mujeres respecto a los hombres, desarrollo sus teorías basándose en el sistema de la época; *“...En el caso de lesbianismo analizado en 1920 (Psicogénesis de un caso de homosexualidad en una mujer), Freud atribuye su causa a la "continuación de una fijación infantil en la madre" y a un "fortísimo complejo de virilidad". El amor de una mujer hacia otra en la perspectiva patriarcal de Freud, tiene que nacer forzosa mente a través de un hombre. Fijada de esta manera esta "posición libídica" acuña el prejuicio aún vigente de la mujer amada como "sustituto de la madre". El amor entre mujeres para Freud equivale al que se da entre hombres y está causado por tres series de características: 1) Caracteres sexuales físicos (hermafroditismo físico); 2) caracteres sexuales psíquicos (decantamiento masculino o femenino); 3) género de elección objetual...”<sup>70</sup>*

*“...La crítica a la tesis de Freud y la aparición de un nuevo tipo de investigación sobre la sexualidad femenina se inicia con un debate en el seno del mismo movimiento psicoanalítico sobre el primero de estos axiomas: la envidia del pene...”<sup>71</sup>*

*“...Se trata de una tesis misógina, funcional en los tiempos en los que nace, destinada a instalar en las mujeres la desvalorización de ellas mismas y de las demás mujeres y a frenar el empuje de la liberación femenina del siglo XIX. De hecho, Freud, basándose en esto último, extiende el concepto de homosexualidad*

<sup>69</sup> Flocchetto, Rosanna, (1993), *“La amante celeste: la destrucción científica de la lesbiana.”* Madrid, Horas y Horas, p.3., recuperado de <https://www.caladona.org/wpcontent/pujats/2017/09/rosanna-flocchetto-la-amante-celeste-cap-1-2-3-y-5.pdf>

<sup>70</sup> Cif. Mogrovejo, N. (2000). *“Un amor que se atrevió a decir su nombre: la lucha de las lesbianas y su relación con los movimientos homosexual y feminista en América Latina.”* Plaza y Valdes, p.p.32-33, recuperado de <https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=FDACi57eZsIC&oi=fnd&pg=PA1&dq=Un+amor+que+se+atreve%C3%B3+a+decir+su+nombre:+la+lucha+de+las+lesbianas+y+su+relaci%C3%B3n+con+los+movimientos+homosexual+y+feminista+en+Am%C3%A9rica+Latina.+Plaza+y+Valdes&ots=bO4FlaPyOX&sig=0V9eyvOoaCK2bahjBllikL1xU#v=onepage&q=Un%20amor%20que%20se%20atreve%C3%B3+a%20decir%20su%20nombre%3A%20la%20lucha%20de%20las%20lesbianas%20y%20su%20relaci%C3%B3n%20con%20los%20movimientos%20homosexual%20y%20feminista%20en%20Am%C3%A9rica%20Latina.%20Plaza%20y%20Valdes&f=false>

<sup>71</sup> Mogrovejo, N. O.p. Cit. p. 34 <sup>95</sup>Mogrovejo, N. Ibidem p.35.

*al de "homosexualidad latente", atribuyéndola a las mujeres "ambiciosas, atléticas y agresivas" que han perdido su "feminidad" con las características de pasividad, gentileza y timidez...”<sup>95</sup>*

Por otro lado, la construcción teórica sobre la homosexualidad femenina según *“...Joyce Mc Dougal afirma que el lesbianismo es un componente normal del desarrollo femenino, una libido que deriva de la estructura biológica, pero que "debe" ser sucesivamente integrada en la vida heterosexual. La lesbiana rechaza esta integración y la angustia que puede derivar de esto provoca disturbios en la identidad sexual. La lesbiana descrita por Mc Dougall no tiene "un destino anatómico" que determina su sexualidad, no es "anormal" en sentido fisiológico o psíquico. No es su lesbianismo lo que la empuja a buscar ayuda psicoanalítica, sino la angustia y el sentido de culpa que van ligados a ese lesbianismo...”<sup>72</sup>* Teorías que desvalorizaron la orientación sexual de las mujeres que se sentían atraídas emocional y físicamente por otras mujeres. Las investigaciones de la mujer homosexual toman un camino distinto al de la homosexualidad masculina, Los estudios psicoanalistas influenciados por estereotipos históricos donde la el placer sexual de la mujer se presenta como una invención, una perversión, algo no “natural”, ósea, alejado de la reproducción humana, de su papel como madre, la homosexualidad femenina se alejó de su denominación como enfermedad al mismo tiempo que la homosexualidad masculina.

La mitología que reconociera el amor entre mujeres; *“... [...] del origen de la palabra lesbiana, del amor lésbico, de la poesía homoerótica [...] la isla de Lesbos del siglo VII. a.C. [...] labor cultural y literaria de Safo nos invita a adentrarnos en la institución que dirigía, el thíasos, para develar formas, roles y legados...”<sup>73</sup>*, lesbiana da significado al amor lésbico, tomando de la literatura la identidad que necesitaba para ser reconocida socialmente y así desprenderse de la homosexualidad masculina. En tal sentido, la homosexualidad femenina en México recoge un término peyorativo, *“... En México se suele llamar "tortilleras" a las lesbianas. Las personas*

---

<sup>72</sup> Mogrovejo, N.Ibid. p.37.

<sup>73</sup> Cfr. Vega, Irina, (2016), *“Una aproximación al Thíasos lésbico desde la lírica de Safo.”*, Revista de estudios clásicos, vol. 43, p. 233., recuperado de <https://revistas.uncu.edu.ar/ojs3/index.php/revistaestudiosclasicos/article/view/864>

*utilizan una especie de mímica con las manos (como haciendo tortillas) para simular la falta de penetración en el acto sexual...”<sup>74</sup>*

*Un hábito usual de los mexicanos lo es, “... [...]manipular la palabra es una de las costumbres más significativas en México. Un país donde, entre la sociedad masculina y heterosexual en general, las lesbianas son adjetivadas bajo el título de “tortilleras” porque el sentido que se le da a las palabras para convertirlas en una forma peyorativa de nombrar las cosas y a las personas, es una práctica tan común, que incluso se reconoce como cultura popular. [...]...”<sup>99</sup>*

*El periodismo en México ha sido determinante para guiar la aceptación o rechazo ante los temas público, es así que; “...Fue en el año de 1975, durante la Conferencia del Año Internacional de la Mujer realizada en la Ciudad de México, cuando la palabra LESBIANA se imprime por primera vez en un periódico respetable en este país. La primera plana de Excélsior del 24 de julio de 1975 informaba: “DEFENDÍAN CHICAS DE EU EL HOMOSEXUALISMO” [...]...”<sup>75</sup>*

*Además, “...Novedades, por su parte, en una nota bajo el encabezado de SE ARMÓ LA GORDA, reportaba también que una “niña” australiana, la representante de los Sindicatos de Estudiantes de Australia, subió “valientemente” al estrado para demandar que se discutiera el derecho de las mujeres al lesbianismo. La nota describía tanto la ola de aplausos que desató esta intervención como las agresiones verbales: “¡Sáquenla!”, “¡Vete a ver al médico!” ...”<sup>101</sup>*

El escándalo público que se vivió en ese momento involucro tanto a hombres como a mujeres al rechazo de la homosexualidad femenina, la petición del reconocimiento de los derechos de las lesbianas, exhibió la postura de una sociedad mexicana con estereotipos y prejuicios sobre el lesbianismo.

El feminismo en México exhibe la posición de la mujer, muestra al país como una sociedad patriarcal y busca la liberación de la sexualidad de la mujer, así como, el reconocimiento del lesbianismo, el movimiento político de las lesbianas inicia con el movimientos de liberación homosexual, posteriormente, “...*El movimiento lésbico*

<sup>74</sup> Ennis, Rossana Quiroz, (1998), “Sobre la etimología de la tortilla.” Debate feminista, vol. 18, p.269., recuperado de: <https://www.jstor.org/stable/42625378> <sup>99</sup>  
Cfr. Ennis, Rossana Quiroz, O.p. Cit. p. 270.

<sup>75</sup> Cfr. Hinojosa, Claudia, “Gritos y susurros: Una historia sobre la presencia pública de las feministas lesbianas.”, en revista Desacatos, 2001, no 6, p. 178., recuperado de: <http://www.scielo.org.mx/pdf/desacatos/n6/n6a10.pdf>

*en México, afirman algunas activistas con bastantes años de trayectoria, se construyó de manera independiente al resto del movimiento de diversidad sexual y, más bien, tuvo un desarrollo como parte del movimiento feminista...”<sup>102</sup>*

*“...En este tenor, destacan varias personas y organizaciones con perfiles y posturas diversas, como Yan María Yaoyótl y Luz María Medina (Oikabeth), 19 Alma Aldana y Claudia Hinojosa (Grupo Lambda de Liberación Sexual, mixto), Patria Jiménez (política del PRD y del PT), Gloria Careaga (El Clóset de Sor Juana y Fundación Arcoiris), Rosa María Ortiz y Guadalupe González (GRUMALE Grupo de Madres Lesbianas), [...]...”<sup>103</sup>*

La homosexualidad femenina había adquirido una identidad social, sin embargo, su historia fue llevada junto con la homosexualidad masculina, conjugando a las mujeres homosexuales en la palabra Gay, que inicialmente se incorporó por igual a ambos sexos al relacionarla con una identidad colectiva.

Hinojosa, Claudia, O.p. Cit. p. 179. Congreso de la Ciudad de México. I Legislatura, (2019). *“La larga marcha. memoria política y legislativa por la lucha de los derechos de la comunidad LGBTTTI.”* México: Instituto de Investigaciones Legislativas. p.19., recuperado de: [https://www.congresoedmx.gob.mx/archivos/legislativas/LA\\_LARGA\\_MARCHA.pdf](https://www.congresoedmx.gob.mx/archivos/legislativas/LA_LARGA_MARCHA.pdf)

<sup>103</sup> Congreso de la Ciudad de México. I Legislatura, O.p. Cit. p.20.

Desde la ideología feminista ser lesbiana comienza por; *“... [...] la construcción de la identidad de las lesbianas, una identidad que es más bien una deconstrucción de elementos de identificación que les son impuestos por la cultura dominante y los cuales son cambiados por otros o transformados por las mismas lesbianas...”<sup>76</sup>*

Reconociendo que, *“...La crítica de los estereotipos tiene gran importancia para las mujeres lesbianas ya que son confrontadas con un doble conjunto de estereotipos: los de género y los surgidos al interior de la cultura lésbica. [...]...”<sup>77</sup>*

La identidad lésbica no se limita a una solo forma de expresión o rol dentro y fuera del colectivo, sino que; *“...Sabemos gracias al método de Kitzinger acerca de la heterogeneidad lésbica que la significación del lesbianismo cambia ampliamente.*

<sup>76</sup> Cfr. Cruz Hernández, Laura Alejandra, (2007), *“Reseña de “Identidades lésbicas y cultura feminista. Una investigación antropológica de Ángela G. Alfaraiche Lorenzo.”*, en revista de Estudios de Género. La ventana, Vol., núm.25, p.212., recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=88402509>

<sup>77</sup> Cfr. Alfaraiche, Ángela Guadalupe Lorenzo, (2000), *“Identidades lésbicas y cultura feminista: una investigación antropológica”*, Tesis para optar por el grado de Licenciatura en Etnología, <https://mediateca.inah.gob.mx/repositorio/islandora/object/tesis%3A241> Escuela Nacional de Antropología e Historia. 9 Instituto Nacional de Antropología e Historia de México, p.126., recuperado en <sup>106</sup> Cfr. Alfaraiche, Ángela Guadalupe Lorenzo, O.p Cit. p.68.

*Lo que supone que es una lesbiana abarca desde una perspectiva personal muy psicológica [...], otra de carácter romántico [...], una concepción del lesbianismo como orientación fija, particular y determinada de un modo innato y la visión del lesbianismo como una estrategia del feminismo y de la liberación de las mujeres...”<sup>106</sup>*

Las controversias del movimiento político social en el feminismo lésbico, han dificultado la identidad social de las lesbianas, dentro del mismo colectivo, la lucha del feminismo lésbico que contradice lo que se consideró heterosexual normativa ayudo en el reconocimiento de la diversidad sexual y la importancia en las voces de las mujeres mexicanas que asumieron su homosexualidad, sin embargo, la interpretación personal de cada mujer de vivir su identidad lésbica es violentada a causa de las limitaciones a las atribuciones impuestas en relación a su expresión y roles de género.

## **1.7 Bisexual**

El estudio de la sexualidad humana se basó en mecanismos binarios, por lo que, la posibilidad de una atracción erótico afectiva simultánea hacia hombre y mujeres no se planteó inicialmente.

La aparición de una potencial bisexualidad como patología inicio con, “...*El psicoanálisis del siglo XIX con Krafft-Ebing teorizó la atracción sexual por ambos sexos en un tipo de “hermafroditismo psíquico” ...*”<sup>78</sup>

Del intercambio teórico entre Wilhelm Fliess y Sigmund Freud resalta la bisexualidad, exponiendo; “...Según Fliess, se trata del descubrimiento de la “doble sexuación permanente” [Doppelgeschlechtigkeit] que atraviesa la totalidad de la vida, y que consiste en “el hecho de que todos los hombres estén constituidos de sustancia femenina, y todas las mujeres de sustancia masculina” (Fliess en Assoun, 2005, p. 28) ...”<sup>79</sup>

---

<sup>78</sup> Cfr. García Neira, Noelia, O.p. Cit. p.191

<sup>79</sup> Claudia E. de Casas, Lucía Soria y Weretilneck, Marcelo, (2019). “*Problemáticas del Psicoanálisis 2: Vigencia de la letra freudiana.*”, editorial de la Universidad de la Plata. p.83., recuperado de: [http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/80696/Documento\\_completo.pdf-PDFA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/80696/Documento_completo.pdf-PDFA.pdf?sequence=1&isAllowed=y) <sup>109</sup> Claudia E. de Casas, Lucía Soria, y Weretilneck, Marcelo, O.p. Cit. p.87.

*Freud dice que; “...En el caso de los seres humanos no hallamos una virilidad o una feminidad puras en sentido psicológico ni en sentido biológico. Más bien, todo individuo exhibe una mezcla de su carácter sexual biológico con rasgos biológicos del otro sexo, así como una unión de actividad y pasividad, tanto en la medida en que estos rasgos de carácter psíquico dependen de los biológicos, cuanto en la medida en que son independientes de ellos (Cf. Freud, 1905b, p. 200, los destacados nos pertenecen) ...”<sup>109</sup>*

*Por otra parte, “...Havelock Ellis fue uno de los sexólogos que empezó a ver a la bisexualidad y a los bisexuales únicamente como una categoría distinta de individuos que se sentían atraídos hacia personas “de ambos géneros” y el dividía a las personas según su sexualidad en heterosexuales, homosexuales y bisexuales...”<sup>80</sup>*

*Hasta la formación de la sexología en el siglo XX la bisexualidad no conformaba estudios indicadores, hasta la llegada de Alfred Kinsey con sus estudios cuantitativos; “...Comportamiento sexual del hombre (1948) y Comportamiento sexual de la mujer (1953), mostraban información relevante sobre el estudio de la sexualidad. En su estudio desarrollado a una muestra de 12 240 personas, de las cuales 6 300 fueron hombres y 5 940 mujeres, Kinsey llegó a la conclusión de que la heterosexualidad y la homosexualidad “pura” son extremadamente raras, y que solamente podrían servir como referentes extremos para la construcción de su escala ...”<sup>81</sup>*

*Seguido por; “...Los sexólogos Master y Jhonson utilizaron el término ambisexualidad para denominar a los hombres y mujeres que no preferían a un sexo sobre otro y que habían tenido exactamente el mismo número de parejas de uno y otro sexo. Ellos incluyeron a doce personas ambisexuales, seis mujeres y seis hombres en sus investigaciones sobre los procesos sexuales...”<sup>112</sup>*

*Las teorías sobre la bisexualidad en el campo del psicoanálisis planteaban la idea de una etapa transitoria en la vida de las personas, relegándola y priorizando la*

---

<sup>80</sup> Reyes, José Antonio Hernández, (2022), “Breve Historia de la Concepción de un Deseo Invisibilizado: la Bisexualidad”, Grupo Opción Bisexual, recuperado de: <https://portalweb.uaem.edu.mx/uacm/Portals/3/4%20Documentos/III%20ENCUENTRO%20DE%20ESCRITOR@S%20SOBRE%20DISIDENCIA%20SEXUAL%20E%20IDENTIDAD%20SEXUALES%20Y%20GEN%20C3%89RICAS/Construcci%C3%B3n%20de%20identidades%20y%20Subjetividad%20/antonio-herandez.pdf>

<sup>81</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI, (2022), “Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género Web”, p.20., recuperado de [https://www.inegi.org.mx/contenidos/investigacion/endiseq/2022/doc/endiseq\\_web\\_2022\\_metodologia.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/investigacion/endiseq/2022/doc/endiseq_web_2022_metodologia.pdf) <sup>112</sup> Reyes, José Antonio Hernández, O.p. Cit. p.6.

heterosexualidad y la homosexualidad, empero la sexología ayudara a aclarar dichas hipótesis.

De casas (2019) critica la obra psicoanalítica de Freud diciendo que; *“...De lo dicho se decanta que la disposición bisexual es en la pluma freudiana una hipótesis, como mínimo, equívoca. No obstante, él mismo afirmaba que se trataba de una pieza clave en su teoría de la sexualidad. Particularmente, agreguemos, en la formulación psicoanalítica de la diferencia sexual. En este punto, hacemos propia la lectura de Assoun (2006), quien sugiere: “La bisexualidad es un asunto que, con toda la confusión que entraña, viene a plantear la cuestión de lo masculino y lo femenino y a tornarla insoslayable. No hay otra entrada, y ninguna otra resulta tan obligada como esta” [...]...”*<sup>82</sup>

La sociedad mexicana presenta una peculiaridad cultural frente a este acontecimiento, Ana Luisa Liguori (1995) expone la falta de interés en los estudios de la bisexualidad en el país e inicia con los roles culturales de conducta de la época: *“...Al nivel de la cultura popular se habla de los “machos calados” o los “machos probados”. Estos son los hombres muy machos, tan machos que tuvieron relaciones sexuales con otro hombre (se presupone que siempre en el rol activo), pero además siguieron siendo tan machos como siempre” ...*<sup>83</sup>

Es así que, la bisexualidad atrae la atención del campo de estudio donde se comprende la importancia de; *“... [...]la construcción social de los géneros en México. [...] la sociedad mexicana los roles y los ideales culturales que norman la conducta de la población son sumamente rígidos y estereotipados y dan lugar a una doble moral sexual, a la vez que configuran las distintas identidades de los hombres que tienen relaciones sexuales con otros hombres...”*<sup>84</sup>

*“...La bisexualidad en México torna una variedad de formas que van desde los varones casados que tienen parejas homosexuales, y están conscientes de que erotizan a otros varones, hasta los mayales que sólo tienen relaciones sexuales si se les retribuye con algo, o los bugas que sólo las tienen después de haberse emborrachado. En medio hay considerables cantidades de varones que*

<sup>82</sup> Claudia E. de Casas, Lucía Soria, y Weretilneck, Marcelo, Ibidem.. p.89

<sup>83</sup> Liguori, Ana Luisa, (1995), *“Las investigaciones sobre bisexualidad en México.”*, Debate feminista, vol. 11, p.133., recuperado de: <https://www.jstor.org/stable/42625347>

<sup>84</sup> Cfr. Liguori, Ana Luisa, O.p. Cit. p.137. <sup>116</sup>

Cfr. Liguori, Ana Luisa, Ibidem. p.140.

*frecuentemente tienen relaciones sexuales con otros hombres sin cuestionarse siquiera su sexualidad en el proceso (Lumsden, 1, 1991, p 46) ...”<sup>116</sup>*

La estigmatización y falta de reconocimiento de la bisexualidad provoca que; *“...En México, las personas bisexuales carecen de un reconocimiento general y se enfrentan a un determinado grado de discriminación social que afecta a su salud (Yáñez, 2019; 2013). En relación con lo anterior, Olvera-Muñoz y Granados (2017), reportan que las problemáticas de salud a las que se enfrentan las personas bisexuales se relacionan con mayores daños a la salud mental; producto de la doble discriminación a las que se encuentran sujetas...”<sup>85</sup>*

Actualmente, el reconocimiento de la bisexualidad como orientación sexual no ha tomado seriedad, ni concibe la imagen de una identidad formal dentro de la diversidad sexual, el imaginario de las personas en México reproduce la idea de que es una etapa transitoria, momentánea o negada, ya sea en el pensamiento colectivo o individual; *“... [...], configuran una identidad bisexual que rechaza su propia orientación sexual o que la valora de manera peyorativa. Vale decir, ante el constante rechazo social de su orientación sexual reproducen este rechazo hacia su bisexualidad (Olvera-Muñoz y Granados, 2017). En otras palabras, hay una interiorización de la opresión por parte de las personas bisexuales...”<sup>118</sup>*

Socialmente la bisexualidad comienzo a traer pensamientos estereotipados donde, el que una persona pudiese sentir atracción por ambos sexos es negada, y que las personas con orientación sexual bisexual en algún momento se reconocerán como homosexuales.

La bisexualidad en los movimientos político sociales en sus inicios fue casi inexistente, estos movimientos fueron encabezados por gays y lesbianas. Los bisexuales en búsqueda de su identidad individual y reconocimiento social en su mayoría fueron mujeres, la idea de que los hombres pudiesen presentar una orientación sexual distinta a la heterosexual u homosexual era negada o justificada, como se expuso anteriormente.

---

<sup>85</sup> Olvera Muñoz, Omar Alejandro, (2021), “Validez y confiabilidad de la escala de bingatividad internalizada en personas bisexuales de México.”, Integración Académica en Psicología. [academica.org/attachments/article/308/Integraci%C3%B3n%20Acad%C3%A9mica%20en%20Psicolog%C3%ADa%20V9N26.pdf#page=11](http://integracionacademica.org/attachments/article/308/Integraci%C3%B3n%20Acad%C3%A9mica%20en%20Psicolog%C3%ADa%20V9N26.pdf#page=11) Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Xochimilco, vol. 9, no. 26, p. 111., 4recuperado de: <http://integracion>

La bisexualidad aparece en los movimientos políticos de México a finales de los 90':  
“... [...] *la bisexualidad es un término que se constituye años después de homosexualidad y, por ende, las personas comienzan a identificarse como tales más tardíamente en Ciudad de México, [...] Una de las primeras activistas bisexuales fue Natalia Anaya, quien participó y fue cofundadora de los grupos*

*Opción Bi (previamente “Sentido Bi”) en conjunto con José Antonio Hernández Reyes y Myriam Brito, al igual que de “Caracol, Red Mixta Bisexual” con Angélica Ramírez, quien previamente había creado el grupo “TREMUB, Taller Reflexivo de Mujeres Bisexuales”. Estas organizaciones han tenido como función particular el ser un sitio de encuentro comunitario, de reflexión sobre sus identidades [...]...”<sup>119</sup>*

*El contexto actual de esta orientación sexual es el siguiente; “...La bisexualidad se refiere generalmente a tener atracción a más de un género. Es un término muy grande que puede incluir los siguientes grupos y mucho más: Las personas que se ven como atraídos por “los hombres y las mujeres. Las personas que son en su mayoría atraídos por uno de los sexos, pero reconocen que esto no es exclusivo. Las personas que experimentan sus identidades sexuales fluidas y cambian con el tiempo. Las personas que ven su atracción como “independientemente de su sexo”*

<sup>119</sup>18 Cfr. Olvera Muñoz, Omar Alejandro, O.p. Cit. p.112. Cfr. Congreso de la Ciudad de México. I Legislatura, O.p. Cit. p.21.

*(otros aspectos son más importantes en la determinación de por quienes se sienten atraídos). Las personas que se disputan la idea de que sólo hay dos sexos y que las personas se sienten atraídas por uno, el otro, o ambos...”<sup>86</sup>*

La falta de información acerca de la orientación sexual bisexualidad dificulta su difusión y reconocimiento, se mantiene excluida y en un panorama amplio al imaginario social, es necesario hacer del conocimiento de la población en general que la bisexualidad tiene un proceso de identificación individual, al igual que en el resto de las orientaciones sexuales, y que, es parte de la diversidad sexual y formas de sexualidad humana.

---

<sup>86</sup> Barker, M., Richards, C., Jones, R., Bowes-Catton, H., Plowman, T., Yockney, J., & Morgan, M., (2012). “*El informe sobre Bisexualidad.*”, The Open University, p.3., recuperado de: <https://www.educatolerancia.com/pdf/Informe%20Bisexualidad%202012.pdf>

## **1.8 Transgénero**

En el entendido de que;

*“[...]el ser humano posee características que lo identifican y lo hacen diferente al resto de los seres vivos y, más aún, son características que lo hacen diferente individualmente, es decir, proveen al ser humano de una identidad física, psíquica, social y moral. Además, de ser poseedor de una identidad cultural. Esto quiere decir que la identidad es un constructo inherente al contexto sociohistórico. Es la única especie que la posee y que la manifiesta en la posibilidad que tiene el [ser humano] de poder y saber adaptarse a un medio ambiente determinado, a la vez que es capaz de poder adaptar el medio a sus necesidades; lo que significa modificar profunda y significativamente su identidad. Así tenemos que en su evolución cultural el [ser humano] conformó ciudades y configuró una organización propia manifiesta en la defensa mutua de sus bienes y de sus personas. Nace así la identidad cultural, dando por sentado el bien común como un todo solidario...”<sup>87</sup>*

En tal sentido, la identidad de cada individuo se conforma a través de varios estímulos adquiridos en su entorno, las personas, comúnmente, relacionan el sexo asignado al nacer (determinado por la biología humana), con su identidad de género, sin embargo, esto no ocurre en la minoría de la población.

El concepto de género se formó a partir de las investigaciones de; “... [...]Money en 1955 introdujo el término “rol de género” y Stoller (1968) habló por primera vez formalmente de “identidad genérica”, [...]. Partiendo de una perspectiva psicológica, articularon en esa misma categoría tres cuestiones básicas: la asignación de género (en el momento del nacimiento a partir de la apariencia externa de los genitales); la identidad de género (desarrollada entre los dos y tres años al momento de adquisición del lenguaje) y el papel (rol) de género (conjunto de normas y

---

<sup>87</sup> Cfr. Rojas, Morelba, (2004), “Identidad y cultura”, en Redalyc, Educere, vol. 8, núm. 27, p. 490., recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=35602707>

*prescripciones que dicta la sociedad y la cultura sobre el comportamiento femenino o masculino) ...”<sup>88</sup>*

De lo anterior, se entiende la diferencia entre el sexo asignado al nacer e identidad de género, ambas conforman al ser humano, empero, la identidad de género depende determinadamente de la interacción del individuo con su entorno, ósea, al desarrollo posterior del nacimiento, lo que con el tiempo conformara su identidad. Partiendo del siguiente concepto, según Lamas (2009); *“...Trans es un prefijo derivado del latín que significa "del otro lado"; se usa para decir más allá, sobre o a través y para marcar la transformación o el paso a una situación contraria. [...]. Existen conocidos testimonios de quienes, en nuestra cultura y en distintas épocas históricas, buscaron transformar su apariencia y lograron conducir sus vidas como si pertenecieran al otro sexo...”<sup>89</sup>*

De lo anterior se desprende que; *“... [...] las personas transgénero modifican permanentemente su aspecto, adoptando las marcas sociales del sexo opuesto, pero sin recurrir a la transformación hormonal o quirúrgica del cuerpo. Leslie Feinberg señala que el término transgénero se vuelve un concepto "paraguas", bajo el cual caben todas las personas marginadas u oprimidas debido a su diferencia como rechazo de las normas tradicionales de género...”<sup>124</sup>*

En tal sentido es necesario señalar que; *“...Transgénero no concierne a la orientación sexual sino la identidad y la expresión de género de las personas...”<sup>90</sup>*

Para contextualizar esta identidad de género se aclara que, una persona transgénero no se limita a la simple apariencia. Su expresión, pero sobre todo la aceptación personal de identificación con el género diverso al sexo que se le asignara al nacer, son necesarios para la afirmación de su identidad como transgénero, por ejemplo, el caso de Juan de la Vega “Cotita” en La Nueva España:

*“...En 1658, se presentó ante las autoridades de la corte penal de la Ciudad de México una mujer llamada Juana de Herrera, [...] pudo observar a dos hombres cometiendo un pecado nefando [...] Juana*

<sup>88</sup> Dellacasa, María Alejandra (2017), *“Una mirada arqueológica de los discursos sobre transexualidad: Modalidades de producción de conocimiento y subjetividades.”*, en *Psicoperspectivas*, vol. 16, no 3, p.20, recuperado de <https://www.scielo.cl/pdf/psicop/v16n3/0718-6924-psicop-16-03-00017.pdf>

<sup>89</sup> Cfr. Lamas, Marta. (2009), *“El fenómeno trans.”*, en revista Debate feminista, vol. 39, p.3, recuperado de <https://www.jstor.org/stable/42625541> <sup>124</sup>

Cfr. Lamas, Marta, O.p. Cit. p.4.

<sup>90</sup> Cfr. Congreso de la Ciudad de México. I Legislatura, Ibidem. p.22.

*era [...] capaz de reconocer al individuo que estaba arriba, a quien idéntico como un mulato libre llamado Juan de la Vega. [...] las autoridades buscaron a de la Vega [...] donde se pensaba que estaba alquilando una habitación. De la Vega ya se había mudado, pero otros inquilinos lo describieron a los investigadores como un mulato afeminado, cuyo apodo era Cotita, sinónimo de mariquita. [...] Describieron cómo de la Vega se ceñía la cintura y usaba un pañuelo sobre su frente del tipo que usaban las mujeres. Además, adornaba las mangas de su corpiño blanco con cintas y se sentaba como mujer en una pequeña plataforma colocada en el suelo, mientras hacía tortillas, lavaba y cocinaba. A de la Vega lo visitaban jóvenes, les dijeron a los investigadores, y él se refería a ellos afectuosamente como “mi alma, mi vida, mi corazón”, y se ofendía si no lo llamaban Cotita. Estos compañeros también dormían con de la Vega en su habitación...”<sup>91</sup>*

Las afirmaciones anteriores sugieren que; Juan de la vega “Cotita” se identificó a sí mismo como una mujer, se vestía y tomaba el rol de género que en su época la mujer desempeñaba, sin embargo, esto solo trascendió cuando se pudo comprobar un acto de sodomía en el que fue partícipe, y no así, por su identidad y expresión de género.

Los estudios de Gabriela Cano (2009) relatan la vida del coronel Amelio Robles nacido en 1889 en Guerrero, época revolucionaria en donde; “...Amelio Robles transitó de una identidad femenina impuesta a una masculinidad deseada: se sentía y se comportaba como hombre y su aspecto era varonil...”<sup>127</sup>, es así que: “...A principios del siglo xx, sin hormonas ni cirugía, Amelio Robles se construyó una imagen corporal y una identidad social masculina con los recursos culturales a su alcance en un aislado poblado rural mexicano. Con gran habilidad, Robles manipuló a su favor dichos medios culturales: la pose o performance de género, una cultura visual del cuerpo inaugurada por la proliferación de retratos de estudio, y una prensa industrial ávida de noticias sensacionalistas que se interesó y dio legitimidad a la

---

<sup>91</sup> Cfr. Ej. Lewis, Laura A. (2021), “De la sodomía a la superstición: el pasivo activo y transgresiones corporales en la Nueva España.” Cuadernos de Literatura, vol. 25, p. 28, recuperado de [https://revistas.javeriana.edu.co/files-articulos/CL/25%20\(2021\)/439868206004/](https://revistas.javeriana.edu.co/files-articulos/CL/25%20(2021)/439868206004/)

historia del revolucionario zapatista. Amelio Robles estableció su masculinidad a través de un performance de género (Butler 1999: vii-xxvi). Las poses, gestos faciales y actitudes de su performance cotidiano se completaban con un atuendo cuidadosamente seleccionado: incluía pantalones, camisas, chamarras y sombreros del estilo común en su entorno rural...”<sup>128</sup>

Los hechos históricos que anteceden no fueron difundidos sino hasta la actualidad lo que expone la dificultad del reconocimiento de la identidad y expresión de género en relación a las personas transgénero.

Por otro lado, los movimientos políticos sociales en México incluyen al término transgénero; “... [...] se constituye el concepto transgender gracias a la activista Virginia Prince en Estados Unidos desde los años setenta. Este término es reapropiado en los noventa por Eón Inteligencia Transgénica, grupo que tuvo como fundadoras a Anxélica Risco, Xantall Nuihla, y Alejandra Zúñiga, por mencionar a algunas. Ellas fueron las primeras en utilizar el término “transgénero”

<https://www.jstor.org/stable/4262554>Cano, Gabriela, (2009). Cfr. Ej. Cano, Gabriela, O.p. Cit. p. 18 “Amelio Robles, andar de soldado viejo. Masculinidad (trangénero) en la Revolución Mexicana.”<sup>2</sup>, en Debate feminista, vol. 39, p.17., recuperado de

en la Ciudad de México para autonombrarse ante medios de comunicación [...] y para configurar una nueva identidad política desde su encuentro inaugural de 1996 en el Parque Hundido...”<sup>92</sup>

“...Gonzáles y Limberopulos (2016) refieren que, “[...] en octubre de 2015, una reforma administrativa al registro civil permitió a este órgano proceder con la expedición de nuevas actas de nacimiento que den cuenta de reasignaciones sexogenéricas sin necesidad de que las personas interesadas atravesasen por un proceso judicial; con el cambio, deben declarar la verdad y el trámite tarda alrededor de diez días hábiles, cuando los juicios antes podían tardar hasta seis meses. Es importante señalar que, este cambio legal no exime a la persona de compromisos y obligaciones adquiridas de manera previa al cambio de género y de gozar de una nueva identidad jurídica. [...] ...”<sup>130</sup>

---

<sup>92</sup> Cfr. Congreso de la Ciudad de México. I Legislatura, Ibid. p.23. <sup>130</sup>  
Cfr. Congreso de la Ciudad de México. I Legislatura, Ibid. p.61.

Las personas transgénero obtienen su reconocimiento legal, mediante el “*acta de nacimiento primigenia*”<sup>93</sup>, sin embargo, su condición frente a los diferentes contextos en los que se desarrollan (personal, social, familiar, laboral, etc.) aun presentan dificultades que requieren atención.

### **1.9 Travesti**

Derivado de que los conceptos de identidad de género, rol de género, expresión de género y estereotipos de género son recientes es preciso disipar algunas dudas en relación al travestismo, desde su origen en uso y significado; “...*El término ‘travestir’ significa vestir con ropas del sexo contrario, proviene del italiano travestire (a su vez, del latín trans – a través de- y vestitus – estar vestido) y su aparición está registrada ya antes del año 1527 según el Grande Dizionario Italiano dell’Uso (Tullio de Mauro, 2000) ...*”<sup>94</sup>

Vartabedian Cabral (2012) nos esclarece que; “... [...] *sí eran aceptados socialmente los hombres que interpretaban papeles femeninos en las obras de teatro (hasta el siglo XVII ninguna mujer podía subir a los escenarios europeos).*

*Incluso después de la introducción de las actrices, “los travestidos siguieron proliferando en la escena hasta el siglo XVIII; pero eran sólo un elemento burlesco, considerado ridículo, y en nada atractivo” (Dekker y van de Pol, 2006: 71) ...*”<sup>95</sup>

“... *Por su parte, Joa\_o Trevisan analiza el “travestismo” en el teatro brasileño – como en otras partes del mundo- a partir del siglo XIX. Aquí también los papeles femeninos eran interpretados por hombres. [...] el autor considera esta práctica de “travestismo” teatral como el antecedente, [...], del “travestismo” en el carnaval, [...] El «travestismo masculino» proliferó tanto en el siglo XX que pasó del palco a las calles, construyéndose una nueva figura en el cotidiano brasileño...*”<sup>134</sup>

Judith Butler utiliza el termino travestismo para exponer la violencia que se ejerce mediante el género, y nos dice que; “...*El travestismo es un ejemplo que tiene por*

<sup>93</sup> v. Pleno del InfoCDMX (2021), “*Red Ciudad en Apertura en el marco del Plan de Acciones de Estado Abierto 2019-2021.*”, recuperado de: <http://portales.segob.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/CPM/DRCM/GuiaCambioIdentidad.pdf>

<sup>94</sup> Cfr. Vartabedian Cabral, Julieta, (2012), “*Geografía travesti: Cuerpos, sexualidad y migraciones de travestis brasileñas (Rio de Janeiro-Barcelona)*”, Tesis Doctoral. Universitat de Barcelona, p. 19., recuperado de <http://diposit.ub.edu/dspace/handle/2445/35232>

<sup>95</sup> Cfr. Vartabedian Cabral, O.p. Cit. p.22. <sup>134</sup>

Cfr. Vartabedian Cabral, Ibidem. p.22.

*objeto establecer que la «realidad» no es tan rígida como creemos; con este ejemplo me propongo exponer lo tenue de la «realidad» del género para contrarrestar la violencia que ejercen las normas de género...”<sup>96</sup>*

El hecho de usar ropas o expresiones consideradas del género diverso al sexo asignado al nacer, en México, se consideró por un periodo de tiempo como algo efímero; “... [...] los travestidos, que ocasionalmente se ponen la ropa del sexo contrario...”<sup>136</sup>, y su uso variaba según su fin, *por ejemplo según Salas (1994);*

*“...Aunque no es posible, por ahora, precisar la frecuencia del travestismo en la Revolución Mexicana, existen noticias de mujeres como María de la Luz Barrera, zapatista, o Petra/Pedro Jiménez, maderista, quienes adoptaron una identidad masculina durante la guerra para más tarde volver a usar ropa de mujer y desempeñar papeles sociales femeninos, como madres y esposas [...] ...”<sup>97</sup>*

Actualmente en el Estado de México existe una tradición en el municipio de Metepec, donde se puede encontrar la presencia del travestismo en la cultura mexicana acompañado de artesanía, agricultura, y fe; “... De nueva cuenta llegaron las mojigangas y las tlacualeras que resaltan en esta tradicional fiesta en honor a San Isidro Labrador, que tiene su origen en el Siglo XVIII, tras una "terrible" sequía que puso en jaque a esta demarcación, entonces agrícola.[...] Máscaras, trenzas, pelucas, labial de todos los tonos y maquillaje fueron algunas de las características entre los hombres, que este día se visten de mujeres, y que mientras bailan al ritmo de las bandas que los acompañan, veneran a San Isidro, por un ciclo de fortuna, riego y prosperidad...”<sup>98</sup>

Al describir el “Baile de los 41” en la Ciudad de México, Gutiérrez (2014) dice: “...hombres (muchos de ellos vestidos de mujer, maquillados, con postizos y pelucas) ...”<sup>139</sup>, por lo que se parte de la hipótesis siguiente, ya que no es posible precisar las razones en relación a la identidad de género de dichos individuos; hombres que al salir de estas reuniones se incorporaban socialmente a los roles masculinos, pero que ocultos adquirirían una identidad y expresión estética del

<sup>96</sup> Judith Butler, (2007), “*El género en disputa El feminismo y la subversión de la identidad*”, Ediciones Paidós Ibérica, SA, p. 29. <sup>136</sup>  
Cfr. Lamas, Marta. (2009), *Ibidem*. p.4.

<sup>97</sup> Cit. Cano, Gabriela, (2009), *Ibidem*. p.p.16-17.

<sup>98</sup> Cfr. Ej., González, Claudia, (07/06/2022), “*Regresa el Paseo de Los Locos a Metepec, tras 2 años de pandemia*”, El Universal, Estado de México, recuperado de: <https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/video-asi-se-vive-el-paseo-de-los-locos-en-metepec-tras-2-anos-de-suspension-por-covid-19> <sup>139</sup>  
Cfr. Gutiérrez, Len Guillermo, O.p. Cit. p.85.

género diverso al suyo, quienes para esa época su orientación sexual era cuestionada o relacionada con la homosexualidad, la presencia de estereotipos de género se puso en evidencia al ser dicho baile noticia en los periódicos de la ciudad. El travestismo según la real academia española, se refiere a; *“... [...] práctica que consiste en el uso de las prendas de vestir del sexo contrario ...”*<sup>99</sup> Es la acción sin una razón específica, es por ello que se muestra una amplia historia en relación al uso y significado de dicho término el cual depende del lugar, cultura y épocas, de lo anterior, es preciso aclarar que, la identidad de género travesti no es representada por la acción de travestirse, como se aclarará en adelante.

El significado que adquirió el travestismo en el área de la medicina se planteó como; *“...El travestismo, concepto de los inicios del siglo XX (Hirschfeld, 1910/1991), que definía a quienes vestían ropa del sexo opuesto (un hábito que era considerado como perversión clínica) ...”*<sup>100</sup>

Se abordó el estudio de Hirschfeld bajo el entendido de que los travestidos eran:

*“... [...] Son personas que muestran por su apariencia externa un sexo distinto al suyo. Esta transformación se manifiesta predominantemente a través de la ropa. Al término "travesti", que*

*para él tiene más un sentido de diversión, de mascarada, como el papel de un joven interpretado o cantado por una actriz, le propone el término "travesti", de ahí el título del libro Las travestis. El atractivo erótico de la ropa. Una persona que viste un disfraz del sexo opuesto se llama así por una razón mucho más profunda. El “travestismo” representa la verdadera naturaleza del “travesti”. Tomemos, en su obra de 1910, el caso número 15. La señora P., vestida de mujer, no está tranquila, se siente asfixiada. Al contrario, cuando viste ropa masculina: sombrero, corbata... se siente bien, puede trabajar. Entonces se puede expresar su verdadera identidad*

*(Hirschfeld, 1910) ...”*<sup>101</sup>

<sup>99</sup> Real Academia Española, (2022), (s.f.), Travestismo, en Diccionario de la lengua española, recuperado de: <https://dle.rae.es/travestismo>

<sup>100</sup> Palacio, José María Erroteta, (2021), *“Algunas reflexiones sobre la disforia de género.”*, en Aperturas psicoanalíticas, Revista de psicoanálisis, no 66, p.3., recuperado de: <http://www.aperturas.org/imagenes/archivos/ap2021%7Dn066a3.pdf>

<sup>101</sup> Cfr. Tréhel, Gilles, (2013), *“Magnus Hirschfeld (1868-1935) et la femme soldat.”*, no 4, p.8. recuperado de <https://www.cairn.info/revue-topique-2013-4-page-125.htm> <sup>143</sup>  
Cfr. Vartabedian Cabral, Ibid. p.20.

Por otro lado, “... [...] *Havelock Ellis (1928) acuña en 1913 el término “eonismo”, inspirándose en un conocido travestido, el Chevalier d’Eon quien utilizó vestido femenino y llegó a ser visto como una mujer en el siglo XVIII. Sin embargo, este concepto que es vinculado al sadismo y al masoquismo, nunca tuvo plena aceptación en el ámbito científico que prefirió el uso de “travestismo”. [...] ...*”<sup>143</sup>

El trastorno de travestismo del Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales (DSM-5) como trastorno parafílico, dice; “...*Trastorno de travestismo.*

*302.3 (F65.1) ...*”<sup>102</sup>:

*“... A. Durante un período de al menos seis meses, excitación sexual intensa y recurrente derivada del hecho de travestirse, y que se manifiesta por fantasías, deseos irrefrenables o comportamientos...”*<sup>145</sup>

*“...B. Las fantasías, deseos sexuales irrefrenables o comportamientos causan malestar clínicamente significativo o deterioro en lo social, laboral u otras áreas importantes del funcionamiento...”*<sup>103</sup>

*“...Con fetichismo: Si la excitación sexual se produce con tejidos, materiales o prendas de vestir...”*<sup>104</sup>

Actualmente en la Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE-11), dice que; “...*Los trastornos parafílicos se caracterizan por patrones persistentes e intensos de excitación sexual atípica [...] ...*”<sup>105</sup>

La versión para el público del Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales aclara el diagnóstico del trastorno travestismo y dice; “... *El travestismo es una forma de fetichismo (la ropa es el fetiche), que es a su vez un tipo de parafilia. En el travestimiento (vestirse con ropa del sexo opuesto) los hombres prefieren usar ropa de mujer o, con menor frecuencia, las mujeres prefieren usar ropa de hombre. Sin embargo, no tienen un sentimiento interno de pertenencia al sexo opuesto ni desean cambiar de sexo, [...] El término travestido se utiliza generalmente para*

<sup>102</sup> Cfr. Asociación Americana de Psiquiatría, (2013) “*Guía de consulta de los criterios diagnósticos del dsm-5*” TM” Arlington, ISBN 978 -0-89042-551-0, p.378. <sup>145</sup> Asociación Americana de Psiquiatría, O.p Cit. p.378.

<sup>103</sup> Asociación Americana de Psiquiatría, Ibidem. p.378.

<sup>104</sup> Asociación Americana de Psiquiatría, Ibid., p.378.

<sup>105</sup> Cfr. CIE-11, (2022), “Trastornos parafílicos”, recuperado de: <https://icd.who.int/browse11/l-m/es#/http%3a%2f%2fid.who.int%2fentity%2f2110604642>

*referirse a las personas con travestismo. Travesti es un término menos aceptable...”<sup>106</sup>*

La presencia del diagnóstico de trastorno travestismo se limita al individuo. Es necesario puntualizar que el trastorno travestismo se aleja del travesti como objeto de estudio, la identidad de género travesti o el término travesti se aísla de sus antecesores en los estudios de género.

Cabral (2012) se adentra en la forma de vida de un grupo de mujeres travestis de Brasil, donde se resalta lo que para ellas es la perfección de la expresión femenina dando importancia a lo estético:

*“... [...] Por lo tanto, no puede confundirse la categoría ‘travesti’ con la de ‘transformista’. Los transformistas (transvestidos o, en términos médicos, “travestidos”) son personas que por un período de tiempo limitado se visten, maquillan y actúan como el sexo opuesto, generalmente para fiestas o espectáculos. Por el contrario, como ya anticipé, las travestis modifican sus cuerpos de forma permanente y viven como mujeres a tiempo completo. Parto del reconocimiento que las travestis (término que no es empleado para pensar los tránsitos corporales de “mujer a hombre”) no son “perversas” ni “enfermas”, sino que constituyen un tipo de identidad de género en la cual belleza “femenina” y genitalidad masculina se conjugan para definir la particularidad travesti. Asimismo, el mantenimiento de sus penes hace que las travestis se diferencien también de las transexuales más ortodoxas para quienes las cirugías de reasignación sexual son un requisito necesario para vivir plenamente sus identidades de género...”<sup>150</sup>*

*“... En México muchas travestis de los sectores de ingresos socioeconómicos bajos cuyos atuendos normativamente se reconocen como femeninos, se han reapropiado el término “vestida” para referirse a sí mismas, oponiéndose a la marginación histórica de sus comunidades. Según Sandoval (2011) este término se*

---

<sup>106</sup> George R. Brown, (2021), “Travestismo (Trastorno travestista)”, Manual MSD Versión para público general, East Tennessee State University, recuperado de <https://www.msmanuals.com/es-mx/hogar/trastornos-de-la-salud-mental/parafilias-y-trastornos-para%C3%ADlicos/travestismo>

*utilizó en la Ciudad de México contra los "binarios sexuales"; de esta manera las vestidas se alinean con la lucha travesti para convertirse en sujetos de derecho no femenino ni masculino...”<sup>151</sup>*

*“... “Las vestidas”, el sustantivo y el adjetivo feminizado, se refiere a aquellas que pertenecen por nacimiento al sexo “hombres” pero que se identifican con significantes normativamente femeninos...”<sup>152</sup>*

El travesti toma su cuerpo como instrumento de expresión al proyectar una identidad ambivalente. El hermetismo existente de la identidad de género travesti reproduce los estereotipos que actualmente se mantienen ante esta identidad de género, el individuo travesti expresa y vive su identidad influenciada por su cultura y autopercepción, independiente de su orientación sexual.

### **1.10 Transexual**

La identidad y el cuerpo del ser humano conjugan una diversidad de pensamientos que se relacionan con el contexto cultural, los cuales hacen que se reconozca a sí mismo, se auto perciba, y desarrolle en una vida plena, las personas que se identifican como transexuales pasan por un proceso distinto a las otras identidades de género.

<sup>151</sup>150 Cfr. Vartabedian Cabral. Ibid. p.3. Roses, Rodrigo Parrini, y Brito, Alejandro, Op. Cit., p.168

<sup>152</sup>Roses, Rodrigo Parrini, y Brito, Alejandro, Ibidem., p.168.

Primeramente, la transexualidad aparece en la historia a través de los mitos: *“...Los mitos específicos de cambio de sexo, no derivaban solamente de un deseo humano de placer, también representaban una forma de castigo. El mito griego de Tiresias, que viendo copular a dos serpientes y matar a la hembra es castigado convirtiéndose en mujer, ejemplifica el cambio de sexo en la antigüedad como parte de un castigo...”<sup>107</sup>*

---

<sup>107</sup> Ferrer, Cristóbal Gastó. (2006), “Transexualidad. Aspectos históricos y conceptuales.” Cuadernos de medicina psicosomática y psiquiatría de enlace, vol. 78, p.15. Recuperado de [https://www.researchgate.net/profile/Cristobal-Gasto/publication/28152834\\_Transexualidad\\_Aspectos\\_historicos\\_y\\_conceptuales/links/552242240cf2f9c130529f2e/TransexualidadAspectos-historicos-y-conceptuales.pdf](https://www.researchgate.net/profile/Cristobal-Gasto/publication/28152834_Transexualidad_Aspectos_historicos_y_conceptuales/links/552242240cf2f9c130529f2e/TransexualidadAspectos-historicos-y-conceptuales.pdf)

*“.. [...] La diosa Castina, en la mitología griega, respondía con simpatía y conocimiento a los deseos del alma femenina encerrada en cuerpos masculinos*

*(Brisson 1973). [...] ...”<sup>108</sup>*

*Los estudios de la transexualidad inician cuando “... El primero en usar el término transexual fue Magnus Hirschfelden su obra Die Tranvestiten (1910), refiriéndolo al caso de un paciente identificado como “transexual psíquico”. [...] ...”<sup>109</sup>*

*Mas tarde, “...La primera intervención quirúrgica experimental que se combinó con terapia hormonal para el llamando “cambio de sexo” se practicó experimentalmente a Rudolf en 1921, en el Institut für Sexualwissenschaft, Instituto de Ciencias Sexuales de Berlín, fundado por Hirschfeld (Castel, 2001). [...] ....”<sup>110</sup>*

*“...En 1949, el médico americano David Cauldwell retoma el término transexual definiendo la Psychopathia Transexualis como una patología hereditaria de origen biológico. En su construcción etiológica combina la predisposición genética con traumas y trastorno en la conformación de la sexualidad en la infancia, [...] ...”<sup>111</sup>*

*“...Desde otro ángulo de la controversia, el endocrinólogo Harry Benjamin popularizó el término transexualismo (1953) ratificando las hormonas y las cirugías como únicas opciones de tratamiento para aquellas personas que presentan una incongruencia entre sexo y género, [...] En sus propios términos, se trata de “ajustar el cuerpo a la mente y no la mente al cuerpo”. [...]...”<sup>112</sup>*

*“...El fenómeno transexual aparece en escena pública en 1952, cuando la prensa da a conocer la operación de cambio de sexo de un norteamericano de origen danés, George Jorgensen. El joven viaja a Dinamarca y es operado por el doctor Christian Hamburger y a partir de ahí cobrará fama como Christine Jorgensen...”<sup>159</sup>*

*“... [...] John Money en 1969 acuña el concepto de Reasignación de Género, con la intención de englobar distintos estados cuya característica básica es una alteración de la identidad sexual y de género. Money sugirió el concepto de gendermaps o esquemas de género que engloba códigos de masculinidad, feminidad y androgínía*

---

<sup>108</sup> Ferrer, Cristóbal Gastó, O.p. Cit. p.16.

<sup>109</sup> Dellacasa, María Alejandra, O.p. Cit. p.19.

<sup>110</sup> Dellacasa, María Alejandra, Ibidem. p.19.

<sup>111</sup> Dellacasa, María Alejandra, Ibid. p.21.

<sup>112</sup> Dellacasa, María Alejandra, Ibid. p.p. 22-23.

*en el cerebro. Estos mapas se establecerían precozmente en la vida y estaría altamente influenciados por las hormonas durante el embarazo. [...] ...”<sup>160</sup> Las personas transexuales se clasificaron en el estigma de lo que se entendía como “enfermedad mental”, el transexual tiene la necesidad de transformar su cuerpo, derivado del sentimiento interno de pertenencia a otro sexo, no solo a cambiar comportamientos, sino, al rechazo de sus características sexuales, lo cual lo mantiene en el campo de estudio del psicoanálisis;*

*“...El proceso de patologización de la transexualidad, como parte del dispositivo que se venía implementando, resulta formalmente sistematizado con la inclusión de la categoría “transexualismo” en el DSM III en 1980. Paralelamente, la transexualidad ingresa oficialmente en la clasificación internacional de enfermedades (CIE) publicada por la OMS en 1975, en la novena versión en la que se presenta como “transexualismo”. [...] En las versiones posteriores a 1980 (DSM-IV, 1994 y DSM-IV-TR, 2000), el término es reemplazado por el de Gender Identity Disorders (GID) o TIS (Trastorno de Identidad Sexual), en su (fallida) traducción al español (Nieto, 2008). Tal como lo expresa Nieto (2008) resulta llamativo que en las traducciones españolas del DSM y en una parte de la producción científica se utilicen el término TIS, (Trastorno de Identidad Sexual) en lugar de TIG (Trastorno de Identidad de Género), que correspondería a una traducción correcta de Gender Identity Disorders (GID). [...] El GID se incluye en el apartado: “Trastornos sexuales y de la identidad sexual”,*

<sup>160</sup> Meyerowitz 2002; en Lamas, Marta Ferrer, Cristóbal Gastó, Ibidem., p.p.17, (2009)-18. , Ibid. p.3.

*[...] La más reciente versión del DSM (DSM V, 2013) sólo propone un nuevo cambio de categoría: Gender Dysphoria (GD). Con este concepto se pretende hacer referencia al estado de depresión, malestar y descontento que muchas veces experimentan las personas*

*transgénero y que acompaña el conflicto entre identidad y genitalidad,  
un género disfórico es un género inconveniente...”<sup>113</sup>*

*“... En resumen, sería ese malestar o distrés significativo, fruto de la discordancia entre el sexo asignado en el nacimiento y la identidad de género sentida, lo que definimos como disforia de género, término acuñado en 1974 (Fisk, 1974) y que ha quedado ampliamente consolidado en el manual DSM-5 de la psiquiatría (American Psychiatric Association, 2015) ...”<sup>114</sup>*

*“...En 2018 la disforia de género, [posteriormente] llamada “incongruencia de género” ha dejado de ser considerada trastorno mental para pasar a ser una condición relacionada con la salud sexual ...”<sup>115</sup>*

Actualmente en la Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE- 11) utiliza el termino; *Discordancia de género*<sup>116</sup>, clasificada de la siguiente manera;

1. *“...La discordancia de género se caracteriza por una marcada y persistente discordancia entre el género experimentado de la persona y el sexo asignado. Las variaciones en el comportamiento de género y las preferencias no constituyen por sí solas la base para asignar los diagnósticos en este grupo ...”<sup>165</sup>*

2. *“...La discordancia de género en la adolescencia o adultez se caracteriza por una discordancia marcada y persistente entre el género experimentado por la persona y el sexo asignado, lo que a menudo conduce a un deseo de “transición” para vivir y ser aceptada como una persona del género experimentado, ya sea por medio de un tratamiento hormonal, intervención quirúrgica u otros servicios de salud, para que el cuerpo pueda alinearse, tanto como lo desee y en la medida de lo posible, con el género experimentado. El diagnóstico no se puede hacer antes del inicio de la pubertad. Las variaciones en el comportamiento de género y las preferencias no constituyen por sí solas una base para determinar el diagnóstico...”*

117

<sup>113</sup> Cfr. Dellacasa, María Alejandra, *Ibid.*, p.24.

<sup>114</sup> Palacio, José María Erroteta. *Ibidem*, p.3.

<sup>115</sup> Cfr. Palacio, José María Erroteta, *Ibid.*, p.3.

<sup>116</sup> CIE-11 para estadísticas de mortalidad y morbilidad, (2022), “Discordancia de género”, recuperado de <https://icd.who.int/browse11/lm/es#/http%3a%2f%2fid.who.int%2fcd%2fentity%2f411470068> <sup>165</sup> CIE- 11 O.p. Cit.

<sup>117</sup> CIE-11 para estadísticas de mortalidad y morbilidad (2022) “HA60 Discordancia de género en la adolescencia o adultez”, recuperado de <https://icd.who.int/browse11/lm/es#/http%3a%2f%2fid.who.int%2fcd%2fentity%2f90875286> <sup>167</sup> CIE-11 para estadísticas de mortalidad y morbilidad (2022), “HA61 Discordancia de género en la infancia”, recuperado de <https://icd.who.int/browse11/lm/es#/http%3a%2f%2fid.who.int%2fcd%2fentity%2f344733949> <sup>168</sup> Organización Mundial de la Salud, (2018),

“salud mental se refiere a un estado de salud en el que las personas son capaces de realizar sus capacidades, hacer frente a las tensiones normales de la vida, trabajar productivamente y contribuir a sus comunidades”, p.2., recuperado de <https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/31342/salud-mental->

3. *“... La discordancia de género en la infancia se caracteriza por una discordancia marcada entre el género experimentado o expresado y el sexo asignado en niños prepúberes. Incluye un fuerte deseo de ser de un género diferente al del sexo asignado; una fuerte aversión por parte del niño a su anatomía sexual o a las características sexuales secundarias previstas, o un fuerte deseo por tener las características sexuales secundarias primarias o previstas que coinciden con el género experimentado; y juegos imaginarios, juguetes, juegos o actividades y compañeros de juego que son típicos del género experimentado en lugar de los del sexo asignado. La discordancia debe haber persistido aproximadamente durante dos años. Las variaciones en el comportamiento de género y las preferencias no son por sí solas una base para determinar el diagnóstico...”<sup>167</sup>*

Como se observa, la persona transexual pasa por un proceso que presenta malestares que pueden provocar dificultades en la *salud mental*<sup>168</sup>, sin embargo, la identidad de género adquirida por la persona transexual adulta puede desarrollarse en plenitud: *“...En el campo antropológico ya no basta con documentar las formas en que la sociedad simboliza la diferencia sexual y construye mandatos de género; se requiere comprender la dinámica del proceso de simbolización. Para ello es indispensable entender el funcionamiento y las producciones del psiquismo humano, que justamente investiga el psicoanálisis Moore (1999) señala que Freud fue de los primeros en plantear que ni la anatomía ni las convenciones sociales podían dar cuenta por sí solas de la existencia del sexo [...]...”<sup>118</sup>*

*“... [...] Hoy, reconocer la transexualidad como una opción de vida legítima se debe no tanto al cambio morfológico que los médicos han logrado desarrollar, sino a la concepción distinta de la condición humana que los pensadores críticos han puesto en la mesa de la discusión. "Hombre" y "mujer" no son transcripciones arbitrarias de un dato biológico a una conciencia neutral, sino que su significación depende de un intrincado proceso psíquico que se nutre también del contexto cultural y que está determinado por el momento histórico. [...] ...”<sup>170</sup>*

---

[guiapromotor.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:-:text=La%20Organizaci%C3%B3n%20Mundial%20de%20la%20Salud%20\(OMS\)%20define%20salud%20mental,una%20contribuci%C3%B3n%20a%20su%20comunidad%E2%80%9D.](#)

<sup>118</sup> Lamas, Marta, Ibid., p.p 7-8.

*Transexualidad; “... Según Cela [...] expresa el deseo irreprimible de dar al cuerpo la apariencia del sexo opuesto, aun cuando para ello sea preciso someterse a intervenciones quirúrgicas o a tratamientos hormonales.[...] Debemos considerar el término en referencia a la situación del individuo que, por sus características físicas, anatómicas, gonadales y hormonales es de un sexo determinado, pero que, sin embargo, tiene el convencimiento total y absoluto de pertenecer al contrario y de que su sexo aparente no es sino un error de la naturaleza” ...”<sup>171</sup>*

En tal sentido se aclara que la percepción de sí mismo del ser humano inicia desde el nacimiento, se caracteriza por la anatomía sexual conformada por la biología humana, esta es la percepción del cuerpo humano que ayuda a identificarlo como propio, sin embargo, a lo largo de la vida el ser humano se desarrolla en diversos ambientes que influyen en la autopercepción y la autodeterminación del propio cuerpo, lo que puede llevar a que su identidad de género rechace sus características sexuales y tome la decisión de cambiarlas para satisfacer el sentimiento interno de pertenecer al sexo diverso al asignado en su nacimiento, este proceso es propio de una persona transexual. Proceso que será profundizado en lo posterior.

*“... Rodríguez González (2011) define transexualidad como “cualidad o acción propia de una persona transexual”, y transexual como: “referido a la persona cuya identificación de género no coincide con sus caracteres sexuales y socialmente adopta un rol diferente [...] lo que le lleva a recurrir, si es necesario y si encuentra facilidades y apoyo, a un tratamiento hormonal y quirúrgico que conduzca a corregir esta discordancia entre su cuerpo y su mente”. En cuanto a dicho tratamiento, precisa el autor, no se trata de una cura, sino “de una rehabilitación que asigne al individuo el sexo en el que la persona funcione mejor psicológica, social, emocional y sexualmente” ...”<sup>172</sup>*

<sup>171</sup>170 Lamas, Marta, Ibid. p.p.8Cfr. Lampis, Mirko, O.p. Cit. p.487-9.

<sup>172</sup> Cfr. Lampis, Mirko, Ibidem. p.487.

Puntualizando que, los cambios corporales que caracterizan a las personas transexuales en la formación de su identidad de género han creado debate en los ámbitos; médico, psiquiátrico, y legislativo, en razón de que, al ser procesos

irreversibles necesitan especial atención, orientando al individuo desde su autonomía a tomar una decisión informada procurando por su salud y bienestar, para desarrollarse armoniosamente en sus entornos. Es dependiente la participación social y del Estado en la creación de un ambiente socio-cultural que no cauce estigma sobre las personas transexuales respetando su identidad de género, así como, a sus libertades y derechos.

### **1.11 Intersexual**

El cuerpo humano representa una identidad significativa en desarrollo humano, basado principalmente en la aceptación y autodeterminación del propio cuerpo, al hablar de genitalidad la sociedad “normalizo” únicamente dos tipos; genitales femeninos (vulva) y genitales masculinos (pene), negando la existencia de cuerpos intersexuales y el origen del llamado “hermafroditismo” en la historia de la humanidad.

La mitología brinda el termino patológico “Hermafrodita” la historia relata que; *“... Hermafrodita era un joven bastante apuesto. Al cumplir 15 años salió a ver el mundo. En su viaje encontró una laguna esplendorosa donde vivía la ninfa Salmacis. Ella, al ver lo apuesto que era se le acercó en forma deseosa y él la rechazó. Ella aparentó alejarse y en ese momento él se desnudó y se lanzó a la laguna. Tan pronto como él estaba en el agua, ella lo abrazó y no lo soltó a pesar de la lucha violenta por parte de él. Ella pidió a los Dioses que los uniera para toda la eternidad y sus súplicas fueron escuchadas, convirtiéndolo en un ser mitad hombre y mitad mujer...”*<sup>119</sup>

Salamanca Ballesteros (2007) plantea el contexto sobre el que se formó la palabra “hermafrodita”:

*“... Mediante una lectura minuciosa de una extensa variedad de fuentes, el autor analiza el origen o etiología de los monstruos —del latín, monestrum, que significa «advertencia», y se confunde con la voz latina monstrare, «mostrar», según Marina Warner 2, —y su*

---

<sup>119</sup> Jiménez, Guillermo Antonio; Hoyos, Alejandro Vález; y Ibarra, Natalia Buchelli. (2020). *“Mitología griega y romana asociada con algunos términos en patología.”*. Patología, vol. 58, p.5., recuperado de <http://www.revistapatologia.com/content/250319/2020/2545.pdf>

*significación cultural como portentos, signos de castigo o venganzas celestiales, augurios, o como el resultado de prácticas pecaminosas o de procreación contrarias a los buenos consejos de los médicos. Las fuentes utilizadas para emprender tal proyecto se extraen de la filosofía, la teología, la demonología y, ya hacia el siglo XVIII, de los varios campos de las ciencias médicas. El autor muestra que el monstruo puede derivar, de acuerdo con estas fuentes, de una mezcla incorrecta de los sémenes masculinos y femeninos —de acuerdo con el pensamiento de Galeno e Hipócrates—, de la falta de equilibrio entre calor y humedad —según Aristóteles—, de la influencia del demonio en la concepción del feto, de la imaginación de la madre, por imaginar un animal salvaje durante la preñez o desear que nazca un niño cuando el feto es femenino, de la cópula con bestias, o de una alineación poco prodigiosa de los entes celestiales. Así, por ejemplo, las sirenas resultarán de la «mala vida» de las «meretrices que llevaban a la ruina a quienes pasaban... [y] [s]e dice que tenían alas y uñas, porque el amor vuela y causas heridas», en las palabras de Isidoro de Sevilla. Una causa de la monstruosidad, según Fray Antonio de Fuentelapeña, sería el «concubito de las mugeres con el demonio»; o bien entregarse, hombres y mujeres, a los placeres sexuales «excitando su naturaleza y abusando de sus fuerzas; piensan con más frecuencia en satisfacer sus deseos, que en producir hijos sanos y robustos» (Hurtado de Mendoza) ...”<sup>120</sup>*

Las ideologías acerca del “monstruo” construyeron al “hermafrodita” provocando consecuencias históricas durante varias épocas, según Foucault;

*“... [...] en la Edad Media, y hasta el siglo XVI (y al menos cambian hasta principios del XVII), los hermafroditas, como tales, eran considerados como monstruos y ejecutados, quemados, y sus cenizas se lanzaban al viento. Admitámoslo. En efecto, bien a fines del siglo XVI, en 1599, encontramos, por ejemplo, un caso de castigo*

---

<sup>120</sup> Cleminson, Richard. (2008), “Salamanca Ballesteros, Alberto. *Monstruos, ostentos y hermafroditas.*”, Universidad de Granada, Dynamis, vol. 28, p.p. 433-434.

*de un hermafrodita, a quien condenan en cuanto tal y, al parecer, sin que haya ninguna otra cosa que el mero hecho de serlo. Se trataba de un tal Antide Collas, que fue denunciado como hermafrodita. Vivía en Dole y, tras visitarlo, los médicos concluyeron que, en efecto, ese individuo poseía los dos sexos, pero que sólo podía poseerlos porque había tenido relaciones con Satán y a raíz de ellas había sumado un segundo sexo al primitivo. Sometido al tormento, el hermafrodita confesó efectivamente haber tenido relaciones con Satán y fue quemado vivo en Dóle en 1599. Según me parece, es uno de los últimos casos en que se quema a un hermafrodita por su condición de tal...”<sup>121</sup>*

La crica de Foucault expone la estructura de los estudios de los cuerpos diferentes en épocas determinadas diciendo que:

*“... La nueva forma de racionalizar lo humano estará fuertemente relacionada con el problema de la anomalía, siendo el cuerpo para la nueva mecánica de poder un tapiz de códigos que requiere una lectura precisa que permita comprender la sinrazón de actos y hechos que atentan contra las leyes de la naturaleza y la sociedad. [...] El primer elemento concierne a la noción de monstruo humano, que si bien se trata de un término jurídico en lo que respecta a la violación de las leyes sociales, por definición también será colocado en los terrenos del trastrocamiento de las leyes naturales. En otras palabras, se trata de un sujeto que por su condición física atenta contra los integrantes normales de una sociedad y por el otro, su nacimiento violenta las leyes de la naturaleza misma. Tal como se traduce, será el monstruo humano aquel que se encuentre paradójicamente entre las gravitaciones de lo prohibido y lo imposible (Foucault, 2011). Esta doble infracción no será la fuerza que haga inmemorable los casos de estos sujetos, sí el trastrocamiento que provocaron en los criterios*

---

<sup>121</sup> Foucault, M., (2000), *“Los anormales.”*, Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica., p.73.

*de regulación de las entidades jurídicas, al menos eso fue lo ocurrido  
con los hermafroditas del siglo XVII y*

*XVIII respectivamente...”<sup>122</sup>*

*“... Para Foucault, en lo que respecta a la racionalidad científica sobre los cuerpos,  
el siglo XIX estuvo dirigida al establecimiento de un biopoder con efectos  
disciplinarios y normalizadores (Peidro, 2013). En este orden, el saber médico se  
acondicionó para cuestionar, interrogar y desnudar todos aquellos cuerpos que  
muestren desde su mirada una anatomía equivocada, hasta encontrar de tras de los  
órganos el único y verdadero sexo (Capurro, 2004). Será en este punto en que los  
llamados hermafroditas reciban los más severos ataques. Se trata para decirlo con  
claridad que en los “desafortunados hermafroditas” la dinámica médica estará  
centrada en localizar y descifrar en esa anatomía confusa un sexo verdadero...”<sup>177</sup>*

*“... En los “anormales” Foucault reconstruye el camino que siguió el abordaje del  
hermafroditismo antes de la llegada del siglo XIX, siendo este siglo el punto de  
llegada en el cual finalmente se materialicen ciertos procedimientos  
médicosjurídicos que permitirán establecer una nueva monstruosidad pero ahora  
con el matiz sexual. Opuesto al siglo XIX, sabemos que para los siglos XVI y XVII  
respectivamente, los hermafroditas no eran condenados por su situación de órganos  
yuxtapuestos, en algunos casos cuando se le reconocía su condición se le pedía  
que tomara la decisión por el sexo que para él fuera el dominante, posteriormente  
se tendría que conducir de acuerdo al sexo elegido, además de portar las  
vestimentas correspondientes y si en dado caso usara su sexo anexo, éste entraba  
en la orbita de las leyes penales y merecía ser acusado por sodomía*

*(Foucault, 2011)...”<sup>123</sup>*

*El estigmatizante estudio medico de los hermafroditas inicia con; “... La “ciencia de  
los monstruos”, la teratología, permitió establecer, validar y estabilizar un cuerpo de  
conocimiento para clasificar y explicar estas variantes. Aún el padre de esta nueva  
ciencia, el zoólogo de vertebrados francés, Isidore Geoffroy Saint-Hilaire*

<sup>122</sup> Sánchez Domínguez, Juan Pablo y (2015), “*Herculine Barbin, un hermafrodita descrito por Michel Foucault.*” RIDE Revista Iberoamericana para la Investigación y el Desarrollo Educativo, Vol. 6, núm.11, pp., recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=498150319050> <sup>177</sup> Sánchez Domínguez, Juan Pablo, O.p. Cit.

<sup>123</sup> Sánchez Domínguez, Juan Pablo, Ibidem.

*(18051860), prestó atención sistemática a las variaciones anatómicas concerniente a lo sexual durante la primera mitad del siglo xix...”<sup>124</sup>*

*“...Los primeros estudios genéticos de individuos intersexuales fueron los de Carl Correns, Max Hartmann y Richard Goldschmidt, que condujeron a la formulación de una teoría de la determinación del sexo en función del equilibrio entre factores genéticos, que podían ser llevados tanto en los cromosomas sexuales como en los autosomas...”<sup>125</sup>*

*Se planteó, primeramente; “... [...] la «teoría de la sexualidad relativa», defendida por Richard Goldschmidt y Max Hartmann. Este último formuló en 1939 la «<ley de la potencia bisexual de ambos sexos>»: todos los individuos serían potencialmente bisexuales, ya que las células embrionarias contendrían unos <<realizadores sexuales» femeninos y masculinos (F y M); de su fuerza relativa, sobre la que influirían los factores externos, dependería el estado hermafrodita o el de sexualidad separada...”<sup>126</sup>*

*Mas tarde, “... El genetista americano nacido en Alemania Richard Benedict Goldschmidt (1878-1958), propuso aplicar la categoría “intersex\*” a las variantes sexuales y se le acredita ser el primero en integrar los campos de la genética, el desarrollo, y la evolución [Dietrich, 2003]. Mientras estudiaba los correlatos genéticos de la diferenciación sexual en la polilla gitana *lymantria dispar* (It.), Goldschmidt argumentó que los genes producen un continuo entre las formas típicas de macho y hembra. Él propuso acuñar el término “intersexualidad” para denominar a los fenotipos sexuales que son producto de este continuo en la genética de la diferenciación sexual [...] ...”<sup>182</sup>*

*“... El escrito de Colombo muestra atisbos de la nomenclatura médica que se implementaría a finales del siglo xix para clasificar las variantes anatómicas de sexo. Él utiliza las categorías: “andrógino”, “hermafrodita”, “hermafrodita varón”, y “hermafrodita hembra” [...] ...”<sup>183</sup>*

<sup>124</sup> Jorge, Juan Carlos, (2011), “Lecciones médicas sobre la variante sexual: los hermafroditas del siglo xvi y los intersexuales del siglo XXI.”, en Cuicuilco, Vol. 18, núm.52, p.252., recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=35124304014>

<sup>125</sup> Echeverría, Isabel Delgado, (2007), “El descubrimiento de los cromosomas sexuales: un hito en la historia de la biología.”, Editorial CSIC-CSIC Press. p.311., recuperado de: <https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=3LFESelgp7QC&oi=fnd&pg=PA13&dq=El+descubrimiento+de+los+cromosomas+sexuales&ots=bQAQvRRX7&sig=WvhIU5uMsVD3IKAl2szwzWsQ5AQ#v=onepage&q=El%20descubrimiento%20de%20los%20cromosomas%20sexuales&f=false>

<sup>126</sup> Echeverría, Isabel Delgado, O.p. Cit. p.318.

De lo anterior la palabra hermafrodita toma significado y es utilizado por:

*“... El Diccionario de la lengua española de la Real Academia Española (RAE), en su vigésima segunda edición (2001), define la palabra hermafrodita como proveniente del francés hermaphrodite, y sus dos primeras acepciones son: 1. adj. Que tiene los dos sexos; 2. adj. Dicho de una persona: con tejido testicular y ovárico en sus gónadas, lo cual origina anomalías somáticas que le dan la apariencia de reunir ambos sexos. Por su parte, el prestigioso Diccionario crítico etimológico castellano e hispánico de Joan Corominas nos dice que el vocablo hermafrodita es tomado del latín Hermaphroditus, "personaje mitológico hijo de Hermes y Afrodita, que participaba de los dos sexos; nótese la pintoresca alteración por etimología popular manflorita(o/ito), manflor(a), manflórico, empleada popularmente en toda América" (Corominas 1980) ...”*<sup>184</sup>

*“... De manera que el “hermafrodita” del imaginario pre-moderno fue re-significado por la ciencia y la medicina con sub-categorías como “hermafroditismo verdadero”, “hermafroditismo esporádico” y “pseudohermafroditismo (masculino) (femenino)” [consulte Dreger, 1998 para una discusión sobre las nomenclaturas del hermafroditismo en el siglo xix]. Estas categorías de orden clínico cimentaron a su vez los criterios médicos para asignar sexo a la criatura que no cumplía con los criterios anatómicos de lo que debe ser un macho o una hembra...”*<sup>185</sup>

<sup>183</sup> <sup>182</sup> Jorge, Juan Carlos, O.p. Cit. p. 252. Jorge, Juan Carlos, Ibidem. p.263.

<sup>184</sup> Stephens, Manuel. (2013), “Palabra hermafrodita.”, en Debate feminista, vol. 47, p.137., recuperado de <https://www.jstor.org/stable/43832470> <sup>185</sup> Jorge, Juan Carlos, Ibid. p.252.

*“... Los genitales ambiguos se deben a una masculinización insuficiente de los varones genéticos o/a una virilización de mujeres genéticas. Cuatro grandes categorías de desórdenes de diferenciación sexual son responsables del desarrollo de genitales ambiguos...”*<sup>127</sup>

<sup>127</sup> Gutiérrez, Regina, et al. (1999), “Ambigüedad genital.”, Revista Médica del Hospital Nacional de Niños DR. Carlos Sáenz Herrera, vol. 34, p.p.99-112., recuperado de [https://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1017-85461999000100011](https://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1017-85461999000100011) <sup>187</sup> Gutiérrez, Regina, O.p. Cit.

Siendo los siguientes términos los utilizados comúnmente:

1. *“... Hermafroditismo verdadero: Tejido testicular y ovárico están presentes en una o ambas gónadas...”<sup>127</sup>*

2. *“... Pseudohermafroditismo femenino: Virilización de una mujer genética (46XX) con determinación y desarrollo ovárico normal...”<sup>128</sup>*

3. *“... Pseudohermafroditismo masculino: Masculinización insuficiente de un varón genético con cromosomas y gónadas normales...”<sup>129</sup>*

*“... Por esos años también algunos trabajos (Money, Hampson, & Hampson, 1955) analizan casos del llamado “hermafroditismo” (más recientemente nombrado a través de las categorías biomédicas de intersexualidad o desorden del desarrollo sexual) con la intención de determinar si era la naturaleza o la cultura, la que incidía sobre la determinación de la identidad sexual de los “individuos ambiguos”. Estudian pares de hermafroditas educados en géneros diferentes, concluyendo que existe una “neutralidad psicosexual” al momento del nacimiento [...] ...”<sup>130</sup>*

*“... A partir del término de intersexualidad se derivaron vocablos tales como hermafroditismo y pseudo-hermafroditismo, los cuales tiene una connotación social que fácilmente conllevan a fomentar el prejuicio y la estigmatización (Dreger, 2005). Como alternativa a estas definiciones el consenso de Chicago redefinió los estados intersexuales como trastornos del desarrollo sexual, los cuales se comprenden como condiciones asociadas a un desarrollo atípico del sexo cromosómico, gonadal o anatómico (Kim, 2012) ...”<sup>131</sup>*

*“... Los trastornos del desarrollo sexual (DSD) [...] se publicaron en la Declaración de Consenso de Chicago de 2006 como “condiciones congénitas en las que el desarrollo del sexo cromosómico, gonadal y anatómico es atípico”...”<sup>132</sup>*

*“... [...] Establece tres grupos principales: 1) DSD con anomalía cromosómica sexual, que incluye el síndrome de Turner (45, XO), el síndrome de Klinefelter (47,*

---

<sup>127</sup> Gutiérrez, Regina, Ibidem.

<sup>128</sup> Gutiérrez, Regina, Ibid.

<sup>129</sup> Cfr. Dellacasa, María Alejandra Ibid, p.2.

<sup>130</sup> Suárez, Obando Fernando, (2018), *“Trastornos del desarrollo sexual. Genes y ambiente.”*, en Anamnesis Revista de Bioética, Bogotá, p.10., recuperado de <https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/47467/art%3%adculo%20repositorio.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

<sup>132</sup> Cfr. Guerra M, Céspedes C, Forero C, et al. (2021) *“Trastornos del desarrollo sexual en individuos 46, XX: una actualización.”* Revista Mexicana de Urología, vol. 81, no 4. [“Disorders of sexual development (DSD) were defined in the Chicago Consensus Meeting, 2005, and published as the Chicago Consensus Statement, 2006, as “congenital conditions in which the development of chromosomal, gonadal, and anatomical sex is atypical”.(1)”] p.2, recuperado de <https://www.medigraphic.com/pdfs/uro/ur-2021/ur214f.pdf>

*XXY), la disgenesia gonadal mixta y las quimeras. 2) DSD con cariotipo 46, XY y 3) DSD con cariotipo 46, XX sin anomalías numéricas o estructurales.) ...”<sup>133</sup>*

*“...3) En un sentido sociológico, donde encontramos que ni desde el punto de vista biológico ni tampoco el psicológico, podemos hallar la pura masculinidad o la pura feminidad. Freud nos dice, que todo ser humano presenta una mezcla de características sexuales biológicas tanto del propio sexo como del contrario, así como una combinación de actividad y pasividad en sus conductas...”<sup>134</sup>*

*“... La intersexualidad es una lucha que se construye, en cierta medida —por lo menos en el caso de México—, de manera independiente al resto del movimiento LGBTTTI debido a su naturaleza: las personas intersex son identificadas prácticamente desde su nacimiento debido a sus características corporales y uno de los grandes problemas que enfrentan son las intervenciones médicas que se realizan en sus cuerpos sin su consentimiento informado, generalmente cuando son bebés o muy jóvenes...”<sup>195</sup>*

*“... [...] Según la información recibida por la CIDH, las violaciones de derechos humanos específicas que comúnmente sufren las personas intersex incluyen: cirugías irreversibles de asignación de sexo y de “normalización” de genitales; esterilización involuntaria; sometimiento excesivo a exámenes médicos, fotografías y exposición de los genitales; falta de acceso a información médica e historias clínicas; retardos en el registro de nacimiento; negación de servicios o seguros de salud, entre otras...”<sup>135</sup>*

*“... La información que ha sido puesta en conocimiento de la CIDH evidencia que las cirugías que buscan “normalizar” los genitales, a través de intervenciones con fines cosméticos, no tienen beneficios médicos, [...] Estas intervenciones son realizadas, en la mayoría de los casos, porque las variaciones en las características sexuales son consideradas obstáculos para llevar una vida “normal”, pero no*

<sup>133</sup> Cfr. Guerra M, Céspedes C, Forero C, O.p. Cit. [“...The most recent classification was implemented in the Chicago Consensus Conference, 2005. It sets up three principal groups: 1) DSD with sex chromosome abnormality, which includes Turner’s syndrome (45, XO), Klinefelter syndrome (47, XXY), Mixed gonadal dysgenesis, and chimeras. 2) DSD with 46, XY karyotype and 3) DSD with 46, XX karyotype without numeric or structural abnormalities. (1) ...”] p.3.

<sup>134</sup> Montero, Olga., (2009) “Aproximaciones a la Bisexualidad desde Freud hasta los debates actuales.” Tesis Doctoral. Tesis para obtener el grado de Magister en estudios teóricos en psicoanálisis. Pontificia Universidad Católica del Perú., p.4., recuperado de <http://www.fepal.org/images/2006otrogenero/montero.pdf> <sup>195</sup> Congreso de la Ciudad de México. I Legislatura Ibid. p.24.

<sup>135</sup> Cfr. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, (2015), “Violencia contra personas LGBTI”, Organización de los Estados Americanos, p.p. 125-126, recuperado de <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/violenciapersonaslgbti.pdf>

*porque en sí mismas sean riesgosas para la vida de las personas intersex. De hecho, organizaciones han denunciado que estas cirugías forman parte de un intento por prevenir un sufrimiento potencial más adelante en la vida a causa de la falta de conformidad con las normas sexuales binarias. Dadas estas implicaciones, algunas organizaciones y defensores de derechos humanos de las personas intersex caracterizan estas cirugías como formas culturalmente aceptadas de mutilación genital infantil ...”<sup>197</sup>*

*“... [...] se suele someter a niños y niñas intersex [...] a exámenes repetitivos con fines científicos o de entrenamiento, que constituyen tratos humillantes y pueden causarles daños psicológicos profundos. Por ejemplo, la Comisión ha sido informada que con frecuencia luego de la vaginoplastia se somete a las personas intersex a procesos de dilatación vaginal regular. Esto se realiza a través de la introducción forzosa y reiterada de un objeto en la vagina, práctica que ha sido descrita como “extremadamente dolorosa, altamente traumática y comparable al abuso sexual, en cuanto a la experiencia del paciente”. El Relator de Naciones Unidas para el derecho a la salud lo ha descrito como un procedimiento doloroso y de alto riesgo sin que tenga beneficios médicos comprobados ...”<sup>198</sup>*

*“... El propósito primordial de estas intervenciones era corregir el sexo verdadero de la persona. El diagnóstico médico, las cirugías y demás tratamientos, así como la crianza para reforzar ese sexo asignado, eran velados por el mayor silencio a causa del estigma que rodeaba el haber nacido con un sexo ambiguo. La lógica fundamental era que las personas intersex, debido a su sexo indefinido, serían*

<sup>197</sup> CCfr. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, O.p.a de Derechos Humanos, Ibidem Cit., p.128., p.p.127 -128.

*incapaces de integrarse a la sociedad y de llevar una vida normal, y que las intervenciones médicas eran necesarias para garantizar el ajuste psicosocial adecuado de la persona...”<sup>136</sup>*

<sup>136</sup> Cfr. Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (2018), “*Intersexualidad y derechos humanos.*”, en Dfensor, revista mensual de derechos humanos, no. 3, p.11., recuperado de [https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2018/07/dfensor\\_03\\_2018.pdf](https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2018/07/dfensor_03_2018.pdf)

La falta de información sobre la ambigüedad genital se redujo por muchos años al hecho de que las características externas del cuerpo humano de las personas intersexuales eran un “error de la naturaleza”, interviniendo quirúrgicamente a los recién nacidos para asignarles un sexo y así ser educados en roles sociales propios del binarismo de género. La elección de esta decisión es dependiente de las características sexuales del recién nacido convenientemente predominantes y sin el previo conocimiento libre e informado de los involucrados.

### **1.12 Queer.**

Los estudios de género abren un panorama complejo, donde no solo se involucran hombres y mujeres, sino que también se integran las diversas identidades de género anteriormente expuestas, para explicar un poco la base de dichos estudios se entenderá que; *“... [...] el género no es una propiedad de los cuerpos o algo originalmente existente en los seres humanos, sino el conjunto de efectos producidos en los cuerpos, los comportamientos y las relaciones sociales, en palabras de Foucault, por el despliegue de una tecnología política compleja. ...”*<sup>137</sup>

*“... El término género es, en efecto, la representación de una relación, ya sea que pertenezca a una clase, a un grupo o a una categoría. El género es la representación de una relación, [...] construye una relación entre una entidad y otras entidades que están constituidas previamente como una clase, y esa relación es de pertenencia; de este modo, el género asigna a una entidad, digamos a un individuo, una posición dentro de una clase y, por lo tanto, también una posición vis-a-vis con otras clases preconstituidas. [...] Así, el género representa no a un individuo sino a una relación, y a una relación social; en otras palabras, representa a un individuo en una clase...”*<sup>201</sup>

*“... [...] Cuando Althusser escribió que la ideología representa no el sistema de relaciones reales que gobiernan la existencia de los individuos, sino la relación imaginaria de esos individuos con las relaciones reales en las que ellos viven y que gobiernan su existencia, estaba también describiendo, [...], el funcionamiento del*

---

<sup>137</sup> Cf. De Lauretis, Teresa, (1996), *“La tecnología del género.”*, en revista Mora, vol. 2, p.8, recuperado de <https://www.perio.unlp.edu.ar/catedras/hdelconocimiento/wpcontent/uploads/sites/197/2021/05/tecnologias-del-genero-teresa-de-lauretis.pdf> <sup>201</sup>Cf. De Lauretis, Teresa, O.p. Cit., p.10.

*género. [...] Toda ideología tiene la función [...] de constituir individuos concretos como sujetos [...] Si sustituimos género por ideología, [...] El género tiene la función [...] de constituir individuos concretos como varones y mujeres. En ese cambio es precisamente donde se puede ver la relación de género con ideología y vérselo también como un efecto de la ideología del género. El cambio de sujetos a varones y mujeres marca la distancia conceptual entre dos órdenes de discurso, el discurso de la filosofía o teoría política y el discurso de la “realidad”. [...]...”<sup>138</sup>*

*“... Lo que la sabiduría popular sabe, entonces, es que el género no es el sexo, un estado natural, sino la representación de cada individuo en términos de una relación social particular que preexiste al individuo y es predicada en la oposición conceptual y rígida (estructural) de dos sexos biológicos. [...]...”<sup>139</sup>*

De Laurentis expresa la importancia de la aceptación individual a lo que se le ha impuesto al individuo socialmente; *“...Este es, por supuesto, el proceso descrito por Althusser con la palabra interpelación, el proceso por el cual una representación social es aceptada y absorbida por un individuo como su [...] propia representación y así volverse, para ese individuo, real, aun cuando en realidad es imaginaria. [...] ...”<sup>140</sup>*

*“... [...] La construcción de género prosigue hoy a través de varias tecnologías de género (por ejemplo, el cine) y de discursos institucionales (por ejemplo, teorías) con poder para controlar el campo de significación social y entonces producir, promover e “implantar” representaciones de género. Pero los términos de una construcción diferente de género también subsisten en los márgenes de los discursos hegemónicos. Ubicados desde afuera del contrato social heterosexual e inscriptos en las prácticas micropolíticas, estos términos pueden tener también una parte en la construcción del género, y sus efectos están más bien en el nivel “local” de las resistencias, en la subjetividad y en la auto-representación. [...] ...”<sup>141</sup>*

---

<sup>138</sup> Cfr. De Laurentis, Teresa, Ibidem, p.p. 11-12.

<sup>139</sup> Cfr. De Laurentis, Teresa, Ibid., p.11.

<sup>140</sup> Cfr. De Laurentis, Teresa, Ibid., p.19.

<sup>141</sup> Cfr. De Laurentis, Teresa, Ibid., p.25

*“... La constelación o configuración de efectos de significado que llamo experiencia cambia y es reformada continuamente para cada sujeto con su compromiso continuo con la realidad social, una realidad que incluye [...] las relaciones sociales de género. [...]...”<sup>142</sup>*

De lo anterior se entiende que el género es una construcción infinita de comportamientos y expresiones que conforman a un individuo dependiendo del significado que le otorga al mundo que lo rodea, sin embargo, estos significados no determinan la biología que lo constituye (pues esta es preestablecida en el momento de la concepción), por lo tanto, se consideran complejos y subjetivos, es aquí donde inicia la concepción de la Teoría Queer.

*“... La palabra inglesa queer tiene varias acepciones. Como sustantivo significa “maricón”, “homosexual”, “gay”; se ha utilizado de forma peyorativa en relación con la sexualidad, designando la falta de decoro y la anormalidad de las orientaciones [...] homosexuales. El verbo transitivo queer expresa el concepto de*

*“desestabilizar”, “perturbar”, “jorobar”; por lo tanto, las prácticas queer se apoyan en la noción de desestabilizar normas que están aparentemente fijas. El adjetivo queer significa “raro”, “torcido”, “extraño” ...”<sup>143 144</sup>*

Por otro lado; *“... La palabra “queer”, proveniente del idioma inglés, conoció distintos significados a lo largo del tiempo, que se sedimentan para formar un compuesto complejo y sugestivo. En sus orígenes, “queer” designaba a lo extraño, raro o “levemente indispuerto”: un día, o una idea, o una historia podían ser queer.*

*Posteriormente, esa “rareza” fue concentrándose en un aspecto específico de la existencia: el de la identidad sexo-genérica de las personas, y particularmente aquella “rara” en tanto no cumplía con las expectativas sociales para dicha identidad. “Queer” pasó, así, a utilizarse de manera despectiva para referirse a las personas homosexuales y/o de sexo/género no normativos...”<sup>145</sup>*

*“... La palabra queer la encontramos en las siguientes expresiones: to be queer in the head (estar mal de la cabeza); [...] o queer bashing (ataques violentos a*

<sup>142</sup> Cfr. De Laurentis, Teresa, *Ibid.*, p.26

<sup>143</sup> Cfr. Fonseca Hernández, Carlos y Quintero Soto, María Luisa. (2009), *“La Teoría Queer: la de-construcción de las sexualidades periféricas.”*, en *Sociológica* (México), vol. 24, no 144, p. 45., recuperado de: <https://www.scielo.org.mx/pdf/soc/v24n69/v24n69a3.pdf>

<sup>145</sup> Pérez, Moira. (2016), *“Teoría Queer, ¿para qué?”*, en *Isel*, vol. 5, p.186, recuperado de: <https://www.aacademica.org/moira.perez/33>

homosexuales). El vocablo *queer* no existiría sin su contraparte *straight*, que significa “derecho”, “recto”, “heterosexual”. *Queer* refleja la naturaleza subversiva y transgresora de una mujer que se desprende de la costumbre de la femineidad subordinada; de una mujer masculina; de un hombre afeminado o con una sensibilidad contraria a la tipología dominante; de una persona vestida con ropa del género opuesto, etcétera. Las prácticas *queer* reflejan la transgresión a la heterosexualidad institucionalizada que constriñe los deseos que intentan escapar de su norma (Mérida, 2002) ...”<sup>146</sup>

“...Eran “*queer*” los invertidos, el maricón y la lesbiana, el travesti, el fetichista, el sadomasoquista y el zoófilo. El insulto “*queer*” no tenía un contenido específico: pretendía reunir todas las señas de lo abyecto, así desplazado por la injuria fuera del espacio social, el “*queer*” estaba condenado al secreto y a la vergüenza. Sin embargo, la palabra “*queer*” ha cambiado radicalmente de uso, de usuario y de contexto. Hubo que esperar hasta mediados de los años ochenta del pasado siglo para que, empujados por la crisis del Sida, un conjunto de microgrupos decidieran reapropiarse de la injuria “*queer*” para hacer de ella un lugar de acción política y de resistencia a la normalización...”<sup>147</sup>

“... En el año 1990, un colectivo neoyorquino llamado “Nación *queer*” (“*Queer Nation*”) había divulgado un volante en la Marcha del Orgullo de Nueva York, bajo la consigna “*Queers lean esto*” (“*Queers read this*”), en el que explicaba la adopción del término “*queer*” (que en inglés, como vimos, significa “extraño”, “raro”) en función de su radicalidad política, oponiéndose a su alternativa, “*gay*” (en inglés: “alegre”, “risueño”) ...”<sup>211</sup>

“... Tan sólo un año después, un colectivo anónimo londinense distribuye otro volante bajo el título “*Poder Queer ahora*” [“*Queer Power Now*”], en el que divulgan ideas similares. No es la primera ni única vez que el activismo y las luchas por los derechos <sup>148</sup> civiles optan por recuperar un término de uso despectivo para resignificarlo...”<sup>212</sup>

<sup>146</sup> Cfr. Fonseca Hernández, Carlos, y Quintero Soto, María Luisa, O.p. Cit., p.p.45-46.

<sup>147</sup> Preciado, Paul B., (2012). “*Teoría Queer: Notas para una política de lo anormal o contra-historia de la sexualidad.*”, en Observaciones filosóficas, no 15, p. 4., recuperado de <https://www.observacionesfilosoficas.net/queer-teoria.htm> <sup>211</sup> Pérez, Moira, O.p. Cit. p.187.

<sup>148</sup> Pérez, Moira. Ibidem. p.187.Preciado, Paul B., O.p. Cit.

*“... Se trata por tanto de un movimiento post-identitario: “queer” no es una identidad más en el folklore multicultural, sino una posición de crítica atenta a los procesos de exclusión y de marginalización que genera toda ficción identitaria. El movimiento “queer” no es un movimiento de homosexuales ni de gays, sino de disidentes de género y sexuales que resisten frente a las normas que impone la sociedad heterosexual dominante, atento también a los procesos de normalización y de exclusión internos a la cultura gay: marginalización de las bolleras, de los cuerpos transexuales y transgénero, de los inmigrantes, de los trabajadores y trabajadoras sexuales...”<sup>213</sup>*

*“...La primera universidad estadounidense que contribuyó al desarrollo de la Teoría Queer fue Columbia, en 1989; posteriormente las de duke, Nueva York, y el Centro de Estudios de Lesbianas y Gays de la Universidad de la Ciudad de Nueva York*

*[...]...”<sup>149</sup>*

*“... Teresa de Lauretis convocó a un encuentro académico denominado “Teoría Queer: Sexualidades gay y lésbicas”, [...]...”<sup>150</sup>, donde realizó el siguiente planteamiento:*

*“... Cuando usé por primera vez la expresión teoría queer como la temática de una conferencia de trabajo que organicé en la Universidad de California en Santa Cruz, en 1990, la pensé como el término de un proyecto a la vez crítico y político, que apuntaba a resistir la homogeneización cultural y sexual en los 'estudios gaylésbicos' académicos, que en ese momento eran considerados un único campo de estudio unificado. El proyecto era un llamado a que las lesbianas y los varones gays enfrentáramos nuestras respectivas historias sexuales y deconstruyéramos nuestros propios silencios contruidos en torno a la sexualidad y sus interrelaciones con el género y la raza, y desde allí 'reforjar o reinventar los términos de <sup>151</sup>nuestras sexualidades, construir otro horizonte discursivo, otra manera de pensar lo sexual'...”<sup>216</sup>*

---

<sup>149</sup> Cfr. Fonseca Hernández, Carlos, y Quintero Soto, María Luisa. Ibidem., p.46.

<sup>150</sup> Cfr. Pérez, Moira, Ibid. p.189.

<sup>151</sup> Pérez, MoiraPérez, Moira., Ibid. p.189.Ibid. p.190.

*“... Siguiendo el eje de la diferencia (o disidencia, en algunos casos) sexo-genérica, en las últimas décadas la Teoría Queer ha llevado más allá el análisis de la construcción sociocultural, alcanzando ya no sólo la elección sexual y el género, sino también el sexo mismo y la configuración de los cuerpos como masculinos o femeninos...”<sup>217</sup>*

*“...Observemos, en primer lugar, uno de los desarrollos que han sido más citados y difundidos de esta perspectiva: el uso del concepto de “performatividad” para pensar sujetos e identidades. Esta noción proviene de la filosofía del lenguaje, y principalmente de Austin (1982), quien diferenció los actos de habla “constatativos” de los “performativos”. Los primeros simplemente describen un estado de cosas, y se espera de ellos que nos digan “cómo son las cosas realmente” - esto es, se espera que las palabras se adecuen al mundo del que hablan. Los actos de habla performativos, en cambio, “hacen” algo: hacen que el mundo se adecue a las palabras que emitimos...”<sup>152</sup>*

*Para Butler, “... los actos performativos son formas del habla que autorizan: la mayor parte de las expresiones performativas, por ejemplo, son enunciados que, al ser pronunciados, también realizan cierta acción y ejercen un poder vinculante.’ Implicadas en una red de autorización y castigo, [...] son oraciones que realizan una acción y además le confieren un poder vinculante a la acción realizada. Si el poder que tiene el discurso para producir aquello que nombra está asociado a la cuestión de la performatividad, luego la performatividad es una esfera en la que el poder actúa como discurso...”<sup>153</sup>*

*“.. El término queer emerge como una interpelación que plantea la cuestión del lugar que ocupan la fuerza y la oposición, la estabilidad y la variabilidad, dentro de la performatividad. El término “queer” operó como una práctica lingüística cuyo propósito fue avergonzar al sujeto que nombra o, antes bien, producir un sujeto a <sup>154</sup>través de esa interpelación humillante...”<sup>220</sup>*

*“... Esta visión de la performatividad implica que el discurso tiene una historia que no solamente precede, sino que además condiciona sus usos contemporáneos y*

<sup>152</sup> Pérez, Moira, Ibid. p.193.

<sup>153</sup> Cfr. Butler, Judith. (2002), “Cuerpos que importan—sobre los límites materiales y discursivos del “sexo””, Paidós, p.316.

<sup>154</sup> Butler, Judith, O.Butler, Judith, Ibidem. p. Cit. pp.319.318.

*que esta historia le quita efectivamente su carácter central a la visión presentista del sujeto según la cual éste es el origen o el propietario exclusivo de lo que se dice. Esto significa además que los términos que, sin embargo, pretendemos reivindicar, los términos a través de los cuales insistimos en politizar la identidad y el deseo, a menudo exigen que uno se vuelva contra esta historicidad constitutiva...”<sup>221</sup> “... Si el término "queer" ha de ser un sitio de oposición colectiva, el punto de partida para una serie de reflexiones históricas y perspectivas futuras, tendrá que continuar siendo lo que es en el presente: un término que nunca fue poseído plenamente, sino que siempre y únicamente se retoma, se tuerce, se "desvía" [queer] de un uso anterior y se orienta hacia propósitos políticos apremiantes y expansivos. Esto también significa que indudablemente el término tendrá que ceder parte de su lugar a otros términos que realicen más efectivamente esa tarea política...”<sup>155</sup> La visión queer mantiene el estudio del cuerpo humano desde una perspectiva política de control, en su intención por evitar la biología humana; “...La sexopolítica es una de las formas dominantes de la acción biopolítica en el capitalismo contemporáneo. Con ella el sexo (los órganos llamados «sexuales», las prácticas sexuales y también los códigos de la masculinidad y de la feminidad, las identidades sexuales normales y desviadas) forma parte de los cálculos del poder, haciendo de los discursos sobre el sexo y de las tecnologías de normalización de las identidades sexuales un agente de control sobre la vida...”<sup>156</sup>*

Paul B. Preciado, en su visión sobre los cuerpos en el entorno político, argumenta que:

*“... Reconversión de las tecnologías del cuerpo: Los cuerpos de las multitudes queer son también reapropiaciones y reconversiones de los discursos de la medicina anatómica y de la pornografía, entre otros, que han construido el cuerpo hetero y el cuerpo desviado modernos. La multitud queer no tiene que ver con un “tercer sexo” o un “más allá de los géneros”. Se dedica a la apropiación de las disciplinas de los saberes/poderes sobre los sexos, a la rearticulación y la reconversión de las tecnologías sexopolíticas concretas de producción de los cuerpos “normales” y*

---

<sup>155</sup> Butler, Judith, Ibid. p.p.320-312.

<sup>156</sup> Preciado, Paul B., Ibidem.

*“desviados”. A diferencia de las políticas “feministas” u “homosexuales”, la política de la multitud queer no se basa en una identidad natural (hombre/mujer), ni en una definición basada en las prácticas (heterosexuales/homosexuales) sino en una multiplicidad de cuerpos que se alzan contra los regímenes que les construyen como “normales” o “anormales”: son las drag-kings, las bolleras lobo, las mujeres barbudas, las transmaricas sin polla, los discapacitados-ciborg... Lo que está en juego es cómo resistir o cómo reconvertir las formas de subjetivación sexopolíticas...”<sup>224</sup>*

*“... Rafael Mérida (2002: 13-14) sostiene que el sujeto que plantea la Teoría Queer rechaza toda clasificación sexual. destruye las identidades gay, lésbica, transexual, travestí, e incluso la hetero, para englobarlas en un “totalizador” mundo raro, subversivo y transgresor, que promueve un cambio social y colectivo desde muy diferentes instancias en contra de toda condena: “Ser queer no significa combatir por un derecho a la intimidad, sino por la libertad pública de ser quién eres, cada día, en contra de la opresión: la homofobia, el racismo, la misoginia, la intolerancia [...] ...”<sup>225</sup>*

Según Cocotle (2014) en México se presentaron dos identidades de género peculiares en los años veinte que representaban un cambio de paradigmas en las normas hegemónicas de la época, “Las pelonas” y “El fifí”:

Lo que se denominó la masculinización de la mujer en México inicio; *“...En el periodo comprendido entre el 4 de julio y el 8 de agosto de 1924, El Universal Gráfico*

<sup>225</sup>224 Cfr. Preciado, Paul B., Ibid. Fonseca Hernández, Carlos , y Quintero Soto, María Luisa, Ibid., p.56.

*[...] Según lo que documentaba el periódico, a la mujer que decidía adoptar el nuevo estilo de cabellera conocido como "a la romántica" se le consideraba y denominaba "pelona" ("Las 'pelonas' y vestidas...", 1924: 7) ...”<sup>157</sup>*

*“... La identidad queer de la pelona le permite movilizarse en otro ámbito, el de los deseos y las ansiedades; la pelona es capaz de seducir, de querer y de actuar como*

<sup>157</sup> Cfr. Roses, Rodrigo Parrini, y Brito, Alejandro, Ibid., p.77.

<sup>227</sup> Cfr. Roses, Rodrigo Parrini, y Brito, Alejandro, Ibid. p.95.

*un hombre; es capaz de adquirir una nueva retórica (Sifuentes, 2002); [...] ...”<sup>227</sup> Por otro lado, al hombre afeminados le conoció como: “... [...] el fifí era un hombre de vestimenta afeminada [...] perteneciente a las clases sociales media alta y alta, ya que contaba con los medios económicos para adquirir la última moda, no usaba bigote ni barba, se aplicaba maquillaje en la cara, usaba perfume, caminaba de manera sutil [...] ...”<sup>158</sup>*

*“... [...] se solían relacionar tres características con los fifís: en primer lugar, se consideraba que el fifí era un adicto a las drogas. [...] se aseguraba que el fifí era un desocupado y degenerado; no tenía un trabajo fijo, no era útil a la sociedad y era homosexual (Santín, 1924: 28), y, por último, constantemente se tildaba al fifí de ser un ignorante incapaz de mantener una conversación a menos que tratara de temas frívolos: la moda, el partido de tenis, el fox-trot, el jazz, etcétera (Taracena, 1935: 11-12). La identidad del fifí implicaba más que la apariencia física; era también una serie de características del discurso de género que contravenían la representación del hombre mexicano, sano y trabajador...”<sup>159</sup>*

*“... [...] Paul Ricoeur plantea que una metáfora viva indica la aparente semejanza entre dos objetos, pero a partir de ésta se llega a algo absurdo; [...] El cuerpo de la pelona, al operar como metáfora viva, se vuelve una distorsión de género [...] no es una mujer pero tampoco un hombre. Los cuerpos de la pelona y del fifí son espacios de diferencia y contestarios; van en contra del cuerpo de la nación asumido como normal y nacional; son cuerpos que rompen con la normativa eugenésica...”<sup>160</sup>*

*“... [...] Tanto la pelona como el fifí se pueden percibir como una categoría queer en tanto desafían la articulación de las identidades femenina y masculina que claman por la normalización de la conducta. ...”<sup>161</sup>*

En la interacción de los estudios denominados “queer” se basan principalmente en dos planteamientos; “... [...] La noción de Butler [sobre] la performatividad es la práctica por la que se constituyen los géneros como “materialmente inteligibles”, y se consideran “abyectos” los que no “mantienen relaciones de coherencia y continuidad entre sexo, género, práctica sexual y deseo” (Butler, 1993a). Por otro

<sup>158</sup> Cfr. Roses, Rodrigo Parrini, y Brito, Alejandro, *Ibid.* p.90

<sup>159</sup> Cfr. Roses, Rodrigo Parrini, y Brito, Alejandro, *Ibid.* p.91.

<sup>160</sup> Cfr. Roses, Rodrigo Parrini, y Brito, Alejandro, *Ibid.* p.94.

<sup>161</sup> Cfr. Roses, Rodrigo Parrini, y Brito, Alejandro, *Ibid.* p.95.

*lado, Eve Sedgwick [...] (1993b) enlaza el concepto "queer" a lo performativo. Explora formas no normativas para entender las identidades y da un giro radical al afirmar que la identidad queer no sólo "es", sino que también "hace". [...] ...”<sup>162</sup>*

Dichos autores ejemplifican sobre el proceso de reconocimiento de la orientación sexual homosexual, en la exteriorización de dicha orientación sexual en el ámbito público, definiéndolo como un “acto performativo”:

1. *“... [...] Sedgwick se centra en la expresión coming out o "salir del clóset" como un proceso continuo de enunciación de actos performativos en que las autonomías individuales desempeñan un papel central en la percepción e identificación de sus sexualidades (1990: 26) ...”<sup>163</sup>*

2. *“... [...] Para Butler, la enunciación performativa de "salir del clóset" —el acto y la enunciación— pone en evidencia la inestabilidad de los actos de habla ("ser homosexual" es diferente a "actuar" la homosexualidad); destaca el poder de la performatividad que expresa y realiza lo que se nombra (Butler, 1995: 203) [...] ...”<sup>164</sup>*

*“... En México, entonces, tal salida no es el proceso clave en la formación de sujetos, como sí lo es para el mundo anglosajón descrito a partir de las teorías de Sedgwick y Butler. En México, el acto performativo de "salir del clóset" no se basa únicamente en la identidad de género y sexual, también incluye la intersección con la clase y la tonalidad de la piel [...] ...”<sup>235</sup>*

Por otro lado, *“... En la academia argentina, Carlos Figari (2009) utiliza la expresión sexualidades periféricas o disidentes para referirse a las que caen fuera de las normas socioculturales de la sexualidad. En las teorías anglosajonas de género y sexualidad dichas sexualidades periféricas comúnmente se designan con el término "queer", o con el acrónimo LGBTTQ (lesbiana, gay, bisexual, transgénero, transexual y queer); a veces también se conocen como sexualidades nonnormativas...”<sup>236</sup>*

De esta forma los estudios queer se insertan en la orientación sexual de los individuos al priorizar la necesidad de exteriorizar dicho proceso, que como se ha

---

<sup>162</sup> Cfr. Roses, Rodrigo Parrini, y Brito, Alejandro, Ibid. p.152.

<sup>163</sup> Cfr. Roses, Rodrigo Parrini, y Brito, Alejandro, Ibid. p.153.

<sup>164</sup> Cfr. Roses, Rodrigo Parrini, y Brito, Alejandro, Ibid. p.153. <sup>235</sup>

Cfr. Roses, Rodrigo Parrini, y Brito, Alejandro, Ibid. p.157.

planteado es un proceso individual, donde la persona no está obligada a expresarlo públicamente para así adquirir su identidad en plenitud.

*“... En la teoría y el activismo, "queer", el término, funciona como una forma de autodesignación que intenta sacar la identidad sexual de una concepción binaria. Queer es gay, lesbiana, transexual, homosexual e incluso heterosexual. Abarca una identidad heterosexual sólo si hay un posicionamiento crítico en su enunciación, es decir, si existe una intención consciente de evitar la heteronormatividad (Preciado, 2009). Lo suelen utilizar los sujetos para autoidentificarse, para establecer su salida tanto de la hetero como de la homonormatividad...”<sup>237</sup>*

Para Cervantes (2014) México presenta una diferencia cultural bastante marcada en relación al termino “queer”: *“... El acto de habla "soy queer" en México me remite a una clase social y a la autoridad académica o simplemente se pierde al sujeto en la traducción. La enunciación performativa "soy queer" define una subjetividad enredada tanto con la clase como con la tonalidad de la piel, y la identificación de género y sexual. La identidad queer no está constituida a partir de un mismo acto performativo en Estados Unidos y Canadá que en México y América Latina. En México se interceptan la identidad de género, la sexual y la política con la clase, el capital cultural, la movilización política y el discurso académico...”<sup>238</sup>*

*“... Más importante aún, este examen de los campos semánticos de las teorías performativas sexo/género entre México y anglo Norteamérica apunta no sólo a las*

<sup>237</sup>Roses, Rodrigo Parrini, y Brito, Alejandro. Ibid. p.162.p.160 -161.

<sup>238</sup>Roses, Rodrigo Parrini, y Brito, Alejandro, Ibid. p.166.

*diferencias lingüísticas y culturales, sino también a diversos procesos de subjetivación. Tales procesos son diferentes porque surgen de una cultura pigmentocrática que está socialmente estratificada por las relaciones de clase y de tonalidades de la piel. Estas relaciones de clase y de tonalidad de la piel son tan determinantes en la constitución de la subjetivación como la identificación genéricosexual. Así, la forma en que entendemos la subjetivación y la*

*performatividad de género de Butler debe contextualizarse dentro del sistema sociocultural pigmentocrático de México...”<sup>165</sup>*

*“... En México, en un intento por descolonizar el término, algunas activistas han optado por escribirlo en español, como suena fonéticamente: “cuir”. Es un intento muy válido, pero no ha tenido resonancia cultural: ni queer, ni cuir tienen un sentido cultural...”<sup>166</sup>*

El término queer como se menciona es amplio, su origen y resignificado cargan la subjetividad de los significados que se le otorga a la palabras según una cultura y momento histórico determinado, que como se puntualizó en el caso de México aún se carece de estudios con relación a esta perspectiva, es por eso que, la ambigüedad que se desprende de la teoría queer para el estudios de lo que se denominó “performance” debilita su propia argumentación en el reconocimiento de la diversidad en las identidades de género, orientaciones sexuales y expresiones de género.

De lo anterior se puede relacionar algunas identidades que se han reproducido en México con las características de lo que se denomina queer; *“...En el ámbito hispanoparlante, el concepto que sobresale para este tipo de personificación es el de ‘transformista’. Generalmente son hombres que se visten con ropas femeninas para ocasiones específicas, usualmente en espectáculos artísticos donde imitan a cantantes/bailarinas famosas...”<sup>167</sup>*

*“... El transformismo, por lo tanto, constituye una performance teatral cuya incorporación tiene una connotación de carácter erótico, vinculado a ámbitos alternativos a la heteronormatividad...”<sup>242</sup>*

*“... Por último, las llamadas drag queens entran en escena. Son figuras que se popularizan en los noventa a partir de su participación, sobre todo, en los carnavales y en los eventos recreativos para gays. Son hombres que, como los transformistas, se visten con ropas femeninas con objetivos artísticos y de entretenimiento. Asimismo, no pretenden ser mujeres ni renunciar a sus características primarias*

---

<sup>165</sup> Roses, Rodrigo Parrini, y Brito, Alejandro. Ibid. p.162.

<sup>166</sup> Roses, Rodrigo Parrini, y Brito, Alejandro. Ibid. p.165.

<sup>167</sup> Vartabedian Cabral, Julieta, Ibid. p.62.

*masculinas. La particularidad que caracteriza a las drag queens es su capacidad (cómica y artística) de llevar la imagen femenina hacia la exageración y la parodia.*

*[...]... “243*

La identidad de género queer va desde la diversidad de expresiones de género que rompan con cualquier tipo de norma binaria que se considere propia otras identidades de género, hasta la adquisición de roles ambivalentes e identifica a individuos que rompen con lo hegemónico de una cultura y momento histórico determinado, las orientaciones sexuales se fusiona con esta identidad, es la conformación de un imaginario identitario adquirido por un individuo, sin un fin determinado más que el solo hecho de desestabilizar lo que se considere normativo.

243242 Vartabedian Cabral, Julieta, Ibid. p.Cfr. Vartabedian Cabral, Julieta, Ibid. p.63.p.62.63.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **8. MARCO CONCEPTUAL DEL GÉNERO**

#### **SUMARIO:**

2.1. Hombre. 2.2. Mujer. 2.3. Heterosexual. 2.4. Homosexual.  
2.5. Gay. 2.6. Lesbiana. 2.7. Bisexual. 2.8. Transgénero. 2.9.  
Travesti. 2.10. Transexual. 2.11. Intersexual. 2.12. Queer.

El mundo en el que vivimos está en constante movimiento, por ello, los estudios sociales deben ser actualizados a los nuevos descubrimientos y protegidos por los Derechos que como seres humanos ponderan la dignidad humana, en tal sentido,

a continuación, se abordan conceptos que muestran los avances académicos en razón de la diversidad humana.

## **2.1 Hombre**

Las distintas ramas de la ciencia han clasificado a los seres humanos para entender su desarrollo e interacción con el mundo que lo rodea, el sexo<sup>168</sup> da significado a la palabra hombre dentro de sus características biológicas, por ejemplo; “... [...] los testículos, las vías espermáticas, las envolturas del testículo, el pene y, por último, las glándulas anexas al aparato genital, es decir, la próstata y las glándulas bulbouretrales [...]...”<sup>169</sup>, por mencionar algunas correspondientes específicamente al cuerpo humano del hombre.

Las características antes mencionadas no definen el actuar del hombre en sociedad, solo lo describen en relación a las cualidades intrínsecas biológicas por pertenecer a la especie humana.

La categoría de *género*<sup>170</sup> da el sentido a la palabra hombre en una sociedad mediante lo que se denominó masculinidad, “...La masculinidad no es algo biológico, sino una construcción social influida por el contexto, la época y la cultura. No hay una forma única de ser hombre, por eso se habla de masculinidades en plural...”<sup>247</sup>

“...Saber qué son las masculinidades y que éstas responden a una construcción cultural e histórica, nos permite cuestionar cómo los roles y estereotipos tradicionales de género han sido fundamentales para que los hombres se relacionen de una determinada forma con las mujeres y con otros hombres...”<sup>171</sup>

“...Reconociendo que cada persona aprende de manera distinta a ser hombre o mujer, es válido afirmar que existen *muchas formas de ser hombre*, ya que en cada

---

<sup>168</sup> Organización Mundial de la Salud, (2017), “...El sexo son las características biológicas que definen a los seres humanos como hombre o mujer. Estos conjuntos de características biológicas tienden a diferenciar a los humanos como hombres o mujeres, pero no son mutuamente excluyentes, ya que hay individuos que poseen ambos...” p.3., recuperado de <https://www.who.int/es/publications/item/978924151288>

<sup>169</sup> Cfr. Rouvière, H., y Delmas, A., (2005), “Anatomía humana.”, Masson, SA., p.596, recuperado de <http://up-rid2.up.ac.pa:8080/xmlui/handle/123456789/1711>

<sup>170</sup> Instituto Nacional de las Mujeres, (2022), “...El género es una categoría de análisis de las ciencias sociales, que refiere a una clasificación de las personas, a partir de la diferencia sexual para asignar características, roles, expectativas, espacios, jerarquías, permisos y prohibiciones a mujeres y hombres, dentro de la sociedad. Esta distinción es una construcción social y cultural que restringe las posibilidades y el desarrollo pleno de capacidades de las personas...” recuperado de <https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/genero>

<sup>247</sup> Comisión Nacional de los Derechos Humanos, (2019), “ABC de las perspectivas de género y las masculinidades”, p.22, recuperado de <https://mexicosocial.org/wpcontent/uploads/2019/11/ABC-de-las-masculinidades.-CNDH.-2019.pdf>

<sup>171</sup> Comisión Nacional de los Derechos Humanos, (2019), O.p. Cit., p.22.

cultura se encuentran presentes mecanismos y códigos aprendidos que soportan y explican esta diversidad...”<sup>172</sup>

Finalmente se entiende que el ser hombre no se puede definir en una conducta, rol, estereotipo, expresión, de género u orientación sexual, identificarse como hombre no incluye superioridad, la biología del hombre a partir de su clasificación dentro de la especie humana no implica jerarquía, todo hombre puede desarrollar su personalidad plenamente en dignidad humana, esto no involucra conductas que generen violencia hacia otra persona.

## 2.2 Mujer

De igual forma el sentido que se le da a la palabra mujer en el ámbito biológico corresponde a las características del sexo mujer como lo es; “...*El aparato genital de la mujer está compuesto por: a) dos glándulas, los ovarios, que producen los ovocitos; b) las trompas uterinas, que conducen los ovocitos hasta el útero; c) el útero, en el cual se desarrolla el óvulo fecundado, y d) la vagina y la vulva, que son los órganos de la copulación...*”<sup>173</sup>, por dar ejemplo de algunos rasgos biológicos propios del cuerpo humano de la mujer por el hecho de pertenecer a la especie humana.

El género al describirlo como femenino se desentraña en la sociedad con limitantes de una lucha de poderes ideológicos, como se describe mujer es; “...*Partiendo del análisis de Teresa de Lauretis sobre la importancia de la interacción personal con el lenguaje y con la cultura en la formación de la subjetividad, Alcoff redefine el "ser mujer" en función de los resultados de una experiencia histórica. Ser mujer, entonces, es estar en una posición cultural que nos induce a tomar, consciente o inconscientemente, una serie de actitudes frente a lo que nuestra cultura nos exige como la conducta y las características "femeninas"...*”<sup>174 175</sup>

<sup>172</sup> Comisión Nacional de los Derechos Humanos, (2018), O.p. Cit. [folleto].

<sup>173</sup> Rouvière, H., & Delmas, A., O.p. Cit. 629

<sup>174</sup> Castellanos, Gabriela. (1995), “¿Existe la mujer? Género, lenguaje y cultura.”, en Género e Identidad. Ensayos sobre lo femenino y lo masculino, p.10., recuperado de [https://d1wqtxts1x2le7.cloudfront.net/33210496/Existe\\_la\\_mujer-with-cover-page-v2.pdf?Expires=1656046572&Signature=YRy92oLufSpnR1NT-2nDPLKirIDDHUPlFoLqmwDoqAc0SnW11mT-ex561c1OHTOKCvWU3w6Ca5cAbZ4q45gOKdM4wz-ZNgMH9PIf95o0qHcKDRqWUNb](https://d1wqtxts1x2le7.cloudfront.net/33210496/Existe_la_mujer-with-cover-page-v2.pdf?Expires=1656046572&Signature=YRy92oLufSpnR1NT-2nDPLKirIDDHUPlFoLqmwDoqAc0SnW11mT-ex561c1OHTOKCvWU3w6Ca5cAbZ4q45gOKdM4wz-ZNgMH9PIf95o0qHcKDRqWUNb)

<sup>175</sup> <https://www.researchgate.net/publication/351848147>  
dvVTdHPPhhJYg58XdTxuL\_MnKrypeS3T68NHRwkbQK3ekTkYUUhY19X6FDgvGzvZkFWWE77fqYAYkgHoPvLD4lx6mY7V65Ebp8TjSfvd6iHFPa7vK8LCDM09awGwNFe35MLjTrKAnqRdcJvqb8NEXNIH0j-KHitgOFhyka64CMLAtzWh20sbjGKacxl2c4ktV6ooDwkGmRLy-zjS5w5Wv0bxwRjORORw\_&Key-Pair-Id=APKAJLOHF5GGSLRBV4ZA

Históricamente ser mujer se construyó en ideologías infundadas sobre sus capacidades biológicas, reprodujo la idea de inferioridad ante el hombre, limitando las decisiones sobre su cuerpo, pensamientos y desarrollo de vida, su capacidad reproductora determinó su posición social, las diversas luchas históricas impulsaron en el reconocimiento de sus derechos y libertades, hoy la mujer puede cuestionarse y decidir su desarrollo individual, así como, crear nuevos conocimientos para evitar reproducir violencia a causa del género, no hay una sola forma de ser mujer, esta concepción se puede formar en el pleno desarrollo de la identidad personal, sobre la base de la autonomía de cada persona.

*“...El “hombre” y la “mujer” son categorías sexuales, mientras que lo “masculino” y lo “femenino” son categorías de género...”<sup>176</sup>*

Cabe destacar que el hecho de reconocer el cuerpo humano ya sea del sexo mujer, hombre o intersexual no reproduce juicios de valor, no se jerarquiza o pondera, ni se relacionan con la orientación sexual, rol, expresión o identidad de género. Se expone en búsqueda de reconocer la diversidad humana.

### **2.3 Heterosexual**

Conforme a la definición de los Principios de Yogyakarta en relación con la orientación sexual de las personas en el mundo, se tratara bajo el siguiente entendido a la heterosexualidad como parte de la diversidad sexual de los seres humanos en la sexualidad humana, mediante el siguiente concepto; *“... [...] ‘orientación sexual’ se refiere a la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género, así como a la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas;...”<sup>177</sup> La heterosexualidad es definida actualmente como:*

1. *“...Hace referencia a la capacidad de una persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo*

---

<sup>176</sup> Gobierno de México, (2016), *“¿A qué nos referimos cuando hablamos de “sexo” y “género”?”*, Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, Recuperado de <https://www.gob.mx/conavim/articulos/a-que-nos-referimos-cuando-hablamos-de-sexo-y-genero>

<sup>177</sup> Cfr. Principios de Yogyakarta, Ibidem. p.8.

*y a la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas...”<sup>178</sup>*

*2. “...Capacidad de una persona de sentir atracción erótica afectiva por personas de un género diferente al suyo, así como la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con ellas...”<sup>179</sup>*

Como fue manifestado en los antecedentes la heterosexualidad aparece en la teología como orden divino, en la ciencia como una perversión que se “naturalizo”, en la sociedad como un código moral de conducta, y en el Estado como la sistematización del patrimonio familiar a la unión entre dos personas, que tienen como finalidad la reproducción humana, esto último, siguiendo el patrón de la aportación evolutiva de Darwin;

*“... El paradigma evolutivo está basado en la adaptabilidad de la conducta: aquel comportamiento que favorece la supervivencia es adaptativo y garantiza el éxito reproductivo. [...] la orientación heterosexual favorece la reproducción, la selección sexual y la evolución de las especies...”<sup>180</sup>*

Es así que la orientación sexual heterosexual desde la perspectiva darwiniana fue acogida en la sociedad para establecer que, el propósito de la sexualidad humana lo era la reproducción. Heterosexualidad es un término necesario por abordar en México, con la finalidad de esclarecer que; sexualidad contempla en su definición otros ámbitos aparte de la reproducción humana:

*“...El término 'sexualidad' se refiere a una dimensión fundamental del hecho de ser un humano. basada en el sexo, incluye al género, las identidades de sexo y género, a orientación sexual, el erotismo, la vinculación afectiva y el amor, y la reproducción. Se experimenta o expresa en forma de pensamientos, fantasías, deseos, creencias, actitudes, valores, actividades prácticas, roles y relaciones. La sexualidad es el*

---

<sup>178</sup> Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, (2013), *“Orientación sexual e identidad de género en el derecho internacional de los derechos humanos”*, [folleto], p.3, Recuperado de <https://acnudh.org/orientacion-sexual-e-identidad-de-genero-en-el-derecho-internacional-de-los-derechos-humanos/>

<sup>179</sup> Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, (2016), *“Glosario de la diversidad sexual, de género y características sexuales.”*, p.21, recuperado de [https://www.conapred.org.mx/documentos\\_cedoc/Glosario\\_TDSyG\\_WEB.pdf](https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Glosario_TDSyG_WEB.pdf)

<sup>180</sup> Cfr. Soler, Op. Cit. p.162.

*resultado de la interacción de factores biológicos, psicológicos, socioeconómicos, culturales, éticos y religiosos o espirituales ...”<sup>181</sup>*

De lo anterior se presentan “Los *Derecho Sexuales y Reproductivos*”<sup>182</sup> difundidos por del Instituto de Salud del Estado de México son los siguientes:

- 1. Decidir de forma libre, autónoma e informada sobre mi cuerpo y mi sexualidad.*
- 2. Ejercer y disfrutar plenamente de mi vida sexual.*
- 3. Manifestar públicamente mis afectos.*
- 4. Decidir con quién o quiénes relacionarme afectivamente, erótica y sexualmente.*
- 5. A que se respete mi privacidad y a que se resguarde mi información personal.*
- 6. A la vida, a la integridad física, psicológica y sexual.*
- 7. Decidir de manera libre e informada sobre mi vida reproductiva.*
- 8. A la igualdad.*
- 9. Vivir libre de discriminación.*
- 10. Acceder a información actualizada, veraz, completa, científica y laica sobre sexualidad.*
- 11. Recibir una educación integral en sexualidad.*
- 12. Acceso a servicios de salud sexual y reproductiva.*
- 13. A la identidad sexual.*
- 14. Participar en políticas públicas sobre sexualidad y reproducción.*

La sexualidad humana requiere de la: “...*La salud sexual es un aspecto fundamental para la salud y el bienestar generales de las personas, las parejas y las familias, así como para el desarrollo económico y social de las comunidades y los países. La salud sexual, considerada afirmativamente, requiere un enfoque positivo y respetuoso de la sexualidad y las relaciones sexuales, así como la posibilidad de tener experiencias sexuales placenteras y seguras, sin coerción, discriminación ni violencia...*”<sup>183</sup>

<sup>181</sup> De montis, Ivan Arango, (2008), “*Sexualidad humana*”, editorial El Manual Moderno, recuperado de: [https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=Sr6CAAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT3&dq=sexualidad+humana+ivan+arango&ots=E6i2lp00Ln&sig=MXIjFiHuvE\\_Na46c0zCVb3vu0#v=onepage&q=sexualidad%20humana%20ivan%20arango&f=false](https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=Sr6CAAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT3&dq=sexualidad+humana+ivan+arango&ots=E6i2lp00Ln&sig=MXIjFiHuvE_Na46c0zCVb3vu0#v=onepage&q=sexualidad%20humana%20ivan%20arango&f=false)

<sup>182</sup> Gobierno del Estado de México, (2018), “*Derechos Sexuales y Reproductivos*”, secretaria de Salud, ISEM., recuperado de: [https://salud.edomex.gob.mx/istem/derechos\\_sexuales](https://salud.edomex.gob.mx/istem/derechos_sexuales)

<sup>183</sup> Organización Mundial de la Salud, (2022), “*Salud Sexual*”, Recuperado de: [https://www.who.int/es/health-topics/sexual-health#tab=tab\\_1](https://www.who.int/es/health-topics/sexual-health#tab=tab_1)

La salud sexual carece del conocimiento de la población mexicana, el ejercicio de la sexualidad humana reproduce los comportamientos de género en las relaciones interpersonales de las personas, mejorar la información acerca de las prácticas sexuales saludables, contribuirá evitando reproducir conductas violentas en las relaciones humanas, al ser la heterosexualidad la orientación sexual con mayor participación de la población, esta requiere atención y un enfoque de información responsable.

## **2.4 Homosexual**

La Asociación Americana de Psicología (American Psychological Association o APA en inglés) informo que *“...La orientación sexual se refiere a un patrón perdurable de valores emocionales, románticos y/o sexuales. atracción por hombres, mujeres o ambos sexos. La orientación sexual también se refiere al sentido de identidad de una persona basado en esas atracciones, comportamientos relacionados y pertenencia a una comunidad de otras personas que comparten esas atracciones. La investigación durante varias décadas ha demostrado que la orientación sexual varía a lo largo de un continuo, desde la atracción exclusiva de muchas personas hacia el otro sexo hasta la atracción exclusiva hacia el mismo sexo...”*<sup>184</sup>

*“...El proceso de reconocimiento de la orientación sexual está presente a lo largo de la vida e involucra una serie de etapas, que concretamente en el caso de la orientación sexual homosexual van desde el surgimiento hasta la consolidación de la persona como ser homosexual. Esto se alcanza cuando el individuo se empodera ejerciendo control sobre su vida, logrando autoconfianza, seguridad en sí mismo y autoridad para tomar decisiones, realizar cambios, resolver problemas y organizarse con otras personas para trabajar metas en común...”*<sup>185</sup>

De lo anterior se entiende que la homosexualidad lleva un proceso de identificación individual como lo es en todas las orientaciones sexuales, sin embargo, se mantiene el estigma social de su existencia a consecuencia del desarrollo histórico de su concepción, lo que dificulta al individuo la aceptación personal, es por ello que, se

---

<sup>184</sup> American Psychological Association, (2008), *“Answers to Your Questions. For A Better Understanding Of Sexual Orientation & Homosexuality”*, p.1, traducción propia, recuperado de <https://www.apa.org/topics/lgbtq/orientation.pdf>

<sup>185</sup> Zambrano, Christian; Ceballos, Ana Karen; Rosero, y Dayra Elizabeth Ojeda, (2017), *“Reconocimiento de la orientación sexual homosexual”*, en *Psicoespacios*, revista virtual de la Institución Universitaria de Envigado, vol. 11, no 19, p.62, recuperado en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6090233>

debe de reconocer como una orientación sexual más que muestra la existencia de la diversidad sexual del ser humano.

El estigma principal surge a consecuencia de *“...La orientación homosexual (atracción erótica y emocional hacia el mismo género) ha sido considerada como anormal por lo que se requiere aclararla y explicarla. Según McKnight (1997), la homosexualidad es un problema para la teoría evolutiva darwiniano, pues cuestiona cómo una preferencia sexual no reproductiva puede sobrevivir...”*<sup>262</sup>

Desde la interpretación teológica sobre la homosexualidad se reprodujo la ideología moralista sobre la orientación sexual homosexual, postura que se trascibió en el campo de las ciencias, como se mostró anteriormente acerca de la preconcepción infundada sobre la sexualidad humana y su finalidad; actualmente la homosexualidad se tiene que explicar, fundamentar, defender, justificar, a consecuencia de los prejuicios en vigencia, que limitan los derechos de las personas a causa de su orientación sexual.

Homosexualidad actualmente se define como:

1. *“...Hace referencia a la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un mismo género y a la capacidad mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas. Se utiliza generalmente el término lesbiana para referirse a la homosexualidad femenina y gay para referirse a la homosexualidad masculina...”*<sup>263</sup>

2. *“...Hace referencia a la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un mismo género y a la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas. El movimiento LGTBI prefiere utilizar los términos lesbiana (para hacer referencia a la homosexualidad femenina) y gay o gai (para hacer referencia a la homosexualidad masculina o femenina, esto último en los países angloparlantes) ...”*<sup>264</sup>

<sup>263</sup>262 Soler, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos Franklin Giovanni, Ibidem. p.162. , O.p. Cit. p.3.  
<sup>264</sup> Organización de los Estados Americanos, (2013), *“Orientación Sexual, Identidad de Género y Expresión de Género”*, p.11, recuperado de [http://www.oas.org/es/sla/cji/docs/cji\\_agenda\\_actual\\_orientacion\\_sexual.pdf](http://www.oas.org/es/sla/cji/docs/cji_agenda_actual_orientacion_sexual.pdf)

La orientación sexual homosexualidad es independiente al sexo e identidad de género de las personas, informar sobre diversidad sexual contribuirá a desarrollar una sexualidad informada y procurar la salud sexual de la población, eliminar el estigma de roles y expresiones de género que limitan el desarrollo de personalidad por motivos de orientación sexual, en protección de la dignidad humana.

## **2.4 Gay**

Partiendo del concepto interamericano se reconoce que; *“...Gay, es persona que se siente atraída emocional y físicamente hacia otra persona del mismo sexo*

*(término utilizado generalmente para hombres) ...”<sup>186</sup>*

Se analizan los siguientes conceptos como referentes actuales:

1.- *“...Gay: un hombre o una mujer que se siente atraído emocional, romántica y sexualmente hacia otra persona del mismo género; algunas personas solo utilizan el término en referencia a los hombres gay. Es preferible utilizar la palabra gay en vez de la palabra homosexual, palabra que tiene referencias clínicas y que algunas personas encuentran ofensivas...”<sup>187</sup>*

En el párrafo anterior se da la sugerencia del uso de la palabra gay en sustitución al término homosexual para referirse a una persona, sin embargo, gay corresponde a una percepción individual de identidad de género, alude a la existencia de múltiples formas de expresión del género, gay corresponde a la homosexualidad como identidad de la diversidad de sexual, y homosexualidad únicamente a la orientación sexual, por lo tanto no son sinónimos, en el mismo sentido, la frase;

*“algunas personas encuentran ofensivas”*, reproduce el estigma que se tiene sobre la homosexualidad, por lo tanto, se rechaza de nuevo el reconocimiento de la homosexualidad como una orientación sexual propia del ser humano.

Considerando la importancia de los Derechos Humanos en relación con la diversidad cultural de cada país, respetando el libre desarrollo de la personalidad

<sup>186</sup> Organización de los Estados Americanos, O.p. Cit. p.2.

<sup>187</sup> López Castañeda Manuel (2018), *“Diversidad sexual y derechos humanos, Comisión Nacional de los Derechos Humanos”*, p.15, recuperado de [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-04/25\\_F33Diversidad.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-04/25_F33Diversidad.pdf)

dentro del Estado mexicano, se consideran limitantes y excluyentes, de la libertad de cada individuo a vivir su sexualidad e identidad de género.

Lo anterior en razón de:

*“...La identidad gay ha buscado su reconocimiento ante los otros. independientemente de las particularidades en que se deconstruya esta identidad, al final de cuentas su intención primordial bien se conjuga con la insignia política y social dentro del contexto donde surgió en un inicio: la reivindicación de los sujetos excluidos: "los homosexuales". En consecuencia, al poner de manifiesto una reflexión analítica sobre esta identidad será necesario una visión multidimensional, donde lo gay ya no queda dibujado solamente por la localidad, sino que guarda sus referentes en otras dimensiones que no se hallan, en algunos casos, territorializadas, sino que se ubican en el imaginario de los individuos homosexuales que a diario configuran y crean —retomando las palabras de Berger y Luckmann (1998)— su microuniverso simbólico: juntos se ayudan a ganarse un espacio bajo el resguardo de la construcción dialéctica de su identidad social gay...”<sup>267</sup>*

*2. “...Hombre que se siente atraído erótico afectivamente hacia otro hombre. Es una expresión alternativa a “homosexual” (de origen médico). Algunos hombres y mujeres, homosexuales o lesbianas, prefieren el término gay, por su contenido político y uso popular...”<sup>268</sup>*

Gay es una identidad de género fundada de una la lucha político-social que busca el reconocimiento de la diversidad sexual, sin embargo, no se limita a que todas las personas con orientación sexual homosexual se van a identificar como gais, los estereotipos y roles de género dentro de la comunidad gay pueden llegar a reproducir patrones de discriminación y violencia de género.

Partiendo de la formación de la identidad histórico-social de la palabra Gay, que visibilizo a la homosexualidad como parte de la diversidad sexual de la especie humana sin la limitante del sexo-género “tradicional”, se considera que: *“...Igual que la heterosexualidad no se reduce a una única norma [...] la homosexualidad de las*

<sup>267</sup> González, César Octavio Pérez, (2001). *“La identidad gay: una identidad en tensión. Una forma para comprender el mundo de los homosexuales.”*, en revista Desacatos, no 6, p. 109<sup>268</sup> Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, O.p. Cit. p.20., recuperado de <http://www.scielo.org.mx/pdf/desacatos/n6/n6a5.pdf> f

*manifestaciones del Orgullo ha de ser contextualizada en ese momento. Las representaciones de la homosexualidad son convenciones que ocurren en un momento particular y no representan la homosexualidad en su conjunto [...]...”* <sup>188</sup>

En consideración con lo anterior gay alude a la identidad de género de una persona homosexual basándose en la percepción individual de identificarse dentro de un grupo social sin la limitante cultural tradicional, por ello, al ser una identidad de género se plantea la importancia de analizar los patrones sociales de expresión y rol que pueden reproducir violencia en las relaciones interpersonales y los miembros de la sociedad en general.

## **2.6 Lesbiana**

La identidad de género representada por las mujeres homosexuales generalmente se define como; *“...Lesbiana, es la mujer que siente atracción física o emocional por otras mujeres...”*<sup>189</sup>

Como se propone la palabra lesbiana por si sola requiere de un significado amplio que describa el trasfondo histórico social que reconozca la sexualidad de la mujer y la orientación sexual homosexual de las mujeres, es por eso que se contemplan las siguientes definiciones;

1. *“...Mujer que se siente atraída erótica y afectivamente por mujeres. Es una expresión alternativa a “homosexual”, que puede ser utilizada por las mujeres para enunciar o reivindicar su orientación sexual...”*<sup>190</sup>

2. *“... [...] el término lesbiana refiere a una mujer que se siente atraída erótica y afectivamente por mujeres. Es una expresión alternativa a “homosexual” que, al igual que el término “gay”, tiene un fuerte trasfondo político, en principio para diferenciarse de los varones homosexuales y visibilizarse, y seguidamente para*

---

<sup>188</sup> Cfr. Enguix, Begonya, O.P. Cit. p.100.

<sup>189</sup> Organización de los Estados Americanos, Ibidem. p.2.

<sup>190</sup> Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, Ibidem. p.25.

*desarrollar su propia agenda ante un contexto que no sólo subestima a las mujeres, sino que desconoce su sexualidad...”<sup>191</sup>*

Lesbiana no se limita a la orientación sexual, sino que carga el <sup>192</sup>contexto de lucha femenina del reconocimiento de la sexualidad de las mujeres, es por eso que esta identidad de género da un significado amplio a la mujer homosexual; *“...Desde la perspectiva de las mujeres que mantienen relaciones homoeróticas podemos distinguir el uso de diferentes términos para referirse a ellas mismas. Ponse (1998:247) considera que son tres los términos que tienen un especial significado en el contexto de la identidad: lesbiana, homosexual y gay, importancia que deviene de que estas maneras de autodesignarse marcan diferencias tanto entre las mujeres lesbianas y la sociedad amplia como al interior mismo de la cultura lesbiana; el uso de una u otra manera de autoidentificarse puede tener una variedad de significados específicos y pueden connotar identidades políticas y posturas personales”;*

*[...]...”<sup>273</sup>*

## **2.7 Bisexual**

La Organización de las Naciones Unidas dice que; *“...los bisexuales incluyen mitos según los cuales estas personas “buscan atención”, “solo están experimentando” o son “inmorales” o “inestables” ...”<sup>274</sup>*, lo que mantiene invisibilizada a la orientación sexual bisexualidad.

La bisexualidad se define de la siguiente manera a:

- 1. “...Hace referencia a la capacidad de una persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo o también de su mismo género, así como a la capacidad mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas...”<sup>193</sup>*
- 2. “...Capacidad de una persona de sentir una atracción erótica afectiva por personas de un género diferente al suyo y de su mismo género, así como la*

<sup>191</sup> Cfr. Facultad Psicología, Universidad Autónoma de México, (2020) *“Nada que curar. Guía de referencia para profesionales de la salud mental en el combate a los Ecosig (Esfuerzos para corregir la orientación sexual y la identidad de género)”*, p.10., recuperado de [https://www.unodc.org/Documents/Mexicoandcentralamerica/2020/Mexico/Nada\\_Que\\_Curar\\_2020.Pdf](https://www.unodc.org/Documents/Mexicoandcentralamerica/2020/Mexico/Nada_Que_Curar_2020.Pdf)

<sup>192</sup> Libres e Iguales, Cfr. Alfareache, Ángela Guadalupe Lorenzo, O.p. Cit. p.126. Organización de las Naciones Unidas, (2018), *“Bisexual”* [folleto], recuperado de [https://www.unfe.org/wp-content/uploads/2018/09/Bisexual-visibility\\_spanish.pdf](https://www.unfe.org/wp-content/uploads/2018/09/Bisexual-visibility_spanish.pdf)

<sup>193</sup> Cfr. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, (2013), *Ibidem*, p.3.

*capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con ellas. Esto no implica que sea con la misma intensidad, al mismo tiempo, de la misma forma, ni que sienta atracción por todas las personas de su mismo género o del otro...”<sup>194</sup>*

Bisexual es un término amplio<sup>195</sup> que identifica la orientación sexual respecto de; *“...Una persona bisexual siente atracción erótica afectiva por personas de su mismo sexo y/o género o del sexo y/o género diferente al suyo, y mantiene relaciones íntimas y sexuales con ellas. Se suele asumir erróneamente que las personas bisexuales tienen una “confusión” o es “algo pasajero”, ocasionando que sean discriminadas tanto por personas heterosexuales como por personas homosexuales, ya que para algunos hombres gay y algunas mujeres lesbianas, una persona bisexual parece más bien no querer salir del clóset y “aceptar su homosexualidad”. De hecho, suele ser una de las orientaciones menos reconocidas socialmente...”<sup>277</sup>*

El proceso de reconocimiento de cada individuo respecto de la orientación sexual bisexual se conduce en el autoconcepto dice Laura Arias París (2020); *“...resultado de un proceso de cuestionamiento y reflexión personal, por el cual la persona, acepta y se compromete con los atributos y comportamientos que caracterizan esa manifestación de la sexualidad...”<sup>278</sup>* y la define como: *“... atracción erótica o afectiva o sexual por personas indistintamente de su, sexo, no necesariamente de forma simultánea ni con la misma frecuencia” ...”<sup>196</sup>*

La consolidación de una identidad político social de las personas con orientación sexual bisexual, como lo fue la homosexualidad, actualmente se encuentra en construcción; *“...Los bisexuales, a menudo llamados “bi”, son personas que se sienten atraídas emocional, romántica o sexualmente hacia personas de cualquier sexo. Para algunos bisexuales, el grado y la forma en que se sienten atraídos hacia personas de diferentes sexos pueden cambiar a lo largo de su vida. Algunas personas que se sienten atraídas hacia más de un sexo utilizan otros términos, como pansexual, polisexual, fluido o queer [...]...”<sup>197</sup>*

<sup>194</sup> Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, Ibid. p.14.

<sup>195</sup> Facultad Psicología, Universidad Autónoma de México, Laura Arias, (2020), *“Ni medio heterosexual, ni medio homosexual. Soy bisexual.”*, O.p. Cit. p.10. , vol. 2. Costa-Amic Editores, p.29.

<sup>196</sup> París, Laura Arias, O.p. Cit. p. 20

<sup>197</sup> Libres e Iguales, Organización de las Naciones Unidas, (2018), O.p. Cit. [folleto].

La orientación sexual bisexual es independiente al sexo e identidad de género de cada persona, al igual que la heterosexualidad y la homosexualidad. Actualmente la bisexualidad en México carece de reconocimiento, la información de la bisexualidad como una orientación sexual es escasa<sup>198</sup>, causando estigma fuera y dentro de los diversos grupos de la diversidad sexual.

*“... [...] “La diversidad sexual hace referencia a todas las posibilidades que tienen las personas de asumir, expresar y vivir la sexualidad, así como de asumir expresiones, preferencias u orientaciones, identidades sexuales y de género — distintas en cada cultura y persona. Es el reconocimiento de que todos los cuerpos, todas las sensaciones y todos los deseos tienen derecho a existir y manifestarse sin más límites que el respeto a los derechos de las otras personas”. Es decir que dentro del término “diversidad sexual” cabe toda la humanidad, pues nadie ejerce su sexualidad de la misma manera que las y los demás...”<sup>282</sup>*

La orientación sexual bisexual amplió el panorama de la diversidad sexual mostrando que todo ser humano puede experimentar en su individualidad la sexualidad, con responsabilidad de la salud sexual y el respeto en los vínculos afectivos de las personas, mostrando que las orientaciones sexuales también son independientes de las identidades de género.

## **2.8 Transgénero**

Conforme en lo dispuesto en el Gaceta Oficial del 7 de septiembre del año 2021 de la Ciudad de México, se entiende que;

*“...XV. Identidad de Género: Es la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar –o no– la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la*

---

<sup>198</sup> Cfr. Ej. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, (2012), recuperado de: [https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=noticias&id=3234&id\\_opcion=334&op=448](https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=noticias&id=3234&id_opcion=334&op=448)  
<sup>282</sup> López, Castañeda Manuel (2018), *“Diversidad Sexual y Derechos Humanos”*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, p. 3, recuperado de <http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/36-Cartilla-Diversidad-sexual-dh.pdf>

*vestimenta, el modo de hablar y los modales. La identidad de género es un concepto amplio que crea espacio para la auto-identificación, y que hace referencia a la vivencia que una persona tiene de su propio género. Así, la identidad de género y su expresión también toman muchas formas, algunas personas no se identifican ni como hombres ni como mujeres, o se identifican como ambos...”<sup>199</sup>*

A continuación, se concreta la identidad de género transgénero, para determinar sus alcances:

1. *“...Las personas transgénero se sienten y se conciben a sí mismas como pertenecientes al género opuesto al que social y culturalmente se asigna a su sexo de nacimiento, y quienes, por lo general, sólo optan por una reasignación hormonal —sin llegar a la intervención quirúrgica de los órganos pélvicos sexuales internos y externos— para adecuar su apariencia física y corporalidad a su realidad psíquica, espiritual y social...”<sup>284</sup>*

2. *“...Una persona transgénero o trans puede identificarse con los conceptos de hombre, mujer, hombre trans, mujer trans y persona no binaria, o bien con otros términos como hijra, tercer género, biespiritual, travesti, fa’afafine, queer, transpinoy, muxé, waria y meti. La identidad de género es un concepto diferente de la orientación sexual. Las personas trans pueden tener cualquier orientación sexual, a saber: heterosexual, homosexual, bisexual y asexual. Muchas de estas personas desean que el nombre y el género con el que se identifican se reconozcan legalmente y se reflejen en los documentos de identidad oficiales...”<sup>200</sup>*

“...Según Matud (2002) la identidad de género es un concepto complejo vinculado a categorías sociales que recogen las características y rasgos considerados socioculturalmente apropiados para hombres y mujeres. Para Hegelson,<sup>1</sup> estas categorías se diferencian por características psicológicas y roles que la sociedad ha asignado a cada sexo biológico. [...] ...”<sup>201</sup>

<sup>199</sup> Gaceta Oficial de la Ciudad de México, Decreto, 678 del 2021, vigésima primera época, por el que se expide la Ley para el reconocimiento y la atención de las personas LGBTTTI de la Ciudad de México, 7 de septiembre 2021, Decreto no. 678 Bis, recuperado de [https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal\\_old/uploads/gacetas/32e179a75b7c3e48e716c26268ad45.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/32e179a75b7c3e48e716c26268ad45.pdf) <sup>284</sup> Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, Ibid. p.35.

<sup>200</sup> Libres e Iguales, Organización de las Naciones Unidas, (2017), “Transgénero” [folleto], recuperado de [https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Discrimination/LGBT/FactSheets/UNFE\\_FactSheet\\_Transgender\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Discrimination/LGBT/FactSheets/UNFE_FactSheet_Transgender_SP.pdf)

<sup>201</sup> et al. Álvarez, Rosales Nancy, y Pérez, Pérez Carmen, (2009), “Identidad de género en transformistas: un estudio cualitativo-exploratorio”, en Límite. revista Interdisciplinaria de Filosofía y Psicología, Redalyc, vol. 4, núm. 20, p.p.124-125, recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=83612138006>

La Suprema Corte de Justicia de la Nación dentro del contexto de perspectiva de género, dice; “... “Deber ser” de cada sexo. Se refiere a considerar que ciertas características o conductas humanas son más apropiadas para un sexo que para el otro [...]...”<sup>202</sup> <sup>203</sup>

El reconocimiento de las personas transgénero tiene que contemplar lo siguiente; “... [...] fundamental subrayar que la identidad de género no es una elección, una preferencia o un simple capricho, sino una vivencia interna que la persona experimenta profundamente y que forma parte del proceso más amplio de formación de la identidad humana...”<sup>204</sup>

Las personas transgénero se pueden identificar así mismas con el siguiente termino:

*“... Trans: Se trata de un término paraguas, que abarca a diferentes identidades y expresiones de género/s. En general, se aplica a las personas cuya identidad de género no coincide con la asignada al momento del nacimiento. Es decir, aquellas personas que hacen una transición de un género a otro/s. Algunas personas trans se identifican como hombres o mujeres, mientras que otras lo hacen con categorías de género no binarias. Este concepto abarca diferentes expresiones de género en distintas culturas (como las hijra en India, muxes en el sur de México, travestis, multigéneros, no géneros, de género fluido, travestis, etc.). Es importante atender a las especificidades y subjetividades de cada persona o colectivo trans y no caer en conclusiones precipitadas —y violentas— al tratar de imponer categorías u homogeneizar a las personas bajo diferentes categorías ...”* <sup>289</sup>

1. *“... Mujeres Trans. - Se refiere a personas cuyo sexo asignado al nacer fue considerado social y biológicamente como hombre o masculino mientras que su identidad de género es de mujer o femenina...”*<sup>205</sup>

<sup>202</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, (2020), “Protocolo para juzgar con perspectiva de género.”, Dirección General de Derechos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, p.78, recuperado de <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2020>

<sup>203</sup> /Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20g%C3%A9nero%20%28191120%29.pdf

<sup>204</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, O.p. Cit. p.17 <sup>289</sup>

López Castañeda Manuel (2018), O.p. Cit. p.p.8-9.

<sup>205</sup> Comisión Nacional de los Derechos Humanos, (2016), “Los Derechos Humanos de las personas transgénero, transexuales y travestis”, p.7., recuperado de <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/31-DH-Transgenero.pdf>

2. *“... Hombres Trans. - Se refiere a aquellas personas cuyo sexo asignado al nacer es considerado social y biológicamente como mujer o femenino mientras que su identidad de género es de hombre o masculina...”*<sup>206</sup>

3. *“... Persona Trans. - Este término también puede ser utilizado por alguien que se auto-identifica fuera del binario mujer/hombre. Adicionalmente, algunas mujeres Trans se auto-identifican como mujeres, y algunos hombres Trans se autoidentifican como hombres...”*<sup>207</sup>

4. *“...Transfemenina/Trans femenina (adj.) Describe a una persona de asignación masculina al nacer, quien se identifica con femineidad en mayor medida que con masculinidad...”*<sup>293</sup>

5. *“...Transmasculino/Trans masculino (adj.) Describe a una persona de asignación femenina al nacer, quien se identifica con masculinidad en mayor medida que con feminidad ...”*<sup>208</sup>

Respecto de las vivencias de las personas en relación a su identidad de género trans la Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género arroja que; *“... [...] Las reacciones no favorables (en las que hubo molestias, agresiones u ofensas) fueron más frecuentes para la población con identidad de género Trans+. Entre esta población, también se presentó más el que la hayan obligado a asistir con un médico, autoridad religiosa u otra persona para «corregir». Estas reacciones sucedieron para 22.2 y 13.9 % de la población con identidad de género Trans+, contra 16.0 y 9.8 % de la población LGB+, respectivamente. [...]...”*<sup>209</sup>

La encuesta muestra la necesidad del Estado mexicano por implementar mecanismos que den atención a las causas de discriminación por razón de las identidades de género trans.

Reconociendo las identidades trans, es primordial que las personas que se auto perciben bajo estas identidades de género, tomen decisiones libres e informadas sobre los posibles cambios en su cuerpo que involucren la intervención de las

<sup>206</sup> Comisión Nacional de los Derechos Humanos, (2016), O.p. Cit. p.7.

<sup>207</sup> Comisión Nacional de los Derechos Humanos, (2016), Ibidem., p.p. 7-8. <sup>293</sup>National LGBT Health Education Center a Program of the Fenway Institute, (2016), “Atención afirmativa para personas transgénero y de género no conformista: Las mejores prácticas para el personal de atención de salud de primera línea”, p.4., recuperado de: <https://www.lgbtqiahealtheducation.org/wp-content/uploads/2016/02/SPANISH-Affirmative-Care-for-Transgender-and-Gender-Non-conforming-People.pdf>

<sup>208</sup> National LGBT Health Education Center a Program of the Fenway Institute, O.p. Cit. p. 4.

<sup>209</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía, (2021), “Encuesta nacional sobre diversidad sexual y de género (ENDISEG) 2021, comunicado de prensa núm. 340/22”, p.11., recuperado de: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/endiseg/Resul\\_Endiseg21.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/endiseg/Resul_Endiseg21.pdf)

múltiples ramas de la medicina, es necesario se les aporte información certera, bajo una valoración médica específica a cada individuo que la solicite, la cual previamente abra ejercido libremente con responsabilidad respecto a su salud y bienestar personal.

## **2.9 Travesti**

La identidad de género travesti está formada por varios complementos; el travestirse, el rol de género, la expresión de género, la estética, y los límites personales de la ambivalencia de esta identidad, explicada como; “... [...] Las personas travestis, en términos generales, son aquellas que gustan de presentar de manera transitoria o duradera una apariencia opuesta a la del género que socialmente se asigna a su sexo de nacimiento, mediante la utilización de prendas de vestir, actitudes y comportamientos ...”<sup>296</sup>

Se entiende mediante el psicoanálisis la edificación de la identidad de género mediante lo siguiente; “... [...] *el concepto y la formación de la identidad de género se ha ido construyendo y matizando con los años: Algunos (Money y Ehrhardt, 1972), la definen como la igualdad, la unidad y la persistencia de la individualidad de uno como hombre, mujer o ambivalente, en mayor o menor grado, especialmente cuando se experimenta en la autoconciencia y el comportamiento...*”<sup>297</sup>

De lo anterior se entiende que travesti es una identidad de género existente y reconocida en la sociedad. Conceptualizada de la siguiente manera:

1. “... Así se denomina a aquellas personas que adoptan actitudes, formas de vestir y en ocasiones maquillaje para adquirir la apariencia del sexo opuesto al que les fue asignado al nacer o una apariencia andrógina (que reúne ambos sexos). [...] ...”<sup>298</sup>
2. “... XXIX. Persona travesti: Son aquellas personas que manifiestan una expresión de género –ya sea de manera permanente o transitoria– mediante la utilización de prendas de vestir y actitudes del género opuesto que social y culturalmente son

<sup>297</sup>296 López Castañeda Manuel (2018)Palacio, José María Erroteta. Ibid. . Ibidem. p.16.p. 2.

<sup>298</sup>Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2020), Ibidem. p.16

*asociadas al género asignado al nacer. Ello puede incluir la modificación o no de su cuerpo...”* <sup>299</sup>

Travesti es una identidad de género adquirida por la individualidad de la persona, en la cual puede desarrollarse plenamente, y moldear su personalidad a criterio propio.

Por otro lado; *“... Al imitar el género, la travestida manifiesta de forma implícita la estructura imitativa del género en sí, así como su contingencia. [...] reside en la aceptación de una contingencia radical en la relación entre sexo y género frente a configuraciones culturales de unidades causales que suelen verse como naturales y necesarias. [...] ...”*<sup>300</sup>

De la información recopilada en la trayectoria sobre la conformación del término travesti, con los parámetros que la delimitan dentro del género, especificando, evitar la confusión del trastorno travestismo con la identidad travesti como identidad de género, se entiende que, el termino travesti engloba una identidad de género (independiente del sexo asignado al nacer en relación a la biología humana del individuo) la cual se apropia de las características estéticas y expresiones sociales de otro género, por un periodo de tiempo indeterminado, adoptando dos identidades con las cuales se identifica plenamente, pudiendo o no reconocer permanentemente la identidad de género diverso a su sexo asignado al nacer, de la cual es independiente su orientación sexual, sin intervenir su cuerpo para cirugía de reasignación de sexo, sin embargo, en algunos casos recurren a cirugía estética para perfeccionar rasgos físicos característicos del género diverso, esta identidad de género muestra ambivalencia, presente comúnmente en hombres.

## **2.10 Transexual**

La transexualidad es un proceso paulatino, donde la identidad de género desarrollada en expresiones y roles de género, también integra cambios corporales definitivos en la persona; *“... Generalmente, las personas transgénero optan sólo por una reasignación hormonal sin llegar a la intervención quirúrgica de los órganos*

<sup>300</sup> Gaceta Oficial Butler Judith, (2007), p.269, de la Ciudad de México, Decreto, 678 Bis., O.p. Cit. p.7.

*pélvicos sexuales internos y externos, mientras que las personas transexuales han optado por una intervención médica para adecuar su apariencia física y corporalidad a su realidad psíquica, emocional y social...”* <sup>210 211</sup>

*“... La WPATH emitió un comunicado en mayo de 2010 instando a la despatologización de la variabilidad de género en todo el mundo (WPATH Board of Directors, 2010). Esta declaración señaló que “la expresión de las características de género, incluidas las identidades, que no están asociadas de manera estereotipada con el sexo asignado al nacer, es un fenómeno humano común y culturalmente diverso que no debe ser juzgado como inherentemente patológico o negativo” ...”*

302

*“... La no conformidad de género o variabilidad de género se refiere al grado en que la identidad, el papel o la expresión de género difiere de las normas culturales prescritas para personas de un sexo en particular (Institute of Medicine, 2011). La disforia [discordancia] de género se refiere a la incomodidad o malestar causado por la discrepancia entre la identidad de género y el sexo asignado a la persona al nacer (y el papel de género asociado y/o las características sexuales primarias y secundarias) (Fisk, 1974; Knudson, De Cuypere, y Bockting, 2010b). Sólo algunas personas con variabilidad de género experimentan disforia de género en algún momento de sus vidas...”* <sup>303</sup>

*“... [...] la transexualidad está cambiando de ser considerada “trastorno” a reconocer que no existe una identidad de género binaria y dicotómica (hombre y mujer), sino que existen muchas posibilidades identitarias en torno al género que son diferentes a la hegemónica, lo cual no constituye per se un problema de salud mental...”* <sup>212</sup>

*“... [...] la visión actual define la identidad de género como un proceso que comienza en la infancia y se consolida en la adolescencia, pudiendo variar durante la vida, condicionado por las diversas influencias que ejercen los distintos marcos de acción en los que se desenvuelve el sujeto (siempre sobre la base de que la identidad sexual es el dimorfismo anatomo-fisiológico) y, más tarde, fundamentalmente, con*

<sup>210</sup> Facultad Psicología, Universidad Autónoma de México, Ibidem. p.11.

<sup>211</sup> World Professional Association for Transgender Health (WPATH), (2012), “Normas de atención para la salud de personas trans y con variabilidad de género”, La Asociación Profesional Mundial para la Salud Transgénero, 7ª versión, p.p. 4-5, recuperado de [https://www.wpath.org/media/cms/Documents/SOC%20v7/SOC%20V7\\_Spanish.pdf](https://www.wpath.org/media/cms/Documents/SOC%20v7/SOC%20V7_Spanish.pdf) <sup>303</sup> World Professional Association for Transgender Health (WPATH), O.p. Cit., p.5.

<sup>212</sup> Facultad Psicología, Universidad Autónoma de México, Ibid. p.17.

*el trabajo de reflexión que se produce dentro de un espacio y sociedad determinados...”<sup>305</sup>*

*“... el desarrollo de la propia identidad no es sólo psico-orgánico, afectivo y psicosexual, sino también psico-social. Corporalidad —dimensión biológica—, reconocimiento social —dimensión social y cultural— y autoconciencia dimensión psicológica— serían, por ello, tres elementos claves para la conformación de la identidad personal...”<sup>306</sup>*

*“... I. La identidad personal. [...] es una realidad compleja, con múltiples aspectos, significados y funciones. En términos generales, remite a la dimensión más intrínseca y original de la persona, a las claves que le permiten comprenderse a sí misma y entender su lugar en el mundo. Siguiendo a Erikson, podría definirse como «la habilidad para experimentarse a uno mismo como algo que tiene continuidad y consonancia, y de actuar en consecuencia». Para este autor, presupondría, la «certeza de mantener una continuidad interna», así como «una adecuada integración personal y social, unida a la capacidad de asunción de un cierto rol»*

*...”<sup>307</sup>*

El desarrollo de la propia identidad se forma en la base del cuerpo humano como el mecanismo primordial para la existencia de una persona:

*“...2.3. Identidad personal e identidad sexual. — En las últimas décadas, se ha cobrado conciencia de la relevancia de la identidad sexual en el conjunto de la identidad personal. Su raíz última es la condición sexuada del ser humano. Es evidente que, desde un punto de vista biológico, la persona se sitúa en la existencia como varón o como mujer. Masculinidad y femineidad son, por ello, estructuras de la persona humana. Tal realidad existencial se constituye en identidad cuando es reconocida por uno mismo y por el entorno social. Ya se ha indicado que la identidad sexual tiene un origen*

<sup>306305</sup> Cfr. Palacio, José María Erroteta Ibid. p.2.Miralles, Ángela Aparisi, (2022), “*Derecho a la identidad (Jurídico)*”, en Enciclopedia de Bioderecho y Bioética del G.I. Cátedra de Derecho y Genoma Humano de la Universidad del País, recuperado de <https://enciclopedia-bioderecho.com/voces/93> <sup>307</sup> Miralles, Ángela Aparisi O.p. Cit.

*biológico. El ser humano, de modo natural o innato, se desarrolla <sup>213</sup>diferenciándose en cuerpo humano masculino y femenino. Este proceso de dimorfismo tiene su origen ya en la gametogénesis. Los gametos que aporta a la fecundación el organismo del varón y el de la mujer son claramente diferentes. El cromosoma X o Y del gameto masculino determinará el sexo cromosómico del nuevo individuo, ya que el femenino siempre tiene el cromosoma sexual X. A su vez, el sexo cromosómico determinará el sexo gonadal y éste el hormonal, con todas sus consecuencias posteriores...”<sup>308</sup>*

El desarrollo de la propia identidad inicia desde el nacimiento, siguiendo en la infancia y se presenta en el resto de las etapas de la vida del ser humano; “... [...] al comienzo se produce una aceptación del sexo al que pertenecemos, en base a las similitudes y/o diferencias con el cuidador primordial y, a partir de ahí, se construiría nuestra identidad de género. Sin embargo, los sujetos con disforia [discordancia] de género encuentran una incongruencia entre la identidad de género que adquieren (tratan de adquirir) y el sexo biológico. Con la certeza de pertenecer al otro sexo y de percibirse con un cuerpo inapropiado, [...] ... “ <sup>309</sup>

La peculiaridad en la necesidad de las personas transexuales por adquirir cambios corporales en su formación de identidad, es lo que las caracteriza;

1. “... *Transexual: Adjetivo (aplicado a menudo por la profesión médica) para describir a las personas que buscan cambiar o que han cambiado sus caracteres sexuales primarios y/o las características sexuales secundarias a través de intervenciones médicas (hormonas y/o cirugía) para feminizarse o masculinizarse. Estas intervenciones, por lo general, son acompañadas de un cambio permanente en el rol de género...*”<sup>214</sup>

<sup>213</sup> Miralles, Ángela Aparisi Cfr. Palacio, José María Erroteta, Ibid. p.3, Ibidem.

<sup>214</sup> World Professional Association for Transgender Health (WPATH), Ibidem., p.107.

1.1 *“...Hombre a Mujer (HaM): Adjetivo utilizado para describir a las personas asignadas al nacer como hombres y que están cambiando o han cambiado su cuerpo y/o rol de género hacia lo femenino...”*<sup>215</sup>

1.2 *“...Mujer a Hombre (MaH): Adjetivo utilizado para describir a las personas asignadas al nacer como mujeres y que están cambiando o han cambiado su cuerpo y/o rol de género hacia lo masculino...”*<sup>216</sup>

2. *“...Transexual. - Se refiere a las personas que se sienten y se conciben a sí mismas como pertenecientes a un género diferente al que social y culturalmente se asigna a su sexo biológico y que optan por una intervención médica —hormonal, quirúrgica o ambas— para adecuar su apariencia física-biológica a su realidad psíquica, espiritual y social...”*<sup>217</sup>

Las personas transexuales pasan por una; *“...Transición (sustantivo) Para la persona transgénero, esto se refiere al proceso de llegar a reconocer, aceptar y expresar la identidad de género de sí misma. Con frecuencia, esto se refiere al período cuando una persona hace cambios sociales, legales o médicos, tales como cambiarse la vestimenta, el nombre, la designación del sexo y usar intervenciones médicas. A veces se le llama proceso de afirmación de género...”*<sup>218</sup>

El proceso de transición de la persona transexual debe de ser bajo diagnóstico personalizado y respetando los derechos humanos y la dignidad humana de cada individuo bajo los siguientes parámetros bioéticos:

1. *“... 3.1. La autonomía del paciente. —3.1.1. La protección de la autonomía del paciente capaz. — Si bien, en sentido filosófico, la autonomía del paciente implica la facultad de cada individuo a disponer de su cuerpo según su propio parecer, en lo jurídico, el principio de autonomía suele entenderse, en un sentido negativo, como el derecho de cada uno a impedir que los terceros intervengan en su cuerpo sin su consentimiento. Es así como queda recogido en el artículo 5 del Convenio; la misma disposición precisa la obligación de informar adecuadamente a la persona acerca*

<sup>215</sup> World Professional Association for Transgender Health (WPATH). Ibid., p.106.

<sup>216</sup> World Professional Association for Transgender Health (WPATH). Ibid., p.106.

<sup>217</sup> Comisión Nacional de los Derechos Humanos, (2016), Ibid., p.10.

<sup>218</sup> National LGBT Health Education Center a Program of the Fenway Institute, Ibid. p.4.

*de la finalidad y la naturaleza de la intervención, así como sobre sus riesgos y consecuencias...”*<sup>219</sup>

2. *“...3.3. La protección de la integridad. —Desde el punto de vista ético, la intervención en el cuerpo del paciente no sólo debe ser consentida por éste (principio de autonomía) sino también responder a una finalidad terapéutica en beneficio del mismo. Se trata del llamado principio de beneficencia, que completa el de no-maleficencia...”*<sup>220</sup>

Es por eso que, transexual debe de reconocerse como una identidad de género; “...ENTENDIENDO que la ‘identidad de género’ se refiere a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales; ...”<sup>221</sup>

*“...Un estudio reciente realizado en México, en población Trans, reveló que la discapacidad y el distrés que presentan las personas Trans no está asociada directamente a su condición, sino a la violencia y el rechazo que presentan en diversas áreas y a lo largo de su ciclo vital (Robles R, 2016) ...”*<sup>222</sup>

*“...En razón de esto, “El desarrollo de la personalidad y la autorrealización está en función de los tres sistemas: el biológico, el psicológico y el sociocultural; de modo que ninguno de los sistemas independientemente resulta suficiente” (García Emilio; 1999). Por ello “el desarrollo de la personalidad no puede tener lugar si no se reconocen y respetan los derechos inviolables inherentes a la persona en razón de su dignidad” (Marrades Ana; 1999) ...”*<sup>223 224</sup>

<sup>219</sup> Llera, Carlos De Sola, (2022), “*Convenio de Derechos Humanos y Biomedicina (Jurídico)*”, en Enciclopedia de Bioderecho y Bioética del G.I. Cátedra de Derecho y Genoma Humano de la Universidad del País, recuperado de <https://enciclopedia-bioderecho.com/voce/83>

<sup>220</sup> Llera, Carlos De Sola, O.p. Cit.

<sup>221</sup> Principios de Yogyakarta, Ibid. p.8.

<sup>222</sup> Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad, (2020), “Protocolo para el Acceso sin Discriminación a la Prestación de Servicios de Atención Médica de las Personas Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Travesti, Transgénero e Intersexual y Guías de Atención Específicas”, Secretaría de Salud, p. 55., recuperado de [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/558167/Versi\\_n\\_15\\_DE\\_JUNIO\\_2020\\_Protocolo\\_Comunidad\\_LGBTTI\\_DT\\_Versi\\_n\\_V\\_20.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/558167/Versi_n_15_DE_JUNIO_2020_Protocolo_Comunidad_LGBTTI_DT_Versi_n_V_20.pdf)

<sup>223</sup> Instituto de Estudios Legislativos, Diputados Locales del Estado de México, (2014), “Libre Desarrollo de la Personalidad en el Ámbito de los Derechos Humanos”, p.p. 2-3, recuperado de <http://www.inesle.gob.mx/Investigaciones/2014/3>

<sup>224</sup> %20Libre%20Desarrollo%20de%20la%20Personalidad%20en%20el%20Ambito%20de%20los%20Derechos%20Humanos.pdf

Siendo el Derecho Constitucional Alemán la fuente doctrinal de la protección de lo que hoy se denomina el derecho al libre desarrollo de la personalidad; “... 4 Art. 2o  
“(1) Todos tienen derecho al libre desenvolvimiento de su personalidad siempre que no vulneren los derechos de otro ni atenten al orden constitucional o a la ley moral.  
(2) Todos tienen derecho a la vida y a la integridad física. La libertad de la persona es inviolable. Estos derechos sólo podrán ser coartados en virtud de una ley” (Pina, op. cit., pp.116-117) ... “<sup>225</sup>

“...El ser humano necesita contar con presupuestos, condiciones y circunstancias que le permitan disfrutar de su calidad de tal y alcanzar, en razón de su perfectibilidad propia, su mayor desenvolvimiento en lo físico, en lo anímico y en lo moral. Su vida, exigencia indispensable y previa, así como su integridad física y mental, deben ser, por ello respetadas. Su libertad también requiere de protección. Y es preciso amparar, asimismo, diferentes aspectos de su personalidad que pueden ser vulnerados, por ejemplo, su imagen, su voz, su honor, su intimidad, etcétera. En la debida protección de estos requisitos, condiciones y expresiones de la personalidad humana, frente a ataques que les puedan ser dirigidos, se asienta el fundamento los derechos humanos...” <sup>321</sup>

A partir de estas afirmaciones, generalizar el hecho de que todas las personas transexuales sufren discordancia de género a lo largo de su vida sería una afirmación errónea, el estigma de la sociedad en referencia particular a esta identidad de género es lo que produce el tabú, y la falta de información no ayuda al acompañamiento de los especialistas en la materia, a tratar a las personas que lo padecen.

Es por este motivo que se determina que la identidad de género transexual es una decisión personal derivado de las vivencias individuales de cada ser humano que influye en sus decisiones sobre el propio cuerpo, pero que no debe de ignorar los cuidados en la transición, acompañada de aceptación personal que ayude al reconocimiento de la identidad, desarrollo de vida, bienestar y cuidado en la salud del ser humano, asimismo, sin afectar los derechos de otros.

---

<sup>225</sup> Espinoza Espinoza, Juan, (1998), “Propuesta para un redimensionamiento del denominado derecho general de la personalidad.”, en Derecho PUCP, vol. 52, p.273, recuperado de <https://heinonline.org/321> Instituto de Estudios Legislativos, O.p. Cit. p.5. [g/HOL/LandingPage?handle=hein.journals/derecho52&div=18&id=&page](https://www.gutenberg.org/files/52/52-h/52-h.htm) =

## **2.11 Intersexual**

Como se puntualizó con anterioridad el cuerpo humano es parte fundamental en el desarrollo del ser humano, los estudios sobre la intersexualidad muestran la diversidad corporal existente, misma que debe de ser protegida y respetada, como lo señalan los derechos humanos.

Los recién nacidos intersexuales presentan ambigüedad genital derivado de; *“...La interrupción de los procesos de determinación o diferenciación sexual por cualquier factor genético o ambiental puede resultar en un trastorno del desarrollo sexual (TDS) con discordancia entre el sexo cromosómico, gonadal y anatómico. Dicha discordancia tendrá diferentes expresiones en el fenotipo, incluidas anomalías en los genitales internos y/o genitales externos...”*<sup>226</sup>, lo que muestra una expresión de diversidad corporal humana, bajo la base sexual hombre-mujer, la cual presentara variables en la conformación de la biología humana, esto no representa una justificación en la imposición de tratamientos médicos anticipados que produzcan violencia en el cuerpo del menor y/o conduzcan decisiones sin previo conocimiento libre e informado del paciente y/o se impida la intervención médica en casos donde esté en riesgo la salud del paciente.

La intersexualidad actualmente es entendida como;

*1. “...Las diferencias intersexuales aluden a variaciones corporales que se manifiestan en el cuerpo y son el efecto de expresiones congénitas en donde la información genética produce variaciones que se pueden presentar en el funcionamiento hormonal y/o la conformación de las gónadas y/o del aparato reproductor y/o la forma de los genitales y/o las características sexuales. Algunas veces la expresión de esa variabilidad corporal se hace evidente al momento del nacimiento y en otras ocasiones la conformación intersexual se descubre en la pubertad o incluso después.1 Las variaciones corporales son diversas, es decir, no existe una corporalidad intersex única, por ejemplo, pueden existir cuerpos con útero, fórmula*

---

<sup>226</sup> Guerra M, Céspedes C, Forero C, Ibidem. p.2.

*cromosómica 46, XX, y una alta producción de vello facial y constitución robusta; o cuerpos con fórmula cromosómica 46, XY, testículos, formas genitales diferenciadas con labios vaginales, desarrollo de senos en la pubertad y con una distribución de grasa como la de cualquier mujer promedio...”<sup>227</sup>*

*2. “... XX. Intersexualidad: Condición en la que la anatomía sexual de la persona no se ajusta físicamente a los estándares culturalmente definidos para el cuerpo femenino o masculino. Una persona intersexual nace con una anatomía sexual, órganos reproductivos o patrones cromosómicos que no se ajustan a la definición típica del hombre o de la mujer. Esto puede ser aparente al nacer o llegar a serlo con los años. Una persona intersexual puede identificarse como hombre o como mujer o como ninguna de las dos identidades. La condición de intersexual no tiene que ver con la orientación sexual o la identidad de género: las personas intersexuales experimentan la misma gama de orientaciones sexuales e identidades de género socialmente constituidas...”<sup>228</sup>*

*“... [...] En este contexto, la diversidad corporal se refiere a una amplia gama de presentaciones del cuerpo que varían del “cuerpo estándar”, por ejemplo, variaciones en la anatomía sexual que van más allá de las concepciones culturales de cómo deben ser los cuerpos femeninos y masculinos. Intersex es un término paraguas que abarca dicha diversidad corporal [...] ...”<sup>325</sup>*

*“... [...] la intersexualidad supone un cambio profundo de paradigmas y evidencia la resistencia a una forma incluyente de entender y construir el sexo y el género de las personas. Tal resistencia se observa por parte de las autoridades y de la sociedad en general, que por temor, desconocimiento y prejuicios perpetúan y agravan las violaciones a derechos humanos de las personas intersex, sea por acción u omisión...”<sup>326</sup>*

<sup>227</sup> Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, O.p. Cit. p.5.

<sup>228</sup> Gaceta Oficial de la Ciudad de México, Decreto, 678 Bis., Ibidem. p.6.

<sup>325</sup> Cfr. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Ibid., p.p.30-31, <sup>326</sup> Cfr. Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Ibidem. p.3.

*“... En este contexto, es preciso establecer a nivel institucional modelos de atención integral y transdisciplinaria que mediante acciones afirmativas y no patologizantes prioricen el bienestar psicosocial y psicosexual de las personas intersexuales, y que garanticen y protejan sus derechos a la integridad física y mental, a la autonomía, a la autodeterminación, al libre desarrollo de la personalidad, a la igualdad y a la no discriminación...”<sup>229</sup>*

La identidad de género de las personas intersexuales es variable como la de cualquier ser humano, y su aspecto corporal no es impedimento para su bienestar psicosocial; *“... [...] la existencia de rasgos biológicos de ambos sexos, que pueden explicar que una persona intersexual no se sienta identificada ni con el sexo masculino ni con el femenino, y, en su caso, que tampoco se sienta ni hombre ni mujer, pudiendo optar, en consecuencia, por mantener esos rasgos físicos, más aún cuando los mismos, como es habitual, no supongan ningún riesgo serio para su salud...”<sup>230</sup>*, derivado de la estigmatización existente sobre el cuerpo intersexual, dicho proceso debe tener acompañamiento especializado.

*“... [...] podría darse el caso, no infrecuente, de que una persona intersexual hubiera sido sometida (al poco de nacer o durante su infancia, normalmente) a una intervención quirúrgica para “asignarle” un determinado sexo, y que posteriormente esa persona no se sintiese identificada con este. Pero esto, más que una manifestación de la llamada disforia de género, característica de las personas transexuales, [...] en realidad, no es más que consecuencia de “una errónea asignación de género” a la que se pretendió llegar por la vía quirúrgica, mediante la “construcción” de un determinado sexo...”<sup>231</sup>*

*“... [...] la atención de la intersexualidad en México continúa realizándose con procedimientos que se basan en prácticas clínicas y protocolos que comenzaron a aplicarse en niños y niñas en la década 1980, los cuales privilegian la normalización de las características sexuales del individuo...”<sup>232</sup>*

<sup>229</sup> Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Ibid., p.3.

<sup>230</sup> Cfr. Arroyo, Gil Antonio, et al. (2019), *“Intersexualidad: Una aproximación jurídica. La protección de los derechos fundamentales de personas LGTBI”*, p. 448., recuperado de [https://repositorio.uam.es/bitstream/handle/10486/693637/intersexualidad\\_arroyo\\_2019.pdf?sequence=1](https://repositorio.uam.es/bitstream/handle/10486/693637/intersexualidad_arroyo_2019.pdf?sequence=1)

<sup>231</sup> Cfr. Arroyo, Gil Antonio, O.p. Cit. p. 446

<sup>232</sup> Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad, O.p. Cit. p.38.

*“... Conforme a lo planteado anteriormente, es pertinente que en la atención de personas intersexuales en México, se realice un replanteamiento sobre los procedimientos médicos a utilizar, entendiendo las particularidades de cada caso y tomando en consideración que las configuraciones y las formas de los cuerpos intersexuales que anteriormente se consideraban malformaciones,<sup>233</sup> en la actualidad pueden ser asimiladas como expresiones posibles de la variabilidad inherente a la vida humana y por lo tanto, los dilemas que plantea la diversidad corporal deberán ser atendidos en el espacio médico, dimensionando los procedimientos quirúrgicos de manera simultánea con las implicaciones psicosociales que la atención a la salud pueda acarrear a la persona, y con las recomendaciones éticas y en materia de derechos humanos que se han expuesto en los últimos años...”<sup>331</sup>*

*“... [...] algunas de estas personas no han tenido un primer contacto con servicios de atención médica sino hasta la edad adulta, pues se trata de personas que desconocen por completo las particularidades de su metabolismo y configuración corporal. En estos casos, la atención médica deberá [...] apearse a los principios de combate a la discriminación, [...] asistencia especializada, [...] informar plenamente al paciente sobre su condición intersexual [...] respetando el hecho de que la persona puede sentirse a gusto con su corporalidad y sin buscar inducirle la idea de llevar a cabo ningún procedimiento que no sea previamente solicitado por el paciente ...”<sup>332</sup>*

Algunas de las recomendaciones emitidas en México para la atención de las personas intersexuales son:

- *“... En todas las decisiones y procesos de atención pediátrica en neonatos, niñas y niños intersexuales y/o con variación en la diferenciación sexual se debe limitar el uso de procedimientos quirúrgicos a los casos donde se encuentre en riesgo la vida y/o la funcionalidad de las personas. [...] ...”<sup>234</sup>*

<sup>233</sup> Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad, Ibidem. p.40. Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad, Ibid. p.41.

<sup>234</sup> Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad, Ibid. p.42.

- *“... El equipo multidisciplinario deberá estar integrado por subespecialistas pediátricos en endocrinología, cirugía/urología, psicología/psiquiatría, ginecología, genética, neonatología, trabajo social, enfermería, ética médica y otros especialistas de acuerdo a las particularidades de cada caso...”<sup>235</sup>*
- *“... El personal del equipo multidisciplinario deberá considerar la perspectiva de los derechos humanos en su recomendación, tomando en cuenta el respeto a la integridad física, la autonomía corporal y a la libre autodeterminación de las personas independientemente de su condición etaria...”<sup>335</sup>*
- *“... En los casos de intersexualidad y/o variación en la diferenciación sexual en recién nacidos, independientemente de la ruta de atención se deberá asignar un sexo de nacimiento que garantice al menor el derecho a la personalidad jurídica; sin embargo, se debe enfatizar que en ningún caso esta asignación podrá usarse como justificación para forzar el consentimiento a realizar procedimientos médicos que alteren las características sexuales del/la niño/a. [...]...”<sup>336</sup>*

Las recomendaciones del protocolo para la atención médica de las personas intersexuales se limitan a la intervención de los comités hospitalarios de bioética quienes deberán actualizarse continuamente sobre el tema y promover el cuidado de los derechos humanos del paciente.

El Convenio para la protección de los derechos humanos y la dignidad del ser humano con respecto a las aplicaciones de la biología y la medicina menciona en el artículo 6. La protección de las personas que no tengan capacidad para expresar su consentimiento:

*“... Cuando, según la ley, un menor no tenga capacidad para expresar su consentimiento para una intervención, ésta sólo podrá efectuarse con autorización de su representante, de una autoridad o de una persona o institución designada por la ley. La opinión del menor será tomada en consideración como un factor que será tanto más determinante en función de su edad y su grado de madurez ...”<sup>337</sup>* Los Principios de Yogyakarta, en el principio 18, respecto de la Protección Contra Abusos Médicos, dicen;

---

<sup>235</sup> Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad, *ibid.* p.42.

*“... B. Adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias a fin de asegurar que el cuerpo de ninguna criatura sea alterado irreversiblemente por medio de procedimientos médicos que procuren imponerle*

<sup>336</sup>335 Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad, *ibid.* p.42. Cfr. Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad. *Ibid.* p.42 -43.

<sup>337</sup> Universidad Nacional Autónoma de México, (1997), *“Convenio para la protección de los derechos humanos y la dignidad del ser humano con respecto a las aplicaciones de la biología y la medicina, 4 abril de abril de 1997.”*, Archivo jurídico UNAM, p.p.388-389 recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2290/37.pdf>

*una identidad de género sin su consentimiento pleno, libre e informado, de acuerdo a su edad y madurez y guiándose por el principio de que en todas las acciones concernientes a niñas y niños se tendrá como principal consideración su interés superior ...”*<sup>236</sup>

Los Principios de Yogyakarta más 10, en el principio 32, sobre el derecho a la integridad corporal y mental, dice:

*“... Toda persona tiene derecho a la integridad física y psíquica, a la autonomía y a la libre determinación, independientemente de su orientación sexual, identidad de género, expresión de género o características sexuales. Toda persona tiene derecho a estar libre de torturas y tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes por motivos de orientación sexual, identidad de género, expresión de género y características sexuales. Nadie será sometido a procedimientos médicos invasivos o irreversibles que modifiquen las características sexuales sin su consentimiento libre, previo e informado, salvo que sea necesario para evitar un daño grave, urgente e irreparable a la persona interesada...”*<sup>339</sup>

*“... A. Garantizar y proteger los derechos de todas las personas, incluidos todos los niños, a la integridad física y integridad mental, autonomía y autodeterminación;*

*...”*<sup>237</sup>

*“... B. Garantizar que la legislación proteja a todos, incluidos todos los niños, de todas las formas de modificación forzada, coercitiva o involuntaria de cualquier otro modo de sus características sexuales; ...”*<sup>341</sup>

<sup>236</sup> Principios de Yogyakarta, *Ibid.*, p.25. <sup>339</sup>The Yogyakarta principles plus 10. (2017), *“Additional principles and State obligations on the application of international human rights law in relation to sexual orientation, gender identity, gender expression and sex characteristics to complement the Yogyakarta Principles”*, p.10., recuperado de: [http://yogyakartaprinciples.org/wpcontent/uploads/2017/11/A5\\_yogyakartaWEB-2.pdf](http://yogyakartaprinciples.org/wpcontent/uploads/2017/11/A5_yogyakartaWEB-2.pdf)

<sup>237</sup> The Yogyakarta principles plus 10, O.p. Cit. p.10. <sup>341</sup>  
The Yogyakarta principles plus 10, *Ibidem.*, p.10.

La “Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos” en protección a la dignidad humana, determina:

*“... Artículo 6 Consentimiento 1. Toda intervención médica preventiva, diagnóstica y terapéutica sólo habrá de llevarse a cabo previo consentimiento libre e informado de la persona interesada, basado en la información adecuada. Cuando proceda, el consentimiento debería ser expreso y la persona interesada podrá revocarlo en todo momento y por cualquier motivo, sin que esto entrañe para ella desventaja o perjuicio alguno...”<sup>238</sup>*

*“... Artículo 5 Autonomía y responsabilidad individual, Se habrá de respetar la autonomía de la persona en lo que se refiere a la facultad de adoptar decisiones, asumiendo la responsabilidad de éstas y respetando la autonomía de los demás. Para las personas que carecen de la capacidad de ejercer su autonomía, se habrán de tomar medidas especiales para proteger sus derechos e intereses...”<sup>343</sup> “... Artículo 8 Respeto de la vulnerabilidad humana y la integridad personal Al aplicar y fomentar el conocimiento científico, la práctica médica y las tecnologías conexas, se debería tener en cuenta la vulnerabilidad humana. Los individuos y grupos especialmente vulnerables deberían ser protegidos y se debería respetar la integridad personal de dichos individuos...”<sup>239</sup>*

*“... Artículo 11 No discriminación y no estigmatización Ningún individuo o grupo debería ser sometido por ningún motivo, en violación de la dignidad humana, los derechos humanos y las libertades fundamentales, a discriminación o estigmatización alguna...”<sup>240</sup>*

La Convención sobre los derechos del niño en su artículo 3, sobre el interés superior del menor:

*“... 1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades*

---

<sup>238</sup> Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, (2006), “Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos”, recuperado de [https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000146180\\_spa/PDF/146180spa.pdf.multi](https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000146180_spa/PDF/146180spa.pdf.multi) <sup>343</sup> Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura., O.p. Cit.

<sup>239</sup> Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Ibidem.

<sup>240</sup> Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Ibid.

*administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño...”<sup>241</sup>*

*“... 2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas...”<sup>347</sup>*

*“... 3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada...”<sup>348</sup>*

*“... En el terreno de la salud y las intervenciones médicas, las decisiones sobre la práctica de una cirugía genital invasiva e irreversible en bebés o menores, así como el tratamiento hormonal de niños con variaciones de las características sexuales, pueden suponer una violación grave de sus derechos a la vida (art. 6 CRC), a la preservación de su identidad, en tanto que obligación de los Estados partes (art. 8.1 CRC), a expresar sus opiniones y participar en las decisiones que les afectan (art. 12 CRC) y a no ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada (art. 16 CRC), que abarca la integridad física y la autodeterminación...”<sup>349</sup>*

*“... Además, ese tipo de prácticas podrían suponer también una infracción del deber que incumbe a los Estados partes de “adoptar todas las medidas eficaces y apropiadas para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños” (art. 24.2 CRC) ...”<sup>350</sup>*

Las recomendaciones normativas del derecho internacional son instrumentos que ayudan en la estructuración de las medidas necesarias que protejan los derechos humanos de las personas intersexuales, y que actualmente sufren vulneración y poca atención por parte del Estado mexicano.

---

<sup>241</sup> Organización de la Naciones Unidas, (1990), “*Convención sobre los Derechos del Niño*”, recuperado de <https://www.plataformadeinfancia.org/derechos-de-infancia/convencionderechos-del-nino/convencion-sobre-los-derechos-del-nino-texto-oficial/> <sup>347</sup> Organización de las Naciones Unidas, O.p. Cit.

## **2.12 Queer**

Para mayor comprensión de la identidad de género queer se toma la siguiente definición del término de origen inglés: *“... [...] Por "queer" se entiende la concepción de conductas no normativas que tienen claras relaciones con sujetos homosexuales, aunque no esenciales o directas. Lo queer entiende la sexualidad como algo no fijo, que cambia de límites, es ambivalente y cuya construcción cultural depende del contexto histórico y cultural. Pensar desde lo queer implica hacer del*

<sup>349</sup>348 Organización de las Arroyo Gil, Antonio, Ibidem., p.451.Naciones Unidas , Ibidem.

<sup>350</sup>Arroyo Gil, Antonio, Ibid., p.451.

*sistema sexual binario (femenino-masculino) la excepción y no la norma, y por lo tanto es algo natural, estable y normal desafiar ese estatus de la heterosexualidad...”*<sup>242</sup>

La primera reflexión de De Laurentis expone al género formado desde la autodeterminación del individuo; *“... [...] La construcción del género es el producto y el proceso [...] de la representación y de la auto-representación...”*<sup>243</sup>, por lo tanto, el género no es una prescripción impuesta al individuo sino una elección dentro de los procesos sociales e individuales de cada ser humano.

*“... Las personas queer, o quienes no se identifican con el binarismo de género, son aquellas que además de no identificarse y rechazar el género socialmente asignado a su sexo de nacimiento, tampoco se identifican con el otro género o con alguno en particular...”*<sup>244</sup>

*“... Dichas personas pueden manifestar, más que identidades fijas, expresiones y experiencias que: 1) se mueven entre un género y otro alternativamente; 2) se producen por la articulación de los dos géneros socialmente hegemónicos; 3) formulan nuevas alternativas de identidades, por lo que no habría, en sentido estricto, una transición que partiera de un sitio y buscara llegar al polo opuesto, como en el caso de las personas transexuales...”*<sup>245</sup>

<sup>242</sup> Cfr. Roses, Rodrigo Parrini, y Brito, Alejandro. Ibid. p.94.

<sup>243</sup> Cfr. De Laurentis, Teresa, Ibid., p.15.

<sup>244</sup> Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, Ibid. p.29

<sup>245</sup> Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, Ibid. p.29-30

Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, Ibid. p.29-30.

*“... Las personas queer usualmente no aceptan que se les denomine con las palabras existentes que hacen alusión a hombres y mujeres, por ejemplo, en casos como “todos” o “todas”, “nosotros” o “nosotras”, o profesiones u oficios (doctoras o doctores), entre otras situaciones; sino que demandan —en el caso del idioma español— que, en dichas palabras, la última vocal (que hace referencia al género) se sustituya por las letras “e” o “x”, por ejemplo, “todes” o “todxs”, “nosotrxs”, “doctorxs”, etc...”<sup>355</sup>*

Sin embargo, en el idioma español; *“... la RAE dijo que el uso de la vocal ‘e’ para enunciar un género inclusivo es ajeno a la morfología del idioma español. Señaló también que es innecesario, porque el masculino gramatical cumple esa función...”<sup>246</sup>*

Esta identidad de género se forma a partir de lo que se denominó: *“... Las sexualidades periféricas [que] son aquellas que traspasan la frontera de la sexualidad aceptada socialmente: heterosexual, monógama, entre personas de la misma edad y clase, con prácticas sexuales suaves, que rechaza el sadomasoquismo, el intercambio de dinero y el cambio de sexo. en cambio, las sexualidades periféricas están basadas en la resistencia a los valores tradicionales, y al asumir la transgresión muchas veces el precio que se tiene que pagar es el rechazo social, la discriminación y el estigma...”<sup>247</sup>*

*“... La Teoría Queer es la elaboración teórica de la disidencia sexual y la deconstrucción de las identidades estigmatizadas, que a través de la resignificación del insulto consigue reafirmar que la opción sexual distinta es un derecho humano. Las sexualidades periféricas son todas aquellas que se alejan del círculo imaginario de la sexualidad “normal” y que ejercen su derecho a proclamar su existencia...”<sup>248</sup>*

De lo anterior se considera que, la individualidad de las personas no tiene obligatoriedad sobre el tercero, las identidades de género se deben de mantener en el ámbito de la no discriminación e igualdad, respetando la dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad, sin ejercer coacción social sobre procesos individuales, en el caso de las diversas prácticas sexuales y orientaciones sexuales,

<sup>246</sup> El Financiero, 10 de julio de 2021, “Para la RAE usar la letra ‘e’ en el lenguaje inclusivo está de más”, recuperado de <https://www.elfinanciero.com.mx/culturas/2021/07/10/para-la-rae-usar-la-letra-e-en-el-lenguaje-inclusivo-esta-de-mas/>

<sup>247</sup> Cfr. Fonseca Hernández, Carlos, y Quintero Soto, María Luisa. Ibid., p.44.

<sup>248</sup> Fonseca Hernández, Carlos, y Quintero Soto, María Luisa. Ibid., p.43.

el consentimiento de las partes involucradas bastara, siempre que no se transgredan los derechos del otro. La identidad de género queer esta influenciada por movimientos políticos basados en la creación de la Teoría Queer de la deconstrucción de las normas, teoría que es subjetiva, ambigua y retorica en su esencia, al argumentar basándose en el imaginario de las personas, mantiene marginada las diversas problemáticas que enfrentan otras identidades de género, ignorando lo que pretende proteger; los Derechos Humanos.

## **CAPÍTULO TERCERO 9. MARCO JURÍDICO DEL GÉNERO**

### **SUMARIO:**

3.1. Legislación Internacional 3.2. Legislación Federal 3.3.  
Legislación del Estado de México. 3.4. Suprema Corte de  
Justicia de la Nación.

### **3.1. Legislación Internacional**

#### **3.1.1. Carta de la Organización de las Naciones Unidas**

*“...Artículo 1*

*...*

*....*

*3. Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión...”<sup>249</sup>*

#### **3.1.2. Declaración Universal de los Derechos Humanos**

*“... Artículo 1*

*Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros. Artículo 2*

---

<sup>249</sup> Organización de las Naciones Unidas, (1995), “*Carta de la Organización de las Naciones Unidas*”, recuperado de <https://www.un.org/es/about-us/un-charter/chapter-1>

*Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometida a cualquier otra limitación de soberanía.*

### *Artículo 3*

*Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona*

### *Artículo 5*

*Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.*

### *Artículo 7*

*Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.*

### *Artículo 12*

*Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.*

### *Artículo 22*

*Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.*

### *Artículo 29*

*1. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.*

2. *En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.*
3. *Estos derechos y libertades no podrán en ningún caso ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas...”<sup>250</sup>*

### **3.1.3. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**

#### *“...Artículo 2*

1. *Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.*
2. *Cada Estado Parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.*

#### *Artículo 3*

*Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.*

#### *Artículo 6*

1. *El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.*

---

<sup>250</sup> Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, (1948), “*Declaración Universal de los Derechos Humanos*”, recuperado de <https://www.un.org/es/about-us/universaldeclaration-of-human-rights>

### *Artículo 7*

*Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos.*

### *Artículo 17*

- 1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.*
- 2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.*

### *Artículo 19*

- 1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.*
- 2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.*
- 3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:*
  - a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;*
  - b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas*

*Artículo 21*

*Se reconoce el derecho de reunión pacífica. El ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.*

### *Artículo 24*

1. *Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.*
2. *Todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre.*
3. *Todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad.*

#### *Artículo 26*

*Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social ...”<sup>251</sup>*

### **3.1.4. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**

#### *“... Artículo 1*

1. *Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural.*

#### *Artículo 2*

2. *Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.*

#### *Artículo 3*

---

<sup>251</sup> Organización de las Naciones Unidas, (1976), “Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”, recuperado de <https://www.ohchr.org/es/instrumentsmechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

*Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente Pacto.*

#### *Artículo 9*

*Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social.*

#### *Artículo 12*

*1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.*

*2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:*

*a) La reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños;*

*b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente;*

*c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas;*

*d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad...”<sup>252</sup>*

### **3.1.5. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**

*“...Todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están por naturaleza de razón y conciencia, deben conducirse fraternalmente los unos con los otros.*

*El cumplimiento del deber de cada uno es exigencia del derecho de todos. Derechos y deberes se integran correlativamente en toda actividad social y política del*

---

<sup>252</sup> Organización de las Naciones Unidas, (1976), “Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales”, recuperado de: <https://www.ohchr.org/en/instrumentsmechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

*hombre. Si los derechos exaltan la libertad individual, los deberes expresan la dignidad de esa libertad.*

*Los deberes de orden jurídico presuponen otros, de orden moral, que los apoyan conceptualmente y los fundamentan.*

*Es deber del hombre servir al espíritu con todas sus potencias y recursos porque el espíritu es la finalidad suprema de la existencia humana y su máxima categoría. Es deber del hombre ejercer, mantener y estimular por todos los medios a su alcance la cultura, porque la cultura es la máxima expresión social e histórica del espíritu.*

*Y puesto que la moral y buenas maneras constituyen la floración más noble de la cultura, es deber de todo hombre acatarlas siempre.*

#### *Artículo 1*

*Derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad e integridad de la persona Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.*

#### *Artículo 2*

*Derecho de igualdad ante la Ley Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna.*

#### *Artículo 5*

*Derecho a la protección a la honra, la reputación personal y la vida privada y familiar Toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar.*

#### *Artículo 6*

*Derecho a la constitución y a la protección de la familia Toda persona tiene derecho a constituir familia, elemento fundamental de la sociedad, y a recibir protección para ella.*

#### *Artículo 11*

*Derecho a la preservación de la salud y al bienestar Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la*

*alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad.*

#### *Artículo 18*

*Derecho de justicia Toda persona puede ocurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo, debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente.*

#### *Artículo 28*

*Alcance de los derechos del hombre Los derechos de cada hombre están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bienestar general y del desenvolvimiento democrático.*

#### *Artículo 29*

*Deberes ante la sociedad Toda persona tiene el deber de convivir con las demás de manera que todas y cada una puedan formar y desenvolver integralmente su personalidad. Artículo 35*

*Deberes de asistencia y seguridad sociales Toda persona tiene el deber de cooperar con el Estado y con la comunidad en la asistencia y seguridad sociales de acuerdo con sus posibilidades y con las circunstancias ...”<sup>363</sup>*

### **3.1.6. Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”**

*“... Artículo 1.- Obligación de Respetar los Derechos*

*1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.*

*2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano*

*Artículo 5.-Derecho a la Integridad Personal*

*1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.*

*Artículo 11.- Protección de la Honra y de la Dignidad*

*1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.*

*Artículo 18.- Derecho al Nombre*

*Toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos. La ley reglamentará la forma de asegurar este derecho para todos, mediante nombres supuestos, si fuere necesario.*

*Artículo 19.- Derechos del niño*

*Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado. Artículo 24.- Igualdad ante la Ley*

[https://www.oas.org/dil/esp/declaracion/C3%B3n\\_americana\\_de\\_los\\_derechos\\_y\\_deb](https://www.oas.org/dil/esp/declaracion/C3%B3n_americana_de_los_derechos_y_deb)<sup>362</sup>Organización de los Estados Americanos, (1948), “Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre del hombre 1948.pdf”, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, recuperado de

*Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley*

*Artículo 32.- Correlación entre Deberes y Derechos*

*1. Toda persona tiene deberes para con la familia, la comunidad y la humanidad. 2. Los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática...”<sup>253</sup>*

### **3.1.7. Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer**

*“... Artículo 1*

<sup>253</sup> Organización de los Estados Americanos, (1981), “Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica””, recuperado de <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D1BIS.pdf>

*A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.*

### *Artículo 3*

*Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.*

### *Artículo 5*

*Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:*

- a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;*
- b) Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos...”<sup>254</sup>*

### **3.1.8. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer**

*“...La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de Belém Do Pará”, fue suscrita en el XXIV Período*

---

<sup>254</sup> Organización de las Naciones Unidas, (1981), “Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer”, recuperado de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

*Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos en 1994, en Belém Do Pará, Brasil. México suscribió dicha convención en 1995 y fue hasta 1998 que se ratificó...*<sup>255</sup>

*“... Esta Convención es uno de los principales instrumentos de derechos humanos de las mujeres dirigido a aplicar una acción concertada para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra las mujeres, basada en su género, al tiempo que condena todas las formas de violencia contra la mujer perpetradas en el hogar, en el mercado laboral o por el Estado y/o sus agentes...”*<sup>256</sup>

*“... Artículo 1*

*Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.*

*Artículo 2*

*Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:*

- a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;*
- b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y*
- c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.*

*Capítulo II Derechos Protegidos*

---

<sup>255</sup> Secretaría de Relaciones Exteriores, (2008), “Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de BELÉM DO PARÁ” y su Estatuto de Mecanismo de Seguimiento”, México, p.7. recuperado de [http://www.gobernacion.gob.mx/work/models/SEGOB/comision/internacional/1\\_13.%20Convencion%20de%20Belem%20Do%20Para.pdf](http://www.gobernacion.gob.mx/work/models/SEGOB/comision/internacional/1_13.%20Convencion%20de%20Belem%20Do%20Para.pdf)

<sup>256</sup> Secretaría de Relaciones Exteriores, Op. Cit. p.7

### *Artículo 3*

*Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.*

### *Artículo 4*

*Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:*

- a. el derecho a que se respete su vida;*
- b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;*
- c. el derecho a la libertad y a la seguridad personales;*
- d. el derecho a no ser sometida a torturas;*
- e. el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;*
- f. el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;*
- g. el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos; h. el derecho a libertad de asociación;*
- i. el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y*
- j. el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.*

### *Artículo 5*

*Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.*

### *Artículo 6*

*El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros: a.  
el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y  
b. el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados  
de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de  
inferioridad o subordinación...”<sup>257</sup>*

### **3.1.9. Iniciativa de la Declaración sobre la Orientación Sexual e Identidad de Género**

*“... AG/RES. 2435 (XXXVIII-O/08) DERECHOS HUMANOS, ORIENTACIÓN  
SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO (Aprobada en la cuarta sesión plenaria,  
celebrada el 3 de junio de 2008)*

*LA ASAMBLEA GENERAL, REITERANDO:*

*Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos afirma que todos los seres  
humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que a cada persona le es  
dado ejercer todos los derechos y libertades existentes en ese instrumento sin  
distinción de cualquier naturaleza tales como de raza, color, sexo, idioma, religión,  
opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición  
económica, nacimiento o cualquier otra condición;*

*Que la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre prevé que  
todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad personal;  
CONSIDERANDO que la Carta de la Organización de los Estados Americanos  
proclama que la misión histórica de América es ofrecer al ser humano una tierra de  
libertad y un ambiente favorable al desarrollo de su personalidad y a la realización  
justa de sus aspiraciones;*

*REAFIRMANDO los principios de universalidad, indivisibilidad e interdependencia  
de los derechos humanos; y*

---

<sup>257</sup> Organización de los Estados Americanos, (1999), “Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “convención de belém do Pará”, recuperado de [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/311170/convencion\\_belem\\_do\\_para.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/311170/convencion_belem_do_para.pdf)

*TOMANDO NOTA CON PREOCUPACIÓN de los actos de violencia y de las violaciones de derechos humanos relacionadas, perpetrados contra individuos a causa de su orientación sexual e identidad de género, RESUELVE:*

*1. Manifestar preocupación por los actos de violencia y las violaciones de derechos humanos relacionadas, cometidos contra individuos a causa de su orientación sexual e identidad de género.*

*2. Encargar a la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos (CAJP) que incluya en su agenda, antes del trigésimo noveno período ordinario de sesiones de la Asamblea General, el tema “Derechos humanos, orientación sexual e identidad de género”.*

*3. Solicitar al Consejo Permanente que informe a la Asamblea General, en su trigésimo noveno período ordinario de sesiones, sobre el cumplimiento de la presente resolución, cuya ejecución estará sujeta a la disponibilidad de recursos financieros en el programa-presupuesto de la Organización y otros recursos...”<sup>258</sup>*

*“... ANEXO DE LA CARTA DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2008 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA GENERAL POR LOS REPRESENTANTES PERMANENTES DE LA ARGENTINA, EL BRASIL, CROACIA, FRANCIA, EL GABÓN, EL JAPÓN, NORUEGA Y LOS PAÍSES BAJOS ANTE LAS NACIONES UNIDAS*

*Tenemos el honor de efectuar esta intervención sobre derechos humanos, orientación sexual e identidad de género en nombre de [...]*

*1. Reafirmamos el principio de la universalidad de los derechos humanos, tal y como lo establece la Declaración Universal de los Derechos Humanos cuyo 60º aniversario se celebra este año. En su artículo 1, establece que “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”.*

*2. Reafirmamos que todas las personas tienen derecho al goce de sus derechos humanos sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento*

---

<sup>258</sup> Organización de los Estados Americanos, Asamblea General, (3 de junio de 2008), “Derechos Humanos, Orientación Sexual E Identidad De Género” AG/RES. 2435 (XXXVIII/08), recuperado de [https://www.oas.org/dil/esp/ag-res\\_2435\\_xxxviii-o-08.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/ag-res_2435_xxxviii-o-08.pdf)

*o cualquier otra condición, tal como lo establecen el artículo 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como el artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.*

*3. Reafirmamos el principio de no discriminación, que exige que los derechos humanos se apliquen por igual a todos los seres humanos, independientemente de su orientación sexual o identidad de género.*

*4. Estamos profundamente preocupados por las violaciones de derechos humanos y libertades fundamentales basadas en la orientación sexual o identidad de género. 5. Estamos, asimismo, alarmados por la violencia, acoso, discriminación, exclusión, estigmatización y prejuicio que se dirigen contra personas de todos los países del mundo por causa de su orientación sexual o identidad de género, y porque estas prácticas socavan la integridad y dignidad de aquellos sometidos a tales abusos.*

*6. Condenamos las violaciones de derechos humanos basadas en la orientación sexual o la identidad de género dondequiera que tengan lugar, en particular el uso de la pena de muerte sobre esta base, las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, la práctica de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, el arresto o detención arbitrarios y la denegación de derechos económicos, sociales y culturales, incluyendo el derecho a la salud.*

*7. Recordamos la intervención pronunciada en 2006 ante el Consejo de Derechos Humanos por cincuenta y cuatro países, solicitando al Presidente del Consejo que brindara una oportunidad, en una futura sesión adecuada del Consejo, para el debate sobre estas violaciones.*

*8. Elogiamos la atención que a estas cuestiones prestan los titulares de procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos y órganos de tratados, y los alentamos a continuar integrando la consideración de las violaciones de derechos humanos basadas en la orientación sexual o identidad de género dentro de sus mandatos relevantes.*

*9. Recibimos con beneplácito la adopción de la resolución AG/RES. 2435 (XXXVIII-*

*O/08) titulada “Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género” por parte de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos durante su 38° período de sesiones, el 3 de junio de 2008.*

*10. Hacemos un llamado a todos los Estados y mecanismos internacionales relevantes de derechos humanos para que se comprometan con la promoción y protección de los derechos humanos de todas las personas, independientemente de su orientación sexual e identidad de género.*

*11. Urgimos a los Estados a que tomen todas las medidas necesarias, en particular las legislativas o administrativas, para asegurar que la orientación sexual o identidad de género no puedan ser, bajo ninguna circunstancia, la base de sanciones penales, en particular ejecuciones, arrestos o detención.*

*12. Urgimos a los Estados a asegurar que se investiguen las violaciones de derechos humanos basados en la orientación sexual o la identidad de género y que los responsables enfrenten las consecuencias ante la justicia.*

*13. Urgimos a los Estados a asegurar una protección adecuada a los defensores de derechos humanos, y a eliminar los obstáculos que les impiden llevar adelante su trabajo en temas de derechos humanos, orientación sexual e identidad de género...”<sup>259</sup>*

*“... AG/RES. 2504 (XXXIX-O/09) DERECHOS HUMANOS, ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO (Aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 4 de junio de 2009) LA ASAMBLEA GENERAL, TENIENDO EN CUENTA la resolución AG/RES. 2435 (XXXVIII-O/08) “Derechos humanos, orientación sexual e identidad de género”;*

*[...]*

*TOMANDO NOTA CON PREOCUPACIÓN de los actos de violencia y de las violaciones de derechos humanos relacionadas, perpetrados contra individuos a causa de su orientación sexual e identidad de género, RESUELVE:*

---

<sup>259</sup> Naciones Unidas, Asamblea General, (22 de diciembre de 2008), “Sexagésimo tercer período de sesiones Tema 64 b) del programa Promoción y protección de los derechos humanos: cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales”, A/63/635, recuperado de: [https://www.oas.org/dil/esp/orientacion\\_sexual\\_declaracion\\_onu.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/orientacion_sexual_declaracion_onu.pdf)

1. *Condenar los actos de violencia y las violaciones de derechos humanos relacionadas, perpetrados contra individuos a causa de su orientación sexual e identidad de género.*
2. *Instar a los Estados a asegurar que se investiguen los actos de violencia y las violaciones de derechos humanos perpetrados contra individuos a causa de su orientación sexual e identidad de género, y que los responsables enfrenten las consecuencias ante la justicia.*
3. *Instar a los Estados a asegurar una protección adecuada de los defensores de derechos humanos que trabajan en temas relacionados con los actos de violencia y violaciones de los derechos humanos perpetrados contra individuos a causa de su orientación sexual e identidad de género.*
4. *Solicitar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y a los órganos, organismos y entidades del sistema interamericano que sigan prestando la adecuada atención al tema.*
5. *Reiterar a la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos (CAJP) que incluya en su agenda, antes del cuadragésimo período ordinario de sesiones de la Asamblea General, el tema “Derechos humanos, orientación sexual e identidad de género”.*
6. *Solicitar al Consejo Permanente que informe a la Asamblea General, en su cuadragésimo período ordinario de sesiones, sobre el cumplimiento de la presente resolución, cuya ejecución estará sujeta a la disponibilidad de recursos financieros en el programa presupuesto de la Organización y otros recursos...”<sup>260</sup>*

*“... AG/RES. 2600 (XL-O/10) DERECHOS HUMANOS, ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO (Aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 8 de junio de 2010) LA ASAMBLEA GENERAL, TENIENDO EN CUENTA las resoluciones AG/RES. 2435 (XXXVIII-O/08) y AG/RES. 2504 (XXXIX-O/09),*

*“Derechos humanos, orientación sexual e identidad de género”;*

*[...]*

---

<sup>260</sup> Naciones Unidas, Asamblea General, (4 de junio de 2009), “Derechos humanos, orientación sexual e identidad de género”, AG/RES. 2504 (XXXIX-O/09), disponible en: [https://www.oas.org/dil/esp/ag-res\\_2504\\_xxxix-o-09.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/ag-res_2504_xxxix-o-09.pdf)

*TOMANDO NOTA CON PREOCUPACIÓN de los actos de violencia y otras violaciones de derechos humanos, así como de la discriminación, practicados contra personas a causa de su orientación sexual e identidad de género, RESUELVE:*

- 1. Condenar los actos de violencia y las violaciones de derechos humanos contra personas a causa de su orientación sexual e identidad de género, e instar a los Estados a investigar los mismos y asegurar que los responsables enfrenten las consecuencias ante la justicia.*
- 2. Alentar a los Estados a que tomen todas las medidas necesarias para asegurar que no se cometan actos de violencia u otras violaciones de derechos humanos contra personas a causa de su orientación sexual e identidad de género y asegurando el acceso a la justicia de las víctimas en condiciones de igualdad.*
- 3. Alentar a los Estados Miembros a que consideren medios para combatir la discriminación contra personas a causa de su orientación sexual e identidad de género.*
- 4. Instar a los Estados a asegurar una protección adecuada de las y los defensores de derechos humanos que trabajan en temas relacionados con los actos de violencia, discriminación y violaciones de los derechos humanos contra personas a causa de su orientación sexual e identidad de género.*
- 5. Solicitar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que siga prestando la adecuada atención al tema y que considere la posibilidad de realizar un estudio temático a nivel hemisférico sobre el mismo.*
- 6. Encargar a la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos que incluya en su agenda, antes del cuadragésimo primer período ordinario de sesiones de la Asamblea General, el tema “Derechos humanos, orientación sexual e identidad de género”.*
- 7. Solicitar al Consejo Permanente que informe a la Asamblea General, en su cuadragésimo primer período ordinario de sesiones, sobre la implementación de la presente resolución. La ejecución de las actividades previstas en esta resolución*

*estará sujeta a la disponibilidad de recursos financieros en el programa-presupuesto de la Organización y otros recursos...”<sup>261</sup>*

*“... AG/RES. 2653 (XLI-O/11)<sup>1</sup> DERECHOS HUMANOS, ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO (Aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 7 de junio de 2011) LA ASAMBLEA GENERAL, TENIENDO EN CUENTA las resoluciones AG/RES. 2435 (XXXVIII-O/08), AG/RES. 2504 (XXXIX-O/09) y AG/RES. 2600 (XL-O/10), “Derechos humanos, orientación sexual e identidad de género”;*

*[...]*

*TOMANDO NOTA CON PREOCUPACIÓN de los actos de violencia y otras violaciones de derechos humanos, así como de la discriminación practicados contra personas a causa de su orientación sexual e identidad de género, RESUELVE:*

- 1. Condenar la discriminación contra personas por motivos de orientación sexual e identidad de género, e instar a los Estados dentro de los parámetros de las instituciones jurídicas de su ordenamiento interno, a adoptar las medidas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar dicha discriminación.*
- 2. Condenar los actos de violencia y las violaciones de derechos humanos contra personas a causa de su orientación sexual e identidad y de género, e instar a los Estados a prevenirlos, investigarlos y asegurar a las víctimas la debida protección judicial en condiciones de igualdad y que los responsables enfrenten las consecuencias ante la justicia.*
- 3. Alentar a los Estados Miembros a que, dentro de los parámetros de las instituciones jurídicas de su ordenamiento interno, consideren la adopción de políticas públicas contra la discriminación contra personas a causa de orientación sexual e identidad de género.*
- 4. Instar a los Estados para que aseguren una protección adecuada de las y los defensores de derechos humanos que trabajan en temas relacionados con los actos*

---

<sup>261</sup> Naciones Unidas, Asamblea General, (8 de junio de 2010), “Derechos humanos, orientación sexual e identidad de género”, AG/RES. 2600 (XL-O/10), recuperado de: [https://www.oas.org/dil/esp/ag-res\\_2600\\_xl-o-10\\_esp.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/ag-res_2600_xl-o-10_esp.pdf)

*de violencia, discriminación y violaciones de los derechos humanos contra personas a causa de su orientación sexual e identidad de género.*

*5. Solicitar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) que preste particular atención a su plan de trabajo titulado “Derechos de las personas LGBTBI”, y que prepare el informe hemisférico en la materia, de conformidad con la práctica establecida por la propia CIDH e instar a los Estados Miembros para que participen en el informe.*

*6. Solicitar a la CIDH y al Comité Jurídico Interamericano sendos estudios sobre las implicaciones jurídicas y los desarrollos conceptuales y terminológicos relativos a orientación sexual, identidad de género y expresión de género, y encomendar a la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos que incluya en su agenda la consideración del resultado de los estudios solicitados, con la participación de las organizaciones de la sociedad civil interesadas, antes del cuadragésimo segundo período ordinario de sesiones de la Asamblea General.*

*7. Solicitar al Consejo Permanente que informe a la Asamblea General, en su cuadragésimo segundo período ordinario de sesiones, sobre el cumplimiento de la presente resolución. La ejecución de las actividades previstas en esta resolución estará sujeta a la disponibilidad de recursos financieros en el programa-presupuesto de la Organización y otros recursos.<sup>262</sup>*

#### *RESOLUCIÓN APROBADA POR EL CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS\* 17/19. DERECHOS HUMANOS, ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO*

*[...]*

*1. Pide a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que encargue la realización de un estudio, que se ultime para diciembre de 2011, a fin de documentar las leyes y prácticas discriminatorias y los actos de violencia cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género, en todas las regiones del mundo, y la forma en que la normativa internacional de derechos humanos puede aplicarse para poner fin a la violencia y a las violaciones*

---

<sup>262</sup> Naciones Unidas, Asamblea General, (7 de junio de 2011), “Derechos humanos, orientación sexual e identidad de género”, AG/RES. 2653 (XLI-O/11), recuperado de: [https://www.oas.org/dil/esp/ag-res\\_2653\\_xli-o-11\\_esp.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/ag-res_2653_xli-o-11_esp.pdf)

*conexas de los derechos humanos motivadas por la orientación sexual y la  
identidad de género;*

*[...]*

*[Aprobada en votación registrada por 23 votos contra 19 y 3 abstenciones. El  
resultado de la votación fue el siguiente:*

*Votos a favor: Argentina, Bélgica, Brasil, Chile, Cuba, Ecuador, Eslovaquia, España,  
Estados Unidos de América, Francia, Guatemala, Hungría, Japón, Mauricio, México,  
Noruega, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de  
Corea, Suiza, Tailandia, Ucrania, Uruguay.*

*Votos en contra: Angola, Arabia Saudita, Bahrein, Bangladesh, Camerún, Djibouti,  
Federación de Rusia, Gabón, Ghana, Jordania, Malasia, Maldivas, Mauritania,  
Nigeria, Pakistán, Qatar, República de Moldova, Senegal, Uganda.*

*Abstenciones: Burkina Faso, China, Zambia.] ...”<sup>263</sup>*

*“... LEYES Y PRÁCTICAS DISCRIMINATORIAS Y ACTOS DE VIOLENCIA  
COMETIDOS CONTRA PERSONAS POR SU ORIENTACIÓN SEXUAL E  
IDENTIDAD DE GÉNERO. INFORME DEL ALTO COMISIONADO DE LAS  
NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS\**

*Este informe se presenta al Consejo de Derechos Humanos de conformidad con su  
resolución 17/19, en la que el Consejo pidió a la Alta Comisionada de las Naciones  
Unidas para los Derechos Humanos que encargara la realización de un estudio a  
fin de documentar las leyes y prácticas discriminatorias y los actos de violencia  
cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género y la  
forma en que la normativa internacional de derechos humanos podía aplicarse para  
poner fin a la violencia y a las violaciones conexas de los derechos humanos  
motivadas por la orientación sexual y la identidad de género.*

*[...]*

*1. En todas las regiones, hay personas que sufren violencia y discriminación debido  
a su orientación sexual o identidad de género. En muchos casos, la sola percepción*

---

<sup>263</sup> Naciones Unidas, Asamblea General, (14 de Julio de 2011), “Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos 17/19. Derechos humanos, orientación sexual e identidad de género”, A/HRC/RES/17/19, recuperado de: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G11/148/79/PDF/G1114879.pdf?OpenElement>

*de homosexualidad o identidad transgénero pone a las personas en situación de riesgo. Las vulneraciones consisten, entre otras, en asesinatos, violaciones y agresiones físicas, torturas, detenciones arbitrarias, denegación de los derechos de reunión, expresión e información y discriminación en el empleo, la salud y la educación. Los mecanismos de las Naciones Unidas, incluidos los órganos de tratados de derechos humanos y los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, han documentado esas vulneraciones durante casi dos decenios.*

*[...]*

## *II. Normas y obligaciones internacionales aplicables*

### *A. Universalidad, igualdad y no discriminación*

### *B. Obligaciones de los Estados conforme a las normas internacionales de derechos humanos*

## *III. Violencia*

### *A. Asesinatos, violaciones y otros actos de violencia discriminatoria*

### *B. Tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes*

### *C. Derecho de asilo de las personas perseguidas por su orientación sexual o identidad de género IV. Leyes discriminatorias*

### *A. Leyes por las que se penalizan las relaciones homosexuales consentidas entre adultos y otras leyes utilizadas para criminalizar a las personas por su orientación sexual o identidad de género*

### *B. Pena de muerte*

### *C. Detención arbitraria*

## *V. Prácticas discriminatorias*

### *A. Discriminación en el empleo*

### *B. Discriminación en la atención de la salud*

### *C. Discriminación en la educación*

### *D. Restricciones de la libertad de expresión, asociación y reunión*

### *E. Prácticas discriminatorias en la familia y la comunidad*

*F. Denegación del reconocimiento de relaciones y del acceso conexo a las prestaciones del Estado y de otro tipo.*

*G. Reconocimiento del género y cuestiones conexas.*

*VI. Nuevas respuestas*

*VII. Conclusiones y recomendaciones...”<sup>264</sup>*

*“... AG/RES. 2721 (XLII-O/12) DERECHOS HUMANOS, ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO (Aprobada en la segunda sesión plenaria, celebrada el 4 de junio de 2012) LA ASAMBLEA GENERAL, TENIENDO EN CUENTA las resoluciones AG/RES. 2435 (XXXVIII-O/08), AG/RES. 2504 (XXXIX-O/09), AG/RES. 2600 (XL-O/10) y AG/RES. 2653 (XLI-O/11), “Derechos humanos, orientación sexual e identidad de género”;*

*[...]*

*TOMANDO NOTA de la creación de la Unidad para los Derechos de las Lesbianas, los Gays y las Personas Trans, Bisexuales e Intersex por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y de su plan de trabajo, el cual incluye la preparación de un informe hemisférico sobre esta materia;*

*TOMANDO NOTA TAMBIÉN del Segundo Informe de la CIDH sobre la Situación de las Defensoras y los Defensores de los Derechos Humanos en las Américas, de conformidad con el cual las organizaciones que promueven y defienden los derechos humanos de las personas lesbianas, gay, trans, bisexuales e intersex desempeñan un rol fundamental en la región, tanto en el control social del cumplimiento de las obligaciones estatales correlativas a los derechos a la vida privada, igualdad y no discriminación y enfrentan obstáculos entre los que se encuentran asesinatos, amenazas, criminalización de actividades, ausencia de un enfoque diferenciado para la investigación de violaciones y discursos de desprestigio;*

*RESUELVE:*

*1. Condenar la discriminación contra personas por motivos de orientación sexual e identidad de género, e instar a los Estados dentro de los parámetros de las*

<sup>264</sup> Naciones Unidas, Asamblea General, (17 de noviembre de 2011), “Leyes y prácticas discriminatorias y actos de violencia cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género”, A/HRC/19/41, recuperado de: [https://bolivia.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/Reporte\\_Alto\\_Comisionado\\_DD\\_HH\\_LGBT.pdf](https://bolivia.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/Reporte_Alto_Comisionado_DD_HH_LGBT.pdf)

*instituciones jurídicas de sus sistemas a eliminar, allí donde existan, las barreras que enfrentan las lesbianas, los gays y las personas bisexuales, trans e intersex (LGTBI) en el acceso a la participación política y otros ámbitos de la vida pública, así como evitar interferencias en su vida privada.*

*2. Alentar a los Estados Miembros a que, dentro de los parámetros de las instituciones jurídicas de su ordenamiento interno, consideren la adopción de políticas públicas contra la discriminación contra personas a causa de orientación sexual e identidad de género.*

*3. Condenar los actos de violencia y las violaciones de derechos humanos contra personas a causa de su orientación sexual e identidad de género, e instar a los Estados Miembros a que fortalezcan sus instituciones nacionales con el fin de prevenirlos, investigarlos y asegurar a las víctimas la debida protección judicial en condiciones de igualdad, y que los responsables enfrenten las consecuencias ante la justicia.*

*4. Instar a los Estados Miembros a que aseguren una protección adecuada de las y los defensores de derechos humanos que trabajan en temas relacionados con los actos de violencia, discriminación y violaciones de los derechos humanos contra personas a causa de su orientación sexual e identidad de género.*

*5. Solicitar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) que preste particular atención a su plan de trabajo titulado “Derechos de las personas LGTBI”, y que prepare el informe hemisférico en la materia, de conformidad con la práctica establecida por la propia CIDH e instar a los Estados Miembros a que apoyen los trabajos de la Comisión en esta materia.*

*6. Solicitar a la CIDH un estudio sobre las leyes y disposiciones vigentes en los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA) que limiten los derechos humanos de las personas como consecuencia de su orientación sexual o identidad de género y que, con base en ese estudio, elabore una guía con miras a estimular la despenalización de la homosexualidad.*

*7. Exhortar a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que consideren, según sea el caso, la firma, ratificación o adhesión de los instrumentos interamericanos en materia de protección de derechos humanos.*

8. *Solicitar al Consejo Permanente que informe a la Asamblea General, sobre la implementación de la presente resolución. La ejecución de las actividades previstas en esta resolución estará sujeta a la disponibilidad de recursos financieros en el programa-presupuesto de la Organización y otros recursos...”*<sup>265</sup>

*“... RESOLUCIÓN APROBADA POR EL CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS EL 30 DE JUNIO DE 2016 32/2. PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA Y LA DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS DE ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO.*

[...]

3. *Decide nombrar, por un período de tres años, a un Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género ...*

[...]

*[Aprobada en votación registrada por 23 votos contra 18 y 6 abstenciones. El resultado de la votación es el siguiente:*

*Votos a favor: Albania, Alemania, Bélgica, Bolivia (Estado Plurinacional de), Cuba, Ecuador, El Salvador, Eslovenia, ex República Yugoslava de Macedonia, Francia, Georgia, Letonia, México, Mongolia, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Suiza, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam*

*Votos en contra: Arabia Saudita, Argelia, Bangladesh, Burundi, China, Congo, Côte d'Ivoire, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Federación de Rusia, Indonesia, Kenya, Kirguistán, Maldivas, Marruecos, Nigeria, Qatar, Togo*

*Abstenciones: Botswana, Filipinas, Ghana, India, Namibia, Sudáfrica.] ...*<sup>266</sup>

*“... RESOLUCIÓN APROBADA POR EL CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS EL 12 DE JULIO DE 2019 41/18 MANDATO DEL EXPERTO INDEPENDIENTE*

<sup>265</sup> Naciones Unidas, Asamblea General, (4 de junio de 2012), “Derechos humanos, orientación sexual e identidad de género”, AG/RES. 2721 (XLII-O/12), recuperado de: [https://www.oas.org/dil/esp/ag-res\\_2721\\_xlii-o-12\\_esp.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/ag-res_2721_xlii-o-12_esp.pdf)

<sup>266</sup> Naciones Unidas, Asamblea General, (15 de julio de 2016), “Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 30 de junio de 2016 32/2. Protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género”, A/HRC/RES/32/2, recuperado de: <https://documents-ddsny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G16/154/18/PDF/G1615418.pdf?OpenElement>

## **SOBRE LA PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA Y LA DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS DE ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO**

[...]

*4. Exhorta a todos los Gobiernos a que cooperen con el Experto Independiente y le presten asistencia en su tarea, facilitándole toda la información necesaria que solicite y respondiendo favorablemente a las solicitudes del Experto Independiente para visitar su país a fin de que pueda cumplir más eficazmente su mandato;*

[...]

*[Aprobada en votación registrada por 27 votos contra 12 y 7 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:*

*Votos a favor: Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Brasil, Bulgaria, Chequia, Chile, Croacia, Cuba, Dinamarca, Eslovaquia, España, Fiji, Filipinas, Islandia, Italia, Japón, México, Nepal, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rwanda, Sudáfrica, Túnez, Ucrania, Uruguay.*

*Votos en contra: Afganistán, Arabia Saudita, Bahrein, Bangladesh, China, Egipto, Eritrea, Iraq, Nigeria, Pakistán, Qatar, Somalia.*

*Abstenciones: Angola, Burkina Faso, Hungría, India, República Democrática del Congo, Senegal, Togo.] ...”<sup>267</sup>*

**“... PRÁCTICA DE LAS LLAMADAS “TERAPIAS DE CONVERSIÓN” INFORME DEL EXPERTO INDEPENDIENTE SOBRE LA PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA Y LA DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS DE ORIENTACIÓN SEXUAL O IDENTIDAD DE GÉNERO\***

*Este informe se presenta al Consejo de Derechos Humanos de conformidad con sus resoluciones 32/2 y 41/18. En él, el Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, Víctor Madrigal-Borloz, examina la práctica de las llamadas “terapias de conversión” en todo el mundo —prestando especial atención a sus efectos en las víctimas, sus implicaciones para los derechos humanos y su relación con la violencia*

<sup>267</sup> Naciones Unidas, Asamblea General, (19 de julio de 2019), “Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 12 de julio de 2019”, A/HRC/RES/41/18, recuperado de: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G19/221/65/PDF/G1922165.pdf?OpenElement>

*y la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género—, las medidas adoptadas para prevenir dichas prácticas y sancionar y enjuiciar a los responsables y las vías de reparación para las víctimas...”<sup>268</sup>*

**“... EL DERECHO DE LA INCLUSIÓN INFORME DEL EXPERTO INDEPENDIENTE SOBRE LA PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA Y LA DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS DE ORIENTACIÓN SEXUAL O IDENTIDAD DE GÉNERO, VÍCTOR MADRIGAL-BORLOZ**

*Este informe se presenta al Consejo de Derechos Humanos de conformidad con sus resoluciones 32/2 y 41/18. El Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, Víctor Madrigal-Borloz, analiza la situación actual del derecho internacional de los derechos humanos en relación con el reconocimiento del género y la identidad y expresión de género, en el contexto de la lucha contra la violencia y la discriminación en sus diferentes formas. Este informe y el informe presentado a la Asamblea General en su septuagésimo sexto período de sesiones se*

*complementan entre sí. El anexo I contiene una descripción de las actividades que han tenido lugar desde mayo de 2020, y en el anexo II se ofrece un resumen del informe a la Asamblea General...”<sup>380</sup>*

**“... PRINCIPALES OBLIGACIONES JURÍDICAS DE LOS ESTADOS EN LO RELATIVO A LA PROTECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COLECTIVO LGBTI**

*Para amparar a los miembros del colectivo LGBTI de la violencia y la discriminación, no es preciso dictar un nuevo conjunto de normas o leyes de derechos humanos. Los Estados tienen la obligación legal de preservar los derechos humanos de esas personas. Este principio, acreditado en el derecho internacional de los derechos humanos, se basa en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en otros tratados internacionales conexos.*

*Esos compromisos fundamentales de los Estados en lo tocante a la protección de los derechos humanos del colectivo LGBTI comprenden las siguientes obligaciones:*

<sup>268</sup> Naciones Unidas, Asamblea General, (1 de mayo de 2020), “Práctica de las llamadas “terapias de conversión””, A/HRC/44/53, recuperado de: <https://documents-ddsny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G20/108/71/PDF/G2010871.pdf?OpenElement> <sup>380</sup> Naciones Unidas, Asamblea General, (3 de junio de 2021), “El derecho de la inclusión”, A/HRC/47/27, recuperado de: <https://documents-ddsny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G21/123/19/PDF/G2112319.pdf?OpenElement>

*Proteger a las personas de la violencia contra los homosexuales y transexuales*

*Prevenir la tortura y los tratos crueles, inhumanos y degradantes*

*Derogar las leyes que penalizan las relaciones con personas del mismo sexo y a las transgénero.*

*Prohibir la discriminación con motivo de orientación sexual o identidad de género*

*Salvaguardar las libertades de expresión, asociación y reunión pacífica de los miembros del colectivo LGBTI*

## **AVANCES EN LA CONSECUCCIÓN DE LA IGUALDAD PARA EL COLECTIVO LGBTI**

*En los últimos años, numerosos Estados han reforzado la protección de los derechos humanos del colectivo LGBTI, con medidas orientadas a:*

*Despenalizar las relaciones entre personas del mismo sexo;*

*Aprobar leyes que prohíben la discriminación;*

*Penalizar los delitos de odio cometidos contra personas homosexuales, bisexuales y transexuales;*

*Otorgar reconocimiento a las relaciones entre personas del mismo sexo y garantizar que las personas transgénero puedan obtener documentos de identidad que reflejen el género que han escogido, sin necesidad de cumplir con requisitos abusivos;*

*Poner en marcha programas de capacitación para agentes de policía, personal de establecimientos penitenciarios, docentes, trabajadores sociales y cuidadores, para que puedan servir mejor a la colectividad LGBTI;*

*Iniciativas contra el acoso en numerosos centros de estudio...”<sup>269</sup>*

## **3.2. Legislación Federal**

### **3.2.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

*“... Título Primero*

*Capítulo I De los Derechos Humanos y sus Garantías*

<sup>269</sup> Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, (2022), “*Acerca de los miembros del colectivo LGBTI y los derechos humanos*”, recuperado de <https://www.ohchr.org/es/sexual-orientation-and-gender-identity/about-lgbt-people-and-human-rights>

*Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.*

*Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas...”<sup>270</sup>*

### **3.2.2. Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación**

*“... CAPÍTULO I*

*DISPOSICIONES GENERALES*

*Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de interés social. El objeto de la misma es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la Constitución*

---

<sup>270</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (2022), Estados Unidos Mexicanos, recuperado de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

*Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato*

*Para los efectos de esta ley se entenderá por:*

*I. Ajustes razonables: Las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas en la infraestructura y los servicios, que al realizarlas no impongan una carga desproporcionada o afecten derechos de terceros, que se aplican cuando se requieran en un caso particular, para garantizar que las personas gocen o ejerzan sus derechos en igualdad de condiciones con las demás;*

*...*

*III. Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;*

*También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia;*

*...*

*....*

*VI. Igualdad real de oportunidades: Es el acceso que tienen las personas o grupos de personas al igual disfrute de derechos, por la vía de las normas y los hechos, para el disfrute de sus derechos;*

*...*

....  
.....  
.....

*Artículo 2.- Corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas. Los poderes públicos federales deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país y promoverán la participación de las autoridades de los demás órdenes de Gobierno y de los particulares en la eliminación de dichos obstáculos.*

*Artículo 4.- Queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades en términos del artículo 1o. constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley.*

*Artículo 5.- No se considerarán discriminatorias las acciones afirmativas que tengan por efecto promover la igualdad real de oportunidades de las personas o grupos. Tampoco será juzgada como discriminatoria la distinción basada en criterios razonables, proporcionales y objetivos cuya finalidad no sea el menoscabo de derechos.*

*Artículo 6.- La interpretación del contenido de esta Ley, así como la actuación de los poderes públicos federales se ajustará con los instrumentos internacionales aplicables de los que el Estado Mexicano sea parte en materia de derechos humanos, así como con la jurisprudencia emitida por los órganos jurisdiccionales internacionales, las recomendaciones y resoluciones adoptadas por los organismos multilaterales y regionales y demás legislación aplicable.*

*Artículo 7.- Para los efectos del artículo anterior, cuando se presenten diferentes interpretaciones, se deberá preferir aquella que proteja con mayor eficacia a las personas o a los grupos que sean afectados por conductas discriminatorias ...”<sup>271</sup>*

---

<sup>271</sup> Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación, (2022), recuperado de <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/691607/LFPED.pdf>

### **3.2.3. Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres**

*“... TÍTULO I*

#### *CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES*

*Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, la paridad de género y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional.*

*Artículo 2.- Son principios rectores de la presente Ley: la igualdad, la no discriminación, la equidad y todos aquellos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Artículo 3.- Son sujetos de los derechos que establece esta Ley, las mujeres y los hombres que se encuentren en territorio nacional, que por razón de su sexo, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión o discapacidad, se encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad que esta Ley tutela.*

*Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:*

*...*

*II. Discriminación. Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas; III. Discriminación contra la Mujer. Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades*

*fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera;*

*IV. Igualdad de Género. Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, saludable, cultural y familiar;*

*V. Igualdad Sustantiva. Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;*

*VI. Perspectiva de Género. Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género; VII. Transversalidad. Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas;*

*Artículo 6.- La igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo ...”<sup>272</sup>*

#### **3.2.4. Ley General de Víctimas**

*“... Artículo 2.*

*El objeto de esta Ley es:*

*I. Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención,*

---

<sup>272</sup> Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, (2022), recuperado de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH.pdf>

*verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en ella, en la Constitución, en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado Mexicano es Parte y demás instrumentos de derechos humanos;*

*II. Establecer y coordinar las acciones y medidas necesarias para promover, respetar, proteger, garantizar y permitir el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas; así como implementar los mecanismos para que todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias cumplan con sus obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y lograr la reparación integral;*

*III. Garantizar un efectivo ejercicio del derecho de las víctimas a la justicia en estricto cumplimiento de las reglas del debido proceso;*

*IV. Establecer los deberes y obligaciones específicos a cargo de las autoridades y de todo aquel que intervenga en los procedimientos relacionados con las víctimas;*

*V. Establecer las sanciones respecto al incumplimiento por acción o por omisión de cualquiera de sus disposiciones.*

*Artículo 3. Esta Ley se interpretará de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos de las personas.*

## *CAPÍTULO II CONCEPTO, PRINCIPIOS Y DEFINICIONES*

*Artículo 4. Se denominarán víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte.*

*Son víctimas indirectas los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.*

*Son víctimas potenciales las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito.*

*La calidad de víctimas se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos en los términos establecidos en la presente Ley, con independencia de que se identifique, aprehenda, o condene al responsable del daño o de que la víctima participe en algún procedimiento judicial o administrativo.*

*Son víctimas los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hubieran sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos ...<sup>273</sup>*

### **3.2.5. Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**

#### *“... TITULO I CAPITULO UNICO DISPOSICIONES GENERALES*

*Artículo 1o.- Esta ley es de orden público y de aplicación en todo el territorio nacional en materia de Derechos Humanos, respecto de los mexicanos y extranjeros que se encuentren en el país, en los términos establecidos por el apartado "B" del artículo 102 constitucional.*

*Artículo 2o. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos es un organismo que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, y tiene por objeto esencial la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano.*

*Artículo 3o.- La Comisión Nacional de Derechos Humanos tendrá competencia en todo el territorio nacional, para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos [...]*

*Artículo 4o.- Para la defensa y promoción de los derechos humanos se observarán los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. [...]*

*Artículo 6o.- La Comisión Nacional tendrá las siguientes atribuciones:*

*I.- Recibir quejas de presuntas violaciones a derechos humanos;*

*II.- Conocer e investigar a petición de parte, o de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos*

---

<sup>273</sup> Ley General de Víctimas, (2022), recuperado de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV.pdf>

...

....

.....

.....

*VII.- Impulsar la observancia de los derechos humanos en el país;*

*VIII.- Proponer a las diversas autoridades del país, que en el exclusivo ámbito de su competencia, promuevan los cambios y modificaciones de disposiciones legislativas y reglamentarias, así como de prácticas administrativas, que a juicio de la Comisión Nacional redunden en una mejor protección de los derechos humanos;*

*IX.- Promover el estudio, la enseñanza y divulgación de los derechos humanos en el ámbito nacional e internacional;*

*XI.- Elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de derechos humanos;*

*[...]*

*XIII.- Formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes que impulsen el cumplimiento dentro del territorio nacional de los tratados, convenciones y acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de derechos humanos; ...”<sup>274</sup>*

### **3.2.6. Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.**

*“... CAPÍTULO*

*PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES*

*Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, previsto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

---

<sup>274</sup> Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, (2022), recuperado de [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/47\\_200521.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/47_200521.pdf)

*Artículo 2.- La prevención social de la violencia y la delincuencia es el conjunto de políticas públicas, programas y acciones orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que la generan.*

*Artículo 3.- La planeación, programación, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones se realizará en los diversos ámbitos de competencia, por conducto de las Instituciones de Seguridad Pública y demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al cumplimiento de esta Ley, debiendo observar como mínimo los siguientes principios:*

*I. Respeto irrestricto a los derechos humanos;*

*II. Integralidad. El Estado, en sus distintos órdenes de gobierno desarrollará políticas públicas integrales eficaces para la prevención de la violencia y la delincuencia, con la participación ciudadana y comunitaria;*

*III. Intersectorialidad y transversalidad. Consiste en la articulación, homologación y complementariedad de las políticas públicas, programas y acciones de los distintos órdenes de Gobierno, incluidas las de justicia, seguridad pública, desarrollo social, economía, cultura y derechos humanos, con atención particular a las comunidades, las familias, las niñas y niños, las mujeres, así como las y los jóvenes en situación de riesgo;*

*IV. Trabajo conjunto. Comprende el desarrollo de acciones conjuntas entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, así como de los diferentes sectores y grupos de la sociedad civil, organizada y no organizada, así como de la comunidad académica de manera solidaria, para que contribuyan a la prevención social de la violencia y la delincuencia y al mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad;*

*V. Continuidad de las políticas públicas. Con el fin de garantizar los cambios socioculturales en el mediano y largo plazos, a través del fortalecimiento de los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria, asignación de presupuesto, el monitoreo y la evaluación;*

*VI. Interdisciplinariedad. Consiste en el diseño de políticas públicas tomando en cuenta conocimientos y herramientas de distintas disciplinas y experiencias nacionales e internacionales;*

*VII. Diversidad. Consiste en considerar las necesidades y circunstancias específicas determinadas por el contexto local territorial, el género, la procedencia étnica, sociocultural, religiosa, así como las necesidades de grupos vulnerables o en riesgo, mediante la atención integral diferenciada y acciones afirmativas;*

*VIII. Proximidad. Comprende la resolución pacífica de conflictos, con estrategias claras, coherentes y estables, de respeto a los derechos humanos, la promoción de la cultura de la paz y sobre la base del trabajo social comunitario, así como del contacto permanente con los actores sociales y comunitarios, y ...”<sup>275</sup>*

### **3.2.7. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.**

*“... TITULO PRIMERO*

#### *CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES*

*Artículo 1.- La presente ley tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas, así como los principios y mecanismos para el pleno acceso a una vida libre de violencias, así como para garantizar el goce y ejercicio de sus derechos humanos y fortalecer el régimen democrático establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Artículo 2.- La Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.*

---

<sup>275</sup> Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, (2022), recuperado de [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPSVD\\_040521.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPSVD_040521.pdf)

*Artículo 3.- Todas las medidas que se deriven de la presente ley, garantizarán la prevención, la atención, la sanción y la erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres durante su ciclo de vida y para promover su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida.*

*Artículo 4.- Los principios rectores para el acceso de todas las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencias que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales son:*

- I. La igualdad jurídica, sustantiva, de resultados y estructural;*
- II. La dignidad de las mujeres;*
- III. La no discriminación, y IV. La libertad de las mujeres;*
- V. La universalidad, la interdependencia, la indivisibilidad y la progresividad de los derechos humanos;*
- VI. La perspectiva de género;*
- VII. La debida diligencia;*
- VIII. La interseccionalidad;*
- IX. La interculturalidad, y*
- X. El enfoque diferencial ...”<sup>276</sup>*

### **3.3. Legislación del Estado de México**

#### **3.3.1. Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México**

*“... Artículo 5.- Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda forma de preferencia, distinción, exclusión, repudio, desprecio, incomprensión, rechazo o restricción que, basada en el origen étnico o nacional como el antisemitismo o cualquier otro tipo de segregación; sexo o género; edad; discapacidad; condición social o económica; condiciones de salud; embarazo; lengua; religión; opiniones; predilecciones de cualquier índole; estado civil o alguna otra que tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de oportunidades y*

---

<sup>276</sup> Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, (2022), recuperado de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>

*de trato de las personas. También se entenderá como discriminación toda forma de xenofobias y por discriminación múltiple, a la situación específica en la que se encuentran las personas que al ser discriminados por tener simultáneamente diversas condiciones, ven anulados o menoscabados sus derechos.*

*Artículo 7.- Queda prohibida en el Estado de México cualquier forma de discriminación que tenga por objeto impedir o anular a cualquier persona en el goce y el ejercicio de los derechos fundamentales a que se refiere el orden jurídico mexicano y protege la presente ley ...”<sup>277</sup>*

### **3.3.2. Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México**

*“... Artículo 2.- La presente Ley tiene por objeto establecer las bases para la protección, observancia, respeto, garantía, estudio, promoción y divulgación de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano; así como los procedimientos que se sigan ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México ...”<sup>278</sup>*

### **3.3.3. Ley del Programa de Derechos Humanos del Estado de México “... ”**

*Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en todo el Estado de México y tiene por objeto establecer las bases para la elaboración, ejecución, seguimiento, cumplimiento, eficacia, evaluación y actualización del Programa de Derechos Humanos del Estado de México, así como fijar las bases de aquellas políticas públicas que sean necesarias para garantizar el pleno respeto y reconocimiento de los derechos humanos de las personas que habiten o transiten en el Estado de México.*

*Artículo 4. El Programa de Derechos Humanos del Estado de México deberá contener estrategias transversales, líneas de acción, plazos y unidades responsables que permitan su implementación y ejecución de las mismas con la finalidad de identificar los principales obstáculos que presenta el Estado de México para garantizar el goce, respeto, reconocimiento y protección de los derechos*

---

<sup>277</sup> Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, (2022), recuperado de <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig025.pdf>

<sup>278</sup> Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, (2022), <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig076.pdf>

*humanos y de esta manera fortalecer las políticas públicas que correspondan, siendo vinculante para todas las dependencias y organismos que así lo señale el propio programa ...”<sup>279</sup>*

### **3.3.4. Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México.**

*“... Artículo 1.- Esta Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de México, tiene por objeto regular, proteger y garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, mediante la eliminación de la discriminación, sea cual fuere su circunstancia o condición, en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, con el propósito de alcanzar una sociedad más democrática, justa, equitativa y solidaria.*

*Artículo 4.- Los principios rectores de esta Ley son:*

*I. La igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;*

*II. La equidad de género;*

*III. El respeto a la dignidad humana;*

*IV. La no discriminación;*

*V. El empoderamiento de la mujer;*

*VI. La transversalidad; y*

*VII. Los establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano, la legislación federal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México ...”<sup>280</sup>*

### **3.3.5. Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.**

<sup>279</sup> Ley del Programa de Derechos Humanos del Estado de México, (2022), recuperado de <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig238.pdf>

<sup>280</sup> Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, (2022), recuperado de <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig154.pdf>

*“... Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general y obligatoria en todo el Estado de México y tiene por objeto establecer la coordinación entre el Gobierno del Estado y los gobiernos municipales, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como establecer las políticas y acciones gubernamentales para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, que garanticen el desarrollo integral de las mujeres ...”<sup>393</sup>*

### **3.3.6. Ley de Víctimas del Estado de México.**

*“... CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES*

*Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social, así como de aplicación y observancia obligatoria en el Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto:*

*I. Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas y ofendidos consagrados en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Víctimas, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los contemplados en esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, coordinando las acciones y medidas necesarias para promover, respetar, proteger, garantizar y permitir su ejercicio efectivo.*

*II. Establecer las obligaciones a cargo de las autoridades en el ámbito de sus competencias y de todos aquellos que intervengan en los procedimientos relacionados con la atención a víctimas y ofendidos.*

*III. Crear la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México. IV. Velar por la protección de las víctimas y ofendidos, así como proporcionar ayuda, asistencia y una reparación integral.*

*V. Establecer las sanciones respecto al incumplimiento por acción o por omisión de cualquiera de sus disposiciones. Esta Ley se interpretará de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales*

*sobre derechos humanos y la Ley General de Víctimas, interpretando extensivamente las normas que consagran o amplían los derechos humanos favoreciendo en todo tiempo la máxima protección de las víctimas y ofendidos.*

d<sup>283</sup>e <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig139.pdf>Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, Publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 20 de noviembre de 2008, recuperado

*Artículo 2. Esta Ley se aplicará a las víctimas y ofendidos, sin discriminación alguna motivada por razones de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condición de salud, religión, opinión, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*

*Artículo 3. Son sujetos protegidos por la presente Ley, las víctimas y ofendidos del delito, siempre y cuando el hecho delictuoso se haya consumado, continuado o iniciado dentro del territorio del Estado de México ...”<sup>281</sup>*

### **3.4. Suprema Corte de Justicia de la Nación**

#### **3.4.1 Los Derechos de la Diversidad Sexual.**

*“... Los derechos de la diversidad sexual<sup>1</sup> se han posicionado en el centro del debate jurídico contemporáneo en la última década y han influido profundamente en la forma en la que se piensa el derecho en la actualidad. Sin duda, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha sido un factor clave para este cambio de paradigma, a través de las decisiones que ha emitido en estos temas ...”<sup>282</sup>*

*“... De esta manera, las decisiones de la Suprema Corte han contribuido de modo determinante a la incorporación normativa de otras realidades que no se apegan al paradigma tradicional de la sexualidad, la identidad y la expresión de género. [...]*

*...”<sup>283</sup>*

*“... Claramente, uno de los pilares clave de este reconocimiento judicial fue la legalización del matrimonio entre personas del mismo sexo, a partir del cual el*

<sup>281</sup> Ley de Víctimas del Estado de México, (2022), recuperado de <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig223.pdf>

<sup>282</sup> Verástegui, Alejandra Martínez, y Avilez, Haydeé Gómez (2020), “Cuadernos de Jurisprudencia núm. 2 Los derechos de la diversidad sexual”, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Centro de Estudios Constitucionales SCJN, p.1. recuperado de <https://www.sitios.scjn.gob.mx/ccc/sites/default/files/publication/documents/2020-07/Diversidad%20sexualVersion%20Final%209%20de%20julio.pdf>

<sup>283</sup> Verástegui, Alejandra Martínez, y Avilez, Haydeé Gómez, O.p.Cit. p.1.

*Tribunal Constitucional reconoció la libertad configurativa de los estados para legislar sobre este tema y declaró inconstitucionales todas las porciones legislativas que definieran el matrimonio como la unión entre un hombre y una mujer con la finalidad de "perpetuar la especie", por considerarlas una medida discriminatoria. Esto provocó la paulatina modificación de los Códigos Civiles estatales para reconocer las uniones entre personas del mismo sexo en trece entidades federativas. En cinco de ellas fue reconocido el m<sup>284</sup>atrimonio igualitario a partir de las acciones de inconstitucionalidad resueltas por la Suprema Corte...”<sup>397</sup>*

*“... A la par, la Suprema Corte ha resuelto sobre la inconstitucionalidad de las normas que limitan las figuras que determinan la filiación a parejas conformadas por un hombre y una mujer, las cuales atentan contra la protección de la familia, el derecho al libre desarrollo de la personalidad y el interés superior del menor [...]*

*...”<sup>398</sup>*

*“... A su vez, la Corte ha resuelto que, aunque los padres tienen derecho a educar a sus hijos conforme a sus convicciones filosóficas, morales y religiosas, este derecho está limitado por el interés superior del menor, por lo que está supeditado a las disposiciones que busquen proteger de manera integral a los infantes. En este caso, esta protección incluye educarlos dentro de un ambiente de inclusión y respeto a la diversidad sexual...”<sup>285</sup>*

*“... Otro tema relevante para entender la evolución de los derechos de la diversidad sexual y su desarrollo al interior de las discusiones de la Suprema Corte es la ampliación del derecho a la seguridad social, derivado de la unión entre personas del mismo sexo. Como la Suprema Corte ha sostenido, el reconocimiento de la unión entre personas implica el ejercicio de otros derechos. Además, ha considerado que las expresiones discriminatorias homofóbicas constituyen uno de los límites a la libertad de expresión, pues no pueden considerarse un discurso protegido por la Constitución ...”<sup>286</sup>*

*“... Finalmente, a través de su jurisprudencia, el Tribunal Constitucional ha reconocido que, como parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad se*

<sup>284</sup> Verástegui, Alejandra Martínez, y Avilez, Haydeé Gómez, Ibid. p.2. Verástegui, Alejandra Martínez, y Avilez, Haydeé Gómez, Ibidem. p.1.

<sup>285</sup> Verástegui, Alejandra Martínez, y Avilez, Haydeé Gómez, Ibid. p.2.

<sup>286</sup> Verástegui, Alejandra Martínez, y Avilez, Haydeé Gómez, Ibid. p.2.

*encuentra la identidad de género y, para garantizar este derecho, el Estado mexicano debe establecer los procedimientos necesarios para adecuar los documentos de estas personas a su identidad de género. A partir de estas determinaciones, nueve entidades federativas han reformado sus legislaciones para contar con un procedimiento administrativo que les permita adecuar sus documentos de identidad ...”<sup>401</sup>*

*“... Es así como el papel de la Suprema Corte ha sido fundamental para consolidar nuevos estándares para la protección jurídica integral de la diversidad sexual. Esto ha repercutido de manera fundamental en la forma en la que se construye el derecho a la luz del derecho a la igualdad y no discriminación y el derecho al libre desarrollo de la personalidad. No obstante, su impacto trasciende el ámbito del derecho, ya que el Tribunal Constitucional, como agente de cambio social, ha generado un impacto cultural de tal magnitud que se han replanteado los términos del debate político y social en torno a la diversidad sexual ...”<sup>402</sup>*

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **4. MARCO DE ESTUDIO Y PROPUESTA DE REFORMA EL ARTÍCULO 286 Bis DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE DEL ESTADO DE MÉXICO.**

#### **SUMARIO:**

4.1 Código Penal vigente del Estado de México 4.1.1 Subtítulo Quinto Delitos de Violencia de Género, Capítulo Sexto Disposiciones Generales, Artículo 286 Bis. 4.1.2 Perspectiva de Género 4.1.3 Violencia de Género 4.2 Propuesta y análisis de la Teoría de Luigi Ferrajoli sobre los derechos fundamentales de las personas

#### **4.1 Código Penal vigente del Estado de México**

En el Código Penal del Estado de México, los delitos de violencia de género se analizan incorporando las definiciones de perspectiva de género y violencia de género, las cuales se examinarán detenidamente enseguida.

##### **4.1.1. Subtítulo Quinto Delitos de Violencia de Género, Capítulo Sexto Disposiciones Generales, Artículo 286 Bis.**

*“... Artículo 286 Bis. - Para efectos de lo dispuesto en el presente Subtítulo se entenderá por:*

*I. Perspectiva de Género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres, contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.*

*II. Violencia de Género: Al conjunto de amenazas, agravios, maltrato, lesiones y daños asociados a la exclusión, la subordinación, la discriminación y la explotación de las mujeres y las niñas y que es consubstancial a la opresión de género en todas sus modalidades. La violencia de género contra las mujeres y las niñas involucra*

*tanto a las personas como a la sociedad en sus distintas formas y organizaciones, comunidades, relaciones, prácticas e instituciones sociales y al Estado que la reproduce al no garantizar la igualdad, al perpetuar formas legales, jurídicas, judiciales, políticas androcéntricas y de jerarquía de género y al no dar garantías de seguridad a las mujeres. La violencia de género se ejerce tanto en el ámbito privado como en el ámbito público manifestándose en diversos tipos y modalidades como la familiar, en la comunidad, institucional, laboral, docente y feminicida de manera enunciativa y no limitativa ...”<sup>287</sup>*

#### **4.1.2. Perspectiva de Género**

El concepto de perspectiva de género que actualmente se mantiene en la legislación mexicana se consolidó en la visión de una igualdad entre hombres y mujeres donde el género se mantenía limitado a una perspectiva dualista, como lo muestra el planteamiento del ECOSOC de 1997 al incorporar dicha perspectiva de género: *“...El proceso de evaluación de las consecuencias para las mujeres y los hombres de cualquier actividad planificada, inclusive las leyes, políticas o programas, en todos los sectores y a todos los niveles. Es una estrategia destinada a hacer que las preocupaciones y experiencias de las mujeres, así como de los hombres, sean un elemento integrante de la elaboración, la aplicación, la supervisión y la evaluación de las políticas y los programas en todas las esferas políticas, económicas y sociales, a fin de que las mujeres y los hombres se beneficien por igual y se impida que se perpetúe la desigualdad. El objetivo final es lograr la igualdad [sustantiva] entre los géneros”. [...] Según esto, la igualdad de género es el objetivo de desarrollo general y a largo plazo, mientras que la incorporación de una perspectiva de género es un conjunto de enfoques específicos y estratégicos, así como procesos técnicos e institucionales que se adoptan para alcanzar este objetivo. La incorporación de una perspectiva de género integra la igualdad de género en las organizaciones públicas y privadas de un país, en políticas centrales*

*o locales, y en programas de servicios y sectoriales. Con la vista puesta en el futuro, se propone transformar instituciones sociales,*

---

<sup>287</sup> Gobierno del Estado de México, (2022). Código Penal del Estado de México. de recuperado de <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/cod/vig/codvig006.pdf>

*leyes, normas culturales y prácticas comunitarias que son discriminatorias [...] ...”<sup>288</sup>*

El concepto de perspectiva de género recogida de la ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia inicia diciendo que, “... *Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género...*”<sup>289</sup>, hace énfasis en priorizar la protección de la mujer, al decir, que, “... *Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres;...*”<sup>290</sup> finalmente, dice, “... *contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones...*”<sup>291</sup>.

Este concepto en relación con la finalidad de dicha ley (que es la protección de la mujer respecto de cualquier tipo de violencia) realiza su función específica, sin embargo, al incorporarla a la ley penal, limita el análisis del género respecto de la violencia que puede sufrir toda persona en su condición de género.

Las reglas de operación en los programas presupuestales federales definen la perspectiva de género como: “... *la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género ...*”<sup>292</sup>. De nuevo se observa un enfoque limitado a la condición de género de la mujer.

Un aspecto a rescatar del concepto en cuestión sería, que, “...*La perspectiva de género implica reconocer que una cosa es la diferencia sexual y otra cosa son las*

---

<sup>288</sup> Organización de las Naciones Unidas Mujeres, (2022), “*Incorporación de la perspectiva de género*”, recuperado de: <https://www.unwomen.org/es/how-we-work/un-systemcoordination/gender-mainstreaming>

<sup>289</sup> Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. O.p. Cit.

<sup>290</sup> Ibidem.

<sup>291</sup> Ibid.

<sup>292</sup> Instituto Nacional de las Mujeres, (2022), “*Perspectiva de género*”, recuperado de: <https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/perspectiva-de-genero>

*atribuciones, ideas, representaciones y prescripciones sociales que se construyen tomando como referencia a esa diferencia sexual...”<sup>293</sup>*

Así mismo, como contextualiza la Suprema Corte de Justicia de la Nación: ”

*... [...] perspectiva de género, la cual ha buscado contribuir para generar una nueva forma de creación del conocimiento; una en la que se abandone la necesidad de pensarlo todo en términos del sujeto aparentemente neutral, pero pensado desde el imaginario del hombre blanco, heterosexual, propietario cristiano y educado; y, en cambio, se opte por una visión que abarque todas las realidades, particularmente aquellas que habían quedado fuera hasta entonces.*

*Es una perspectiva que “reconoce la diversidad de géneros y la existencia de las mujeres y los hombres, como principio esencial en la construcción de una humanidad diversa y democrática” (Lagarde, 1997, p. 1), que comprende “las posibilidades vitales de las mujeres y los hombres: el sentido de sus vidas, sus expectativas y oportunidades, las complejas y diversas relaciones sociales que se dan entre ambos géneros, así como los conflictos institucionales y cotidianos que deben enfrentar y las maneras en que lo hacen”*

*(Lagarde, 1997, p. 2)...”<sup>294</sup>*

En relación con la violencia se plantea un enfoque más amplio; “... d. *Perspectiva de género en la investigación de delitos. La Corte IDH ha puesto especial énfasis en la necesidad de que las investigaciones se realicen con perspectiva de género y por funcionarios y funcionarias capacitadas para atender a víctimas de discriminación y violencia por razón de género...*”<sup>295</sup> Se especifica que, “... [...] *la perspectiva de género es un método de análisis que debe ser utilizado por las personas operadoras de justicia en todos aquellos casos en los que el género puede ocasionar un impacto diferenciado...*”<sup>296</sup>

<sup>293</sup> Lamas, Marta, (1996), “La perspectiva de género. Revista de Educación y Cultura recuperado de [http://www.inesge.mx/pdf/articulos/perspectiva\\_genero.pdf](http://www.inesge.mx/pdf/articulos/perspectiva_genero.pdf)

<sup>294</sup> Verástegui, Alejandra Martínez, y Avilez, Haydeé Gómez. Ibid. p.80.

<sup>295</sup> Ibid. p.110.

<sup>296</sup> Verástegui, Alejandra Martínez, y Avilez, Haydeé Gómez. Ibid. p.123.

*“... [...] la perspectiva de género debe ser utilizada para: (i) interpretar las normas y aplicar el derecho, y (ii) apreciar los hechos y las pruebas que forman parte de la controversia. Sobre el primer aspecto, la Primera Sala ha determinado que la perspectiva de género obliga a leer e interpretar la norma “tomando en cuenta los principios ideológicos que la sustentan, así como la forma en que afectan, de manera diferenciada, a quienes acuden a demandar justicia. Sólo así se [podrá] aspirar a aplicar correctamente los principios de igualdad y equidad, pues a partir de la explicación de las diferencias específicas entre hombres y mujeres se reconoce la forma en que, unos y otras, se enfrentan a una problemática concreta, y los efectos diferenciados que producen, en unos y en otras, las disposiciones legales” ...”<sup>297</sup>*

*“... [...] Como metodología, esta obligación exige cumplir con un análisis basado, cuando menos, en los seis elementos descritos por la SCJN como elementos para juzgar con perspectiva de género, los cuales “pueden resumirse en la necesidad de detectar posibles —más no necesariamente presentes— situaciones de desequilibrio de poder entre las partes como consecuencia de su género, seguida de un deber de cuestionar la neutralidad de las pruebas y el marco normativo aplicable, así como de recopilar las pruebas necesarias para visualizar el contexto de violencia o discriminación, y finalmente resolver los casos prescindiendo de cualesquiera cargas estereotipadas que resulten en detrimento de mujeres u hombres”...”<sup>298</sup>*

La evolución metodológica que ha tenido la incorporación de la perspectiva de género en la legislación mexicana, debe incorporar en al ámbito de los delitos, en base a lo anteriormente expuesto, una visión amplia de lo que el género exige actualmente en la sociedad mexicana, evitando limitar y negar la diversidad humana que se ha contextualizado a lo largo del presente trabajo de investigación.

#### **4.1.3. Violencia de Género**

La violencia de género, se conceptualizo únicamente desde la visión vulnerable de las mujeres y las niñas respecto de su condición de género que históricamente las

---

<sup>297</sup> Ibid. p.123.

<sup>298</sup> Ibid. p.133.

ha mantenido en un constante riesgo, sin embargo, como se ha referido anteriormente, ya sea en la etapa adulta o en la infancia, todos los seres humanos pueden sufrir violencia en razón de género, por lo que se inicia describiendo dicha violencia como; “... *Todo acto de violencia sexista que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psíquico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la privada...*”<sup>299</sup>. Siendo este apenas uno de los factores que involucran el contexto de <sup>300</sup>dicha violencia.

Para ampliar la concepción que se tiene actualmente sobre la violencia de género se atiende a citar los siguientes conceptos:

1. “...*La violencia de género se refiere a los actos dañinos dirigidos contra una persona o un grupo de personas en razón de su género. Tiene su origen en la desigualdad de género, el abuso de poder y la existencia de normas dañinas...*”<sup>301</sup>

2. “... *El término ‘violencia de género’ hace referencia a cualquier acto con el que se busque dañar a una persona por su género. La violencia de género nace de normas perjudiciales, abuso de poder y desigualdades de género. La violencia de género constituye una grave violación a los derechos humanos; al mismo tiempo, se trata de un problema de salud y protección que pone en riesgo la vida...*”<sup>302</sup>

3. “... *Violencia por motivos de género. Las agresiones contra las personas por su orientación sexual o su identidad de género suelen estar motivadas por el deseo de castigar a quienes se considera que desafían las normas sobre género y se catalogan como actos de violencia por motivos de género. Ud. no tiene que ser lesbiana, gay, bisexual o transgénero para ser atacado: la mera percepción de homosexualidad o de identidad transgénero es suficiente para poner en peligro a esas personas...*”<sup>418</sup>

<sup>299</sup> Expósito, Francisca, (2011), “*Violencia de género.*”, en *Mente y cerebro*, vol. 48, no 1, p.20. recuperado de <https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/32507942/Articulo-Violencia-degenero-with-cover-pagev2.pdf?Expires=1662455181&Signature=aKV2e1qsFUyLYNJfmWd2si2ydfP05EJmM3e28GmygKCssiRCeL3oz1-aJTjGISSMFNt6eKpjCg9Ovmfb9XmR2eOnV1kexw2IOOVc6>

<sup>300</sup> <https://www.unwomen.org/es/whatwe-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence#:~:text=La%20violencia%20de%20g%C3%A9nero%20se,la%20existencia%20de%20normas%20da%C3%B1inas>

<sup>301</sup> Organización de las Naciones Unidas Mujeres, (2022), “*Preguntas frecuentes: Tipos de violencia contra las mujeres y las niñas*”, recuperado de: <https://www.unwomen.org/es/whatwe-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence#:~:text=La%20violencia%20de%20g%C3%A9nero%20se,la%20existencia%20de%20normas%20da%C3%B1inas>

<sup>302</sup> Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados México, (2022), “*violencia de género*”, recuperado de <https://www.acnur.org/violencia-sexual-y-de-genero.html>

A la luz del avance que han generado los diversos enfoques de la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto a la violencia y el género, se ha contextualizado de la siguiente manera a la violencia de género: “... [...] *La violencia es una de las maneras en la que las personas ejercen poder sobre otras. La violencia por razón de género afecta principalmente a mujeres, niñas y personas de la diversidad sexual, y se relaciona con afianzar o probar la masculinidad o la dominación de un hombre sobre las personas que conforman estos grupos sociales. Es una violencia instrumental que busca controlar (Varela, 2019, p. 255) el actuar de las mujeres como grupo, las identidades diversas y a los hombres que en ciertos escenarios pueden ser vulnerables debido a jerarquías como edad, clase, etnia y orientación sexual (Harris, 2000, p. 780) ...*”<sup>419</sup>

*“.. La violencia se experimenta de manera distinta entre las personas. El tipo de daño al que es propensa una persona dependerá de su género. La violencia por razón de género no es sinónimo de violencia contra las mujeres: ésta también se puede representar con actos contra minorías sexuales o contra niños y adolescentes, [...] ...*”<sup>420</sup>

*“... La particularidad de este tipo de violencia es que se encuentra motivada por el género, es decir, se ejerce contra mujeres por ser mujeres, contra hombres por ser hombres y contra personas de la diversidad sexual por ser personas de la diversidad sexual. En ese sentido, no todas las agresiones ejercidas contra las mujeres y las minorías sexuales son necesariamente violencia por razón de género, lo que le da ese carácter es el hecho de basarse en el género como categoría relevante...”*<sup>421</sup>

*“...Una de las manifestaciones más contundentes del ejercicio del poder en una relación es la existencia de situaciones de violencia, la cual suele afectar en forma desproporcionada a mujeres, niñas y personas de la diversidad sexual. La violencia de género contra las mujeres y las minorías sexuales representa la materialización*

Libres e Iguales Naciones Unidas, (2022), Verástegui, Alejandra Martínez, y Avilez, Haydeé Gómez. “*Violencia homofóbica y transfóbica*”, Ibid. p.65. recuperado de <https://www.unfe.org/wp-content/uploads/2017/05/Violence-Factsheet-Esp.pdf>

<sup>420</sup> Ibid. p.65. <sup>421</sup>  
Ibid. p.66.

*de las relaciones de poder históricamente desiguales entre los géneros, de ahí que resulte tan relevante identificar si en el caso existen indicios de un contexto de tal naturaleza...”* <sup>422</sup>

*“... La interseccionalidad implica reconocer que la situación específica de una persona es afectada de manera distinta que la de otras mujeres u hombres de acuerdo con sus características particulares, y que su invisibilización puede impactar negativa y desproporcionadamente a las personas que se encuentran, por esos factores, en una situación de mayor vulnerabilidad, desventaja o desigualdad. Al resolver desde un enfoque interseccional debe prestarse atención a las condiciones de identidad y/o características que generan determinadas afectaciones a una persona en específico dentro de la controversia...”* <sup>423</sup>

La violencia de género ha sido materializada en la actualidad como uno de los problemas a resolver por el contexto cultural que mantiene la sociedad contemporánea, los conceptos limitados no favorecen la resolución que el género necesita, la incorporación del género al sistema legal mexicano enfrenta una subjetividad que requiere centrarse y analizar a fondo la violencia que se ha evidenciado sufren todos los individuos de una sociedad bajo razones específicas y que guardan ciertas similitudes. La violencia de género vulnera los derechos humanos y aún más específicamente la dignidad humana de todas las personas.

<sup>422</sup> Verástegui, Alejandra Martínez, y Avilez, Haydeé Gómez. Ibid. p.159.Ibid. p.205.

## **4.2 Propuesta y análisis de las Teorías de Luigi Ferrajoli – Gustavo Zagrebelsky.**

### **□ Luigi Ferrajoli**

El modelo garantista de los derechos fundamentales rescata la *primacía axiológica* en el estudio meta jurídico del derecho humano de la persona, Ferrajoli nos dice que el punto de vista externo es primordial para el *garantismo*:

*“...Punto de vista externo o de bajo quiere decir sobre todo punto de vista de las personas. Su primacía axiológica como valor, o sea, del valor de la persona, y, por tanto, de todas sus específicas y diversas identidades, así como de la variedad y pluralidad de los puntos de vista externos expresados por ellas...”<sup>303</sup>*

Por tanto, la perspectiva de género incluye todas las diversas identidades que se han descrito con anterioridad, ya que, el valor de la persona se basa sobre la *moderna tolerancia*; *“... que consiste en el respeto de todas las posibles identidades personales y de todos los correspondientes puntos de vista y de la cual es un corolario nuestro principio de inadmisibilidad de las normas penales constitutivas...”<sup>425</sup>*, el autor desprende de esta enunciación el primer garantismo del punto de vista externo, el principio de igualdad jurídica.

La diversidad en la identidad de género de las personas representa las diferencias personales a las que se refiere el principio de igualdad jurídica, en el sentido de que *“...el valor de la igualdad [...], consiste precisamente en el igual valor asignado a todas las diferentes identidades que hacen de cada persona un individuo diferente de los demás y de cada individuo una persona como todas las demás...”<sup>304</sup>*, mostrándose de acuerdo con la tolerancia a dichas identidades, así como, la inadmisibilidad de sus violaciones.

Si bien Ferrajoli reconoce que *“... no todas las desigualdades jurídicas son en efecto intolerables...”<sup>305</sup>*, si lo son; *“...aquellas que obstaculizan la vida, las libertades, la*

---

<sup>303</sup> Ferrajoli Luigi, (2001), *“Derecho y Razón”*, quinta edición, editorial Tarotta, p. 906. <sup>425</sup> Ibidem. p.906.

<sup>304</sup> Ibid. p.906.

<sup>305</sup> Ibid. p.906.

*supervivencia, y el desarrollo de las demás personas...”<sup>306</sup>, es aquí donde se encuentra la necesidad de integrar a la perspectiva de género todas las identidades <sup>307</sup>de género en la investigación de los delitos de violencia de género.*

*La igualdad como principio normativo no es “... un juicio de hecho, sino un juicio de valor o, más sencillamente un valor que se postula precisamente porque se reconoce que los hombres son distintos...”<sup>429</sup>, según Ferrajoli, la igualdad formal – es la diversidad como valor a garantizar, y la igualdad sustancial – es la compensación de las desigualdades, ambas inscritas en la igualdad de los derechos fundamentales, y para mediar sus límites se toma el valor de la igualdad como fundamento axiológico; “... el derecho a la igualdad puede ser concebido, en efecto, como un meta-derecho tanto con respecto a la libertad asegurada por los derechos de la libertad como a la fraternidad prometida con los derechos sociales: precisamente, aquél es el principio constitutivo tanto de los derechos de la libertad, en cuanto igualdad formal en los derechos de todos a sus diferencias personales, como de los derechos sociales, en cuanto igualdad sustancial en los derechos de todos a condiciones sociales de supervivencia...”<sup>430</sup>*

Por consiguiente, el derecho penal a partir de la intervención de Ferrajoli en su sistema garantista, referente al principio de igualdad jurídica, demostró ser indispensable en las definiciones de perspectiva de género y violencia de género previstas en los delitos de violencia de género para asegurar la igualdad formal que exige el reconocimiento de los derechos fundamentales inviolables y así dar acceso a la justicia a todas las personas reconociendo sus diferencias para evitar desigualdades en la medida de lo posible derivado de sus condiciones de género. Al ser los derechos fundamentales; *“...aquellos derechos cuya garantía es igualmente necesaria para satisfacer el valor de las personas y para realizar su igualdad...”<sup>308</sup>*, se resalta que, *“...no son negociables, y corresponden a todos y en igual medida, en tanto que condiciones de la identidad de cada uno como persona y/o como ciudadano...”<sup>309</sup>*, la primacía axiológica de la persona presente en el estado de derecho encuentra su complemento en el constitucionalismo actual,

---

<sup>306</sup> Ibid. p.907.

<sup>307</sup> Ferrajoli Luigi, (2001), Ibid. p.907.Ibid. p.908.

<sup>308</sup> Ibid. p.908.

<sup>309</sup> Ibid. p.908.

tutelado en el artículo primero de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, de los derechos humanos y sus garantías:

Párrafo primero

*“... En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección*

*[...]...”<sup>310</sup>*

Párrafo tercero

*“...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...”<sup>311</sup>*

Párrafo quinto

*“... Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas...”<sup>312</sup>*

En los párrafos precedentes extraídos de la constitución mexicana vigente muestran la necesidad que tiene el código penal del Estado de México de reformular las definiciones de perspectiva de género y violencia de género, basado en la primacía axiológica del valor de la persona en la igualdad formal indispensable para el principio de igualdad jurídica, tomado del garantismo penal en defensa de los derechos fundamentales de las víctimas de los delitos de violencia de género.

Según, *“...la función garantista del derecho consiste, en suma, en la limitación de los poderes y en la correspondiente ampliación de las libertades. En este sentido, la libertad - pero también la igualdad, en su calidad de garantía de los derechos*

---

<sup>310</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1º, Op. Cit.

<sup>311</sup> Ibid.

<sup>312</sup> Ibid.

*fundamentales de todos – depende de las leyes, cuya función es la indicada por Kant, de hacer convivir las libertades de todos. Aún más: las libertades están por su <sup>313</sup>naturaleza destinadas a convivir y cada vez que una libertad atenta contra la libertad de los demás quiere decir que sea convertido en un poder...”<sup>436</sup>*

De aquí el atender la laguna del derecho penal vigente en el código penal del Estado de México, artículo 286 Bis, de tener en cuenta únicamente las desigualdades de las condiciones de género de unos y no de todos los ciudadanos, que respecto al tercer párrafo constitucional, señala la obligación del Estado de; *prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos*, por lo tanto, los delitos de violencia de género deben reconocer que “...*la función utilitaria y garantista del derecho penal es la minimización de la violencia, tanto privada como pública, la función garantista del derecho en general consiste en la minimización del poder...”<sup>437</sup>, mediante, “...la técnica de esta minimización es la ya aludida de la igual garantía y maximización de los derechos fundamentales y la correlativa limitación e instrumentalización de las situaciones jurídicas de poder...”<sup>314</sup>, incluyendo los determinados *poderes extra jurídicos*.*

Ferrajoli contempla la articulación de vínculos y límites normativos en relación con los poderes de los ciudadanos, manteniéndolos sujetos y subordinados a la satisfacción de los derechos fundamentales; “...*los poderes privados, como los poderes públicos, están sujetos a la carga de la justificación y de la legitimación, tanto formal como sustancial. Y también su minimización equivale a la maximización de las libertades y, consecuentemente, de la igualdad y del valor de las personas, en cuya primacía axiológica se funda el punto de vista externo...”<sup>315</sup>.*

Resarcir la ausencia axiológica en las definiciones de violencia de género y perspectiva de género vigentes en la ley penal, atenderá las violaciones de los derechos fundamentales en los delitos de violencia de género, tutelando la dignidad humana, la identidad de género en el libre desarrollo de la personalidad, la igualdad como principio normativo, la no discriminación, derecho a una vida libre de violencia.

---

<sup>313</sup> Ferrajoli Luigi, (2001), Ibid. p.932.Ibid. p. 931.

<sup>314</sup> Ibid. p.931.

<sup>315</sup> Ibid. p.936.

Realizar la reforma al artículo 286 Bis es necesario para atender a las posibles lesiones del valor de la persona, y actos que pongan en riesgo la vida, asimismo, mostró ser necesario para resguardar el principio de estricta legalidad en materia penal, bajo los parámetros constitucionales reconocidos por el estado mexicano.

#### □ **Gustavo Zagrebelsky.**

El pluralismo contemporáneo planteo la necesidad de redirigir la hegemonía jurídica del antiguo régimen estableciendo límites para cubrir las pretensiones sociales, legislando en un amplio catálogo de ordenamientos, este contexto histórico se formó en la aspiración del estado de derecho, actualmente, dicho planteamiento se encuentra presente en el estado mexicano al expresar en su constitución el reconocimiento pleno de los tratados internacionales de los que es parte, tratados que buscan principalmente la protección de la dignidad humana.

Como consecuencia de la coherencia que debe de existir en un ordenamiento jurídico, el código penal del Estado de México al incorporar los delitos de violencia de género, debe tener en cuenta el análisis de perspectiva de género desde el conjunto de valores y principios que protegen los derechos humanos de todas las personas, en caso de ser violados el ordenamiento penal debe contemplar la más amplia protección a todas las posibles víctimas:

*“...Cualquier ordenamiento jurídico, por el hecho de ser tal y no una mera suma de reglas, decisiones, y medidas dispersas y ocasionales, debe expresar una coherencia intrínseca; es decir, debe ser reconducible a principios y valores sustanciales unitarios. En caso contrario se ocasionaría una suerte de guerra civil en el derecho vigente, paso previo a la anarquía en la vida social...”<sup>440</sup> La heterogeneidad de los valores e intereses expresados en las leyes, como menciona Zagrebelsky, produce que; “... La ley, en suma, ya no es garantía absoluta y última de estabilidad, sino que ella misma se convierte en instrumento y causa de inestabilidad...”<sup>441</sup>*

En vista de esta posibilidad el estado mexicano contempla en su artículo 1° a los derechos humanos y sus garantías, el estado constitucional que observa

<sup>440</sup> Zagrebelsky Gustavo, (2019), Op. Cit. p. 38. “*El derecho dúctil*”, primera edición reimpresión, editorial Tarotta. p.p. 30-31.

Zagrebelsky, se expresa en este texto en la protección máxima a la dignidad humana, como indican sus dos primeros párrafos:

*“... En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia...”<sup>442</sup>*

De igual forma a partir de la reforma del 2011 se encuentra en su párrafo tercero la obligación del estado de asegurar los derechos humanos, así como, de legislar en materia penal en caso de vulneraciones de derechos humanos:

*“... Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...”<sup>443</sup>* En estos párrafos constitucionales se previene al estado mexicano de incurrir en los efectos destructivos del ordenamiento jurídico que expone Zagrebelsky;

*“...El objetivo es condicionar y, por tanto, contener [...] los desarrollos contradictorios de la producción del derecho, generados por la heterogeneidad y ocasionalidad de las presiones sociales que se ejercen sobre el mismo...”<sup>444</sup>* Se reconoce la necesidad de legislar en una visión axiológica para no incurrir en lagunas legales que puedan impedir la garantía de los derechos humanos de todas las personas, y en este contexto, específicamente en su *valor como persona*: *“... [...] la oportunidad de cifrar dicha unidad en un conjunto de principios y valores constitucionales superiores sobre los que, a pesar de todo, existe un consenso social suficientemente amplio. El pluralismo no degenera en anarquía normativa*

<sup>443</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1º, Ibid. Ibidem.

<sup>444</sup> Zagrebelsky Gustavo, ibidem. p.39.

*siempre que, pese a la diferencia de estrategias particulares de los grupos sociales, haya una convergencia general sobre algunos aspectos estructurales de la convivencia política y social que puedan, así, quedar fuera de toda discusión y ser consagrados en un texto indisponible para los ocasionales señores de la ley y de las fuentes concurrentes con ella...”<sup>445</sup>*

La distinción esencial en el derecho que distingue Thomas Hobbes esclarece una confusión constante y persistente en la actualidad; *“... El nombre lex y jus, es decir, ley y derechos, se confunden a menudo; y, sin embargo, apenas hay dos palabras de significado más contrario. Pues el derecho es la libertad que nos deja la ley; y las leyes aquellas restricciones por las cuales acordamos mutuamente reducir la libertad de los demás...”<sup>446</sup>*

Para Zagrebelsky la formación de lo que se denomina Estado Constitucional tiene su origen en la segunda posguerra, donde el iusnaturalismo exige visibilizar la necesidad de asegurar los derechos buscando otorgarles un valor jurídico positivo. Las doctrinas del humanismo han sido las encargadas de reconocer a los derechos mediante valores fundamentales para la condición humana; la libertad y la justicia, el humanismo laico y el humanismo cristiano:

*“... [...] Cabe decirlo así: el humanismo laico habla de aquellos derechos con cuya violación se frustra la pretensión de libertad del hombre; el humanismo cristiano de aquellos otros con cuya violación se frustra su aspiración a la justicia. De la opresión a la libertad, a través de los derechos, en el primer caso; de la injusticia a la justicia, a través de los derechos, en el segundo. Ambas concepciones pueden hablar en nombre de la dignidad del hombre, pero mientras para la primera la naturaleza digna consiste en la libertad, para la segunda consiste en la justicia...”<sup>447</sup>*

La fuerza normativa y vinculante de los principios funciona como método de efectividad y alcance de los derechos, para así poder establecer las limitantes necesarias sin caer en la vulnerabilidad de los mismos, casos concretos en donde el derecho analiza una controversia.

446445 Zagrebelsky GustavoCfr. Ibid. [“The name, lex, and jus, that is to say, law and rights, are often confounded; and yet scarce are there any two words of mor, Ibid. p.40.  
e contrary signification. For rights is that liberty which law leaveth us; and laws those restraints by which we agree mutually to abridge onether’s liberty”], p.51. 447Ibid.  
p.76.

*“...Los principios objetivos de justicia sirven para esto. Obligan a la voluntad deseosa de actuar, sea individual o colectiva, a confrontarse, moderarse e incluso plegarse: en todo caso, aceptar qué no es la única fuerza constitutivas del derecho y a convertirse a ella misma en objeto de posible juicio de validez...”<sup>316</sup>*

La búsqueda de justicia en los derechos humanos parte de la positivización en la constitución vigente en México, es en este contexto donde Zagrebelsky habla sobre la ductilidad del derecho, actualmente necesaria, sin embargo, frecuentemente utilizada, derivado de la falta de análisis axiológicos al legislar respecto de los derechos.

*“... Los principios [...] No imponen una acción conforme con el supuesto normativo, como ocurre con las reglas, sino una toma de posición, conforme con su ethos en todas las no precisadas ni predecibles eventualidades concretas de la vida en las que se puede plantear, precisamente, una cuestión de principio. Los principios, por ello, no agotan en absoluto su eficacia como apoyo de las reglas jurídicas, sino que poseen una autónoma razón de ser frente a la realidad...”<sup>317</sup>*

*“... El paso del ser al deber ser resulta posible porque se asume la justicia como valor [...] En efecto, qué la justicia debe ser realizada no es en absoluto un hecho, sino un valor [...] ...”<sup>318</sup>*

*“...La importancia de esta temática resulta evidente en todos los problemas relativos a la validez de las normas jurídicas. Si el derecho debe volver a la realidad, es decir, sí debe operar en cada caso concreto conforme al valor que los principios asignan a la realidad, no se puede controlar la validez de una norma teniendo en cuenta exclusivamente lo que está dice...”<sup>319</sup>*

*“...Siempre que se produce está desviación, el derecho viviente, o sea, el derecho que efectivamente rige, no es el que está escrito en los textos, sino en qué resulta*

---

<sup>316</sup> Ibid. p.106.

<sup>317</sup> Ibid. p.118.

<sup>318</sup> Zagrebelsky Gustavo, Ibid. p.119.

<sup>319</sup> Ibid. p.122.

*del impacto entre la norma en abstracto y sus condiciones reales de funcionamiento...”<sup>320</sup>*

Esto provocaría que exista un dominio de la jurisprudencia en la imposibilidad del legislador por cubrir las necesidades actuales en la ley, aquí el derecho tiene que analizar como ciencia compleja para poder proteger de los derechos.

La ciencia jurídica de la actualidad exige metodología que cubra los intereses individuales, así como, los intereses generales de la sociedad contemporánea, es por eso que Zagrebelsky conduce al derecho actual a ser tratado como una disciplina que cuestione la rigidez lógico formal clásica que busco la llamada “prudencia en el tratamiento del derecho” que el autor denomina “razonabilidad”:

*“... Está claro que este modo de situarse frente al derecho constituye solamente una actitud, una predisposición hacia soluciones dúctiles que tomen en consideración todas las razones que puedan reivindicar buenos principios en su favor. No es, en cambio, la «clave» para resolver todo problema jurídico, como si se tratase de una fórmula que permitiera obtener la solución de un problema matemático. Busca la respuesta más adecuada para las expectativas legítimas y, por ello, está abierto al enfrentamiento entre todas las posiciones que remiten a principios vigentes en el derecho. En los contextos pluralistas es necesario hacer discursivo y persuasivo el procedimiento a fin de alcanzar el punto de máxima realización de los principios en juego. Esto no significa reducir la determinación del derecho a una retórica, por vieja o nueva que ésta sea, sino que supone que hay que poner en marcha procedimientos leales, transparentes y responsables que permitan confrontar los principios en juego y que hay que seleccionar una «clase jurídica» (en los órganos legislativos, judiciales y forenses, administrativos, etc.) capaz de representar principios y no sólo desnudos intereses o meras técnicas. Estas son las condiciones para el triunfo de la prudencia en el derecho...”<sup>321</sup>*

---

<sup>320</sup> Ibid. p.122.

<sup>321</sup> Zagrebelsky Gustavo, Ibid. p.123.

Históricamente los derechos humanos tienen su base en el iusnaturalismo, del cual, adquirió su carácter de obligatoriedad respecto al reconocimiento de los derechos intrínsecos del ser humano, que actualmente exige que el derecho tenga un tratamiento flexible respecto del mismo derecho, pero que también conduzca límites en atención al bien común de la sociedad pluralista vigente, para evitar caer en la subjetividad y ambigüedad.

En el tema presentado, la identidad de género de un individuo puede expresar pluralidad aparentemente descontrolada, y en efecto, la diversidad de dicha identidad como se expuso previamente es parte de la libertad de toda persona, protegido como derecho fundamental que contempla el libre desarrollo de la personalidad, el cual, al ser violado debe ser examinado por los delitos de violencia de género contemplados en el código penal del Estado de México, en sus definiciones de perspectiva de género y violencia de género.

La incorporación de una visión pluralista descontrolada respecto del género ha generado confusión y controversia en los análisis actuales sobre la identidad de género, la violencia de género, la diversidad sexual y la perspectiva de género, no solo respecto de sus libertades, sino también de la garantía de sus derechos humanos, lo que provoca vulneración de la dignidad humana.

La legislación actual respecto del género se incorporó en un ambiente de juicios de valor que estereotiparon el contexto de la violencia que se ejerce desde el género, sin contemplar los alcances que enfrenta la problemática de la violencia de género que sufren todas las personas respecto su identidad y sus condiciones de género. Es por eso que el “derecho dúctil” denominado así por Gustavo Zagrebelsky, es necesario para establecer los alcances del género, ya que al ser un tema complejo actualmente cae en ambigüedad limitándose a un solo sector de la población, y como se ha expresado con anterioridad, es fundamental que el tratamiento de los derechos humanos tenga un trato plenamente igualitario en la vulneración de los derechos de todos los individuos, así como validez normativa acorde al estado constitucional actual.

### ✓ **Propuesta**

Reformar el artículo 286 Bis, del Código Penal vigente del Estado de México, donde se definen legalmente los tipos penales de perspectiva de género y violencia de género, para que se incluya las categorías siguientes: hombres, intersexuales y mujeres, así como, lesbianas, gay, bisexuales, transgénero, travesti, transexuales, queer y más, respecto de sus condiciones de género, biológicas, identidad de género, y orientación sexual, como principales causas en los delitos de violencia de género, que violan los derechos fundamentales de las personas, beneficiando a toda la población ya que actualmente se encuentran excluidas de la definición legal del tipo penal de perspectiva de género y violencia de género, pues es de suma importancia jurídica acorde al diseño de la norma y a la teoría de Luigi Ferrajoli.

## **CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** - Históricamente las sociedades se han caracterizado por la cultura de una época y lugar determinada, guiada por los conocimientos a su alcance, los cuales fueron influenciados por estructuras morales y teológicas.

**SEGUNDA.-** El ser humano al desarrollarse en diferentes contextos, hegemónicamente utilizó la sexualidad humana en función del comportamiento, con factores de diferenciación jerárquica en la raza, el sexo y la orientación sexual, evidenciando la existencia de creencias que utilizan la reproducción humana como

la finalidad de la especie humana, dando a cada individuo un rol social determinado según su sexo, limitando sus libertades, reprimiendo e invisibilizando la diversidad sexual.

**TERCERA.** - En la búsqueda de la igualdad social, la conducta en las relaciones humanas es determinante para analizar la violencia que se ejerce desde las creencias de las diferencias sexuales.

**CUARTA.** - Los actos que imponen, restringen o incapacitan social y legalmente a un individuo basados en ideas sobre lo que es; la biología humana, la identidad de género y la orientación sexual, causan discriminación y violencia, transgrediendo los derechos humanos, precisando que en la sociedad mexicana los estereotipos de género confunden las expresiones sociales y culturales de las personas con las cualidades biológicas que tienen como seres humanos, limitando el libre desarrollo de la personalidad, las decisiones libres e informadas sobre el propio cuerpo, y el acceso a la salud.

**QUINTA.** - La biología humana es indispensable al emprender la búsqueda del reconocimiento de los derechos humanos, la diversidad de cuerpos biológicamente estructurados por la configuración del sexo, como lo es; mujer, hombre e intersexual, son hechos del dimorfismo sexual de la especie humana.

**SEXTA.** - La predisposición del inicio de la vida del ser humano, con el transcurso del tiempo, en consecuencia, a la interacción con el ambiente que lo rodea, le serán agregados significados histórico, sociales y culturales, que influirán en su comportamiento, son parámetros generacionales aprendidos, que actualmente reproducen estereotipos.

**SÉPTIMA.** - La identidad de una persona se abre a la subjetividad del pensamiento humano en la autopercepción, creando la configuración libre del comportamiento,

este proceso depende de la racionalidad y la realidad objetiva, asimismo, las orientaciones sexuales son parte de las vivencias de los seres humanos y corresponden a lo más íntimo de las personas comprendidas en la dignidad humana; hombre, mujer, lesbiana, gay, bisexual, transgénero, travesti, transexual, intersexual, queer, componen actualmente el estudio dentro del género, dichas identidades de género deben ser tratadas con perspectiva de género, asegurando el desarrollo de la integridad personal y una vida libre de violencia.

**OCTAVA.** - Los tratados internacionales reconocidos en la constitución mexicana, otorgan la máxima protección a los derechos humanos de las personas, resguardando sus derechos, libertades, y obligaciones, en función de la dignidad humana como valor intrínseco de los seres humanos.

**NOVENA.** - El interés superior del menor, la integridad personal, la autonomía, la autodeterminación, el libre desarrollo de la personalidad, la salud, y la igualdad, son principios que reconocen a la identidad de género, por lo tanto, en la comisión de un delito de violencia de género se deberá de juzgar bajo un panorama completo de perspectiva de género que incorpore el análisis de las condiciones respecto de la identidad de género.

**DÉCIMA.** - La legislación Federal y del Estado de México, muestra ausencia legislativa en la incorporación de perspectiva de género, ya que dicha perspectiva vista como la protección únicamente dirigida hacia la mujer expone el desconocimiento de lo que el género intenta exhibir sobre las conductas sociales y culturales que evitan el pleno ejercicio de los derechos y libertades de las personas.

**DÉCIMA PRIMERA.** - La perspectiva de género es una metodología que incluye estrategias que generan el desarrollo de la igualdad, mediante resoluciones que transformen todo acto discriminatorio e impactos diferenciados basadas en el género, reconociendo la diversidad humana, visibilizando los contextos de violencia de género.

**DÉCIMA SEGUNDA.** - Violencia de género es la violencia de tipo sexista, que incluye todo acto que daña a una persona de forma física, sexual y psíquica, mediante amenazas, lesiones y coerción, derivado de la opresión de género, en la vida pública o privada, vulnerando la seguridad de las personas por motivos de su identidad de género, orientación sexual y diferenciación sexual, hasta llegar a poner en riesgo la vida.

**DÉCIMA TERCERA.** - El modelo garantista de los derechos fundamentales resalta la primacía axiológica del valor de la persona mediante el estudio meta jurídico del derecho humano, que reconoce a todas las personas y sus específicas identidades en el principio de igualdad jurídica, mediante la función garantista del derecho penal de la minimización de la violencia y la maximización de los derechos fundamentales expuesta por Ferrajoli.

**DÉCIMA CUARTA.** - La función del derecho penal de atender todo acto que viole la dignidad humana incluye un análisis interseccional en los delitos de violencia de género, al resarcir las definiciones del Código Penal del Estado de México, se dará acceso a la justicia a las víctimas, brindado validez personal a la norma penal mejorando la interpretación e incluso la integración de nuevos tipos penales.

**DÉCIMA QUINTA.** - Como Zagrebelsky afirma, para evitar el efecto destructivo de un ordenamiento jurídico heterogéneo el estado constitucional debe tener coherencia intrínseca entre valores y leyes, el análisis autónomo de los principios axiológicos en la realización de leyes que de efectividad y sean menos prematuros a las pretensiones de la sociedad, para obtener legislación que carezca de ambigüedad e incongruencia jurídica, y así construir la validez de normas jurídicas justas en los contextos actuales que exigen ductilidad en el derecho.

## 5. FUENTES DE INFORMACIÓN

1. Galarsi, María Fernanda; Medina, Ana; Ledezma, Carina; Zanin, Laura, (2011), “*Comportamiento, historia y evolución.*”, en revista Fundamentos en Humanidades, vol. XII, núm. 24, recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/184/18426920003.pdf>.
2. Leontiev, Alexei Nikolaevich, (1968), “*El hombre y la cultura.*”, en El hombre y la cultura: problemas teóricos sobre educación, recuperado de: [https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/63017339/Dawson\\_el-hombre-y-lacultura20200419-86139-5gwbv6-with-cover-page-v2.pdf?Expires=1654817918&Signature=VrBBXcOonkMAAtDIPCHIWoZ5AlssneoVOI4R8FI77DMq-TDVH6JJy59cSwGxLHB6khXoi4Lmarz3Jh46zETZX7n46ixW1r7AtO2MCxlsstTG1pFXlywo8MtPNF~Nx7oatXNx0yqVMvDP~hbekRfrgVCyhyU3uLwfDfqQvDL4gRjEa68hpyd7IXTYWBnaW2YLcm~QzbuOI~cH7ryXSKweU8r1dvkKOgclcwX2NSo0tf8hx0dFrpnTNgKzEU9Wkw6XCy9SPKAn1VpEYOeJjWUMZTopRfkF0sPFWhJxb1EqxAz8N0tlgyozRSenhVGbwETuR4T5KpiUQihVogabljIN7HA\\_&Key-Pair-Id=APKAJLOHF5GGSLRBV4ZA](https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/63017339/Dawson_el-hombre-y-lacultura20200419-86139-5gwbv6-with-cover-page-v2.pdf?Expires=1654817918&Signature=VrBBXcOonkMAAtDIPCHIWoZ5AlssneoVOI4R8FI77DMq-TDVH6JJy59cSwGxLHB6khXoi4Lmarz3Jh46zETZX7n46ixW1r7AtO2MCxlsstTG1pFXlywo8MtPNF~Nx7oatXNx0yqVMvDP~hbekRfrgVCyhyU3uLwfDfqQvDL4gRjEa68hpyd7IXTYWBnaW2YLcm~QzbuOI~cH7ryXSKweU8r1dvkKOgclcwX2NSo0tf8hx0dFrpnTNgKzEU9Wkw6XCy9SPKAn1VpEYOeJjWUMZTopRfkF0sPFWhJxb1EqxAz8N0tlgyozRSenhVGbwETuR4T5KpiUQihVogabljIN7HA_&Key-Pair-Id=APKAJLOHF5GGSLRBV4ZA)
3. Nogueira, Laureano C. y Ibáñez, Miguel Ángel T., (2006), “*Evolución y cultura: Los orígenes de la diversidad cultural humana.*”, en revista de Libros

- de La Fundación Caja Madrid, núm. 118, recuperado de:  
<http://www.jstor.org/stable/30230795>
4. Quezada, Noemí., (1996), “Mito y género en la Sociedad Mexica.”, en revista Estudios de Cultura Náhuatl, vol. 26, recuperado de <https://nahuatl.historicas.unam.mx/index.php/ecn/article/view/77966/69011>
  5. Aldao, María Inés, (2022), “Crónicas mestizas novohispanas. Relecturas a 500 años de la caída de Tenochtitlan.” en revista Letras, no. 84, recuperado de: <https://e-revistas.uca.edu.ar/index.php/LET/article/view/3945>
  6. Alcántara Rojas, Berenice (2013), “Evangelización y traducción. La Vida de San Francisco de San Buenaventura Vuelta al náhuatl por Fray Alonso De Molina.”, en revista Estudios de Cultura Náhuatl, vol. 46, recuperado de <https://nahuatl.historicas.unam.mx/index.php/ecn/article/view/77725>
  7. Echánove, Juan, (2008). “Ecos del desierto. El origen histórico del monoteísmo.” Filipinas: Editorial Central Books Supply.
  8. Cervantes, Francisco Javier, (2014). “Concilios provinciales mexicanos. Época colonial”, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, recuperado de <https://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/concilios/01presenta.pdf>
  9. Menegazzi, Alejandra Palafox, (2015). “Sodomía y masculinidad en la ciudad de México (1821-1870).”, Anuario de Estudios Americanos, recuperado de [https://digibug.ugr.es/bitstream/handle/10481/37224/PalafoxMenegazzi\\_SodomíaMexico.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://digibug.ugr.es/bitstream/handle/10481/37224/PalafoxMenegazzi_SodomíaMexico.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
  10. Ramos, Samuel. (1934), “El perfil del hombre y la cultura en México.”, primera edición, editorial secretaria de Educación Pública
  11. Cantú, Lara, (1990). “Estereotipos sexuales en una población rural mestiza de México.”, revista Latinoamericana de Psicología, vol. 22, no. 1, recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/805/80522104.pdf>
  12. Burin, M., Jiménez Guzmán, M. L., Meler, I. B., Barrutia, V., Boso, R., Collin Harguindeguy, L., y Villa, A. M, (2007), “Precariedad laboral y crisis de la masculinidad: impacto sobre las relaciones de género.”, Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales., recuperado de [http://dspace.uces.edu.ar:8180/jspui/bitstream/123456789/1450/1/Burin\\_book.pdf](http://dspace.uces.edu.ar:8180/jspui/bitstream/123456789/1450/1/Burin_book.pdf)
  13. Ávila García, Virginia, y Suárez Ávila, Paola, (2019), “Juventudes, mujeres y vulnerabilidad: Visiones críticas sobre la globalización”, Primera edición, Universidad Nacional Autónoma de México. Facultad de Filosofía y Letras., recuperado de <http://ru.ffyl.unam.mx/handle/10391/7506>

14. Enguix, Begonya, (2010), *“Fronteras, cuerpos e identidades gays.”* Quaderns de l'Institut Català d'Antropologia, no 26, recuperado de <https://raco.cat/index.php/QuadernsICA/article/view/245012>
15. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, (2018), *“Respeto a las Diferentes Masculinidades. Porque hay muchas formas de ser hombre”*, [folleto], recuperado de: [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/Ninez\\_familia/Material/trip-respeto-dif-masculinidades.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/Ninez_familia/Material/trip-respeto-dif-masculinidades.pdf)
16. Ferrándiz, Teresa María Mayor. (2011) *“La imagen de la mujer en la Prehistoria y en la Protohistoria”*, en revista de Claseshistoria, no 10, recuperado de <http://www.claseshistoria.com/revista/index.html>
17. Hernández, Joana Cecilia Noriega, (2012), *“Sociabilidad de género en los espacios públicos de la Nueva España dieciochesca Un acercamiento sociológico.”*, en revista Historia 2.0: Conocimiento Histórico en Clave Digital, vol.2, no.4, recuperado de: Dialnet-SociabilidadDeGeneroEnLosEspaciosPublicosDeLaNueva-4095466 (1).pdf
18. Josefina Muriel, (2021) *“Las mujeres de España en tierras de América. La Nueva España”*, en Antología de Lecturas. Historia de México I. Conmemoración 500 Años. INEHRM, México, recuperado de: <https://www.inehrm.gob.mx/>
19. Atlisqueño, Silvia Palma, (2019). *“La Independencia de México: desde una perspectiva de género.”*, en revista Murmullos Filosóficos UNAM, vol. 8, no. 17, recuperado de: <http://revistas.unam.mx/index.php/murmullos/article/view/76327/67411>
20. Galeana, Patricia, (2017), *“La historia del feminismo en México”*, biblioteca jurídica virtual del instituto de investigaciones jurídicas UNAM, recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4318/9.pdf>
21. Cano, Gabriela, (2021), *“Sufragio femenino en el México posrevolucionario”*, en Antología de lecturas. Historia de México II. Conmemoración 200 años, INEHRM, México, recuperado de <https://www.inehrm.gob.mx/>
22. Vasquez, María Gabriela, (2014), *“Historia y teoría de la Historia de las Mujeres.”*, en Boletín GEC, no. 18, recuperado de <https://revistas.uncu.edu.ar/ojs3/index.php/boletingec/article/view/1150/734>
23. Bazán, Osvaldo, (2006), *“Historia de la homosexualidad en la Argentina: de la conquista de América al siglo XXI.”*, vol. 1. Marea Editorial, recuperado de <https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=1aISuTfXO3UC&oi=fnd&pg=PA7&dq=osvaldo+bazan+historia+de+la+homosexualidad&ots=jYJ4nQomiK&sig=HFrX1Emb5Dd0FY1rsUNKmkp2OHM#v=onepage&q=osvaldo%20bazan%20historia%20de%20la%20homosexualidad&f=false>

24. Ned Katz, Jonathan, (2011), “La invención de la Heterosexualidad”, Primera edición, Ta Erotiká.
25. De León, Shubert Iván Silveira, (2021), “*La emergencia de la heterosexualidad.*”, en revista Teoría y Crítica de la Psicología, vol. 16, recuperado de <http://www.teocripsi.com/ojs/index.php/TCP/article/view/353>
26. García Neira, Noelia. (2012), “*La homosexualidad femenina y su concepción desde la psiquiatría y el psicoanálisis.*” Anuario de investigaciones, vol. 19, no 2, recuperado de <http://www.scielo.org.ar/pdf/anuinv/v19n2/v19n2a26.pdf>
27. Louis-Georges Tin, (2012), “*La invención de la cultura heterosexual*”, editorial el cuenco de plata.
28. Guasch, Oscar, (2007), “*la crisis de la heterosexualidad*”, segunda edición, Laertes.
29. Curiel, Ochy, (2013). “*La nación heterosexual.*” Análisis del discurso jurídico y el régimen heterosexual desde la antropología de la dominación, Brecha Lésbica, recuperado de <https://afrocubanas.com/wp-content/uploads/2020/10/La-nacion-heterosexual.-Ochy-Curiel.pdf>
30. Principios de Yogyakarta, (2007), “*Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de Derechos Humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género*”, recuperado de [http://yogyakartaprinciples.org/wpcontent/uploads/2016/08/principles\\_sp.pdf](http://yogyakartaprinciples.org/wpcontent/uploads/2016/08/principles_sp.pdf)
31. Allain, Bracamonte Jorge, (1998), “*Los nefandos placeres de la carne. La iglesia y el estado frente a la sodomía en la Nueva España, 1721-1820.*”, en revista Debate feminista, vol. 18, recuperado de <https://www.jstor.org/stable/42625387>
32. Peidro, Santiago, (2021), “*La patologización de la homosexualidad en los manuales diagnósticos y clasificaciones psiquiátricas*”, en revista de Bioética y Derecho, no 52, recuperado en <https://scielo.isciii.es/pdf/bioetica/n52/18865887-bioetica-52-00221.pdf>
33. Soler, Franklin Giovanni, (2005), “*Evolución y orientación sexual.*”, en Diversitas: perspectivas en psicología, vol. 1, no 2, recuperado de <http://www.scielo.org.co/pdf/dpp/v1n2/v1n2a05.pdf>
34. Lamas, Marta, (1998), “*La violencia del sexismo.*”, recuperado de [https://mujeres.uocra.org/wp-content/uploads/2021/10/La-violencia-delsexismo\\_Lamas\\_Marta\\_191\\_198.pdf](https://mujeres.uocra.org/wp-content/uploads/2021/10/La-violencia-delsexismo_Lamas_Marta_191_198.pdf)
35. National Geographic,(2022), “*¿Por qué nos enamoramos?*”, recuperado de <https://www.nationalgeographic.es/ciencia/por-que-nosenamoramos#:~:text=Hasta%2012%20%C3%A1reas%20del%20cerebro,%20serotonina%20oxitocina%20vasopresina.>

36. Lampis, Mirko, (2022), “*Hacia una semiótica del eros.*” El aspecto terminológico. Enciclopedias y diccionarios especializados. Signa: revista de la Asociación Española de Semiótica, no 31, recuperado en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8249288>
37. Gutiérrez, León Guillermo, (2014), “*Homosexualidad en México a finales del siglo XIX. Signos literarios*”, vol. 10, no 19, recuperado de <https://signosliterarios.izt.uam.mx/index.php/SL/article/view/49>
38. Laguarda, Rodrigo, (2007), “*Gay en México: lucha de representaciones e identidad.*”, Alteridades, vol. 17, no 33, recuperado de <http://www.scielo.org.mx/pdf/alte/v17n33/v17n33a13.pdf>
39. Estrada, Celia Alejandra Barreto, (2020), “*Ni enfermos ni criminales, simplemente homosexuales. El Movimiento de Liberación Homosexual en México (1978-1982) y su estrategia de contestación discursiva de la sexualidad dominante.*”, recuperado de: <https://portalweb.uacm.edu.mx/uacm/Portals/3/4%20Documentos/III%20ENCUENTRO%20DE%20ESCRITOR@S%20SOBRE%20DISIDENCIA%20SEXUAL%20E%20IDENTIDADES%20SEXUALES%20Y%20GEN%C3%89RICAS/Luchas%20y%20resistencia%20desde%20la%20sociedad%20civil/celia-alexandra-barreto.pdf>
40. Noir, Raúl, (2010), “*Sobre el movimiento LGHBT (lésbico-gay homosexual bisexual transgénero).*” revista electrónica de psicología política, vol. 8, no. 22, recuperado de <https://cf.caribeafirmativo.org/todo/ATT1379714559.pdf>
41. Díez, Jordi, (2011), “*La trayectoria política del movimiento Lésbico-Gay en México*”. en Estudios Sociológicos Redalyc, vol. XXIX, no. 86, recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=59823584010>
42. Roses, Rodrigo Parrini, y Brito, Alejandro, (2014), “La memoria y el deseo. Estudios gay y queer en México”, Universidad Nacional Autónoma de México Programa Universitario de Estudios de Género, recuperado de [http://www.multimedia.pueg.unam.mx/lecturas\\_formacion/sexualidades/modulo\\_5/sesion\\_2/basica/Parrini\\_Brito\\_La\\_memoria\\_y\\_el\\_deseo.pdf](http://www.multimedia.pueg.unam.mx/lecturas_formacion/sexualidades/modulo_5/sesion_2/basica/Parrini_Brito_La_memoria_y_el_deseo.pdf)
43. Nuevo tesoro lexicográfico de la lengua española, (1984), “*homosexual*”, recuperado de <https://apps.rae.es/ntlle/SrvltGUIMenuNtile?cmd=Lema&sec=1.0.0.0.0>.
44. Consejo Nacional Para Prevenir la Discriminación, CONAPRED, (2019), recuperado de [https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=boletin&id=1330&id\\_opcion=&op=213](https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=boletin&id=1330&id_opcion=&op=213)

45. Fiocchetto, Rosanna, (1993), *“La amante celeste: la destrucción científica de la lesbiana.”* Madrid, Horas y Horas, recuperado de <https://www.caladona.org/wp-content/pujats/2017/09/rosanna-fiocchetto-laamante-celeste-cap-1-2-3-y-5.pdf>
46. Mogrovejo, N. (2000). *“Un amor que se atrevió a decir su nombre: la lucha de las lesbianas y su relación con los movimientos homosexual y feminista en América Latina.”* Plaza y Valdes, recuperado de [https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=FDACi57eZsIC&oi=fnd&pg=PA1&dq=Un+amor+que+se+atrevi%C3%B3+a+decir+su+nombre:+la+lucha+de+las+lesbianas+y+su+relaci%C3%B3n+con+los+movimientos+homosexual+y+feminista+en+Am%C3%A9rica+Latina.+Plaza+y+Valdes&ots=bQ4FLaPyQX&sig=\\_0V9eyaQoaCK2bahJBllikL1xU#v=onepage&q=Un%20amor%20que%20se%20atrevi%C3%B3%20a%20decir%20su%20nombre%3A%20la%20lucha%20de%20las%20lesbianas%20y%20su%20relaci%C3%B3n%20con%20los%20movimientos%20homosexual%20y%20feminista%20en%20Am%C3%A9rica%20Latina.%20Plaza%20y%20Valdes&f=false](https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=FDACi57eZsIC&oi=fnd&pg=PA1&dq=Un+amor+que+se+atrevi%C3%B3+a+decir+su+nombre:+la+lucha+de+las+lesbianas+y+su+relaci%C3%B3n+con+los+movimientos+homosexual+y+feminista+en+Am%C3%A9rica+Latina.+Plaza+y+Valdes&ots=bQ4FLaPyQX&sig=_0V9eyaQoaCK2bahJBllikL1xU#v=onepage&q=Un%20amor%20que%20se%20atrevi%C3%B3%20a%20decir%20su%20nombre%3A%20la%20lucha%20de%20las%20lesbianas%20y%20su%20relaci%C3%B3n%20con%20los%20movimientos%20homosexual%20y%20feminista%20en%20Am%C3%A9rica%20Latina.%20Plaza%20y%20Valdes&f=false)
47. Vega, Irina, (2016), *“Una aproximación al Thíasos lésbico desde la lírica de Safo.”*. Revista de estudios clásicos, vol. 43, recuperado de <https://revistas.uncu.edu.ar/ojs3/index.php/revistaestudiosclasicos/article/view/864>
48. Ennis, Rossana Quiroz, (1998), *“Sobre la etimología de la tortilla.”*, Debate feminista, vol. 18, recuperado de <https://www.jstor.org/stable/42625378>
49. Hinojosa, Claudia, (2001), *“Gritos y susurros: Una historia sobre la presencia pública de las feministas lesbianas.”*, en revista Desacatos, no. 6, recuperado de: <http://www.scielo.org.mx/pdf/desacatos/n6/n6a10.pdf>
50. Congreso de la Ciudad de México. I Legislatura, (2019), *“La larga marcha. memoria política y legislativa por la lucha de los derechos de la comunidad LGBTTTI.”* México: Instituto de Investigaciones Legislativas, recuperado de: [https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/legislativas/LA\\_LARGA\\_MARCHA.pdf](https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/legislativas/LA_LARGA_MARCHA.pdf)
51. Cruz Hernández, Laura Alejandra, (2007), *“Reseña de “Identidades lésbicas y cultura feminista. Una investigación antropológica de Ángela G. Alfarache Lorenzo.”*, en revista de Estudios de Género. La ventana, Vol., núm.25, recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=88402509>
52. Alfareache, Ángela Guadalupe Lorenzo, (2000), *“Identidades lésbicas y cultura feminista: una investigación antropológica”*, Tesis para optar por el grado de Licenciatura en Etnología, Escuela Nacional de Antropología e Historia. Instituto Nacional de Antropología e Historia de México, recuperado de <https://mediateca.inah.gob.mx/repositorio/islandora/object/tesis%3A2419>
53. Claudia E. de Casas, Lucía Soria y Weretilneck, Marcelo, (2019),

- "Problemáticas del Psicoanálisis 2: Vigencia de la letra freudiana.", editorial de la Universidad de la Plata, recuperado de [http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/80696/Documento\\_completo.pdf-PDFA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/80696/Documento_completo.pdf-PDFA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
54. Reyes, José Antonio Hernández, (2022), "Breve Historia de la Concepción de un Deseo Invisibilizado: la Bisexualidad", Grupo Opción Bisexual, recuperado de: <https://portalweb.uacm.edu.mx/uacm/Portals/3/4%20Documentos/III%20ENCUENTRO%20DE%20ESCRITOR@S%20SOBRE%20DISIDENCIA%20SEXUAL%20E%20IDENTIDADES%20SEXUALES%20Y%20GEN%C3%89RICAS/Construcci%C3%B3n%20de%20identidades%20y%20Subjetividad%202/antonio-hernandez.pdf>
55. Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI, (2022), "Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género Web", recuperado de [https://www.inegi.org.mx/contenidos/investigacion/endiseq/2022/doc/endiseq\\_web\\_2022\\_metodologia.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/investigacion/endiseq/2022/doc/endiseq_web_2022_metodologia.pdf)
56. Liguori, Ana Luisa, (1995), "Las investigaciones sobre bisexualidad en México.", Debate feminista, vol. 11, recuperado de: <https://www.jstor.org/stable/42625347>
57. Olvera Muñoz, Omar Alejandro, (2021), "Validez y confiabilidad de la escala de binegatividad internalizada en personas bisexuales de México.", Integración Académica en Psicología. Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Xochimilco, vol. 9, no. 26, recuperado de <http://integracionacademica.org/attachments/article/308/Integraci%C3%B3n%20Acad%C3%A9mica%20en%20Psicolog%C3%ADa%20V9N26.pdf#page=114>
58. Barker, M., Richards, C., Jones, R., Bowes-Catton, H., Plowman, T., Yockney, J., & Morgan, M., (2012), "El informe sobre Bisexualidad.", The Open University, recuperado de: <https://www.educatolerancia.com/pdf/Informe%20Bisexualidad%202012.pdf>
59. Rojas, Morelba, (2004), "Identidad y cultura", en Redalyc, Educere, vol. 8, núm. 27, recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=35602707>
60. Dellacasa, María Alejandra (2017), "Una mirada arqueológica de los discursos sobre transexualidad: Modalidades de producción de conocimiento y subjetividades.", en Psicoperspectivas, vol. 16, no 3, recuperado de: <https://www.scielo.cl/pdf/psicop/v16n3/0718-6924-psicop-16-03-00017.pdf>
61. Lamas, Marta. (2009), "El fenómeno trans.", en revista Debate feminista, vol. 39, recuperado de <https://www.jstor.org/stable/42625541>

62. Lewis, Laura A, (2021), “De la sodomía a la superstición: el pasivo activo y transgresiones corporales en la Nueva España.”, en Cuadernos de Literatura, vol. 25, recuperado de [https://revistas.javeriana.edu.co/filesarticulos/CL/25%20\(2021\)/439868206004/](https://revistas.javeriana.edu.co/filesarticulos/CL/25%20(2021)/439868206004/)
63. Cano, Gabriela, (2009), “Amelio Robles, andar de soldado viejo. Masculinidad (trangénero) en la Revolución Mexicana.”, en Debate feminista, vol. 39, recuperado de <https://www.jstor.org/stable/42625542>
64. Pleno del InfoCDMX, (2021), “Red Ciudad en Apertura en el marco del Plan de Acciones de Estado Abierto 2019-2021.”, recuperado de: <http://portales.segob.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/CPM/DRCM/GuiaCambioIdentidad.pdf>
65. Vartabedian Cabral, Julieta, (2012), “Geografía travesti: Cuerpos, sexualidad y migraciones de travestis brasileñas (Rio de Janeiro-Barcelona)”, Tesis Doctoral. Universitat de Barcelona, recuperado de: <http://diposit.ub.edu/dspace/handle/2445/35232>
66. Judith Butler, (2007), “El género en disputa El feminismo y la subversión de la identidad”, Ediciones Paidós Ibérica, SA.
67. González, Claudia, (07/06/2022), “Regresa el Paseo de Los Locos a Metepec, tras 2 años de pandemia”, El Universal, Estado de México, recuperado de: <https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/video-asi-se-viveel-paseo-de-los-locos-en-metepec-tras-2-anos-de-suspension-por-covid-19>
68. Real Academia Española, (2022), *Diccionario de la lengua española*, recuperado de: <https://www.rae.es/>
69. Palacio, José María Erroteta, (2021), “Algunas reflexiones sobre la disforia de género.”, en Aperturas psicoanalíticas, revista de psicoanálisis, no 66, recuperado de: <http://www.aperturas.org/imagenes/archivos/ap2021%7Dn066a3.pdf>
70. Tréhel, Gilles, (2013), “Magnus Hirschfeld (1868-1935) et la femme soldat.”, no 4, recuperado de: <https://www.cairn.info/revue-topique-2013-4-page125.htm>
71. Asociación Americana de Psiquiatría, (2013), “Guía de consulta de los criterios diagnósticos del dsm-5™” Arlington, ISBN 978 -0-89042-551-0. 72. CIE-11, (2022), “Trastornos parafilicos”, recuperado de: <https://icd.who.int/browse11/l-m/es#/http%3a%2f%2fid.who.int%2ficsd%2fentity%2f2110604642>
73. George R. Brown, (2021), “Travestismo (Trastorno travestista)”, Manual MSD Versión para público general, East Tennessee State

- University, recuperado de <https://www.msmanuals.com/es-mx/hogar/trastornos-de-la-saludmental/parafilias-y-trastornos-paraf%C3%ADlicos/travestismo>
74. Ferrer, Cristóbal Gastó. (2006), “*Transexualidad. Aspectos históricos y conceptuales.*” Cuadernos de medicina psicosomática y psiquiatría de enlace, vol. 78, recuperado de [https://www.researchgate.net/profile/Cristobal-Gasto/publication/28152834\\_Transexualidad\\_Aspectos\\_historicos\\_y\\_conceptuales/links/552242240cf2f9c130529f2e/Transexualidad-Aspectoshistoricos-y-conceptuales.pdf](https://www.researchgate.net/profile/Cristobal-Gasto/publication/28152834_Transexualidad_Aspectos_historicos_y_conceptuales/links/552242240cf2f9c130529f2e/Transexualidad-Aspectoshistoricos-y-conceptuales.pdf)
75. CIE-11, (2022), recuperado de: <https://icd.who.int/es>
76. CIE-11 para estadísticas de mortalidad y morbilidad, (2022), “Discordancia de género”, recuperado de <https://icd.who.int/browse11/lm/es#/http%3a%2f%2fid.who.int%2fclid%2fentity%2f411470068>
77. CIE-11 para estadísticas de mortalidad y morbilidad (2022) “HA60 Discordancia de género en la adolescencia o adultez”, recuperado de <https://icd.who.int/browse11/lm/es#/http%3a%2f%2fid.who.int%2fclid%2fentity%2f90875286>
78. CIE-11 para estadísticas de mortalidad y morbilidad (2022), “HA61 Discordancia de género en la infancia”, recuperado de <https://icd.who.int/browse11/lm/es#/http%3a%2f%2fid.who.int%2fclid%2fentity%2f344733949>
79. Organización Mundial de la Salud, (2018), “Salud mental” , recuperado de [https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/31342/salud-mental-guiapromotor.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=La%20Organizaci%C3%B3n%20Mundial%20de%20la%20Salud%20\(OMS\)%20define%20salud%20mental,una%20contribuci%C3%B3n%20a%20su%20comunidad%E2%80%99](https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/31342/salud-mental-guiapromotor.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=La%20Organizaci%C3%B3n%20Mundial%20de%20la%20Salud%20(OMS)%20define%20salud%20mental,una%20contribuci%C3%B3n%20a%20su%20comunidad%E2%80%99)
- D.
80. Jiménez, Guillermo Antonio; Hoyos, Alejandro Vélez; y Ibarra, Natalia Buchelli. (2020), “Mitología griega y romana asociada con algunos términos en patología.” , Patología, vol. 58, recuperado de <http://www.revistapatologia.com/content/250319/2020/2545.pdf>
81. Cleminson, Richard. (2008), “Salamanca Ballesteros, Alberto. Monstruos, ostentos y hermafroditas.”, Universidad de Granada, Dynamis, vol. 28.

82. Foucault, M., (2000), “*Los anormales.*”, Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
83. Sánchez Domínguez, Juan Pablo, (2015), "Herculine Barbin, un hermafrodita descrito por Michel Foucault." RIDE Revista Iberoamericana para la Investigación y el Desarrollo Educativo, Vol. 6, núm.11, recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=498150319050>
84. Jorge, Juan Carlos, (2011), “*Lecciones médicas sobre la variante sexual: los hermafroditas del siglo xvi y los intersexuales del siglo XXI.*”, en Cuicuilco, Vol. 18, núm. 52, recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=35124304014>
85. Echeverría, Isabel Delgado, (2007), “*El descubrimiento de los cromosomas sexuales: un hito en la historia de la biología.*”, Editorial CSIC-CSIC Press., recuperado de: <https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=3LFESeJgp7QC&oi=fnd&pg=PA13&dq=El+descubrimiento+de+los+cromosomas+sexuales&ots=bQAQuvRRX7&sig=Wvh1U5uMsVD3IKAI2szwzWsQ5AQ#v=onepage&q=El%20descubrimiento%20de%20los%20cromosomas%20sexuales&f=false>
86. Stephens, Manuel. (2013), “*Palabra hermafrodita.*”, en Debate feminista, vol. 47, recuperado de <https://www.jstor.org/stable/43832470>
87. Gutiérrez, Regina, et al. (1999), “*Ambigüedad genital.*”, Revista Médica del Hospital Nacional de Niños DR. Carlos Sáenz Herrera, vol. 34, recuperado de [https://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S101785461999000100011](https://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S101785461999000100011)
88. Suárez, Obando Fernando, (2018), “*Trastornos del desarrollo sexual. Genes y ambiente.*”, en Anamnesis Revista de Bioética, Bogotá, recuperado de <https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/47467/art%c3%a%20repositorio.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
89. Guerra M, Céspedes C, Forero C, et al. (2021) “*Trastornos del desarrollo sexual en individuos 46, XX: una actualización.*”, revista Mexicana de Urología, vol.81, no.4., recuperado de <https://www.medigraphic.com/pdfs/uro/ur-2021/ur214f.pdf>
90. Montero, Olga., (2009) “*Aproximaciones a la Bisexualidad desde Freud hasta los debates actuales.*” Tesis Doctoral. Tesis para obtener el grado de

- Magister en estudios teóricos en psicoanálisis. Pontificia Universidad Católica del Perú., recuperado de <http://www.fepal.org/images/2006otrogenero/montero.pdf>
91. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, (2015), “*Violencia contra personas LGBTI*”, Organización de los Estados Americanos, recuperado de <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/violenciapersonaslgbti.pdf>
  92. Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (2018), “*Intersexualidad y derechos humanos.*”, en Dfensor, revista mensual de derechos humanos, no. 3, recuperado de [https://cdhcm.org.mx/wpcontent/uploads/2018/07/dfensor\\_03\\_2018.pdf](https://cdhcm.org.mx/wpcontent/uploads/2018/07/dfensor_03_2018.pdf)
  93. De Lauretis, Teresa, (1996), “*La tecnología del género.*”, en revista Mora, vol. 2, recuperado de <https://www.perio.unlp.edu.ar/catedras/hdelconocimiento/wpcontent/uploads/sites/197/2021/05/teconologias-del-genero-teresa-delauretis.pdf>
  94. Fonseca Hernández, Carlos, y Quintero Soto, María Luisa, (2009), “*La Teoría Queer: la de-construcción de las sexualidades periféricas.*”, en Sociológica (México), vol. 24, no. 69, recuperado de <https://www.scielo.org.mx/pdf/soc/v24n69/v24n69a3.pdf>
  95. Pérez, Moira, (2016), “*Teoría Queer, ¿para qué?*”, en Isel, vol. 5, recuperado de: <https://www.aacademica.org/moira.perez/33>
  96. Preciado, Paul B., (2012), “*Teoría Queer: Notas para una política de lo anormal o contra-historia de la sexualidad.*”, en Observaciones filosóficas, no 15, recuperado de <https://www.observacionesfilosoficas.net/queer-teoria.htm>
  97. Butler, Judith, (2002), “*Cuerpos que importan—sobre los límites materiales y discursivos del “sexo”*”, Paidós.
  98. Organización Mundial de la Salud, (2017), recuperado de <https://www.who.int/es/publications/i/item/978924151288>
  99. Rouvière, H., y Delmas, A., (2005), “*Anatomía humana.*”, en Masson, SA., recuperado de <http://up-rid2.up.ac.pa:8080/xmlui/handle/123456789/1711>
  100. Instituto Nacional de las Mujeres, (2022), recuperado de <https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/genero>

101. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, (2019), “ABC de las perspectivas de género y las masculinidades”, recuperado de <https://mexicosocial.org/wp-content/uploads/2019/11/ABC-de-lasmasculinidades.-CNDH.-2019.pdf>
102. Castellanos, Gabriela, (1995), “¿Existe la mujer? Género, lenguaje y cultura.”, Género e Identidad. Ensayos sobre lo femenino y lo masculino, recuperado de [https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/33210496/Existe\\_la\\_mujer-with-coverage-v2.pdf?Expires=1656046572&Signature=YRy92oLufSpnR1NT~2nDPLKirIDDHUPlolqmwDo-0qAc0SnWI1mT-ex561c1OHTOKCvWU3w6Ca5cAbZ4q45gQKdM4wzZNqMH9Plf95o0qHcKDRqwUNbdvVTdHPhihJYg58XdTxuLMnKrypeS3T68NHRwkbQK3ekTkYUUhYI9X6FDgvGzvZkFWWE77fqYAYkgHoPvLD4lx6mY7V65Ebp8TjSfvd6iHFPa7vK8LCDM09awGwNFe35MLjTrKAnqRdcJvqb8NEXNIH0j~KHitgOFhyka64CMIAtzWh20sbjGKacxl2c4ktV6ooDwkGmRLy~zjS5w5Wv0bxwRjORORw\\_&Key-Pair-Id=APKAJLOHF5GGSLRBV4ZA](https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/33210496/Existe_la_mujer-with-coverage-v2.pdf?Expires=1656046572&Signature=YRy92oLufSpnR1NT~2nDPLKirIDDHUPlolqmwDo-0qAc0SnWI1mT-ex561c1OHTOKCvWU3w6Ca5cAbZ4q45gQKdM4wzZNqMH9Plf95o0qHcKDRqwUNbdvVTdHPhihJYg58XdTxuLMnKrypeS3T68NHRwkbQK3ekTkYUUhYI9X6FDgvGzvZkFWWE77fqYAYkgHoPvLD4lx6mY7V65Ebp8TjSfvd6iHFPa7vK8LCDM09awGwNFe35MLjTrKAnqRdcJvqb8NEXNIH0j~KHitgOFhyka64CMIAtzWh20sbjGKacxl2c4ktV6ooDwkGmRLy~zjS5w5Wv0bxwRjORORw_&Key-Pair-Id=APKAJLOHF5GGSLRBV4ZA)
103. Gobierno de México, (2016), “¿A qué nos referimos cuando hablamos de “sexo” y “género”?”, Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, Recuperado de <https://www.gob.mx/conavim/articulos/a-que-nos-referimos-cuandohablamos-de-sexo-y-genero>
104. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, (2013), “Orientación sexual e identidad de género en el derecho internacional de los derechos humanos”, [folleto], recuperado de <https://acnudh.org/orientacion-sexual-e-identidad-de-genero-en-el-derechointernacional-de-los-derechos-humanos/>
105. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, (2016), “Glosario de la diversidad sexual, de género y características sexuales.”, recuperado de [https://www.conapred.org.mx/documentos\\_cedoc/Glosario\\_TDSyG\\_WEB.pdf](https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Glosario_TDSyG_WEB.pdf)
106. De montis, Ivan Arango, (2008), “Sexualidad humana”, editorial El Manual Moderno, recuperado de: [https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=S-r6CAAQAQBAJ&oi=fnd&pg=PT3&dq=sexualidad+humana+ivan+arango&ots=E6i2lp00Ln&sig=MXIjiFiHuyE\\_-Na46c0zCVb3vu0#v=onepage&q=sexualidad%20humana%20ivan%20arango&f=false](https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=S-r6CAAQAQBAJ&oi=fnd&pg=PT3&dq=sexualidad+humana+ivan+arango&ots=E6i2lp00Ln&sig=MXIjiFiHuyE_-Na46c0zCVb3vu0#v=onepage&q=sexualidad%20humana%20ivan%20arango&f=false)

107. Gobierno del Estado de México, (2018), “*Derechos Sexuales y Reproductivos*”, secretaria de Salud, ISEM., recuperado de: [https://salud.edomex.gob.mx/isem/derechos\\_sexuales](https://salud.edomex.gob.mx/isem/derechos_sexuales)
108. Organización Mundial de la Salud, (2022), “*Salud Sexual*”, recuperado de: [https://www.who.int/es/health-topics/sexual-health#tab=tab\\_1](https://www.who.int/es/health-topics/sexual-health#tab=tab_1)
109. American Psychological Association, (2008), “*Answers to Your Questions. For A Better Understanding Of Sexual Orientation & Homosexuality*”, [traducción propia], recuperado de: <https://www.apa.org/topics/lgbtq/orientation.pdf>
110. Zambrano, Christian; Ceballos, Ana Karen; Rosero, y Dayra Elizabeth Ojeda, (2017), “*Reconocimiento de la orientación sexual homosexual*”, en Psicoespacios, revista virtual de la Institución Universitaria de Envigado, vol. 11, no 19, recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6090233>
111. Organización de los Estados Americanos, (2013), “*Orientación Sexual, Identidad de Género y Expresión de Género*”, recuperado de: [http://www.oas.org/es/sla/cji/docs/cji\\_agenda\\_actual\\_orientacion\\_sexual.pdf](http://www.oas.org/es/sla/cji/docs/cji_agenda_actual_orientacion_sexual.pdf)
112. López Castañeda Manuel (2018), “*Diversidad sexual y derechos humanos, Comisión Nacional de los Derechos Humanos*”, recuperado de: [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-04/25\\_F33Diversidad.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-04/25_F33Diversidad.pdf)
113. González, César Octavio Pérez, (2001), “*La identidad gay: una identidad en tensión. Una forma para comprender el mundo de los homosexuales.*”, en revista Desacatos, no 6, recuperado de <http://www.scielo.org.mx/pdf/desacatos/n6/n6a5.pdf>
114. Facultad Psicología, Universidad Autónoma de México, (2020), “*Nada que curar. Guía de referencia para profesionales de la salud mental en el combate a los Ecosig (Esfuerzos para corregir la orientación sexual y la identidad de género)*”, recuperado de: [https://www.unodc.org/Documents/Mexicoandcentralamerica/2020/Mexico/Nada\\_Que\\_Curar\\_2020.Pdf](https://www.unodc.org/Documents/Mexicoandcentralamerica/2020/Mexico/Nada_Que_Curar_2020.Pdf)
115. Libres&Iguales, Organización de las Naciones Unidas, (2018), “*Bisexual*”, [folleto], recuperado de [https://www.unfe.org/wp-content/uploads/2018/09/Bisexual-visibility\\_spanish.pdf](https://www.unfe.org/wp-content/uploads/2018/09/Bisexual-visibility_spanish.pdf)

116. Paris, Laura Arias, (2020), *“Ni medio heterosexual, ni medio homosexual. Soy bisexual.”*, vol. 2. Costa-Amic Editores.
117. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, (2012), recuperado de:  
[https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=noticias&id=3234&id\\_opcion=334&op=448](https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=noticias&id=3234&id_opcion=334&op=448)
118. López, Castañeda Manuel (2018), *“Diversidad Sexual y Derechos Humanos”*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, recuperado de  
<http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/36-Cartilla-Diversidadsexual-dh.pdf>
119. Gaceta Oficial de la Ciudad de México, Decreto, 678 del 2021, vigésima primera época, por el que se expide la Ley para el reconocimiento y la atención de las personas LGBTTTI de la Ciudad de México, 7 de septiembre 2021, Decreto no. 678 Bis, recuperado de  
[https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal\\_old/uploads/gacetas/32e179a75b7cba3c48e716c26268ad45.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/32e179a75b7cba3c48e716c26268ad45.pdf)
120. Libres e Iguales, Organización de las Naciones Unidas, (2017), *“Transgénero”*, [folleto], recuperado de  
[https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Discrimination/LGBT/FactSheets/UNFE\\_FactSheet\\_Transgender\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Discrimination/LGBT/FactSheets/UNFE_FactSheet_Transgender_SP.pdf)
121. Álvarez, Rosales Nancy, y Pérez, Pérez Carmen, (2009), *“Identidad de género en transformistas: un estudio cualitativo-exploratorio”*, en Límite. revista Interdisciplinaria de Filosofía y Psicología, Redalyc, vol. 4, núm. 20, recuperado de  
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=83612138006>
122. Suprema Corte de Justicia de la Nación, (2020), *“Protocolo para juzgar con perspectiva de género”*, Dirección General de Derechos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recuperado de  
<https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2020-11/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20g%C3%A9nero%20%28191120%29.pdf>
123. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, (2016), *“Los Derechos Humanos de las personas transgénero, transexuales y travestis”*, recuperado de  
<https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/31-DHTtransgenero.pdf>

124. National LGBT Health Education Center a Program of the Fenway Institute, (2016), *“Atención afirmativa para personas transgénero y de género no conformista: Las mejores prácticas para el personal de atención de salud de primera línea”*, recuperado de:  
<https://www.lgbtqihealtheducation.org/wp-content/uploads/2016/02/SPANISH-Affirmative-Care-for-Transgender-and-Gender-Non-conforming-People.pdf>
125. Instituto Nacional de Estadística y Geografía, (2021), “Encuesta nacional sobre diversidad sexual y de género (ENDISEG) 2021, comunicado de prensa núm. 340/22”, recuperado de:  
[https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/endiseq/Resul\\_Endiseq21.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/endiseq/Resul_Endiseq21.pdf)
126. World Professional Association for Transgender Health (WPATH), (2012), *“Normas de atención para la salud de personas trans y con variabilidad de género”*, La Asociación Profesional Mundial para la Salud Transgénero, 7° versión, recuperado de  
[https://www.wpath.org/media/cms/Documents/SOC%20v7/SOC%20V7\\_Spanish.pdf](https://www.wpath.org/media/cms/Documents/SOC%20v7/SOC%20V7_Spanish.pdf)
127. Miralles, Ángela Aparisi, (2022), *“Derecho a la identidad (Jurídico)”*, en Enciclopedia de Bioderecho y Bioética del G.I. Cátedra de Derecho y Genoma Humano de la Universidad del País, recuperado de  
<https://enciclopedia-bioderecho.com/voces/93>
128. Llera, Carlos De Sola, (2022), *“Convenio de Derechos Humanos y Biomedicina (Jurídico)”*, en Enciclopedia de Bioderecho y Bioética del G.I. Cátedra de Derecho y Genoma Humano de la Universidad del País, recuperado de <https://enciclopedia-bioderecho.com/voces/83>
129. Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad, (2020), *“Protocolo para el Acceso sin Discriminación a la Prestación de Servicios de Atención Médica de las Personas Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Travesti, Transgénero e Intersexual y Guías de Atención Específicas”*, Secretaria de Salud, recuperado de  
[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/558167/Versi\\_n\\_15\\_DE\\_JUNIO\\_2020\\_Protocolo\\_Comunidad\\_LGBTTI\\_DT\\_Versi\\_n\\_V\\_20.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/558167/Versi_n_15_DE_JUNIO_2020_Protocolo_Comunidad_LGBTTI_DT_Versi_n_V_20.pdf)

130. Instituto de Estudios Legislativos, Diputados Locales del Estado de México, (2014), *“Libre Desarrollo de la Personalidad en el Ámbito de los Derechos Humanos”*, recuperado de <http://www.inesle.gob.mx/Investigaciones/2014/3-14%20Libre%20Desarrollo%20de%20la%20Personalidad%20en%20el%20Ambito%20de%20los%20Derechos%20Humanos.pdf>
131. Espinoza Espinoza, Juan, (1998), *“Propuesta para un redimensionamiento del denominado derecho general de la personalidad.”*, en Derecho PUCP, vol. 52, recuperado de <https://heinonline.org/HOL/LandingPage?handle=hein.journals/derecho52&div=18&id=&page=>
132. Arroyo, Gil Antonio, et al. (2019), *“Intersexualidad: Una aproximación jurídica. La protección de los derechos fundamentales de personas LGTBI”*, recuperado de [https://repositorio.uam.es/bitstream/handle/10486/693637/intersexualidad\\_arroyo\\_2019.pdf?sequence=1](https://repositorio.uam.es/bitstream/handle/10486/693637/intersexualidad_arroyo_2019.pdf?sequence=1)
133. Universidad Nacional Autónoma de México, (1997), *“Convenio para la protección de los derechos humanos y la dignidad del ser humano con respecto a las aplicaciones de la biología y la medicina, 4 abril de abril de 1997.”*, Archivo jurídico UNAM, recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2290/37.pdf>
134. The Yogyakarta principles plus 10, (2017), *“Additional principles and State obligations on the application of international human rights law in relation to sexual orientation, gender identity, gender expression and sex characteristics to complement the Yogyakarta Principles”*, recuperado de [http://yogyakartaprinciples.org/wp-content/uploads/2017/11/A5\\_yogyakartaWEB-2.pdf](http://yogyakartaprinciples.org/wp-content/uploads/2017/11/A5_yogyakartaWEB-2.pdf)
135. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, (2006), *“Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos”*, recuperado de [https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000146180\\_spa/PDF/146180spa.pdf.multi](https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000146180_spa/PDF/146180spa.pdf.multi)
136. Organización de las Naciones Unidas, (1990), *“Convención sobre los Derechos del Niño”*, recuperado de

- <https://www.plataformadeinfancia.org/derechos-de-infancia/convencionderechos-del-nino/convencion-sobre-los-derechos-del-nino-texto-oficial/>
137. El Financiero, 10 de julio de 2021, “*Para la RAE usar la letra ‘e’ en el lenguaje inclusivo está de más*”, recuperado de <https://www.elfinanciero.com.mx/culturas/2021/07/10/para-la-rae-usar-la-letra-e-en-el-lenguaje-inclusivo-esta-de-mas/>
138. Organización de las Naciones Unidas, (1995), “*Carta de la Organización de las Naciones Unidas*”, recuperado de <https://www.un.org/es/about-us/un-charter/chapter-1>
139. Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, (1948), “*Declaración Universal de los Derechos Humanos*”, recuperado de <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
140. Organización de las Naciones Unidas, (1976), “*Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*”, recuperado de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>
141. Organización de las Naciones Unidas, (1976), “*Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*”, recuperado de: <https://www.ohchr.org/en/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>
142. Organización de los Estados Americanos, (1948), “*Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*”, Comisión InterAmericana de Derechos Humanos, recuperado de [https://www.oas.org/dil/esp/declaraci%C3%B3n\\_americana\\_de\\_los\\_derechos\\_y\\_deberes\\_del\\_hombre\\_1948.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/declaraci%C3%B3n_americana_de_los_derechos_y_deberes_del_hombre_1948.pdf)
143. Organización de los Estados Americanos, (1981), “*Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”*”, recuperado de <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D1BIS.pdf>
144. Organización de las Naciones Unidas, (1981), “*Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*”, recuperado de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

145. Secretaría de Relaciones Exteriores, (2008), “*Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de BELÉM DO PARÁ” y su Estatuto de Mecanismo de Seguimiento*”, México, p.7. recuperado de [http://www.gobernacion.gob.mx/work/models/SEGOB/comision/internacional/1\\_13.%20Convencion%20de%20Belem%20Do%20Para.pdf](http://www.gobernacion.gob.mx/work/models/SEGOB/comision/internacional/1_13.%20Convencion%20de%20Belem%20Do%20Para.pdf)
146. Organización de los Estados Americanos, (1999), “*Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “convención de belém do pará”*”, recuperado de [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/311170/convencion\\_belém\\_do\\_para.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/311170/convencion_belém_do_para.pdf)
147. Organización de los Estados Americanos, Asamblea General, (3 de junio de 2008), “*Derechos Humanos, Orientación Sexual E Identidad De Género*” AG/RES. 2435 (XXXVIII-O/08), recuperado de [https://www.oas.org/dil/esp/ag-res\\_2435\\_xxxviii-o-08.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/ag-res_2435_xxxviii-o-08.pdf)
148. Naciones Unidas, Asamblea General, (22 de diciembre de 2008), “*Sexagésimo tercer período de sesiones Tema 64 b) del programa Promoción y protección de los derechos humanos: cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales*”, A/63/635, recuperado de: [https://www.oas.org/dil/esp/orientacion\\_sexual\\_declaracion\\_onu.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/orientacion_sexual_declaracion_onu.pdf)
149. Naciones Unidas, Asamblea General, (4 de junio de 2009), “*Derechos humanos, orientación sexual e identidad de género*”, AG/RES. 2504 (XXXIXO/09), recuperado de: [https://www.oas.org/dil/esp/ag-res\\_2504\\_xxxix-o-09.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/ag-res_2504_xxxix-o-09.pdf)
150. Naciones Unidas, Asamblea General, (8 de junio de 2010), “*Derechos humanos, orientación sexual e identidad de género*”, AG/RES. 2600 (XLO/10), recuperado de: [https://www.oas.org/dil/esp/ag-res\\_2600\\_xl-o10\\_esp.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/ag-res_2600_xl-o10_esp.pdf)
151. Naciones Unidas, Asamblea General, (7 de junio de 2011), “*Derechos humanos, orientación sexual e identidad de género*”, AG/RES. 2653 (XLI-O/11), recuperado de: [https://www.oas.org/dil/esp/ag-res\\_2653\\_xli-o11\\_esp.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/ag-res_2653_xli-o11_esp.pdf)
152. Naciones Unidas, Asamblea General, (14 de Julio de 2011), “*Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos 17/19. Derechos humanos, orientación sexual e identidad de género*”,

- A/HRC/RES/17/19, recuperado de: <https://documents-ddsny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G11/148/79/PDF/G1114879.pdf?OpenElement>
153. Naciones Unidas, Asamblea General, (17 de noviembre de 2011), “*Leyes y prácticas discriminatorias y actos de violencia cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género*”, A/HRC/19/41, recuperado de: [https://bolivia.unfpa.org/sites/default/files/pubpdf/Reporte\\_Alto\\_Comisionado\\_D\\_D\\_HH\\_LGBT.pdf](https://bolivia.unfpa.org/sites/default/files/pubpdf/Reporte_Alto_Comisionado_D_D_HH_LGBT.pdf)
154. Naciones Unidas, Asamblea General, (4 de junio de 2012), “*Derechos humanos, orientación sexual e identidad de género*”, AG/RES. 2721 (XLII/12), recuperado de: [https://www.oas.org/dil/esp/ag-res\\_2721\\_xlii-012\\_esp.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/ag-res_2721_xlii-012_esp.pdf)
155. Naciones Unidas, Asamblea General, (15 de julio de 2016), “*Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 30 de junio de 2016 32/2. Protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género*”, A/HRC/RES/32/2, recuperado de: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G16/154/18/PDF/G1615418.pdf?OpenElement>
156. Naciones Unidas, Asamblea General, (19 de julio de 2019), “*Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 12 de julio de 2019*”, A/HRC/RES/41/18, recuperado de: <https://documents-ddsny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G19/221/65/PDF/G1922165.pdf?OpenElement>
157. Naciones Unidas, Asamblea General, (1 de mayo de 2020), “*Práctica de las llamadas “terapias de conversión”*”, A/HRC/44/53, recuperado de: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G20/108/71/PDF/G2010871.pdf?OpenElement>
158. Naciones Unidas, Asamblea General, (3 de junio de 2021), “*El derecho de la inclusión*”, A/HRC/47/27, recuperado de: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G21/123/19/PDF/G2112319.pdf?OpenElement>
159. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, (2022), “*Acerca de los miembros del colectivo LGBTI y los derechos humanos*”, recuperado de <https://www.ohchr.org/es/sexualorientation-and-gender-identity/about-lgbti-people-and-human-rights>
160. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (2022), Estados Unidos Mexicanos, recuperado de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
161. Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación, (2022), recuperado de <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/691607/LFPED.pdf>

162. Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, (2022), recuperado de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH.pdf>
163. Ley General de Víctimas, (2022), recuperado de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV.pdf>
164. Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, (2022), recuperado de [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/47\\_200521.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/47_200521.pdf)
165. Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, (2022), recuperado de [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPSVD\\_040521.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPSVD_040521.pdf)
166. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, (2022), recuperado de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>
167. Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, (2022), recuperado de <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig025.pdf>
168. Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, (2022), <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig076.pdf>
169. Ley del Programa de Derechos Humanos del Estado de México, (2022), recuperado de <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig238.pdf>
170. Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, (2022), recuperado de <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig154.pdf>
171. Ley de Víctimas del Estado de México, (2022), recuperado de <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig223.pdf>
172. Verástegui, Alejandra Martínez, y Avilez, Haydeé Gómez, (2020), “Cuadernos de Jurisprudencia núm. 2 Los derechos de la diversidad sexual”, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Centro de Estudios Constitucionales SCJN, recuperado de <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2020-07/Diversidad%20sexual-Version%20Final%209%20de%20julio.pdf>
173. Gobierno del Estado de México, (2022), Código Penal del Estado de

- México. (2022), recuperado de <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/cod/vig/codvig006.pdf>
174. Organización de las Naciones Unidas Mujeres, (2022), “*Preguntas frecuentes: Tipos de violencia contra las mujeres y las niñas*”, recuperado de: <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-againstwomen/faqs/types-ofviolence#:~:text=La%20violencia%20de%20g%C3%A9nero%20se,la%20existencia%20de%20normas%20da%C3%B1inas>.
175. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados México, (2022), “*violencia de género*”, recuperado de <https://www.acnur.org/violencia-sexual-y-de-genero.html>
176. Libres e Iguales Naciones Unidas, (2022), “*Violencia homofóbica y transfóbica*”, recuperado de <https://www.unfe.org/wp-content/uploads/2017/05/Violence-Factsheet-Esp.pdf>
177. Expósito, Francisca, (2011), “*Violencia de género.*”, en *Mente y cerebro*, vol. 48, no 1, recuperado de <https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/32507942/Articulo-Violencia-de-genero-with-cover-pagev2.pdf?Expires=1662455181&Signature=aKV2e1qsFUyLYNjfmWd2si2ydfpO5EJjnM3e28GmygKcSsjRCEL3oz1~aJTjGISSMFnt6eKpjCg9Ovmfb9XmR2eOnV1kexw2IOQVc68IOPaBM5MUky2KInsH1bwpPV6T91RnKkXftSjMlcI0jvYPjObdRYLtoFDizLZ6fJ6RE8hfimpRNXdMZ-y6crfgUeEV-bRrODAbH7P1F-aWhIQEGHlxjcNrRPiHnQAwSYF~90otPdUM~7A4Dnhdd99eVJ8~mDsEMSA-7dXavdXaSiVh7eqO4Zt4YMX7PeV3CSHrfj-n9F0PYAlxEfAZioH~eGvGPQ7ojCtr7ugYAOrc7gZQ &Key-PairId=APKAJLOHF5GGSLRBV4ZA>
178. Lamas, Marta, (1996), “*La perspectiva de género. Revista de Educación y Cultura de la sección*”, vol. 47, p.8, recuperado de [http://www.inesge.mx/pdf/articulos/perspectiva\\_genero.pdf](http://www.inesge.mx/pdf/articulos/perspectiva_genero.pdf)
179. Organización de las Naciones Unidas Mujeres, (2022), “*Incorporación de la perspectiva de género*”, recuperado de: <https://www.unwomen.org/es/how-we-work/un-system-coordination/gendermainstreaming>
180. Instituto Nacional de las Mujeres, (2022), “*Perspectiva de género*”, recuperado de: <https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/perspectiva-de-genero>

181. Zagrebelsky Gustavo, (2019), *“El derecho dúctil”*, primera edición reimpresión, editorial Tarotta.
182. Ferrajoli Luigi, (2001), *“Derecho y Razón”*, quinta edición, editorial Tarotta.